



FRANCISCANAS DE
MARÍA INMACULADA

Manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos

Para la protección y
el cuidado de los
niños, niñas,
adolescentes y las
personas en
condición de
vulnerabilidad en las
obras de la
Congregación

HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA

MANUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS EN LAS OBRAS DE LA CONGREGACIÓN

Para la protección y el cuidado de los niños, los adolescentes y las
personas en condición de vulnerabilidad, en las obras apostólicas de la
Congregación

Manual para la construcción de
ambientes sanos y protegidos



Todo por amor a Dios y como él lo quiere.
Madre Caridad



© José Guillermo Martínez Rojas

Queda prohibida su reproducción, distribución o copia sin autorización escrita del autor.

© Hermanas Franciscanas de María Inmaculada

Queda prohibida su reproducción, distribución o copia sin el permiso escrito del representante legal de la Congregación de las hermanas Franciscanas de María Inmaculada o del autor del *Manual*.

Octubre de 2024



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	10
FUNDAMENTOS LEGALES	13
Fundamento Legal de la Protección de los Niños y los Adolescentes	13
Posición de Garante	13
Deber de Cuidado	13
Debida Diligencia	14
Fundamentos Jurídicos Generales	15
DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES TIPOS DE SITUACIONES O DE CONDICIONES EN DONDE SE PUEDE CONFIGURAR LA VIOLENCIA SEXUAL, EL ABUSO O EL MALTRATO EN CONTRA DE MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.....	17
Los Conflictos Asimétricos.....	17
La Violencia Institucionalizada	18
La Instrumentalización de los Menores de Edad o las Personas en Condición de Vulnerabilidad	19
Otras Condiciones o Situaciones que Pueden Derivar o Facilitar la Violencia Sexual Contra los Menores de Edad o las Personas en Condición de Vulnerabilidad	21
El Abuso o Maltrato de los Menores de Edad	23
¿Qué es Abuso?.....	23
¿Por Qué los Niños o Adolescentes no Dicen Nada?.....	23
Señales de Abuso Físico.....	24
Señales de Abuso Emocional.....	25
Señales de Negligencia	27
Comportamientos de una Víctima de Abuso	29
La Violencia o Abuso Sexual de los Menores de Edad.....	29
Condiciones de la Violencia o Abuso Sexual.....	29
Actores en las Situaciones de Violencia o Abuso Sexual	30
Formas más Comunes de Violencia o Abuso Sexual.....	30
Señales de Violencia o Abuso Sexual.....	31
Falsas Creencias en Torno a la Violencia o el Abuso Sexual.....	33
POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD	36
Recomendaciones para Situaciones Especiales en las Cuales se Involucran Menores Edad o Personas en Condición de Vulnerabilidad en las Obras Apostólicas de la Congregación.....	36
Con Menores de Edad de 0 a 14 Años.....	36
Con Menores de Edad de 14 a 18 Años	37
Criterios para las Interacciones entre Cualquier Integrante de la Obra Apostólica con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad	38



Criterios para las Interacciones entre Directivos, Formadores, el Personal de Administrativo o de Apoyo con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad en las Obras Apostólicas de la Congregación.....	40
Criterios para Interacciones entre el Personal de Servicios Generales o de Mantenimiento de las Instalaciones de la Entidad con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad	41
Criterios para las Interacciones entre las Religiosas, Sacerdotes y Guías Espirituales con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad	42
Criterios para Interacciones entre los Padres de Familia y otros Familiares con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad en las Obras Apostólicas de la Congregación.....	44
Criterios para Interacciones entre el Personal de las Entidades que Prestan Servicios Conexos al Propio de las Obras Apostólicas de la Congregación con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad	45
ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.....	47
Criterios y Procedimientos para la Selección de Candidatas a la Vida Religiosa en la Congregación.....	47
Criterios y Procedimientos para la Formación Permanente del Personal ya Vinculado a la Congregación como Religiosas	48
Criterios y Procedimientos para la Selección del Personal que se Vincula a la Entidad como Colaboradores Apostólicos	50
Criterios y Procedimientos para la Formación Permanente del Personal ya Vinculado a las Obras Apostólicas de la Congregación.....	51
Sensibilización y Formación a Todo el Personal de las Obras Apostólicas	52
Estrategias de Prevención Desde los Servicios de Apoyo	53
Adecuación de Espacios Físicos y las Interacciones en Ellos.....	54
Acciones Especiales de los Directivos y Formadores para la Prevención de la Violencia o Abuso Sexual de los Menores de Edad y las Personas en Condición de Vulnerabilidad	55
Compromisos y Responsabilidades de los Padres de Familia, Acudientes y Adultos Responsables	56
A CASOS DE VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.....	58
Protocolo para la Atención de Posibles Casos de Violencia o Abuso Sexual	58
Protocolo para la Atención de Denuncias de Posibles Casos de Violencia o Abuso Sexual.....	60
Reportes, Rutas y Comunicaciones Reglamentarias que se Realizan si Presenta o Conoce un Caso de Violencia Sexual	63
Procedimiento para el Acompañamiento a las Víctimas	65



Criterios para el Manejo de los Medios de Comunicación	65
ORGANISMOS E INSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD	67
Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad	67
Sentido y Funcionalidad del Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad	67
Reglamento del Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad	68
Conducto Regular	71
Funciones de los Responsables de Intervenir en los Procesos que se Sigan para Atender las Situaciones de Violencia o Abuso Sexual	72
Rector, Jefe, Superior o Representante Legal	72
Personal de los Distintos Estamentos de la Obra Apostólica	72
Delegado para la Protección de los Menores de Edad y las Personas en Condición de Vulnerabilidad	73
Personal del Servicio de Apoyo	74
BIBLIOGRAFÍA	76
ANEXO # 1	70
Glosario Básico sobre Violencia Sexual	70
ANEXO # 2	73
Formato de Cláusula de Conocimiento del Manual y Compromiso de Observancia para Trabajadores de Entidad	73
ANEXO # 3	75
Formato de Aceptación del <i>Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos</i> para Padres de Familia	75
ANEXO # 4	78
Guía para las Comunicaciones en Situaciones de Crisis o en Casos de Acusaciones por Delitos Sexuales	78
ANEXO # 5	87
Declaración formal de no haber estado incurso en investigaciones eclesiásticas, administrativas o legales por maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad (<i>Declaración para candidatas a Religiosas</i>)	87



ANEXO # 6.....	89
Declaración formal de no haber estado incurso en investigaciones eclesiásticas, administrativas o legales por maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad (Declaración para laicos).....89	
ANEXO # 7.....	91
Reporte de situaciones que pueden ser consideradas como abuso o maltrato de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.....91	
ANEXO # 8.....	94
Cláusula de conocimiento del manual para la construcción de ambientes sanos y protegidos en las obras de la congregación, y compromiso de observancia (Para Religiosas y Laicos).....94	
ANEXO # 9.....	96
Formato para la versión informal de quienes se han visto involucrados en situaciones que pueden considerarse como violencia sexual, maltrato o abuso.96	
ANEXO # 10	99
Formato para descargos en situaciones de maltrato o de abuso de menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad (Para menores de edad).....99	
ANEXO # 11.....	102
Formato para descargos en situaciones de maltrato o de abuso de menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad (Para Religiosas y laicos).....102	
ANEXO # 12.....	105
Reglamento del comité de protección de menores y personas vulnerables.....105	
ANEXO # 13.....	108
Cláusula de confidencialidad para personas vinculadas al comité de protección de menores y personas vulnerables.108	
ANEXO # 14.....	110



Autorización para la consulta en las bases de datos estatales sobre inhabilidades para trabajar con menores de edad (<i>Para Religiosas y laicos</i>).....	110
ANEXO # 15.....	112
Carta del Santo Padre Francisco a los Presidentes de las Conferencias Episcopales y a los Superiores de los Institutos di Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores	112
ANEXO # 16.....	114
Carta Apostólica en forma de “Motu proprio” del Sumo Pontífice, Francisco.....	114
ANEXO # 17.....	121
Resolución No. 000459 de 2012. Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual (Documento Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual)	121
ANEXO # 18.....	170
Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos.....	170
FLUJOGRAMAS.....	195
<i>Protocolo para la Atención de Denuncias de Posibles Casos de Abuso</i>	195



INTRODUCCIÓN

El presente texto es un *Manual* construido para la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada, con base en las disposiciones de la Iglesia Católica, el gobierno general de la Congregación, las disposiciones legales de las entidades competentes y los estudios teóricos sobre el particular, el cual, tomando como referencia la normatividad canónica y la civil internacional, se ha definido en orden a garantizar la construcción de un ambiente sano y protegido para todos los menores de edad, así como las personas en condición de vulnerabilidad¹ que entren en contacto con las obras apostólicas de la Congregación, de tal manera que el mismo se constituye en una política institucional, intencional y enfocada en atender a los requerimientos y exigencias de la Iglesia Católica sobre el particular. Para su construcción se han tenido en cuenta, además de los documentos mencionados, otros documentos que se han construido en esta perspectiva, para las congregaciones religiosas y algunos de los estudios y las investigaciones que sobre el tema se han producido.

El Manual, en tanto documento de política de la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada, hace parte de los reglamentos, documentos institucionales, tanto canónicos, como civiles y de los demás documentos organizativos y de funcionamiento de la Entidad, en tanto que él contiene principios, criterios y procedimientos para prevenir cualquier tipo de violencia o abuso sexual, maltrato o negligencia por parte de alguno de los integrantes de la Congregación, hacia los niños, los adolescentes o las personas en condición de vulnerabilidad, que hagan parte de sus obras apostólicas o que entran en contacto con la Congregación. En este sentido, este Manual, al ser adoptado por la superiora general de la Congregación, se constituye en un documento institucional de obligatorio cumplimiento, por parte de todos los integrantes de la Congregación, independientemente de su rol, función, vinculación o participación en las distintas obras apostólicas de la misma.

En este orden de ideas, en caso de producirse una posible situación de violencia sexual en contra de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, las autoridades de la Congregación que conozcan de la misma, procederán en concordancia con lo aquí establecido, a la par que, poniendo en conocimiento de las autoridades competentes, la situación, para que en dichas instancias, se siga el debido proceso y se adelanten los procedimientos del caso, sin perjuicio de las actuaciones que se sigan al interior de ella, para su atención, investigación, protección de las víctimas y sanción a los responsables.

Además de lo anterior, el presente *Manual* se constituye en un documento que traza un derrotero para las actuaciones que se sigan en la Congregación, frente a los posibles casos de violencia sexual de menores de edad y de personas en situación de vulnerabilidad, buscando siempre la protección de las víctimas, la protección y la formación de los agresores, si son otros menores de edad; la

¹ Se entiende como población vulnerable, aquellas personas o grupos poblacionales, que, por su naturaleza o determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a sufrir maltratos o vulneración de sus derechos fundamentales; o requieren un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo, a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden.



sanción de los adultos cuando sean responsables de la violencia sexual, así como la judicialización a la que haya lugar, puesto que la política de la Entidad, es de *cero tolerancia* ante cualquier comportamiento o conducta de esta naturaleza.

No se debe olvidar que el presente Manual es un documento de política institucional que no tiene el carácter de un instrumento parametrizado o estandarizado que obvie la intervención de los profesionales de la salud mental especializados en atender las situaciones que aquí se presentan o las actuaciones de las autoridades judiciales, encargadas de investigar y sancionar las conductas que aquí se enuncian. La función del presente Manual es servir de orientación para que la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada, en donde hay pluralidad de personas, de integrantes, de niveles educativos, con diferentes funciones, puedan entender de manera clara y sencilla, lo que se quiere hacer en ella, para construir ambientes sanos y protegidos, acorde con las normas canónicas, en donde no tenga cabida ningún tipo de abuso, de atropello o de cualquier tipo de violencia, contra los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad.

El Manual está dividido en seis capítulos e incluye tres anexos. El primer capítulo recoge la normatividad canónica y algunos conceptos requeridos para su adecuada comprensión, así como la propia de la Entidad, con el fin de dar un sustento legal al mismo. El segundo capítulo se ocupa de desarrollar algunos conceptos y categorías centrales a la comprensión del concepto de violencia o abuso sexual y sus implicaciones, el cual es relevante, para la comprensión de los principios, criterios y procedimientos que posteriormente se incluyen.

El tercer capítulo se ocupa de definir unos criterios y procedimientos de política institucional que se deben observar todos y cada uno de los integrantes de la Congregación, en orden a garantizar la construcción de un ambiente sano y protegido para los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad. El cuarto capítulo recoge las estrategias formuladas por la Congregación como aquellas que conducen a que en ella se prevenga cualquier situación o actuación que derive hacia el violencia o abuso sexual de los menores de edad o de las personas en condición de vulnerabilidad, las que efectivamente se implementan en todas sus obras apostólicas y deben ser observadas por todas las personas vinculadas a dichas obras apostólicas, pues las mismas están encaminadas a la construcción de un ambiente sano y protegido.

El capítulo quinto recoge dos protocolos y dos procedimientos relacionados con la atención a las acusaciones de presunta violencia sexual, así como a la manera de proceder por parte de la Institución, para atender a las víctimas de la violencia sexual y para el manejo de los medios de comunicación, cuando hay una acusación de un presunto caso de violencia sexual y el mismo se ha filtrado a dichos medios, todo ello, enmarcado en el debido proceso que les asiste a las víctimas, así como a los acusados. El capítulo sexto recoge lo atinente a los organismos o instancias que existen en la Congregación, así como a su funcionamiento, para la construcción de un ambiente sano y protegido, de tal manera que se clarifiquen las funciones que deben observar todos aquellos que tienen alguna responsabilidad para la construcción de dicho ambiente sano y protegido.

Luego de la bibliografía del *Manual*, se incluyen tres anexos que son relevantes para el adecuado funcionamiento del *Manual*. Estos anexos están concebidos para evidenciar que los integrantes de



la Obra Apostólica, conocen, aceptan y se comprometen a cumplir con el Manual de Ambientes Sanos y Protegidos.

Ahora bien, el *Manual* incluye algunos elementos que son competencia de los padres de familia de los menores de edad, de tal manera que efectivamente, ellos no sólo lo conozcan y se lo apropien, sino además, contribuyan a lograr los propósitos de la construcción de ambientes sanos y protegidos, pero de igual manera, a generar habilidades y competencias de autoprotección en sus hijos, así como también, a saber y llevar a cabo, las acciones y estrategias que a ellos les compete, cuando sus hijos, se vean involucrados en algún tipo de conducta que pueda ser considerada como maltrato, abuso o violencia sexual, sea como víctimas o como agresores. Por esta razón, el *Manual* no sólo debe ser conocido y aceptado por los padres de familia, sino, además, puesto en práctica, también por ellos.

Se espera entonces, que todo el personal de las obras apostólicas de la Congregación, se apropie de lo definido en este *Manual*, pero no sólo para conocerlo, sino fundamentalmente para hacerlo vida, para cumplir lo prescrito, para llevarlo a la práctica, de tal manera que el mismo contribuya a ese gran propósito de la identidad o carisma de la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada, en ambiente seguro y protegido para los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

El Manual ha sido construido para atender cualquier caso de maltrato, negligencia, violencia o abuso sexual en las obras apostólicas de la Congregación, de tal manera que efectivamente se creen en ella, las condiciones para la protección integral de los menores de edad, así como también, de las personas en condición de vulnerabilidad, cumpliendo con ello, la responsabilidad que a las entidades de orden canónico les compete. La idea es que efectivamente el presente Manual sea una herramienta adecuada, pertinente y efectiva para el logro de la protección de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, de tal manera que la Congregación se convierta en un ambiente sano y protegido para ellos.

El presente Manual entra en funcionamiento en la Congregación, a partir de la fecha de su promulgación, y por lo mismo, tiene fuerza vinculante para todo el personal de los distintos estamentos de las obras apostólicas de la Congregación, sin que medie razón o condición alguna, para pasar por alto u obviar su cumplimiento.

El Autor



FUNDAMENTOS LEGALES

A continuación, se hará una presentación de los fundamentos del presente *Manual*, provenientes del derecho que se deben tener en cuenta, para la implementación de todas las estrategias y procedimientos que aquí se proponen. Dichos fundamentos son los siguientes.

Fundamento Legal de la Protección de los Niños y los Adolescentes

Los fundamentos jurídicos y de jurisprudencia que sustentan el presente *Manual* son los siguientes.

Posición de Garante

La *posición de garante* se la entiende como el deber jurídico que tiene una persona, de evitar un resultado típico -delito-, razón por la cual, debe obrar adecuadamente para impedir que dicho resultado típico se produzca, cuando es evitable. La *posición de garante* es la situación en que se halla una persona, en virtud de la cual, tiene el deber jurídico concreto de obrar, para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable. Por ello, cuando quien tiene esa obligación la incumple, y con ello hace surgir un evento lesivo que podía ser impedido, abandona dicha *posición de garante*.

En sentido restringido, viola la *posición de garante*, quien, estando obligado específicamente por las normas legales o canónicas, o por amabas, a actuar en un cierto sentido, se abstiene de hacerlo y con ello da lugar, a un resultado ofensivo que podía haber ser impedido. En sentido amplio es la situación general en que se encuentra una persona, que tiene el deber de conducirse de determinada manera, de acuerdo con el rol que desempeña dentro de la sociedad o el grupo humano al que pertenece. Desde este punto de vista, es indiferente que obre por acción o por omisión, pues lo nuclear es que vulnera la *posición de garante*, quien se comporta en contra de aquello que se espera de dicha persona, porque defrauda las expectativas que se han puesto sobre ella.

En esta perspectiva, los directivos, formadores y administrativos de una congregación religiosa, tienen la *posición de garante* frente a los menores de edad, en tanto que efectivamente, ellos son confiados a la entidad, para recibir formación, instrucción y educación, bajo unas condiciones particulares -el Proyecto Educativo - en donde se espera que dichos menores de edad no sólo sean educados, sino igualmente protegidos. Así las cosas, si en el contexto formativo, se presentan, permiten o ignoran las conductas o situaciones, en donde se produce maltrato, abuso o violencia, en especial, la sexual, se puede afirmar que se estaría abandonando la *posición de garante* frente a dichos menores, permitiendo que se den comportamiento o conductas típicas que podrían evitarse. De ahí que uno de los sustentos del presente *Manual* sea justamente la obligación o el deber de materializar en sus procedimientos y acciones la *posición de garante*, en estrategias concretas que impidan que se materialice, cualquier conducta de maltrato, abuso o violencia, en especial, la sexual.

Deber de Cuidado

De manera general, el *deber de cuidado* consiste en el deber de diligencia exigible al ciudadano en el cumplimiento de las obligaciones a que está sometido. En un contexto más estricto, el *deber de cuidado* hace referencia a que el ordenamiento jurídico, exige un concreto cuidado en situaciones de riesgo,



con el objetivo de proteger determinados bienes jurídicos, que, de no observarse, deriva en perjuicio, daño o afectación al bien jurídicamente protegido, razón por la cual, quien así actúe, se vuelve culpable o se hace responsable por sus actos.

El *deber de cuidado* surge de la relación de subordinación existente, entre los adultos y los menores de edad o las personas en condición de discapacidad, pues los primeros, debido a la posición dominante que ostentan en razón de su autoridad, tiene no sólo el compromiso sino la responsabilidad, de impedir que los segundos actúen de una forma imprudente, dolosa o que se causen daño a sí mismos o a otras personas.

La custodia ejercida por los adultos, para materializar la *posición de garante* y llevar a la práctica el *deber de cuidado*, debe mantenerse no solo durante el tiempo que los menores de edad o las personas en condición de discapacidad pasan en las instalaciones donde se llevan a cabo las actividades organizadas por las instituciones pertenecientes a la Congregación, sino también durante el que dedica a la realización de otras actividades promovidas por ellas, incluyendo paseos, excursiones, viajes y demás eventos tendientes al desarrollo de los objetivos propios de ellas.

El *deber de cuidado* se deriva de la relación de subordinación que existe entre los adultos y los menores de edad o las personas en condición de discapacidad, donde los primeros deben tener tanto la idoneidad para el cumplimiento de las labores misiones de las entidades e instituciones propias de la Congregación, así como también, para tomar las decisiones del caso, prever los posibles peligros y tomar las decisiones a que haya lugar, para proteger integralmente a los menores de edad o las personas en condición de discapacidad, con las cuales entran en contacto, están bajo su responsabilidad o participan de las actividades que las instituciones de la Congregación, planea y ejecuta.

Ahora bien, tomando como referencia la categoría de *deber de cuidado*, si en la institución u obra apostólica de la Congregación se permite, se genera o se ocasiona, situación alguna relacionada con el maltrato, el abuso, la violencia, en especial la sexual, se estaría abandonando la *posición de garante* y faltando al *deber de cuidado*, razón por la cual, la Congregación y sus instituciones, sus superiores, directivos, formadores y demás personal, serían responsables frente a los daños producidos a los menores de edad y las personas en condición de discapacidad.

Debida Diligencia

La *debida diligencia* es un proceso continuo a través del cual, quien así desea actuar, identifica los riesgos reales o potenciales de sus procedimientos, acciones, o actuaciones, y tomando como referencia dichos riesgos resuelven, previenen y mitigan las posibles consecuencias de sus impactos negativos sobre aquellas personas sobre quienes recaen dichas actuaciones.

De igual manera, la *debida diligencia* es un comportamiento, conducta o acción que consiste en llevar a cabo, todas y cada una de las acciones que se requieren, para lograr un resultado deseado porque se lo anticipa, previene cualquier daño y se lo busca intencionalmente, porque se saben las consecuencias de su incumplimiento. Quien así actúa, toma consciencia de su responsabilidad y en consecuencia, actúa acorde con la misma. No deja nada al azar y se anticipa, para lograr que se



alcance lo propuesto, buscado o esperado, lo contrario a aquello que puede resultar perjudicial, lesivo o dañino.

Finalmente, la *debida diligencia* también se la puede definir como la medida de prudencia, actividad o asiduidad que cabe razonablemente esperar, y con la que normalmente actúa una [persona] prudente y razonable en unas circunstancias determinadas; no se mide por una norma absoluta, sino dependiendo de los hechos relativos del caso en cuestión.

Relacionando los tres conceptos, la *posición de garante* y el *deber de cuidado*, imponen a la institución educativa, el actuar en todo momento, observando la *debida diligencia*, es decir, actuando con total y absoluta prudencia, de tal manera, que se garantice la protección integral de los menores de edad, sin que haya ocasión al menoscabo de su integridad, de su desarrollo, de sus derechos. En esta perspectiva, el presente *Manual* es una estrategia enfocada o encaminada, a garantizar la debida diligencia de la Congregación, frente a la prevención de cualquier tipo de conducta o comportamiento que derive en maltrato, abuso, violencia en general y en especial la sexual, en contra de cualquiera de quienes entre en contacto con sus obras apostólicas.

Fundamentos Jurídicos Generales

Los fundamentos jurídicos y legales del presente *Manual* son los siguientes:

- 1) Los documentos internacionales relacionados con los derechos de los niños, así como todos los relacionados con su protección integral, en especial los de la UNICEF, que se hallen vigentes, que hayan sido aprobados y aceptados por dichas entidades.
- 2) Las Constituciones Políticas de los países en donde se hallan las obras apostólicas de la Congregación, en donde se consagran los derechos fundamentales de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
- 3) La legislación propia de cada país en donde se hallan ubicadas las obras de la Congregación que protegen integralmente a los menores de edad y a las personas en condición de vulnerabilidad.
- 4) Los códigos penales de los distintos países en donde se hallan las obras apostólicas de la Congregación, en concreto, en los artículos relacionados con los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de los menores de edad.
- 5) Todas las normas internacionales y nacionales establecidas para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores.
- 6) El Código de Derecho Canónico de la Iglesia Católica, en donde se explicitan los comportamientos o conductas de las religiosas, clérigos, compañeros apostólicos, laicos y demás integrantes de la Iglesia, en relación con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
- 7) Todos los Documentos Pontificios, desde cartas apostólicas, exhortaciones, mutuos propios, decretos, vademécum y demás disposiciones de la Curia Romana, en relación con la protección de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
- 8) Las Constituciones de la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada, así como los demás documentos propios de la Congregación, en donde las superiores mayores



hayan definido políticas, criterios y procedimientos en relación con la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.



DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES TIPOS DE SITUACIONES O DE CONDICIONES EN DONDE SE PUEDE CONFIGURAR LA VIOLENCIA SEXUAL, EL ABUSO O EL MALTRATO EN CONTRA DE MENORES DE EDAD Y DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

A continuación, se abordan algunas de las principales ocasiones, situaciones o contextos en los cuales se puede configurar actitudes, condiciones o procedimientos, para que se maltrate o abuse de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad. Los mismos han sido extraídos de la literatura especializada, por lo cual se enumeran y se proponen como referentes de aquello que no puede ocurrir o propiciarse en cualquier contexto en donde haya menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, cuando se está construyendo un ambiente sano, seguro y propicio para el adecuado proceso formativo de los menores de edad, ya sea en la fe católica o cualquiera de los demás procesos que se llevan a cabo en la Obra Apostólica, libre de todo tipo de violencia, abuso o maltrato. Las principales categorías o condiciones o comportamientos son los siguientes.

Los Conflictos Asimétricos

En el contexto en donde interactúan menores de edad con adultos, se pueden presentar diferentes tipos de conflictos entre los distintos actores involucrados en los procesos, los procedimientos, las actividades formativas, o cualquiera de las acciones que se realicen. Los conflictos son parte de la vida en comunidad, sin embargo, las investigaciones sobre la convivencia en los grupos humanos, puntualizan que el problema con los conflictos es cuando no se los resuelve adecuadamente.

En las clasificaciones de los conflictos tal vez, aquellos que se consideran los más complejos son los que se dan entre individuos, entre quienes hay una relación asimétrica, por las razones que sean. Si bien los conflictos asimétricos pueden incluir a diferentes integrantes de un grupo social, aquí sólo se referenciarán aquellos en los que se involucre a menores de edad o a personas en condición de vulnerabilidad. Los más sobresalientes de este tipo de conflictos son los siguientes.

- 1) Entre un directivo, educador, miembro del equipo administrativo o de apoyo, o integrante de los servicios de mantenimiento u servicios generales y un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad.
- 2) Entre un padre de familia o acudiente y un estudiante que no es su hijo o su acudido o una persona en condición de vulnerabilidad.
- 3) Entre un visitante ocasional de la entidad o un contratista que preste algún servicio a la misma y un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad.
- 4) Entre un vecino o integrante de la comunidad circundante a la Entidad y un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad.
- 5) Entre un líder, un entrenador, un educador, un religioso, un guía y un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad.



En todos estos tipos de conflictos asimétricos, si los mismos se resuelven inadecuadamente, pueden derivar, generalmente hacia el maltrato y en algunos casos, hacia el abuso de los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, puesto que la parte que detenta la autoridad o es adulta, generalmente termina por imponer su punto de vista a la parte débil de la misma. Esto se traduce generalmente en una vulneración del cuidado, la protección y los derechos de los menores de edad, de tal suerte, que, si no se involucra a un mediador o a una tercera persona, que busque intermediar entre las partes, el menor de edad o la persona en condición de vulnerabilidad, casi siempre termina perdiendo, e incluso, maltratada con algún tipo de violencia, que puede ir desde las palabras, hasta la agresión física.

La Violencia Institucionalizada

Cuando se habla de violencia institucionalizada, no se refiere a que una entidad u obra apostólica, de manera deliberada, genere las condiciones o cree procesos en los cuales se lleve a cabo un proceso de violencia, en contra los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad. Se trata de una condición en la que se generan condiciones en las cuales, por negligencia, descuido, impericia, actuación ligera o complicidad, se crea la ocasión para que alguien, o una prescripción o un procedimiento, genere acciones de violencia que pueden desembocar en el abuso, el maltrato o la violencia sexual, sin que los involucrados se lo hayan propuesto, pero que termina afectando a los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad.

Se habla de violencia institucionalizada porque dichos comportamientos o condiciones, se producen o se generan justamente por el vínculo o la relación que hay entre la entidad y los actos que terminan generando o permitiendo violencia, agresión, abuso de los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, pudiéndose esto evitar, si efectivamente se actuase de manera distinta. Las principales condiciones o situaciones en donde se puede generar este tipo de violencia son los siguientes:

- 1) Las actitudes de los formadores en el ejercicio de su labor formativa, asociadas a estereotipos de la docencia, a condiciones personales, al currículo oculto, a las condiciones emocionales o de personalidad, o a formas de proceder, que se consideran legítimas, como parte de los procesos educativos y formativos, entre las que se encuentran: La agresión pasiva; las sanciones evaluativas; el autoritarismo; el ignorar los problemas de convivencia; las decisiones arbitrarias; el castigo; las actitudes psicológicas descalificadoras, prejuiciosas o negligentes; la negligencia académica del educador; las agresiones que son catalogadas como delitos, entre otras.
- 2) Las situaciones en donde entre los menores de edad se genera amistad, que por diversas circunstancias se termina volviendo tóxica, por el daño o perjuicio que causa a los involucrados o a algunos de ellos, pero que claramente, pasa desapercibida para los formadores y sí conduce a generar perjuicios, contratiempos, problemas y daños significativos para ellos. No se trata de que los formadores quieran controlar o inmiscuirse en la vida y las interacciones de los menores de edad, de manera arbitraria, sino que la falta de un adecuado proceso de seguimiento y acompañamiento, por parte de ellos, que permita detectar cuándo esto puede estar ocurriendo, para intervenir, formar y evitar los daños y perjuicios que se puedan causar.



- 3) El descuido, la indiferencia, la negligencia o simplemente dejar pasar, las situaciones en las cuales los menores de edad están siendo maltratados en sus hogares o en sus familias y que desde la entidad, cualquier que ella sea, no se interviene para tomar las medidas que se deben crear para afrontar este tipo de situaciones, de tal manera que se ponga en conocimiento de las autoridades o los entes encargados de atender este tipo de situaciones, para detenerlas, o corregirlas e intervenir adecuadamente.
- 4) Los estereotipos y patrones culturales que están presentes en el ambiente de la obra apostólica y que se relacionan con el rol de la mujer, o el rol del hombre, o la preocupación por los resultados académicos o deportivos, o la discriminación social, o la censura y descalificación de aquellos quienes están en proceso de construir su identidad sexual y no asumen los estereotipos de macho o de hembra, que culturalmente se han definido, o la descalificación o señalamiento de aquellos que tienen algún tipo de limitación, o de quienes tienen algún tipo de cualidad excepcional, sólo por mencionar algunos de los aspectos que se involucran, en este tipo de comportamientos o de actitudes, que se dan en el contexto escolar.
- 5) El manejo del lenguaje como vehículo fundamental de las interacciones entre los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad y sus formadores o guías. Este es uno de los aspectos más relevantes de dichas interacciones, de tal manera que efectivamente, si no se tiene cuidado, si no se hacen ejercicios continuos de revisión y ajuste, si no se hacen procesos de auto consciencia, es muy posible, que efectivamente el mismo empiece a encarnar actitudes de violencia pasiva, a dejar filtrar el currículo oculto, a permear las interacciones formativas que los formadores o guías emprenden, con sus propios problemas, estereotipos, prejuicios o actitudes, las que no siempre van en la misma dirección, de las intencionalidades formativas expresas de la Congregación o de la obra apostólica.
- 6) La existencia en cualquier obra apostólica de personas adultas, sean estos directivos, formadores o personal administrativo y de apoyo, que puedan ser depredadores o agresores sexuales, que se escudan en su rol como profesionales o formadores, y que efectivamente, en cuanto tienen autoridad o ascendencia entre los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, aprovechan dicha circunstancia para acceder a ellos, instrumentalizarlos y hacerlos objeto de sus comportamientos delictuales.

Todos estos anteriores aspectos son un conjunto de condiciones o de situaciones o de procedimientos en los cuales, sin pretenderlo, la institución se ve rápidamente involucrada, y como ya se mencionó anteriormente, se constituyen en parte de la violencia que la sociedad y la cultura, ejerce contra los niños, los adolescentes y las personas en condición de vulnerabilidad, lo que nace, crece, se desarrolla y se instaura, en las prácticas habituales de los procesos formativos en el entorno de la institución educativa.

La Instrumentalización de los Menores de Edad o las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Siempre se ha mencionado, desde la filosofía, la ética, la antropología y la psicología, el valor absoluto e inviolable del ser humano, sin embargo, las sociedades, las culturas, las instituciones y los grupos humanos, suelen crear condiciones o hacer posible, que se instrumentalice al niño, al



menor de edad, al adolescente e incluso, a las personas en condición de vulnerabilidad, para ponerlos al servicio de ideologías, de intereses económicos, de conflictos familiares o escolares, de “botín” en una confrontación, sólo por mencionar algunos ejemplos.

Esta realidad se traduce en que efectivamente se despoja al menor de edad o a la persona en condición de vulnerabilidad, de su dignidad absoluta y se lo pone al nivel de un objeto o de un instrumento –de ahí el nombre de la categoría–, que puede ser empleado al *libre arbitrio* de quien así lo ha rebajado. Puede que dicha situación sea fruto de una actuación deliberada, pero generalmente no lo es, sino que en el afán y la confusión o la necesidad de resolver una situación problemática, se degrada al menor de edad o a la persona en condición de vulnerabilidad, quitándole su *ser persona*, su valor absoluto, su dignidad y su condición de fin en sí mismo, el cual nunca podrá ser empleado como un medio, en ninguna situación.

El hecho de que un menor de edad o una persona en situación de vulnerabilidad, sean personas que no se pueden instrumentalizar, significa que, en ninguna circunstancia o problema o situación o condición, cualquiera que ésta sea, se puede tratar a dicho sujeto como un objeto, como un medio, como “algo” que se puede manipular y emplear al gusto y las necesidades de quien así lo requiere o necesita. Desde siempre, especialmente desde el ámbito de la filosofía y en ella, desde la ética, se ha promulgado el principio de que los seres humanos son fines en sí mismos, que no se los puede instrumentalizar, alienar, subyugar, despojar de su condición humana, porque los seres humanos, independientemente de su edad, condición, género, raza, credo o cualquier otra particularidad, son lo más absoluto –no dependen de nada ni de nadie para tener valor- y en tal sentido, se debe siempre proteger su dignidad, su valor y su condición. En el contexto de la vida en comunidad o en grupos humanos son muchas las ocasiones o las oportunidades en las cuales, un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, puede ser instrumentalizada. Tal vez las más relevantes son las siguientes:

- 1) Cuando los directivos, formadores, religiosos tienen conflictos con sus compañeros, con los padres de familia o con los directivos y en el medio quedan los menores de edad, y se los pone al servicio o como estrategia para “ganar” a la contraparte o para salir adelante, en dicha situación.
- 2) Cuando hay un conflicto entre la Entidad y unos padres de familia o los familiares, y en el medio quedan los menores de edad, yendo en dicho conflicto a instancias administrativas o judiciales para su resolución y buscando, una parte, ganarle a la otra. Independientemente de quien sea el ganador, casi siempre el menor de edad termina perdiendo y termina instrumentalizado, en dicho conflicto.
- 3) Cuando hay un conflicto entre los padres de familia y se lleva a cabo un proceso de separación familiar, que generalmente es traumático, los hijos, que se puedan hallar vinculados a la Obra Apostólica o a la Entidad, generalmente los menores de edad terminan en medio, convertidos en instrumentos de uno o de los dos padres de familia, buscando “ganarle” a la contraparte, sin tener en cuenta o sin cuidar al menor de edad, para que no se lo instrumentalice, llegando a traspasar, generalmente esta situación, a la Entidad misma².

² Como criterio general, en las Obras Apostólicas o las Entidades de la Congregación no se hace opción por alguno de los padres de familia, cuando haya un conflicto entre ellos, sino que se atiende a lo dispuesto por las autoridades



- 4) Cuando hay un litigio legal por la custodia, o por la patria potestad de los menores de edad, o por la cuota de alimentos, o por un permiso para salir del país, entre los padres o los familiares, y en el medio se deja al menor de edad, al vaivén del conflicto legal y sin tomar en consideración la afectación, que el mismo pueda estar sufriendo por dicha situación.
- 5) Cuando hay un conflicto, así sea mínimo, entre los formadores y los padres de familia y en el medio está el menor de edad y se lo deja al margen de la situación. Generalmente, tanto para los padres de familia, como para los formadores, lo menos importante es el menor de edad y sus necesidades, y terminan por hacerse más relevantes aspectos como: quién tiene la razón, quién ganará el conflicto, quién aporta más evidencias o argumentos, y de esta manera, quién saldrá avante en dicho conflicto.
- 6) Cuando hay una situación en la que un menor de edad tiene una condición especial de orden afectivo, convivencial, académico, social, disciplinario, económico, o de cualquier otra índole, y la Entidad o la Obra Apostólica hace un tratamiento inadecuado de la misma, pasando por encima de los derechos de los menores de edad, aplicando normas, imponiendo sanciones y dejando de lado las condiciones y necesidades especiales de ese menor de edad.
- 7) Cuando el padre de familia instrumentaliza a alguno de sus hijos, para ejercer violencia vicaria en contra de la madre de los mismos.
- 8) Cuando en la Entidad o la Obra Apostólica se permite que los adultos adopten comportamientos, conductas, formas de interactuar o de educar, con los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, en donde prima el autoritarismo, la agresión pasiva, las sanciones académicas, el incumplimiento soterrado del debido proceso o la salvaguarda de los derechos fundamentales de los menores de edad, las sanciones arbitrarias, y cualquier otro comportamiento o actuar de los formadores que derive en maltrato o abandono o negligencia de ellos, en contra de los menores de edad.

Estas son algunos de los ejemplos o de las situaciones más comunes en las cuales se incurre en la instrumentalización de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, dejando de lado su condición humana, su dignidad y sus necesidades, a pesar de ser prevalentes y de que en el ordenamiento jurídico a nivel mundial y de la gran mayoría de los países haya un interés supremo por los niños, los adolescentes y las personas en condición de vulnerabilidad, su protección y la prevalencia de sus derechos.

Otras Condiciones o Situaciones que Pueden Derivar o Facilitar la Violencia Sexual Contra los Menores de Edad o las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Además de todo lo mencionado anteriormente, existen otras condiciones o situaciones, que pueden derivar o facilitar las situaciones en donde se abusa o agrede o se genera violencia general o violencia sexual, contra un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad. Las más relevantes son:

sobre el particular, pero, además, en caso de un conflicto que lesione o vulnere alguno de los derechos de los menores de edad, la Entidad tomará las acciones a las que haya lugar, para protegerlos.



Ignorar o dejar pasar las Situaciones de Agresión o Violencia. Algunas situaciones o conductas en esta perspectiva son las siguientes:

1. Adultos que “permiten” o hacen “oídos sordos” a las situaciones de agresión o violencia entre los menores de edad.
2. Adultos que “legitiman” la agresión de la cual son objeto los menores de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, por sus condiciones particulares.
3. Adultos que “ignoran” o “dejan pasar” las agresiones o maltratos entre los menores de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad.
4. Adultos que permiten que los padres de familia “agredan” o “maltraten” a sus hijos, en su presencia.

Instrumentalización de los Menores de Edad. Algunas conductas de dicha instrumentalización son las siguientes:

1. Adultos que “permiten” que los padres de familia instrumentalicen a sus hijos en los conflictos que ellos tienen como adultos.
2. Adultos que convierten a los menores de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, en el foco de los conflictos entre los padres de familia y la Obra Apostólicas.
3. Adultos que no intervienen contundentemente para impedir la instrumentalización de los menores de edad, cuando hay conflictos entre los padres de familia.
4. Adultos que permiten que los menores de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, sean “usados” en los conflictos que existen entre ellos.

Violencia o Agresión Pasiva de los Adultos. Se presenta cuando existen o se dan comportamientos de los adultos, formadores, religiosos, como uso de la ironía, la manipulación afectiva, la expresión de sentimientos negativos de forma indirecta en lugar de abordarlos abiertamente. Hay una desconexión entre lo que la persona que presenta la conducta pasivo-agresiva dice y lo que hace. Generalmente el pasivo-agresivo muestra resentimiento y oposición frente a las exigencias de otros, resistencia a la cooperación, procrastinación y errores intencionales en respuesta a las exigencias de otros, suele tener una actitud cínica, sombría u hostil, se queja por sentirse subestimado o engañado.

Maltrato de los Menores de Edad. Consiste en comportamientos o conducta deliberadas, en donde de manera intencional, se causa daño, sea físico, emocional o moral, a un menor de edad, de diferentes maneras, ya sea intencional o no intencional, sea dicho maltrato, grave o leve, causando un perjuicio importante a dicho menor. Este maltrato lo puede causar una persona de su círculo familiar inmediato, o un adulto que esté en relación directa con el menor de edad.

Negligencia o Abandono de los Menores de Edad. Se genera o se presenta cuando un menor de edad no tiene cobijo, no va a la escuela, no tiene ropa o no recibe atención médica ni la protección que necesita. Igualmente, cuando el adulto, encargado del cuidado y protección del menor, actúa con desidia, desinterés, descuido y apatía, desprotegiéndolo o permitiendo que no se le garanticen sus derechos fundamentales.

Violencia Escolar. Consiste en cualquier tipo de agresión o de maltrato, que se da entre los estudiantes o por parte de los adultos en contra de ellos, en donde hay agresores y agredidos o



víctimas. Puede ser resultado de un conflicto mal resuelto que se escala, y desemboca en agresiones entre sus integrantes. El acoso escolar o el bullying es una forma de violencia escolar, pero no toda violencia escolar, es acoso escolar o bullying.

El Abuso o Maltrato de los Menores de Edad

El abuso o maltrato de los menores de edad y de los adolescentes es un comportamiento sutil, que generalmente pasa desapercibido, a menos que se trate de abuso sexual y que además se encuentra instaurado y normalizado en muchos de los contextos en donde los niños y los adolescentes se hallan presentes. Este tipo de comportamientos requieren una comprensión y una delimitación precisa, para que efectivamente puedan ser identificados y prevenidos, de tal manera que se puedan crear las condiciones para construir una cultura organizacional de tolerancia cero a cualquier tipo de abuso o de violencia contra los niños, los adolescentes y las personas en condición de vulnerabilidad.

¿Qué es Abuso?

El abuso o maltrato es el ultraje a un niño o un joven menor de 18 años, por parte de un pariente, un cuidador, alguien que vive en su casa, o alguien que trabaja con niños o adolescentes. El abuso o maltrato puede ser físico, sexual o emocional. El abuso sexual también incluye la negligencia. Hay diferentes tipos de abuso de niños que incluyen: abuso físico, abuso sexual, abuso emocional y negligencia. Pero es importante notar, que es típico y común, encontrarlos en diferentes formas de combinación, que solos. Por ejemplo, un niño abusado físicamente, generalmente también es abusado emocionalmente, y un niño abusado, también puede ser víctima de negligencia.

¿Por Qué los Niños o Adolescentes no Dicen Nada?

Hay muchas razones por las cuales los niños o los adolescentes no le cuentan a nadie que son (o han sido) abusados. Comúnmente, el abusador es alguien que el niño o la familia, conoce y que confía en dicha persona. El niño o el adolescente puede estar preocupado y no quiere causarle problema a esa persona. También puede estar preocupado porque sea posible que nadie le crea lo que está sucediendo o que lo cuente. Hay que recordar, que los abusadores frecuentemente emplean tácticas persuasivas y manipulativas, para mantener al niño o el adolescente, involucrado en su comportamiento, pero, además para hacerlo “cómplice” del mismo, en tanto que lo manipula para que no diga nada, guarde discreción y considere que lo que sucede, es “algo normal”. Estas tácticas –que son referidas como “preparación”– pueden incluir situaciones como comprarle regalos, planear actividades especiales, hacer del abuso un juego, hacerlo sentir “especial”, hacerlo sentir “el elegido”, todo lo cual, puede confundir a la víctima. Por último, el niño o el adolescente, quizás no le diga a nadie por miedo a que quien abusa de él, lo maltrate, ya sea a él mismo a las personas cercanas o queridas por el menor de edad o porque él se vaya a meter en problemas, o le cause algún problema al abusador, frente al cual, se siente comprometido o en “deuda”.



A continuación, se proponen una serie de señales de los distintos tipos de abuso de los menores de edad, sin embargo, hay que tener en cuenta que una sola de estas señales o varias, no necesariamente son un “diagnóstico” concluyente de que el menor está siendo víctima de abuso, pero además que las mismas deben “leerse” en el contexto, para determinar si efectivamente dicha conducta sí existe. No se incluye lo relacionado con el abuso sexual, porque el mismo, tiene un apartado especial.

Señales de Abuso Físico

El abuso físico ocurre cuando un pariente o una persona responsable por el bienestar del niño o del adolescente, inflige o causa lesiones físicas que no son accidentales. Selo puede definir como *cualquier acto, no accidental, ocasionado a un menor por su progenitor o sustituto que le provoque daño físico o enfermedad o le coloque en situación grave de padecerlo*. Las señales más comunes, en menor de edad, de que un adulto o un familiar está abusando físicamente de un menor de edad son:

- Magulladuras o moratones en distintas zonas corporales y en diferentes fases de cicatrización.
- Quemaduras de cigarrillos, con objetos que dejan una señal definida o indicativas de inmersión en un líquido caliente.
- Fracturas óseas en diversas fases de cicatrización. Fracturas múltiples. Torceduras o dislocaciones. Heridas o raspaduras.
- Lesiones abdominales, vómitos constantes, hinchazón del abdomen.
- Señales de mordeduras humanas, especialmente cuando parecen ser de adultos o son reiteradas.
- Cortes o pinchazos.
- Reticente y cauteloso al contacto físico con sus padres y otros adultos.
- Declara que su padre, madre u otro familiar, le han causado alguna lesión.
- Esconde la agresión o da respuestas evasivas o incoherentes.
- Muestra miedo a ir con sus padres.
- Lloro cuando terminan las clases y tiene que irse de la institución educativa.
- Muestra sentimientos de culpa y cree merecer las agresiones.
- Se mantiene alerta ante posibles peligros.
- Se muestra aprensivo cuando otros niños lloran.
- En situaciones angustiosas no espera ser consolado.
- Muestra conductas extremas (ej. agresividad, rechazo o de miedo).
- Presenta conductas autodestructivas.
- Tiene baja autoestima.
- Se siente rechazado y no querido.

Además, existen también unas señales o comportamiento de los padres de familia o de los cuidadores o formadores, que eventualmente pueden ser también consideradas como señales de abuso físico. Las más relevantes son:

- No explican de forma convincente la causa de las heridas o lesiones.
- El motivo de la consulta no coincide con el resultado de la exploración.
- Dificultad para localizarlos.
- No acuden cuando se les cita.



- Frecuentes cambios de médico tratante del menor.
- Intentan ocultar la lesión.
- Culpabilizan a otros de las agresiones.
- Intentan proteger la identidad de la persona causante de la lesión.
- Aparente despreocupación por el menor.
- Imponen pautas disciplinarias severas y no proporcionales a la conducta y edad del menor.
- No se controlan cesando el castigo.
- Perciben al niño de forma negativa.
- No dan su consentimiento a nuevas pruebas diagnósticas o no participan en las mismas.
- Suelen tener abuso de drogas o alcohol.
- Han sido objeto de maltrato en su infancia.

Niveles de Gravedad

Leve: No se aprecian lesiones o son tan mínimas que no ha sido necesaria atención médica.

Moderado: la conducta maltratante ha provocado en el menor lesiones físicas que han requerido algún tipo de diagnóstico o tratamiento médico. Aparecen lesiones en distintas fases de cicatrización o de curación.

Grave: Ha sido necesaria hospitalización o atención médica inmediata a causa de las lesiones producidas. El menor presenta lesiones severas en distintas fases de cicatrización.

Señales de Abuso Emocional

El abuso emocional es el maltrato que afecta el crecimiento/desarrollo psicológico. Envuelve, palabras, acciones e indiferencia. En este tipo de abuso, los adultos del grupo familiar manifiestan de forma reiterada, una hostilidad verbal hacia el menor, a través de insultos, actos de desprecio, crítica o amenaza de abandono, y un constante bloqueo de las iniciativas infantiles de interacción (desde la evitación hasta el encierro). Las principales señales, en menor de edad, de este tipo de abuso son:

- Retraso en el crecimiento.
- Retrasos en el desarrollo físico.
- Alteraciones en el desarrollo motor.
- Retraso en el desarrollo del lenguaje.
- Retrasos en el desarrollo intelectual.
- Trastornos del desarrollo emocional.
- Problemas en el control de esfínteres.
- Trastornos de la alimentación y del sueño.
- Trastornos psicósomáticos.
- Trastornos de conducta.
- Reacciones de ansiedad.
- Reacciones de temor o de miedo ante estímulos sociales.
- Ausencia de respuesta ante estímulos sociales.



- Comportamientos negativistas o agresivos.
- Actitud silenciosa y tristeza sin motivo aparente.
- Apatía, inhibición en el juego.
- Aparece excesivamente complaciente, pasivo, nada exigente.
- Disminución en la capacidad de atención.
- Es extremadamente agresivo, exigente o rabioso.
- Conductas de riesgo o antisociales.
- Conductas compulsivas o autolesión.
- Intentos de suicidio.
- Muestra conductas extremadamente adaptativas que son o bien demasiado adultas o infantiles.
- Baja autoestima.
- Relaciones sociales escasas o conflictivas.
- Escasez de habilidades de resolución de conflictos.
- Problemas de aprendizaje.
- Cambios bruscos en el rendimiento escolar o conducta.

Además, existen también unas señales o comportamiento de los padres de familia o de los cuidadores o formadores, que eventualmente pueden ser también consideradas como señales de abuso emocional. Las más relevantes son:

- Rechazo verbal o no verbal hacia el menor.
- No responden a sus iniciativas de contacto.
- Lo culpabilizan continuamente, o le manifiestan desprecio.
- Utilizan frecuentemente el castigo y la intimidación.
- Pautas educativas y disciplinarias incongruentes y no estables.
- Le amenazan con castigos extremos.
- Lo enfrentan a situaciones violentas o peligrosas, con el fin de crearle un miedo intenso.
- Actitud fría, distante, “seca”. No tienen expresiones de afecto o de amor hacia el niño.
- Le transmiten un menosprecio constante de sí mismos, con críticas continuas y mostrando desprecio por sus logros.
- Dificultan la interacción y comunicación del menor con otros niños o adultos.
- Violencia doméstica física o verbal extrema o crónica, entre los padres o cuidadores, en presencia del menor.
- Falta de interés por sus necesidades y despreocupación por sus problemas. No les dan ayuda cuando la necesitan.
- Desinterés por su evolución o por las actividades que realizan.
- Responden de manera extrema e imprevisible ante conductas normales del menor, como por ejemplo ante su curiosidad natural.
- Exigen al menor por encima de sus capacidades físicas o psicológicas.
- Trato desigual a los hermanos.

Niveles de Gravedad

Leve: las conductas de maltrato no son frecuentes y además no tienen la intensidad suficiente como para afectar las interacciones sociales del menor o cualquier otra área de su desarrollo.



Moderado: el rechazo al menor o las amenazas son frecuentes o bien se realizan esfuerzos activos por evitar sus relaciones sociales. Evidencias de afectación emocional y dificultades para el desempeño de los roles normales para su edad. Sin embargo, aún se mantienen aspectos positivos en las pautas de cuidado y relaciones afectivas paternofilias.

Grave cuando se produce al menos una de estas situaciones: hay un rechazo categórico, total y constante hacia el menor. Las amenazas paternas son extremas. Se impiden totalmente las interacciones del menor. Pueden provocar en el menor un daño emocional importante, haciendo preciso un tratamiento especializado de forma inmediata.

Señales de Negligencia

La negligencia es un compartimiento que puede condicionar la comisión de los anteriores tipos de abuso de los niños y de los adolescentes. Ella se produce cuando un pariente o alguien responsable del niño, no le provee supervisión adecuada, alimento, ropa, abrigo u otras necesidades básicas. Las principales señales, en menor de edad, de este tipo de abuso son:

- Aparece constantemente sucio, hambriento o inapropiadamente vestido.
- Problemas físicos o necesidades médicas no atendidas (heridas sin curar o infectadas, falta de tratamiento de enfermedades, etc.).
- Enfermedades leves, recurrentes o persistentes.
- Ausencia de los cuidados médicos rutinarios necesarios (vacunación, revisiones preventivas, etc.).
- Accidentes frecuentes por falta de supervisión.
- Desnutrición.
- Retraso en el desarrollo físico.
- Retraso psicomotor.
- Constante falta de supervisión, especialmente cuando el niño está realizando acciones potencialmente peligrosas.
- Es dejado solo o bajo el cuidado de otros menores, durante largos periodos de tiempo (especialmente cuando se trata de niños pequeños).
- Permanencia prolongada en lugares públicos o en la escuela.
- Ha sido abandonado por sus progenitores o cuidadores.
- Falta al colegio de forma habitual y sin justificación.
- Suele llegar tarde a la escuela.
- Ausencia de escolarización.
- Hábitos horarios inadecuados (sueño, alimentación, ocio, etc.).
- Hábitos alimenticios inapropiados o no saludables.
- Cansancio o apatías permanentes.
- Dice que no hay nadie que le cuide.
- Pide o roba comida.
- Conductas de llamada de atención a los adultos.
- Participa en acciones delictivas.
- Conductas antisociales (vandalismo, prostitución, etc.).



- Abuso de drogas o alcohol.
- Conductiva agresiva excesiva.
- Pasividad extrema.
- Manifestaciones afectivas extremas (tristeza o felicidad inapropiadas).
- Pesimismo o falta de confianza, síntomas depresivos.
- Habilidades cognitivas y verbales inferiores al promedio.
- Problemas de aprendizaje escolar.

Además, existen también unas señales o comportamiento de los padres de familia o de los cuidadores o formadores, que eventualmente pueden ser también consideradas como señales de negligencia. Las más relevantes son:

- Falta de atención a las necesidades físicas y educativas del menor.
- Desconocimiento de las pautas de cuidado básicas según cada etapa evolutiva.
- No asumen su rol parental.
- Apatía o nulidad para el cuidado de los hijos.
- No acude con el menor a las revisiones médicas programadas por el centro sanitario.
- No cumple con las recomendaciones médicas para promoción de la salud del menor o prevención de enfermedades infantiles.
- Consultas frecuentes a los servicios de urgencia.
- No atienden las demandas del centro educativo.
- Falta de colaboración con el profesorado.
- Abuso de drogas o alcohol.
- La vida del hogar es caótica.
- Bajo nivel intelectual o enfermedad mental.
- Enfermedad crónica o discapacidad.
- Desestructuración familiar.
- Ni el padre ni la madre conviven habitualmente con el menor.
- No disponen de una red de apoyo social y familiar.
- Padres muy jóvenes.
- Fue objeto de negligencia en su infancia.

Niveles de Gravedad

Leve: hay negligencia, pero el menor no padece ninguna consecuencia negativa, en su desarrollo físico o cognitivo o en sus relaciones sociales.

Moderado: no hay lesiones o daños físicos como consecuencia de la conducta negligente, pero ésta es causa directa de situaciones de rechazo hacia el menor en la escuela, grupo de iguales, etc.

Grave: hay lesiones o daños físicos causados directamente por la conducta negligente, o retrasos importantes en el desarrollo intelectual, físico o social, que requieren atención o tratamiento especializado.



Comportamientos de una Víctima de Abuso

Las siguientes pueden ser algunas evidencias generalizadas de cualquier tipo de abuso de un niño o de un adolescente. Las más relevantes son las siguientes:

- Demuestra cambios repentinos en el comportamiento o baja repentinamente su rendimiento académico en el colegio.
- Tiene problemas de aprendizaje (por ejemplo, dificultad para concentrarse) que no se puede atribuir específicamente a causas físicas o psicológicas.
- Siempre está vigilante, como si se estuviera preparando por si algo malo le pudiese ocurrir.
- Tiende a quejarse mucho, ser exigente o aislado.
- Viene a la institución educativa o a otras actividades temprano, se queda tarde o no quiere regresar a la casa.

La Violencia o Abuso Sexual de los Menores de Edad

Se puede definir el abuso sexual (violencia sexual) de menores de edad como *“cualquier actividad sexual con un niño en la que se emplee la fuerza o la amenaza de utilizarla, con independencia de la edad de los participantes, y cualquier contacto sexual entre un adulto y un niño, con independencia de que haya engaño o de que el niño comprenda la naturaleza sexual de la actividad, pudiendo esta incluir penetración, tocamientos o actos sexuales que no impliquen contacto físico como la exposición o el voyerismo”*. Dicho, en otros términos, *“por abuso sexual entendemos la acción por la cual un adulto –por su culpa o con dolo, por descuido o negligencia- involucra a un menor de edad o a una persona vulnerable, en cualquier acto de naturaleza sexual, con o sin una coacción explícita o implícita, por cualquier medio; con o sin contacto físico, iniciado o no por el menor o la persona vulnerable”*.

Condiciones de la Violencia o Abuso Sexual

La violencia o abuso sexual involucra dos aspectos que se interrelacionan y sirven de criterio para definir si existe o no la violencia o el abuso sexual. Ellos son:

- **Coerción:** Existe un desequilibrio de poder en donde el agresor utiliza esa ventaja, para interactuar sexualmente, por medio de amenazas, uso de la fuerza física, chantaje, engaño o manipulación. La persona con poder está en una situación de superioridad sobre su víctima, lo que le impide a ésta, usar su libertad para otorgar o no su consentimiento o defenderse. Una persona tiene poder sobre otra cuando la obliga a realizar algo que ésta no desea, o que no va a favor de su propio beneficio. Cabe resaltar que se puede ejercer coerción sin utilizar la fuerza o la intimidación, por ejemplo, mediante la seducción.
- **Asimetría:** Por lo general el agresor es mayor que la víctima, no solamente en términos de edad, sino también en sus diferencias anatómicas, cognitivas, desarrollo del deseo sexual, habilidades sociales y experiencia sexual. Esta asimetría promueve la coerción. La desigualdad en distintos niveles permite a la persona con poder, sentirse seguro y sin temor para cometer cualquier acto; al mismo tiempo que la persona vulnerada, percibe inferioridad e inseguridad, impidiéndole defenderse.



Actores en las Situaciones de Violencia o Abuso Sexual

Los actores que se involucran en las situaciones de violencia o abuso sexual suelen ser los siguientes:

- **El Agresor:** Persona adulta o mayor que, teniendo una posición de poder, voluntariamente y con el fin de alcanzar estimulación sexual para sí misma o para otra, lleva al menor de edad o en situación de vulnerabilidad, a actuar o participar en situaciones en las que ésta no da su consentimiento o acepta participar en esta actividad, bajo presión o coerción.
- **La Víctima:** Persona –menor de edad o en situación de vulnerabilidad- que sufre la violencia o el abuso sexual y que se encuentra en situación de dependencia o indefensión por estar en una condición asimétrica con el abusador.
- **El Cómplice:** Toda persona que conoce de la violencia o el abuso sexual o sospecha de él (antes, durante o después de su consumación) sin intervenir para evitarlo, para mitigar sus efectos o para impedir que se siga practicando, por parte del sujeto que lo comete, sin formular la respectiva denuncia ante las autoridades escolares u oficiales.

Formas más Comunes de Violencia o Abuso Sexual

Las conductas de violencia o abuso sexual hacen referencia a los comportamientos que pueden generar riesgos a la integridad o la formación sexuales, emocional y afectiva del menor de edad o en situación de vulnerabilidad, o en una relación entre sus integrantes, que excede los límites adecuados en el trato interpersonal³. Estas conductas se pueden agrupar en cuatro categorías:

- **Uso del lenguaje con contenido o significado sexual:** Son conductas de orden verbal y gestual que se dan por parte de la persona abusadora hacia la menor o en situación de vulnerabilidad, con un contenido sexual, seductor, obsceno o provocador. Estas conductas se pueden dar tanto en el escenario privado como en el público. Las conductas que pueden presentarse en esta categoría corresponden a la realización de preguntas sobre el comportamiento sexual, comentarios de tipo sexual o relatos con contenido sexual explícito.
- **Estimulación visual:** Son conductas en las que quien abusa, busca estimular visualmente al menor de edad o la persona en situación de vulnerabilidad, por medio de exhibicionismo, fotografías o videos de contenido sexual. Algunas de las conductas que pueden presentarse en esta categoría son tomar fotografías a las víctimas en posiciones eróticas, ofrecer material pornográfico de cualquier índole, o motivarlos para que usen cierto tipo de ropa o realicen acciones para excitar sexualmente a otros. La estimulación visual también se relaciona con el voyerismo de la persona

³ Se tiene como criterio de la asimetría, en las relaciones afectivas entre niños y adolescentes, el hecho de que haya una diferencia en edad entre estos, de tres o más años, o de tres o más grados en el sistema educativo. Igual manera, toda relación afectiva entre un menor de edad de menos de 14 años y un adulto, puesto que, según la normatividad legal vigente, el menor de 14 años no tiene la capacidad para dar cualquier tipo de consentimiento.



abusadora, es decir, su acción de mirar o espiar en situaciones íntimas al menor de edad o a la persona en situación de vulnerabilidad.

– **Contactos físicos con contenido o significación sexo-genital:** Son conductas en las que se incluye todo tipo de contacto sexual y genital. Estas conductas pueden ser ejercidas por el abusador, usando la fuerza, la seducción hacia el menor de edad o la persona en situación de vulnerabilidad, la coerción por la relación de poder, y pueden darse en situaciones en las que ésta se encuentra inconsciente o bajo el estado de sustancias que afectan su estado de conciencia. Estas acciones pueden ser desde saludos o abrazos que conlleven roces con una connotación sexo-genital, hasta todas aquellas de carácter sexual en las que se presenta contacto con los órganos genitales.

– **Exposición a cualquier tipo de actividad de sexual:** Son conductas o comportamientos en los cuales se expone a los menores de edad a cualquier actividad de contenido sexual, sin que la misma sea llevada a cabo por profesionales especializados y debidamente autorizados por una institución en el contexto de un proceso formativo. Este tipo de conductas involucra comportamientos como charlas, ofrecimiento de material pornográfico, relatos, lectura de literatura erótica o relacionada con la sexualidad que no sea material educativo o científico, presentación de experiencias sexuales personales, etc.

Señales de Violencia o Abuso Sexual

Los siguientes son comportamientos o situaciones que, de presentarse, se debe considerar que probablemente alguien está abusando sexualmente o realizando violencia sexual sobre un menor de edad, que puede ser un adulto o incluso, un pariente del menor de edad. No se debe olvidar que la violencia o abuso sexual es cualquier clase de contacto o interacción sexual de un adulto con un menor, en la que el adulto, que por definición goza de una posición de poder o autoridad sobre aquel, lo utiliza para la realización de actos sexuales o como objeto de estimulación sexual. También se contempla su comisión por menores de 18 años, cuando sean significativamente mayores que el menor-víctima o cuando esté en una posición de poder o control sobre éste. Las principales señales de violencia o abuso sexual en un menor son las siguientes:

- Lesiones físicas, especialmente en la zona genital (contusiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal o anal. Cérvix o vulva hinchados o rotos).
- Irritaciones genitales.
- Infecciones urinarias o genitales.
- Enfermedades venéreas.
- Molestias en la zona genital: dolor o picor.
- Dificultades para andar y sentarse.
- Ropa interior rasgada, manchada o ensangrentada.
- Tiene semen en la boca, genitales o en la ropa.
- Embarazo.
- Conocimientos y afirmaciones sexuales impropias de la edad del menor.
- Conductas sexuales inapropiadas para su edad (masturbación excesiva, interacción sexual con iguales, agresiones sexuales a otros niños, conductas sexuales con adultos, promiscuidad).



- Sexualización de las relaciones afectivas.
- Declara haber sido atacado sexualmente.
- No quiere cambiarse de ropa para hacer gimnasia o pone dificultades para participar en actividades físicas.
- Desconfianza, especialmente hacia figuras significativas.
- Actitudes de abierto sometimiento.
- Comportamientos demasiado infantiles para su edad.
- Parece reservado, rechazante. Retraimiento social.
- Relaciones sociales con sus compañeros escasas o conflictivas.
- Dificultades para establecer amistades.
- Problemas en el desarrollo cognitivo y social.
- Trastornos del sueño y de alimentación.
- Trastornos psicosomáticos.
- Depresión clínica.
- Ideaciones suicidas.
- Miedo y fobias.
- Falta de control emocional.
- Conductas agresivas con tendencia a externalizar el conflicto.
- Comete acciones delictivas o se fuga.
- Disminución brusca del rendimiento escolar.
- Dificultades de concentración en la escuela.
- Escasa participación en actividades escolares y sociales.

Además, existen también unas señales o comportamiento de los padres de familia o de los cuidadores o formadores, que eventualmente pueden ser también consideradas como señales de violencia o abuso sexual. Las más relevantes son:

- Alienta al menor a implicarse en actos sexuales o prostitución en presencia del cuidador.
- Es extremadamente protector o celoso del menor.
- Sufrió abuso sexual en su infancia.
- Experimenta dificultades con su pareja.
- Abuso de drogas o alcohol.
- Está frecuentemente ausente del hogar.
- Están relacionados con redes de prostitución.

Niveles de Gravedad

Leve: No hay contacto físico, está producido por una persona ajena a la familia del menor, ha tenido lugar en una sola ocasión y el niño dispone del apoyo de sus padres, tutores o formadores.

Moderado: Sin contacto físico, por una persona ajena a la familia del menor, ha tenido lugar en varias ocasiones, y hay apoyo de los padres, tutores, guardadores o formadores.

Grave: Incesto con o sin contacto físico. Abuso extrafamiliar con contacto físico. Violencia o abuso sexual por parte de las personas que deben garantizar la protección integral del menor de edad.



Falsas Creencias en Torno a la Violencia o el Abuso Sexual

Uno de los principales impedimentos para poder detectar o para denunciar la violencia o el abuso sexual está relacionado con las falsas creencias, los miedos, los prejuicios y los mitos que hay en torno al tema. Las más comunes falsas creencias sobre la violencia o abuso sexual son las siguientes:

– **Los niños o los adolescentes se inventan las historias sobre violencia o abuso sexual:**

Cuando un niño denuncia una situación de violencia o abuso sexual hay que escucharlo, especialmente cuanto menor sea su edad, pues es más difícil que este mintiendo. Es más frecuente que las denuncias falsas sean realizadas por adolescentes. *(Los niños casi nunca mienten cuando dicen haber sufrido abusos).*

– **Los niños y adolescentes son responsables de la violencia o abuso sexual de la cual pueden ser objeto y pueden evitarlo:**

Un niño o un adolescente, nunca es responsable del abuso sexual, ni siquiera cuando se deja seducir, pues no es culpable de que una persona mayor, se aproveche de su curiosidad, indefensión e ingenuidad. Los adultos son los que tienen que garantizar que los niños, adolescentes o personas vulnerables, no sean víctimas de abuso sexual e instruirlos para que eviten situaciones o personas que los pongan en riesgo. *(No. Se trata de menores vulnerables que no saben lo que está pasando, que son engañados o amenazados).*

– **La violencia o el abuso sexual sólo sucede a los niños pequeños:** Los adolescentes y las personas en situación de vulnerabilidad, también pueden llegar a ser víctimas de violencia o abuso sexual, incluso los adultos. *(La violencia o el abuso sexual se da cuando hay asimetría en cualquiera de sus formas).*

– **La violencia o abuso sexual sólo lo sufren las niñas:** La verdad es que los niños o los adolescentes o las personas en situación de vulnerabilidad, independientemente de su género, también pueden ser víctimas de violencia o abuso sexual. Esta pre-comprensión está fuertemente arraigada en estereotipos de género dominantes y supone que los hombres no pueden ser víctimas de violencia sexual. Se piensa que ellos, en total control sobre sí mismos y sobre otros, podrían impedir su victimización a través de la fuerza. Se supone también que, si la víctima tiene una erección o eyacula durante el asalto, ha consentido y sentido placer con lo ocurrido, por lo que no se considera una agresión sexual. Por estos mismos atributos de género asociados a los hombres se cree que son únicamente ellos quienes, en su condición de poder y control, pueden cometer estos delitos. Esto es falso. *(La violencia sexual afecta sí más a las niñas (80%), pero los niños (20%) también lo sufren).*

– **Hoy se dan más casos de violencia o abuso sexual que en el pasado:** No es cierto y lo que sí es seguro, es que actualmente sí existen más herramientas para detectar, denunciar y atender los casos de violencia o abuso sexual que siempre se han dado. *(Es falso, pero sí existe una mayor conciencia y sensibilización al respecto, tanto en los profesionales, como en la población en general).*

– **Sólo son agresores en situaciones de violencia o abuso sexual personas que son enfermos mentales o depredadores sexuales:** Quienes abusan de niños, adolescentes o personas vulnerables o realizan conductas de violencia sexual, son en muchas ocasiones, aparentemente personas normales, y muchas veces, admirados y queridos por ellas, o en el peor de los casos,



personas cercanas o hasta familiares de las víctimas, que probablemente no tengan antecedentes de estos comportamientos. *(La mayoría de los abusos los cometen sujetos aparentemente normales).*

– **Los comportamientos de violencia o abuso sexual sólo se dan en las clases sociales bajas:** Todo menor de edad o persona en situación de vulnerabilidad, sin importar el sexo, la clase social o el contexto en el que vive o al que pertenece, puede ser víctima de violencia o abuso sexual, tal como lo han demostrado las investigaciones y la epidemiología sobre este fenómeno. *(No. El abuso sexual se detecta en todas las clases sociales, aunque sí es más probable en situaciones de hacinamiento).*

– **Quienes realizan conductas de violencia o abuso sexual son personas ignorantes:** El nivel de conocimientos o el nivel educativo no es garantía para que quien lo posea, no se abuse de niños, adolescentes o personas vulnerables. *(Personas cultas y admiradas por su nivel académico, también pueden ser agresores en situaciones de violencia sexual).*

– **La violencia o abuso sexual siempre va acompañado de violencia física:** Muchos casos de violencia o abuso sexual, tal como lo muestran las investigaciones sobre este fenómeno, se realizan sin usar violencia física, aprovechando la curiosidad de la persona menor o del adolescente, para seducirlo, usando el cariño y la manipulación afectiva para someterla, dándole regalos, chantajeándola o engañándola con cosas que le atraen. *(No. El abuso sexual en general se produce a partir de una relación de confianza, afecto y poder que se ejerce sobre la víctima).*

– **La violencia o abuso sexual es fácil de reconocer:** La mayor parte de los casos de violencia o abuso sexual, no son conocidos por las personas cercanas a las víctimas, ya que éste es un problema que tiende a negarse o a ocultarse. *(No. El abuso sexual puede ocurrir en cualquier lugar y momento, dado que sucede a partir de una relación de cercanía y confianza).*

– **Las víctimas son adolescentes seductoras:** Las actitudes, conductas y comportamientos de las personas, no tienen nada que ver o generar conductas de acoso, por parte de quienes son abusadores. Este prejuicio se fundamenta en la idea de que las elecciones, formas de actuar o actividades realizadas por la propia víctima, resultan en hechos de violencia sexual, haciéndolas culpables de lo ocurrido y minimizando la responsabilidad del perpetrador. *(El abuso sexual es independiente de la edad, el sexo o la forma de vestir).*

– **Los abusos sexuales son infrecuentes:** Los índices y estadísticas de las conductas de abuso sexual demuestran que no son tan infrecuentes y que pueden tener una relación de 4 a 1, es decir, una cuarta parte de la población, puede ser víctima de abuso sexual. *(Cerca de un 23% de las niñas y un 15% de los niños son víctimas de abusos).*

– **Si los abusos ocurrieran en nuestro entorno, nos enteraríamos:** De maneral, muchos de los abusadores son personas del círculo inmediato de sus víctimas y los adultos que podrían detectarlo, suelen normalizar muchos comportamientos que “rayan” con el abuso *(Se tiende a ocultarlo por vergüenza o miedo, a veces durante años).*

– **El abuso sexual es sólo cuando ocurre una violación o penetración por parte del abusador:** El abuso sexual implica una serie de conductas de tipo sexual que se realizan con un niño, niña o adolescente, dentro de las cuales se encuentra la violación, existiendo una serie de otras formas de



abuso, todas ellas consideradas como abuso sexual. (*Abuso sexual no es únicamente una violación sino todo tipo de acción o comportamiento de connotación sexual*).

Estas son las más comunes falsas creencias en torno a las pre-comprensiones que se suelen tener sobre el abuso o la violencia sexual, las que sin ser todas, sí permiten despejar algunas incógnitas y quitar mitos en torno a dichas conductas.



POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD

A continuación, se proponen una serie de criterios y principios que deben regir las interacciones entre las diferentes personas que hagan parte de las obras apostólicas de la Congregación y los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, que se deben poner en práctica y observar, por parte de todos y cada uno de quienes se vinculen a dichas Obras Apostólicas. Con ellos se pretende salirle al paso a todo tipo de abusos, incluido el sexual, así como la instrumentalización de dicho grupo etario y todo tipo de violencia en su contra. Los principales criterios y principios son los siguientes.

Recomendaciones para Situaciones Especiales en las Cuales se Involucran Menores Edad o Personas en Condición de Vulnerabilidad en las Obras Apostólicas de la Congregación

Las siguientes indicaciones se centran en situaciones ordinarias en el trato profesional entre adultos –cualquiera que sea su condición en una Obra Apostólica de la Congregación- y los menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, que se exponen a ser interpretadas ambiguamente por unos y otros, incluso por terceros. Con estas indicaciones se intenta eliminar tal ambigüedad, de modo que no se ponga en cuestión el servicio que se quiere prestar a los menores de edad.

Con Menores de Edad de 0 a 14 Años

Recomendaciones y criterios para las interacciones con menores que tengan edades inferiores a los 14 años.

1. Cuando haya que ayudarles a cambiarse o a vestirse y cuando proceda, dicha actividad debe hacerse con las puertas abiertas y, de ser posible, con otros adultos acompañando al responsable, que preferiblemente estén en las zonas inmediatas.
2. Los padres de familia siempre deben tener acceso a las comunicaciones, especialmente las electrónicas, que les sean enviadas desde la Entidad, las que evidentemente se harán por los canales oficiales.
3. Se procurará tener espacios diferenciados, para el uso de servicios sanitarios, discriminando los que sean para adultos, de aquellos que son para menores de edad. Para los menores de edad, de ser posible, se diferenciarán también para franjas de edad.
4. Si hay incidentes que atender en los servicios sanitarios o en los vestuarios, intervendrán los adultos a quienes les que competa llevar a cabo dicha tarea, según sea el momento o la actividad que se esté llevando a cabo.
5. Los cuidados, primeros auxilios y atención de enfermería, que no sean urgentes, se harán por el personal específico y en todo caso siempre con la puerta entreabierta, sin que haya ocasión para que los menores de edad permanezcan a solas con dicho personal, por largos períodos de tiempo.



6. Cuando los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, debido a alguna actividad especial, deban pernoctar en las instalaciones de alguna Obra Apostólica o en un centro de convivencias, ellos serán custodiados o acompañados por varios cuidadores.
7. Cuando los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad salgan de las instalaciones de la Obra Apostólica, para alguna actividad que implique pernoctar, habrá espacios específicos para los menores de edad y otros para los adultos. Éstos siempre deben dormir en lugar aparte o separados de los menores de edad.

Con Menores de Edad de 14 a 18 Años

Recomendaciones y criterios para las interacciones con menores que tengan edades entre los 14 años y menos de 18 años.

1. Los adultos vinculados a las Obras Apostólicas por contrato laboral o incluso como colaboradores voluntarios, no pueden tener relaciones afectivo-sexuales con menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, en ninguna circunstancia.
2. En presencia de los menores de edad o de las personas en condición de vulnerabilidad, no se utilizarán expresiones verbales equívocas de carácter erótico o sexual, ni referencias al aspecto físico que supongan ironías, humillación o invasión de su intimidad o que haga referencia a su desarrollo corporal, relacionado con sus caracteres sexuales secundarios.
3. Siempre se guardará reserva sobre la vida íntima, tanto de los adultos, como de los menores de edad o de las personas en condición de vulnerabilidad, y se parará toda conversación o comentario, de carácter morboso o indecente.
4. Los adultos vinculados a las Obras Apostólicas por contrato laboral o incluso como colaboradores voluntarios, evitarán todas las acciones o usos de ropas, que supongan o induzcan a la excitación sexual o erótica.
5. Se puede designar un menor para que sea responsable del lugar donde los menores de edad se cambien de ropa, por motivos de la actividad que se está llevando a cabo, de tal manera que sea quien avise a los formadores de situaciones de riesgo, entre iguales.
6. Los adultos de las Obras Apostólicas no darán sus teléfonos y correos electrónicos personales, y mucho menos los vincularán en sus páginas personales de las redes sociales, a los menores de edad o a las personas en condición de vulnerabilidad, ni se citarán con ellos, fuera de las instalaciones de las Obras Apostólicas, sin permiso expreso de la autoridad competente o de la persona designada para tal propósito y para una actividad debidamente programada.
7. Las cuentas de redes sociales que se utilicen para la comunicación con los menores serán únicamente las institucionales, de las que la Entidad esté informado y no tendrán un único administrador.
8. Se cuidará de que la comunicación por mensajes o correos con menores, siempre se haga por la vía institucional, se deje copia, o la envíe también con copia oculta a las personas responsables de la Obra Apostólica o a los padres de familia o a ambos, y se evitará todo escrito que pueda dar lugar a interpretaciones equívocas.
9. En las actividades programadas fuera de las instalaciones de la Obra Apostólica, como excursiones o acampadas, las actividades que se organicen serán visibles por el grupo,



- programadas y conocidas por varios responsables de la Institución o de quienes están involucradas en dicha actividad.
10. Ningún acompañante puede dormir o quedarse solo en una habitación, con un menor de edad o con una persona en condición de vulnerabilidad, por ninguna circunstancia o condición, cualquiera que esta sea.
 11. En caso de que algún menor o una persona en condición de vulnerabilidad necesite cuidados específicos, dicha actividad se hará en presencia de otro adulto o de los padres o de quienes puedan acompañar las circunstancias que se hayan presentado.

Criterios para las Interacciones entre Cualquier Integrante de la Obra Apostólica con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad

Los siguientes son una serie de criterios que deben ser observados por todos los integrantes de las Entidades de la Congregación y que claramente están prescritos para prevenir la ocurrencia de un presunto comportamiento, que pueda conducir a abuso de un menor o adolescente o una persona en situación de vulnerabilidad. Por ello, en las entidades de Congregación no están permitidos, en ninguna circunstancia, los siguientes comportamientos, entre cualquier integrante de la Obra Apostólica y un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad.

1. Llevarlos o transportarlos en el vehículo particular de cualquier integrante de la Obra Apostólica, salvo en casos de emergencia, en que esté en riesgo su vida y como parte de los procedimientos de emergencia, esto último, preferiblemente, en compañía de otro adulto responsable.
2. Dictarles clases, cursos particulares, actividades relacionadas con la profesión de la Obra Apostólica, sin la autorización previa, escrita e informada por parte del rector, superior o persona responsable para dar tales permisos.
3. Realizarles terapias o cualquier tipo de tratamiento, sin autorización de los padres de familia o de quien detente la patria potestad del menor de edad, así como del rector, superior o persona responsable para dar tales permisos.
4. Prestarles dinero o darles obsequios, con o sin motivo especial.
5. Abordar temáticas de tipo afectivo o sexual, que no puedan tratarse públicamente y que no cuenten con la debida autorización del rector, superior o persona responsable para dar tales permisos, así como de los padres de familia y que no sean actividades debidamente organizadas por la Obra Apostólica.
6. Llevarlos o acompañarlos a bares, discotecas o cualquier lugar de diversión, programadas ya sea por los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad o por los integrantes de la Obra Apostólica.
7. Consumir alcohol, tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva, en presencia o compañía de menores de edad, dentro o fuera de las instalaciones de la Obra Apostólica, o inobservar los criterios y procedimientos que sobre el particular se han incluido en los documentos institucionales de la Obra Apostólica.



8. Tener comportamientos hostiles como decirles insultos, apodos, sátiras, burlas, ironías, ridiculizaciones, humillaciones, o discriminaciones, en contextos formativos o informales, dentro o fuera de la Obra Apostólica.
9. Burlarse de su aspecto físico, psicológico o emocional, o hacer cualquier tipo comentario de tipo sexual, sobre su cuerpo o apariencia física.
10. Relatarles historias, experiencias o hablarles acerca de su propia vida sexual, e igualmente debatir asuntos relacionados sobre dicho contenido.
11. Hablarles del desarrollo corporal de los menores de edad, sobre el desarrollo de sus caracteres sexuales secundarios (senos, barba, caderas anchas, timbre de la voz, etc.).
12. Hacerles preguntas sobre su vida íntima o que les haga sentir incómodos por referirse a aspectos de la vida íntima de dichas personas.
13. Realizar con ellos forcejeos o cualquier tipo de contacto físico excesivo, como abrazos prolongados, saludos de beso, juegos que involucren contacto físico, etc.
14. Tratarlos de manera morbosa o hacerles propuestas indecentes, inadecuadas o que generen ambigüedad o malentendidos por parte de ellos.
15. Sentarlos en las piernas o cargarlos (excepto en caso de accidente o de emergencia y en presencia de otros adultos).
16. Tomarles fotografías en posiciones eróticas o insinuantes o pedirles que poseen seductoramente o en posiciones eróticas.
17. Tomarles fotos a los menores de edad o las personas en condición de discapacidad, sin que dicha acción obedezca a una actividad previamente organizada por la Entidad y para la cual haya autorización.
18. Mostrarles u ofrecerles material pornográfico de cualquier índole o de contenido afectivo-sexual, erótico o afectivo, que se refiera a la vida privada de las personas.
19. Tratar en privado situaciones relacionadas con comportamientos o prácticas que tengan que ver con sexting, grooming o de cualquier otra práctica que involucre contenido sexual o íntimo, de las personas involucradas en dichas situaciones.
20. Motivarlos para que usen o vistan ropas, atuendos, disfraces o realicen acciones o comportamientos que exciten sexualmente a otros.
21. Contactos físicos o caricias propias de las relaciones afectivas familiares o en sus partes íntimas y en general en todo su cuerpo.
22. Tener relaciones de amistad, afectivas o sexuales con menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad.
23. Incumplir con los criterios o procedimientos establecidos en la *Política de Tratamiento de Datos Personales* de la Entidad, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad y al buen nombre de dichas personas.

Todos los anteriores comportamientos están proscritos para las interacciones de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, y cualquier otro integrante de la Obra Apostólica. En caso de tratarse de un empleado de la misma, ellas serán consideradas como comportamientos o conductas muy graves, que son incumplimientos severos de las condiciones, ya sea laborales, de voluntariado o de sujeción eclesiástica, en los términos que lo estipulen las normas laborales, eclesiásticas o de cualquier otra naturaleza, dando ocasión a causales justas para la



terminación del contrato de trabajo, la vinculación religiosa o eclesiástica, la vinculación como voluntario o cualquier otro tipo de vínculo existente, por la comisión de una falta grave o por el incumplimiento de una obligación relevante para la Congregación. En cualquier caso, dichos comportamientos serán puestos en conocimiento de las autoridades civiles, para su debida investigación y sanción, así como en las demás instancias que la normatividad legal vigente, ha dispuesto para tales casos.

Independientemente de los procedimientos que se sigan en la Entidad, los directivos, superiores, jefes o responsables, las conductas que se conozcan en ella, o de las cuáles haya al menos un indicio, las pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, máxime si dichos comportamientos pueden revestir la posible comisión de un delito, para que ellas cumplan con su labor de investigación y de aplicación de las sanciones o penas a las que haya lugar.

Cualquier comportamiento o conducta que se inscriba en aquellos aspectos que no son adecuados por parte de cualquier personal de la Entidad, se manejará como una conducta impropia e inadecuada y por lo mismo, puesta en conocimiento de los padres de familia, responsables o tutores de las presuntas víctimas, para que ellas actúen acordes con las disposiciones legales sobre el particular y tomen todas las medidas que consideren necesarias y adecuadas, para su investigación y sanción.

Criterios para las Interacciones entre Directivos, Formadores, el Personal de Administrativo o de Apoyo con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad en las Obras Apostólicas de la Congregación

Además de los criterios definidos en el apartado denominado *Criterios para las Interacciones entre Cualquier Integrante de la Obra Apostólica con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad*, los siguientes son otros criterios y procedimientos que se deben observar para las interacciones entre los directivos, los formadores, el personal administrativo o de apoyo de las Obras Apostólicas de la Congregación, con los menores de edad o con personas en condición de vulnerabilidad.

1. Toda comunicación entre cualquier miembro de la Entidad y un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, siempre se hará por los conductos ordinarios establecidos por ella y no por los correos personales de dicho personal.
2. Cuando por alguna razón inherente a las labores que adelanta la Obra Apostólica de la Congregación, algún miembro del personal de la Entidad envíe una comunicación digital a un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, lo hará con copia a sus padres o acudientes o a su superior inmediato, según sea la política institucional.
3. Dada la relación de asimetría que es propia de los procesos educativos, formativos, religiosos o de cualquier otra naturaleza con un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, no es adecuado establecer con ellos ningún tipo de relación diferente a la propia de la Obra Apostólica de la Congregación.
4. En todo procedimiento y actuación propia de las funciones como directivos, educador, personal administrativo, de apoyo o de servicios, prevalecerán los principios éticos y morales



- consignados en los documentos institucionales de la Entidad, en las normas legales y los demás documentos vigentes sobre el particular.
5. Ningún directivo, educador, personal administrativo, de apoyo o de servicios permanecerá a solas con un niño, adolescente o persona en situación de vulnerabilidad, en cualquier lugar de la Entidad, sin que exista la posibilidad de que otros vean lo que sucede entre ellos. Si alguno de ellos debiere recibir acompañamiento, seguimiento, apoyo o cualquier otro tipo de procedimiento formativo, éste debe realizarse en las instalaciones de la Entidad, de acuerdo con la programación pre-establecida y con el conocimiento y consentimiento de los directivos de ella.
 6. No está permitido que los niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, acudan al lugar de residencia de los adultos vinculados a la Obra Apostólica de la Congregación, salvo sean éstos sus padres o familiares, o en eventos en los cuales éstos estén presentes.
 7. Cuando los niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, acudan solos o en grupo, a sitios cerrados donde se reúnan adultos, por razones de descanso o trabajo, siempre se debe tener el cuidado que desde fuera de las instalaciones de dichos espacios de trabajo o de interacción, se pueda ver lo que ocurre dentro.
 8. Si un directivo, educador, personal administrativo, de apoyo o de servicios visita en su casa a un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, por razón de su labor, debe hacerlo con consentimiento de sus padres o acudientes, y en cualquier caso nunca debe quedarse a solas y a puerta cerrada con el niño, el adolescente o la persona en situación de vulnerabilidad.
 9. En ninguna circunstancia se avala o se permite la relación de los menores de edad o una persona en condición de vulnerabilidad con los formadores, el personal directivo, administrativo, de apoyo o de servicios, por medios virtuales, incluidas las redes sociales, por motivos personales.
 10. El personal directivo, educador, administrativo o de apoyo siempre que conozcan de alguna situación, comportamiento o conducta que contrarie lo prescrito en el presente *Manual* o los criterios y procedimientos contenidos en él, ya sea por parte de sus compañeros o de cualquier otro integrante de la Obra Apostólica de la Congregación, pondrá en conocimiento de sus directivos, dichas circunstancias, para su manejo y atención.

Cualquier comportamiento o conducta que se inscriba en aquellos aspectos que no son adecuados por parte de los directivos, los formadores, el personal administrativo o de apoyo de la Obra Apostólica de la Congregación, se manejará como una conducta impropia e inadecuada y por lo mismo, puesta en conocimiento de los padres de familia de los menores de edad que se vean involucrados en ellos y de las autoridades competentes, para que indaguen lo sucedido.

Criterios para Interacciones entre el Personal de Servicios Generales o de Mantenimiento de las Instalaciones de la Entidad con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad

Además de los criterios definidos en el apartado denominado *Criterios para las Interacciones entre Cualquier Integrante de la Obra Apostólica con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad*, los siguientes son otros criterios y procedimientos que se deben observar para las interacciones entre



el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución con los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad.

1. Las interacciones entre el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, sólo se deben dar para dar instrucciones en relación con el cumplimiento de sus labores de apoyo en la Institución.
2. No están permitidas las interacciones entre el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad por razones sociales, de amistad, de juego, de socialización o de cualquier otra naturaleza relacionada con la vida social de unos y otros.
3. Tampoco están permitidas las interacciones entre el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad por razones convivenciales, académicas, formativas, educativas o de cualquier otra naturaleza pedagógica, a menos que las mismas hagan parte de una actividad previamente organizada por la Institución y sus directivos.
4. El personal el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución no está autorizado para atender de manera individual o personal a los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, dentro o fuera de sus instalaciones, para ninguna actividad o acción, cualquiera que esté sea.
5. El personal el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución, no se hará presente en los baños, los vestidores o cualquier otro espacio en donde los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, se cambien, realicen su aseo personal o cualquier otra actividad que involucre su intimidad o vida privada.
6. El personal el personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución, siempre que conozca de alguna situación, comportamiento o conducta que contrarie el presente *Manual* o los criterios y procedimientos contenidos en él, ya sea por parte de sus compañeros o de cualquier otro integrante de la Obra Apostólica, pondrá en conocimiento de los directivos de la institución, dichas circunstancias, para su manejo y atención.

Cualquier comportamiento o conducta que se inscriba en aquellos aspectos que no son adecuados por parte del personal de servicios generales o de mantenimiento de las instalaciones de la institución, se manejará como una conducta impropia e inadecuada y por lo mismo, puesta en conocimiento de los padres de familia de los menores de edad que se vean involucrados en ellos y de las autoridades competentes, para que indaguen lo sucedido.

Criterios para las Interacciones entre las Religiosas, Sacerdotes y Guías Espirituales con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad

Además de los criterios definidos en el apartado denominado *Criterios para las Interacciones entre Cualquier Integrante de la Obra Apostólica con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad*, los siguientes son otros criterios y procedimientos que se deben observar para las interacciones entre



las religiosas, sacerdotes o guías espirituales, con menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad. Ello, dado que la Obra Apostólica es propiedad y regentada por hermanas de vida consagrada de la Iglesia Católica y que dicha organización tiene sus propias normas para la protección y cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, los siguientes son los criterios que se seguirán en las interacciones que se establezcan en orden a cumplir la labor educativa, pastoral o formativa, que la Entidad lleva a cabo.

- 1) Ninguna religiosa, sacerdote o guía espiritual permanecerá a solas con un niño, adolescente o persona en situación de vulnerabilidad, en cualquier lugar de la Entidad, sin que exista la posibilidad de que otros vean lo que sucede. Si alguno de ellos debiere recibir acompañamiento, asesoría espiritual o acompañamiento pastoral, éste se debe llevar a cabo en las instalaciones de la Entidad, en los espacios y tiempos dispuesto para tal fin.
- 2) No está permitido que los niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, acudan al lugar de residencia de las religiosas, sacerdotes o guías espirituales, salvo que sean eventos en los cuales, los padres de estas personas, estén presentes y acompañándolos.
- 3) No está permitido que una religiosa, sacerdote o guía espiritual, visite en su casa a niños, adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, en virtud de la labor propia de la Obra Apostólica y en caso de que debiese hacerlo, sólo será posible con consentimiento de sus padres y en cualquier caso, nunca debe quedarse a solas y a puerta cerrada con el niño, el adolescente o la persona en situación de vulnerabilidad.
- 4) Durante la celebración del sacramento de la reconciliación, se debe garantizar la confidencialidad y al mismo tiempo, dejar el ritual libre de sospechas, permitiendo que otras personas puedan ver a la distancia, tanto al sacerdote como a la persona que se está confesando.
- 5) Las religiosas, sacerdotes o guías espirituales que tengan relación con menores, deben conocer y cumplir las presente normas y criterios, así como las disposiciones canónicas de la Iglesia Católica, a efectos de evitar cualquier tipo conducta impropia, inadecuada o ambigua.
- 6) En caso de recibirse alguna denuncia de un posible caso de abuso o maltrato de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad por parte de una religiosa, sacerdote o guía espiritual, el rector, director, superior o jefe de la Entidad, seguirá los protocolos dispuestos en este documento para tales casos, y pondrá en conocimiento del Ordinario de la jurisdicción eclesial, dicha situación.
- 7) Cualquier religiosa, relacionada con obras apostólicas de la Iglesia, que tenga noticia de un posible caso de abuso sexual en el que esté presumiblemente implicado un menor de edad o persona en condición de vulnerabilidad, tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente al responsable de la Congregación para tales situaciones o al Ordinario de la jurisdicción eclesial.
- 8) Cuando se conozca alguna conducta de violencia sexual en contra de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, involucre a una religiosa, el responsable de dicha religiosa lo comunicará al Ordinario de la jurisdicción eclesial, quien, si la noticia es verosímil, tiene obligación de realizar una investigación preliminar, según derecho, bajo secreto pontificio y tomar las medidas cautelares oportunas. El Ordinario de la jurisdicción eclesial actuará según el *Protocolo de la Iglesia Católica*. Las relaciones con la Congregación para la Doctrina de la Fe son competencia exclusiva del Ordinario de la jurisdicción eclesial.



- 9) Cuando el hecho denunciado implique un delito según las leyes del país, independientemente de que el involucrado sea una religiosa o un laico, el Ordinario de la jurisdicción eclesial respectivo, será responsable de que se actúe según la ley y, si corresponde, hará la denuncia ante las autoridades civiles, o bien acompañará a la víctima o a sus tutores a realizarla.
- 10) En las Obras Apostólicas de la Congregación no se respalda ni avala ningún tipo de actividad con menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, que se realice por fuera de las instalaciones de la Entidad y en la que intervenga alguna de las religiosas, sacerdotes o guías espirituales, cuando dicha actividad no haya sido organizada, directamente por la Entidad.

Las religiosas, sacerdotes o guías espirituales siempre que conozcan de alguna situación, comportamiento o conducta que contrarie lo prescrito en el presente *Manual* o los criterios y procedimientos contenidos en él, ya sea por parte de sus compañeras o de cualquier otro integrante de la Entidad, pondrá en conocimiento de los directivos de la misma, dichas circunstancias, para su manejo y atención.

Criterios para Interacciones entre los Padres de Familia y otros Familiares con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad en las Obras Apostólicas de la Congregación

Además de los criterios definidos en el apartado denominado *Criterios para las Interacciones entre Cualquier Integrante de la Obra Apostólica con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad*, los siguientes son otros criterios y procedimientos que se deben observar para las interacciones entre los padres de familia de los menores de edad de las Obras Apostólicas de la Congregación u otros familiares de ellos que frecuenten o asistan a alguna actividad en la Entidad, con los menores de edad o con las personas en condición de vulnerabilidad.

1. Las interacciones entre los padres de familia de los menores de edad de las Obras Apostólicas u otros familiares de menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, sólo se deben dar para atender, acompañar o hacer seguimiento a dichas personas, con las cuales exista el vínculo familiar y para atender o seguir los procesos propios de dicha Obra Apostólica.
2. En la Entidad no se consideran adecuadas o normales las interacciones entre los padres de familia de los menores de edad de las Obras Apostólicas u otros familiares de ellos, con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad por razones sociales, de amistad, de juego, de socialización o de cualquier otra naturaleza relacionada con la vida social de unos y otros, a menos que las mismas obedezcan a decisiones de los padres de familias de dichas personas y bajo su entera responsabilidad.
3. Tampoco están permitidas las interacciones entre los padres de familia de los menores de edad de las Obras Apostólicas u otros familiares de ellos, con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad por razones convivenciales, académicas, formativas, educativas o de cualquier otra naturaleza pedagógica, a menos que las mismas hagan parte de una actividad previamente organizada por la Entidad y sus directivos.
4. Los padres de familia de los menores de edad de las Obras Apostólicas u otros familiares de ellos, no están autorizados para atender, para realizar actividades formativas relacionadas las



- funciones de la Entidad, o para llevar a cabo cualquier otra actividad, independientemente de su naturaleza, de manera individual o grupal, con dichos menores de edad o con otras personas en condición de vulnerabilidad, que no sean de su propio núcleo familiar, dentro o fuera de las instalaciones de la Entidad, a menos que dichas interacciones se den, por solicitud directa de los padres de familia de dichos menores de edad y bajo su entera responsabilidad.
5. Toda actividad que involucre interacciones entre los padres de familia de los menores de edad de las Obras Apostólicas u otros familiares de ellos, con otros menores de edad o con personas en condición de vulnerabilidad, que no sean de su propio núcleo familiar, fuera de las instalaciones de la Entidad, y de manera especial, actividades que involucren el pernoctar en instalaciones que no son su propia casa o ser transportados en sus vehículos personales, serán totalmente responsabilidad de los padres de los menores de edad que las organicen y las permitan, puesto que de manera ordinaria, la Obra Apostólica no suele organizar dicho tipo de actividades, y en caso de hacerlo, contará con los permisos previos, explícitos e informados de los padres de los menores de edad y se llevarán a cabo, bajo los criterios incluidos en este *Manual*.
 6. Los padres de familia de los menores de edad de las Obras Apostólicas u otros familiares de ellos no están autorizados para transportar en sus vehículos particulares, a otros que menores de edad que no sean sus propios hijos, sin que medie la autorización previa, explícita e inequívoca, de sus propios padres de familia -de los menores de edad que no son sus propios hijos-.
 7. Los padres de familia de los menores de edad de las Obras Apostólicas u otros familiares de ellos, siempre que conozcan de alguna situación, comportamiento o conducta que contraría lo prescrito en el presente *Manual* o los criterios y procedimientos contenidos en él, ya sea por parte de cualquier integrante del personal de la Entidad, de otros padres de familia o de personas ajenas a ella, pondrá en conocimiento de los directivos de la Entidad, dichas circunstancias, para su manejo y atención.

Cualquier comportamiento o conducta que se inscriba en aquellos aspectos que no son adecuados por parte de los padres de familia de los menores de edad de las Obras Apostólicas u otros familiares de ellos, se manejará como una conducta impropia e inadecuada y por lo mismo, puesta en conocimiento de los responsables de los menores de edad involucrados y de las autoridades competentes, para que indaguen lo sucedido.

Criterios para Interacciones entre el Personal de las Entidades que Prestan Servicios Conexos al Propio de las Obras Apostólicas de la Congregación con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad

Además de los criterios definidos en el apartado denominado *Criterios para las Interacciones entre Cualquier Integrante de la Obra Apostólica con Menores de Edad y Personas en Condición de Vulnerabilidad*, los siguientes son otros criterios y procedimientos que se deben observar para las interacciones entre el personal de entidades que prestan servicios conexos al educativo en la Entidad con menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad.



1. Las interacciones entre el personal de entidades que prestan servicios conexos al propio de las Obras Apostólicas de la Congregación, con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad, sólo se deben dar para dar instrucciones en relación con el cumplimiento de sus labores de apoyo en la Obra Apostólica para las cuales han sido contratados.
2. No están permitidas las interacciones entre el personal de entidades que prestan servicios conexos al servicio propio de la Obra Apostólica, con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, por razones sociales, de amistad, de juego, de socialización o de cualquier otra naturaleza relacionada con la vida personal o social de los unos y de los otros.
3. Tampoco están permitidas las interacciones entre el personal de entidades que prestan servicios conexos al propio de la Obra Apostólica, con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, por razones convivenciales, académicas, formativas, educativas o de cualquier otra naturaleza, a menos que las mismas hagan parte de una actividad previamente organizada por la Entidad y sus directivos.
4. El personal de entidades que prestan servicios conexos al propio de la Obra Apostólica no está autorizado para atender de manera individual a los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, dentro o fuera de las instalaciones de dicha Obra Apostólica, de manera individual o personal, para cualquier actividad o acción, independientemente de la naturaleza de la misma.
5. El personal de entidades que prestan servicios conexos al propio de la Obra Apostólica, siempre que conozca de alguna situación, comportamiento o conducta que contraría el presente *Manual* o los criterios y procedimientos contenidos en él, ya sea por parte de sus compañeros de trabajo o de cualquier otro integrante de la Obra Apostólica, pondrá en conocimiento de los directivos de la Entidad, dichas circunstancias, para su manejo y atención.

Cualquier comportamiento o conducta que se inscriba en aquellos aspectos que no son adecuados por parte del personal de las entidades que prestan servicios conexos al propio de la Obra Apostólica, se manejará como una conducta impropia e inadecuada, y por lo mismo, puesta en conocimiento de los padres de familia de los menores de edad que se vean involucrados en ellas y de las autoridades competentes, para que indaguen lo sucedido.

Todos los anteriores son criterios que se han incluido en el presente *Manual*, de tal manera, que los distintos integrantes de la Obra Apostólica tengan claridad sobre los criterios que la Entidad ha establecido para las interacciones con los menores de edad y con las personas en condición de vulnerabilidad.



ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

La Congregación y sus Obras Apostólicas, acorde con la normatividad legal vigente sobre la promoción del cuidado y la protección de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, así como de la protección de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de ellos, ha determinado las siguientes estrategias con el fin de crear un ambiente que permita la prevención de todo tipo de circunstancias y condiciones que hagan posible o creen las condiciones para que se dé el maltrato y el abuso de dichas personas. Las principales estrategias de prevención son las siguientes:

Criterios y Procedimientos para la Selección de Candidatas a la Vida Religiosa en la Congregación

Las siguientes son las medidas, estrategias, criterios y procedimientos que se tienen en cuenta, para la vinculación de personal nuevo a la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada como candidatas a religiosas, sin importar el país o la Provincia a la cual ellas se quieran incorporar. Es deber de la hermana encargada de la promoción vocacional y del equipo vocacional de cada Provincia, garantizar que se cumplan todos los criterios y procedimientos aquí dispuestos.

- 1) Incluir, dentro del proceso de selección vocacional, la realización de un proceso de serio, consistente y significativo de discernimiento vocacional que permita que la candidata depure las motivaciones que la llevan a elegir la vida religiosa como una opción de vida.
- 2) Realizar a la candidata una evaluación profesional seria, responsable y ajustada a los criterios de la Congregación, sobre su personalidad, llevada a cabo por un profesional de la conducta humana, que pueda dar elementos de juicio sobre la idoneidad de la candidata, para incorporarse a la Congregación.
- 3) Solicitar los antecedentes judiciales de la candidata, así como también, realizar las consultas en las bases de datos estatales que registran el maltrato o el abuso de los menores de edad, sobre si existen antecedentes de la candidata. Estas consultas, por su puesto ajustadas al derecho a la intimidad y a la normatividad legal sobre el particular, de cada uno de los países donde están las Provincias de la Congregación.
- 4) Aplicar el *Perfil de la Candidata a Religiosa* que la Congregación ha formulado, sin tener concesiones en las características y condiciones establecidas en el mismo, para llevar adelante el proceso de selección vocacional.
- 5) Dentro del proceso de discernimiento vocacional, darle a conocer el presente *Manual* a la candidata y explicarle los criterios y procedimientos que la Congregación sigue, para garantizar el logro de la protección integral y el cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
- 6) Solicitarle a la candidata una declaración formal y explícita de no haber estado incurso en investigaciones administrativas o legales, por maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.



- 7) Durante el tiempo del proceso de elección vocacional de la candidata y la selección que adelanta la Congregación, observar cuidadosamente el modo de proceder de ella, para buscar identificar si es una persona integrada y equilibrada afectivamente, que puede relacionarse con los demás, como se espera de una religiosa de la Congregación, reconoce los límites y las fortalezas de su personalidad y carácter, y se deja apoyar y ayudar, para madurar e integrar su personalidad continuamente.

Una persona que haya sido objeto de una condena judicial por un delito, que pudiera poner en riesgo la integridad física o moral de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, no puede ser vinculada a la Congregación, como religiosa.

Criterios y Procedimientos para la Formación Permanente del Personal ya Vinculado a la Congregación como Religiosas

Las siguientes son las medidas, estrategias, criterios y procedimientos que se tienen en cuenta, en los procesos de capacitación, formación y seguimiento, para todo el personal de religiosas que ya son integrantes de la Congregación, en cualquiera de sus Provincias, porque ya han emitido votos temporales o perpetuos, independientemente de su condición, rol, profesión, funciones y proveniencia. Es deber de la Superiora de cada comunidad religiosa, velar porque se cumplan todos los criterios y procedimientos aquí dispuestos.

- 1) Trabajar, al menos una vez al año, los contenidos del presente *Manual*, para recordar los criterios, procedimientos y actuaciones de la Congregación, para el logro de la protección integral y el cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
- 2) Incluir dentro de los procesos de discernimiento para el nombramiento de cargos de responsabilidad para religiosas, el haber observado un comportamiento impecable en el trato con los menores de edad, las personas en condición de vulnerabilidad y las religiosas mismas el cumplimiento de lo estipulado en el presente *Manual*.
- 3) Trabajar, desde los distintos niveles de competencia y de formación, cómo para la Congregación las siguientes cualidades y competencias se valoran altamente, en todas las religiosas:
 - Poseer una excelente calidad humana, que se traduzca en un trato humano, fraterno y caritativo, para con todas y cada una de las hermanas que hacen parte de la Congregación, así como para con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
 - Estar dispuesta a cumplir con todos y cada uno de los criterios y procedimientos definidos por la Congregación, para el cuidado y la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
 - Ser capaz de ofrecer testimonio y ejemplo de madurez afectiva, emocional y religiosa, así como también ser una persona íntegra e integrada, en las distintas dimensiones del desarrollo humano.
 - Brindar a todas las hermanas, a los laicos vinculados a las Obras Apostólicas de la Congregación, a las personas que son las beneficiarias del servicio apostólico, y en general, a todas las personas que entren en contacto con cada una de las religiosas, un trato respetuoso,



de cuidado del otro, de protección y de salvaguarda de todos y cada uno de sus derechos.

– Siempre cumplir con las normas y disposiciones de la Congregación y de la Iglesia Católica, para la protección integral y el cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.

– Estar dispuesta a que sus acciones, comportamientos y modos de proceder en las interacciones con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, estén sujetas al escrutinio público a la luz de los criterios definidos en este *Manual*.

– Estar dispuesta a denunciar o informar a las autoridades de la Congregación, cualquier posible caso de maltrato o abuso de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, para que dichas situaciones puedan ser investigadas.

– Estar dispuesta a asumir los nuevos procedimientos que se produzcan en la Congregación y en la Iglesia Católica, para la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

– Contribuir con las autoridades y superiores de la Congregación a difundir siempre los criterios y los procedimientos consignados en este *Manual*, para la protección integral y el cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

- 4) Brindar protección y acompañamiento a cualquier religiosa o a los niños, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad, para prevenir situaciones potencialmente riesgosas, ambiguas, que degeneren en abusos o maltratos, o de cualquier otra índole, que contradiga lo definido en el presente *Manual* para su cuidado y protección integral.
- 5) Ser consciente de que cualquier omisión, como puede ser el conocimiento y la no denuncia de comportamientos inaceptables con las religiosas de la Congregación, los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, así como retener información que posibilite evitar un abuso, se entiende en la Congregación, como negligencia frente a la protección integral, a que tienen derecho dichas personas, y por ende, susceptible de ser investigada a la luz de los criterios y procedimientos que se incluyen en el presente *Manual*.
- 6) Tener comportamientos y actitudes que evidencien muestras de afecto para con las religiosas, los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, las cuales son importantes para el buen desarrollo de los procesos formativos y el desarrollo afectivo de ellos, que están relacionadas con la acogida, la comprensión, la escucha, el aprecio y respeto por el otro, pero que claramente no procuran o incluyen el contacto físico como un fin en sí mismo.
- 7) Evitar los gestos de afecto que involucren un contacto físico, que generen ambigüedad en el trato interpersonal, pudiendo interpretarse como excesivo e inconveniente. Los gestos de cariño no deben tener ninguna estimulación sexual, ni ocasionar desagrado para quien los recibe, independientemente de la intencionalidad de quien los produce.
- 8) Ser ejemplo y testimonio de la vivencia de los consejos evangélicos, la caridad cristiana, la acogida evangélica y todo aquello que sea evidencia del carisma de la Congregación y del amor fraterno, respetuoso y cuidadoso de los demás, sean esos otros hermanas, compañeros apostólicos o personas beneficiarias de la labor misional de las Obras Apostólicas de la Congregación.



Criterios y Procedimientos para la Selección del Personal que se Vincula a la Entidad como Colaboradores Apostólicos

Las siguientes son las medidas, estrategias, criterios y procedimientos que se tienen en cuenta, para la vinculación de personal nuevo a la Entidad, independientemente de su condición, rol, profesión, funciones y proveniencia. El área de Talento Humano o la que haga sus veces tendrá el deber de llevar a cabo las estrategias aquí propuestas y velar porque se cumplan todos los criterios procedimientos aquí dispuestos.

- 1) Incluir, dentro del proceso de selección del personal, la aplicación de pruebas de personalidad que permitan contar con información confiable sobre el candidato y prevenir el ingreso a la entidad, de personas que puedan poner en riesgo la integridad de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
- 2) Solicitar los antecedentes judiciales del candidato, así como realizar debidamente la consulta de dicho candidato, en las bases de inhabilidades para trabajar con menores de edad o cualquier otra que exista, con el fin de identificar que los posibles candidatos, no se han visto incurso o vinculados a cualquier tipo de conducta, investigación o vinculación con indagaciones por haber sido condenado por delitos sexuales.
- 3) Darle a conocer el presente *Manual* al candidato y explicarle los criterios y procedimientos que la Entidad sigue, para el logro de la protección integral y el cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
- 4) Solicitarle al candidato una declaración formal y explícita de no haber estado incurso en investigaciones administrativas o legales, por maltrato o abuso de menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad.
- 5) Explicarle al candidato cómo en el Contrato Individual de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo propio de la Entidad a la cual se va a vincular, se incluyen cláusulas sobre los criterios y procedimientos que la Entidad sigue, para la protección integral y el cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad que, de incumplirse, se constituyen en causas justas para terminar unilateralmente el contrato por parte de dicha Entidad, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que haya lugar.
- 6) En el proceso de selección de los empleados para la Entidad, se valora, además de los requisitos propios de la descripción del cargo, las siguientes cualidades:
 - Poseer una excelente calidad humana para el trato con todos y cada uno de los integrantes de la Obra Apostólica, especialmente los menores de edad.
 - Estar dispuesto a cumplir con todos y cada uno de los criterios y procedimientos definidos por la Entidad o la Congregación, para el cuidado y la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
 - Ser capaz de ofrecer testimonio y ejemplo de madurez afectiva y sexual, y de ser una persona íntegra e integrada, en las distintas dimensiones de su desarrollo humano.
 - Estar dispuesto a que sus acciones y procedimientos en las interacciones con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, estén sujetas al escrutinio público, a la luz de los criterios definidos en este *Manual*.
 - Estar dispuesto a denunciar o informar a las autoridades de la Obra Apostólica, cualquier posible caso de maltrato o abuso de los menores de edad y las personas en condición de



vulnerabilidad, para que dichas situaciones puedan ser investigadas y juzgadas.

- Estar dispuesto a asumir nuevos procedimientos que se produzcan en la Entidad, dentro del ámbito jurídico del Estado en el cual la misma se halle, para la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
- Contribuir con las autoridades de la Entidad a difundir siempre los criterios y los procedimientos consignados en este *Manual* para la protección integral y el cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

Cualquier persona que haya sido objeto de una condena judicial por un delito, que pudiera poner en riesgo la integridad física, emocional o moral de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, no puede ser vinculada a la Entidad para trabajar con menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, acorde con la normatividad legal vigente y los criterios institucionales.

Criterios y Procedimientos para la Formación Permanente del Personal ya Vinculado a las Obras Apostólicas de la Congregación

Las siguientes son las medidas, estrategias, criterios y procedimientos que se tienen en cuenta, en los procesos de re-inducción, capacitación, formación y seguimiento, para todo el personal de las entidades de la Congregación que ya se halla vinculado a ella, independientemente de su condición, rol, profesión, funciones y proveniencia. El área de Talento Humano de la Entidad o quien haga sus veces, tendrá el deber de llevar a cabo las estrategias aquí propuestas y velar porque se cumplan todos los criterios procedimientos aquí dispuestos.

- 1) Abordar, al menos una vez al año, los contenidos del presente *Manual*, para recordar los criterios, procedimientos y actuaciones de la Entidad y sus directivos, para el logro de la protección integral y el cuidado de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
- 2) Incluir dentro de los procesos de evaluación de desempeño, ítems relacionados con el cumplimiento de lo estipulado en el presente *Manual*.
- 3) Trabajar, desde los distintos niveles de competencia y de formación, cómo para la Entidad, las siguientes son cualidades y competencias que se valoran altamente en todos los integrantes de la Obra Apostólica:
 - Poseer una excelente calidad humana, en el trato con todos y cada uno de los integrantes de la Entidad, especialmente con los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad.
 - Estar dispuesto a cumplir con todos y cada uno de los criterios y procedimientos definidos por la Entidad para el cuidado y la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
 - Ser capaz de ofrecer testimonio y ejemplo de madurez afectiva y sexual y de ser una persona íntegra e integrada, en las distintas dimensiones de su desarrollo humano.
 - Estar dispuesto a que sus acciones y procedimientos en las interacciones con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, estén sujetas al escrutinio público a la luz



de los criterios definidos en este *Manual*.

- Estar dispuesto a denunciar o informar a las autoridades de la Entidad, cualquier posible caso de maltrato o abuso de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, para que dichas situaciones puedan ser investigadas y juzgadas.
 - Estar dispuesto a asumir nuevos procedimientos que se produzcan en la Entidad, dentro del ámbito jurídico del Estado, para la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
 - Contribuir con las autoridades de la Entidad a difundir siempre, los criterios y los procedimientos consignados en este *Manual* para la protección integral y el cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
- 4) Brindar protección y acompañamiento a los niños, adolescentes y personas en condición de vulnerabilidad, para prevenir situaciones potencialmente riesgosas, ambiguas, que degeneren en abusos o maltratos, o de cualquier otra índole, que contradiga lo definido en el presente *Manual* para el cuidado y la protección integral de los menores de edad.
 - 5) Estar consciente de que cualquier omisión, como puede ser el conocimiento y la no denuncia de comportamientos inaceptables con menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad, así como retener información que posibilite evitar un abuso, se entiende en la Entidad, como negligencia frente a la protección integral a que tienen derecho dichas personas.
 - 6) Tener comportamientos y actitudes que evidencien muestras de afecto para con los menores de edad, las cuales son importantes para el buen desarrollo de los procesos formativos y el desarrollo de ellos, las cuales están relacionadas con la acogida, la comprensión, la escucha y el aprecio y respeto por el otro, pero que claramente no procuran el contacto físico como un fin en sí mismo.
 - 7) Evitar los gestos de afecto que involucren un contacto físico, que genere ambigüedad en el trato interpersonal, pudiendo interpretarse como excesivo e inconveniente. Los gestos de cariño no deben tener ninguna estimulación sexual, ni ocasionar desagrado para quien los recibe.

Sensibilización y Formación a Todo el Personal de las Obras Apostólicas

Las siguientes son las acciones y procedimientos que la Entidad implementará, en orden a lograr una adecuada sensibilización y formación de todo el personal de las Obras Apostólicas, frente a posibles situaciones o conductas que puedan ser consideradas como maltrato o abuso de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad. Ellas son:

1. Promover programas, que sirvan para sensibilizar y formar a todos los integrantes de las Obras Apostólicas para prevenir la violencia o abuso sexual y las conductas afectivas impropias, por parte de cualquier integrante de la misma, así como también, se buscará erradicar de la cultura institucional, las falsas creencias que se originan en una visión distorsionada de este tipo de problemas, haciendo que personas e instituciones lo nieguen o se inhiban para abordarlo.
2. Cualquier instancia colegiada existente en las Obras Apostólicas abordará con la seriedad, el profesionalismo y la diligencia que requiere, todos los casos de violencia o abuso sexual, de



- maltrato, a menores de edad o apersonas en condición de vulnerabilidad, de tal manera que, desde dichas instancias, se generen estrategias de prevención y de mejora de las posibles causas de este tipo de conductas.
3. En todos los procesos de formación de los integrantes de las Obras Apostólicas, siempre se dejará claro que en la entidad hay una política de tolerancia cero, frente a los posibles casos de maltrato, de abuso y de violencia sexual en contra de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.
 4. La Entidad conformará un *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* que se ocupa de generar nuevas estrategias de prevención y de formación, para todos los integrantes de las Obras Apostólicas, para atender y asesorar al equipo directivo de las mismas en el manejo de los posibles casos de maltrato o abuso que se puedan presentar o que se conozcan, así como también para recibir las denuncias que se hagan sobre posibles casos de maltrato o abuso, entre otras cosas.
 5. Socializar con todos los integrantes de las Obras Apostólicas, tanto el *Protocolo de Atención Integral en Salud Para Víctimas de Violencia Sexual*, como el Paso 1 de dicho Protocolo, denominado *Preparación para que la comunidad pueda acceder a los servicios integrales de salud dirigidos a víctimas de violencia sexual* de tal manera que toda la comunidad conozca el Protocolo y sepa cómo acceder al mismo.

Estrategias de Prevención Desde los Servicios de Apoyo

Los servicios de apoyo, orientación, psicología y desarrollo humano de las Obras Apostólicas de la Congregación, deben cumplir unas funciones específicas encaminadas a promover la prevención de cualquier tipo de maltrato o abuso de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad. Las más importantes son las siguientes.

- 1) Conocer y apropiarse de lo estipulado en la normatividad legal vigente, tanto del Estado en el cual se halle la Obra Apostólica de la Congregación, como de la Iglesia Católica, sobre la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad. De igual manera, mantenerse actualizados en todo lo concerniente a estos tópicos.
- 2) Realizar capacitaciones a todo el personal de la Obra Apostólica de la Congregación a la cual pertenezca, sobre el adecuado manejo de la afectividad, la resolución adecuada de los conflictos, la identificación temprana de posibles casos de abuso o de maltrato, entre otros.
- 3) Garantizar porque en los procesos formativos que implementen en Obra Apostólica de la Congregación, se aborde, de manera adecuada, acorde con las distintas edades de los beneficiarios de las mismas y dentro de los criterios de proporcionalidad y gradualidad, la prevención del maltrato y el abuso sexual.
- 4) Siempre que sea necesario y oportuno, informar a los menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad, sobre sus derechos que ellos tienen para su protección integral y lo que deben hacer, en caso de ser objeto de maltrato o de abuso.
- 5) Orientar a los directivos de la Obra Apostólica de la Congregación, cuando ellos lo soliciten, sobre los procedimientos a seguir en caso de un posible caso de abuso sexual o maltrato, de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad



- 6) Divulgar los aspectos relevantes del presente *Manual* con los padres de familia y adultos responsables, en los distintos espacios y eventos formativos, con el fin de instruirlos en los criterios y procedimientos que se siguen en las Obras Apostólicas de la Congregación, para la adecuada y efectiva protección de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad.

Adecuación de Espacios Físicos y las Interacciones en Ellos

Como medidas de prevención y de cuidado, en las entidades de la Congregación se siguen los siguientes procedimientos y se tienen en cuenta los siguientes criterios, para el uso de los espacios físicos y las interacciones que se dan entre todo el personal directivo, administrativo, de apoyo y formadores, con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad. Estas son:

- 1) Asegurarse que los lugares utilizados para la atención directiva, pedagógica, psicológica, pastoral, espiritual o sacramental (cuando se cuente con dichos servicios), permitan la confidencialidad de la comunicación interpersonal y a la vez la visualización de las formas de interacción, que se dan entre las personas que allí acuden.
- 2) En las actividades programadas por la Obra Apostólica para menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, que sean fuera de sus instalaciones (encuentros, convivencias, retiros, salidas de campo u otras), siempre se contará con la presencia de por lo menos dos acompañantes adultos, preferiblemente de distinto sexo.
- 3) En las actividades que requieran la permanencia de los menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad durante la noche, fuera de sus hogares, se separarán hombres de mujeres y los adultos a su cargo, dormirán en espacios diferentes.
- 4) Los menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad no deberán pasar la noche en las instalaciones de la Entidad, excepto en eventos previamente organizados por ella, en forma de campamentos o cualquier otro tipo de actividad, con autorización escrita de los padres de familia y con las debidas precauciones.
- 5) Las expresiones de afecto deberán manifestarse, cuando haya lugar a ellas y con suma prudencia, es decir, no se hará nada en privado, que no se pueda hacer en público.
- 6) Garantizar que no haya espacios de interacción entre los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad, con cualquier integrante de la Obra Apostólica, en donde se puedan dar reuniones privadas sin que, desde fuera, se pueda ver lo que en ellos sucede.
- 7) Los trabajadores o el personal que labora o hace parte de la Obra Apostólica que realiza acompañamiento a los menores de edad o a las personas en condición de vulnerabilidad en los distintos espacios de las instalaciones de la Entidad, realizarán dichas actividades sin invadir la privacidad de ellos arbitrariamente, y en caso de tener que hacerlo por alguna condición razonable, lo harán con o en presencia de otros adultos, nunca sin la presencia de dichos adultos.



Acciones Especiales de los Directivos y Formadores para la Prevención de la Violencia o Abuso Sexual de los Menores de Edad y las Personas en Condición de Vulnerabilidad

En el presente *Manual* hay una serie de estrategias y de acciones que son responsabilidad de los directivos de las obras apostólicas de la Congregación, todas ellas encaminadas a la prevención de la violencia o abuso sexual de cualquier menor de edad o persona en condición de vulnerabilidad, así como también, de cualquier otro tipo de abuso, maltrato o negligencia que los afecte. Las más relevantes son:

- 1) Tomar las medidas del caso, cuando se conozca un caso de violencia o abuso sexual que involucre a un menor de edad o a una persona en condición de vulnerabilidad, encaminadas a garantizar la protección integral de las víctimas de dichas conductas, siempre en la perspectiva de buscar el restablecimiento de sus derechos y que se creen las condiciones para su protección.
- 2) Garantizar que, en la Obra Apostólica, acorde con la normatividad legal vigente, se lleve a cabo oportunamente la consulta de inhabilidades o cualquier otra a la que haya lugar, con el fin de identificar posibles riesgos de parte del personal que en ella labora y que pueda afectar a los menores de edad o a las personas en condición de vulnerabilidad. Igualmente suscribir documentos de compromiso del cumplimiento de las disposiciones a las que haya lugar, con las empresas y entidades con las cuales se tengan actividades o servicios tercerizados y que deban cumplir con esta prescripción.
- 3) Garantizar que en la Obra Apostólica se lleve a cabo la activación de las rutas a las que haya lugar según las normas sobre el particular, para garantizar la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, siempre que se ponga en riesgo su integridad por una presunta conducta de violencia sexual.
- 4) Realizar las acciones y procedimientos a los que haya lugar, para realizar seguimiento a los casos de violencia o abuso sexual, maltrato, abandono o negligencia, que se hayan puesto en conocimiento de las autoridades competentes.
- 5) Garantizar el *debido proceso* en todas las actuaciones que se sigan al interior de la Obra Apostólica, cuando los agresores en casos de violencia o abuso sexual, sean otros menores de edad o trabajadores de ésta.
- 6) Señalar a los padres de familia de los menores de edad, o a las personas en condición de vulnerabilidad, que sean víctimas de violencia o abuso sexual, la ruta de denuncia que ellos deben seguir, para que se realicen las acciones encaminadas a realizar dicha denuncia, por la comisión de un delito en su contra.
- 7) Garantizar la conformación del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* en la Obra Apostólica, en los términos y disposiciones que se han incluido en el presente *Manual*.
- 8) Revisar y actualizar periódicamente el presente *Manual* de tal manera que efectivamente se mantenga acorde con las necesidades y requerimientos de las normas sobre el particular y de la normatividad legal vigente.
- 9) Atender a las disposiciones de las autoridades cuando se modifiquen o propongan nuevas estrategias de prevención, manejo o tratamiento de casos de violencia o abuso sexual.



Todas las demás que sean pertinentes y adecuadas, para la protección integral y el cuidado de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

Compromisos y Responsabilidades de los Padres de Familia, Acudientes y Adultos Responsables

Las siguientes son las orientaciones, las funciones, los cuidados y las estrategias que se esperan de los padres de familia y de los acudientes en la perspectiva de la prevención del maltrato y abuso de menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad, de dichas personas que se hallen vinculadas a la Obra Apostólica. Estas son:

1. Conocer el contenido de este *Manual* para que lo hagan cumplir tanto dentro como fuera de la Obra Apostólica y puedan asumir actitudes y comportamientos coherentes con el sentido que lo inspira. Para lograr esto, el presente *Manual* estará disponible a través de plataforma virtual y su lectura, aceptación y cumplimiento, serán certificados oportunamente.
2. Denunciar ante las autoridades competentes, dentro y fuera de la Obra Apostólica, las sospechas fundadas acerca de la situación de maltrato, de abuso o de violencia sexual, que pueda estar sufriendo un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, que sea su hijo, de la cual tengan conocimiento, cumpliendo con ello la normatividad legal y los criterios institucionales.
3. Tomar las medidas del caso para garantizar que sus hijos no se reúnan con terceros, así éstos sean miembros de la Obra Apostólica, en lugares y actividades que no hayan sido debidamente programadas y anunciadas por la Institución.
4. Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí mismos y de su entorno físico, familiar, social, ambiental e informático, tomando para ello, todas las medidas del caso, formándose adecuadamente y participando activamente en los procesos que de la Obra Apostólica o propicie para su educación.
5. Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
6. Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en los procesos de crecimiento, tanto en el hogar, como en los procesos pedagógicos que adelante de la Obra Apostólica, para la promoción de la sana convivencia y la formación en la sexualidad y la afectividad.
7. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en los documentos oficiales de la Obra Apostólica en lo relacionado con los derechos de los menores de edad y los deberes de los padres de familia y acudientes, de tal manera que siempre se asegure el cumplimiento de la posición de garantes y el deber de cuidado que les asiste.
8. Siempre llevar a cabo, las denuncias penales, por los presuntos casos de violencia sexual de los cuales pudiesen ser objeto sus hijos, atendiendo a la orientación que, sobre el particular, les suministre el personal de la Obra Apostólica.
9. Participar de las actividades programas para los padres de familia, acudientes responsables de los menores de edad, que la Obra Apostólica lleve a cabo, en especial aquellas que se relacionen con la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; responsabilidades de los



padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos; desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos; formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo; prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar; entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral, entre otras.

Todas las demás que sean pertinentes y adecuadas, para la protección integral y el cuidado de sus hijos o de las personas en condición de vulnerabilidad, todo ello encaminado a demostrar y actuar en concordancia con la debida diligencia.



PROTOCOLOS, PROCEDIMIENTOS Y ESTRATEGIAS DE ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

El presente capítulo incluye protocolos, procedimientos y estrategias para las actuaciones de la Obra Apostólica frente a los posibles casos de maltrato, abuso o violencia sexual de los menores de edad o las personas en condición de discapacidad.

Protocolo para la Atención de Posibles Casos de Violencia o Abuso Sexual

El Protocolo⁴ establecido por la Institución para la atención de los posibles casos de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad es el siguiente:

1. Quien sea objeto o conozca de una situación que se constituya en un posible caso de violencia o abuso sexual y en la cual se halle involucrado algún integrante de la Obra Apostólica, debe ponerla en conocimiento de un directivo o de un miembro del servicio de apoyo, realizando el formato establecido para tal propósito (*Formato de Reporte*).
2. El directivo que haya sido informado de la situación debe tomar inmediatamente las medidas del caso, para la inmediata y efectiva protección de la víctima de dicha situación, así como para evitar cualquier otro posible daño que se pudiese presentar.
3. Si la situación reportada ha implicado daño al cuerpo o a la salud de la víctima, el personal directivo de la Obra Apostólica, garantizará la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes.
4. Sin perjuicio del cumplimiento del debido proceso y del conducto regular consignado en el presente *Manual*, la Obra Apostólica informará de manera inmediata a los padres de familia de los menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, sobre la situación acaecida. Igualmente, a los padres del agresor, si se trata de otro menor de edad de la Obra Apostólica; o directamente al trabajador, religioso, voluntario o cualquier otro adulto, cuando este sea el caso.
5. Todas las actuaciones que se sigan, tanto para recabar la información sobre la situación reportada, así como para su atención y que impliquen recolección o registro de datos personales de los involucrados, estarán sujetas a la *Política de Tratamiento de Datos Personales* que se siga y observe en la Obra Apostólica.
6. En caso de presuponerse que la situación pueda ser considerada como la comisión de un delito, la misma será puesta en conocimiento de las autoridades competentes de la localidad y el país donde se halle la Obra Apostólica, así como también, de las entidades que se encarguen de la protección integral de los menores de edad y de aquellas encargadas de investigar los delitos, según sea el caso.

⁴ El director, rector o superior siempre podrá decidir si se sigue el presente Protocolo o si se sigue alguno otro con que se cuente, con el fin de atender debidamente la situación que se haya conocido o se conozca.



7. Dependiendo de la situación y en caso de requerirse, el jefe, director o rector de la Obra Apostólica convocará al *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* para revisar las actuaciones realizadas hasta el momento y determinar la ruta a seguir, así como los ajustes que se deban hacer, en caso de requerirse.
8. De igual manera, en caso de requerirse, dependiendo de la gravedad de la situación acaecida y si el presunto agresor es un empleado o miembro adulto de la Obra Apostólica, el jefe, director o rector, en caso de no existir alguno de los anteriores, el presidente del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* podrá determinar, apartar a dicho “presunto agresor” de todas las funciones en las cuales se halle en contacto con la presunta víctima, sin que ello sea una decisión sancionatoria, sino la acción adecuada y pertinente, para garantizar la protección y seguridad de dicha presunta víctima.
9. El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* adoptará, de manera inmediata, las medidas a que haya lugar, teniendo como referencia lo consignado en el presente *Manual*, tendientes a proteger dentro del ámbito de su competencia, a la víctima de dicha conducta, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada.
10. El presidente del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, previa consulta al Comité, una vez clarificada la situación y tomada la decisión sobre las consecuencias que se sigan de esta, deberá incluir alguna o varias, de las contempladas en el *Reglamento Interno de Trabajo* o en el *Manual de Convivencia* si se trata de una institución educativa, o de cualquier documento institucional que reglamente lo pertinente, según sea el caso.
11. De cada una de las situaciones que sean reportadas y atendidas por el personal de la Obra Apostólica se diligenciará un acta en donde se consigne todo lo actuado.
12. Clarificada la situación dentro del ámbito de competencia de la Obra Apostólica y sin que la misma se constituya en una actuación judicial, dado que a ella no le corresponde ni compete dicha actuación, la Obra Apostólica, dependiendo de la gravedad de la conducta, mediante alguno de sus directivos o su personal, procederá a imponer las sanciones a las que haya lugar, dejando en claro, los recursos con que cuenta el agresor, para reponer o apelar la decisión tomada.
13. La decisión tomada hasta este momento será comunicada por escrito a quien haya sido hallado responsable, de un comportamiento inadecuado, de acuerdo con los principios, criterios y procedimientos definidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica* de tal manera que el imputado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa y al debido proceso y la víctima protegida. Estas decisiones no son de carácter penal ni judicial, dado que a la Obra Apostólica no le asiste tal competencia.
14. El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* o la persona que dicho Comité designe, hará acompañamiento y seguimiento a la víctima de violencia o abuso sexual, para determinar si se ha cumplido con la restauración de sus derechos, su protección integral y la atención especializada, en caso de requerirla.



Protocolo para la Atención de Denuncias de Posibles Casos de Violencia o Abuso Sexual

El Protocolo establecido por las Obras Apostólicas para la atención de los casos de denuncia de una posible situación que pueda ser un caso de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, que pretende determinar la gravedad y veracidad de la denuncia recibida, es el siguiente:

1. Apertura de la investigación⁵ preliminar.
 - La decisión de iniciar la investigación preliminar corresponde al *Delegado Institucional para la Protección de Menores* de acuerdo con las orientaciones recibidas por parte del rector, jefe o superior de la Entidad.
 - Si el directivo, rector, superior o cualquier otro integrante de la Obra Apostólica decide iniciar la investigación preliminar, lo hará mediante comunicación escrita, formal y explícita, dirigida al Delegado, teniendo en cuenta que el mismo puede asumir personalmente la investigación.
 - A menos que existan motivos graves en contra, la comunicación escrita al Delegado de apertura de la investigación, será notificada por escrito y lo antes posible, al implicado acusado como garantía del debido proceso. Se tendrá en cuenta en dicha actuación todos y cada uno de los momentos del debido proceso, consignados en el presente *Manual* y se le advertirá que, en ninguna circunstancia, debe comunicarse con el acusador o acusadores, ni con la presunta víctima o su familia. Del mismo modo se le recomendará buscar la asesoría de un abogado especializado en este tipo de situaciones.
 - Durante el proceso de investigación preliminar se respetará siempre el derecho del acusado a contar con una defensa idónea. En consecuencia, a no ser que el jefe, rector o superior juzgue que existen graves razones en contra, desde la primera fase de la investigación, el presunto acusado debe ser informado de las imputaciones en su contra, dándole la oportunidad de responder a cada una de ellas. La prudencia del jefe, rector o superior decidirá cuál información deberá ser comunicada al presunto acusado.
 - Si el jefe, rector o superior juzga que existen razones para limitar la información que se da al presunto acusado, se le hará notar que si al concluir la investigación preliminar, las acusaciones no son descartadas como infundadas y se sigue un proceso judicial o administrativo, tendrá conocimiento de las acusaciones y pruebas que se presenten contra él y la posibilidad de contradecirlas.
 - En todo momento del procedimiento de investigación preliminar se debe asegurar al presunto acusado los medios necesarios para un desarrollo normal de sus actividades en la Entidad u Obra Apostólica, de acuerdo con lo conceptuado en el *Reglamento Interno de Trabajo* de la Entidad o en los documentos institucionales, según sea el caso y hasta tanto no haya una decisión sobre la apertura formal de la investigación.

⁵ El concepto de investigación incluido en este Protocolo no se refiere al trabajo que compete y es potestativo de las autoridades judiciales del Estado, sino a una indagación básica que la Obra Apostólica debe hacer para determinar si hay elementos de juicio, que sean razonables y le permitan al equipo directivo de la Entidad, implementar o poner en marcha el *Protocolo para la Atención de Posibles Casos de Violencia o Abuso Sexual* consignado en el presente *Manual*.



– Siempre se debe evitar que la investigación preliminar ponga en peligro la buena fama de los implicados. Esto significa que quienes intervienen en la investigación preliminar, deben respetar el principio de confidencialidad, la presunción de inocencia del acusado y todos los demás principios que le asisten dentro del debido proceso, como parte de la aplicación del mismo. Sólo las personas expresamente autorizadas por el jefe, rector o superior podrán tener acceso a la información o a documentos relacionados con las acusaciones de violencia o abuso sexual, contra un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, por parte del indiciado.

– En caso de denuncia de un delito contra un menor por parte de un integrante de la Obra Apostólica presentada ante la autoridad civil, toda eventual asesoría jurídica ante los tribunales del Estado será responsabilidad exclusiva del acusado. Ni siquiera a título privado, el acusado podrá hacer uso de los abogados o asesores jurídicos, que tengan vínculos laborales o contractuales con la Obra Apostólica.

– En el caso de que, sin previa denuncia formal, los directivos de la Obra Apostólica tuviesen conocimiento por otros medios (información o notificación de la autoridad civil, medios de comunicación, etc.) de un posible caso de violencia o abuso sexual contra un menor de edad, se podrá iniciar igualmente la investigación preliminar. Se procurará, sin embargo, que el Delegado de la Obra Apostólica, se ponga en contacto con la persona que denuncia, para pedirle que presente una acusación, formal ante el jefe, rector o superior de dicha Obra Apostólica.

2. Medidas cautelares aplicables durante el proceso.

– Sin menoscabo del principio de presunción de inocencia, el jefe, rector o superior de la Obra Apostólica, dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico del Estado, podrá imponer durante el proceso de investigación preliminar, las medidas cautelares necesarias o a las que haya lugar, para salvaguardar el buen nombre y bien de la Obra Apostólica y el de las personas involucradas en los hechos.

– Incluso antes de recibir las conclusiones de la investigación previa, si el jefe, rector o superior de la Obra Apostólica, tras haber consultado al Delegado concluye que la acusación de violencia o abuso sexual contra un menor o una persona en condición de vulnerabilidad, resulta creíble, impondrá las medidas cautelares necesarias, para evitar que el presunto acusado pueda reincidir en las conductas delictivas que se le imputan.

– Las medidas cautelares se notificarán por escrito al acusado.

– De acuerdo con lo establecido jurídicamente las medidas cautelares pueden ser:

- * La suspensión del presunto implicado del ejercicio de su labor en la Entidad.
- * La imposición o prohibición de asistir a las instalaciones de la Obra Apostólica.
- * La prohibición de cumplir con sus labores ordinarias en la Obra Apostólica mientras se espera el resultado definitivo de la investigación preliminar.

Estas medidas cautelares no son sanciones en sí mismas sino disposiciones administrativas que se implementan para lograr la protección de la presunta víctima, así como también la salvaguarda del desarrollo de las distintas acciones de investigación, tanto de las autoridades de la Obra Apostólica como de las autoridades judiciales, de la manera más *adecuada* posible.

3. Desarrollo de la investigación preliminar.



- El Delegado nombrado por el jefe, rector o superior de la Obra Apostólica tiene la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de investigación, dentro de los criterios y procedimientos definidos en el presente *Manual*. Su misión es la de recoger, en la medida de lo posible, toda la información necesaria para valorar la credibilidad de la denuncia (personas involucradas, lugares, fechas, hechos relevantes, eventuales testigos y otros medios de prueba).
 - El delegado se entrevistará con la persona o personas que hayan presentado las acusaciones, con la víctima (si las acusaciones han sido cursadas por otras personas), con el acusado y con cualquier otra persona que pueda ayudar, a clarificar los hechos a los que se refieran las acusaciones. A todos se recordará el derecho de contar con asesoría jurídica.
 - El delegado investigador y aquellos a quienes se entrevisten firmarán un informe escrito de cada entrevista, con todos los datos oportunos (nombre del declarante y de quien recibe la declaración, lugar, fecha, hechos, circunstancias importantes, etc.).
 - Si la víctima es aún menor de edad⁶, el delegado investigador juzgará si resulta apropiado entrevistarla o no. En caso afirmativo, deberá solicitar primero el consentimiento expreso de sus padres o de sus representantes legales y la entrevista tendrá lugar en presencia de ellos.
 - Si el acusado es aún menor de edad el delegado investigador juzgará si resulta apropiado entrevistarlo o no. En caso afirmativo, deberá solicitar primero el consentimiento expreso de sus padres o de sus representantes legales y la entrevista tendrá lugar en presencia de ellos.
 - Si el acusado es mayor de edad, antes de entrevistarle, se le ha de informar sobre las acusaciones presentadas contra él, dándole la posibilidad de responder. Se tendrá en cuenta que no tiene obligación de confesar o aceptar un delito.
4. Conclusiones de la investigación preliminar.
- El jefe, rector o superior deberá asegurarse de que la investigación preliminar se lleve a cabo con el máximo cuidado y celeridad. Todos los pasos seguidos en su desarrollo, incluidas las conclusiones, deberán quedar consignadas por escrito y serán transmitidas a él. En ellas deberá constar:
 - * Si las acusaciones resultan verosímiles.
 - * Si los hechos y circunstancias que aparecen en las averiguaciones constituyen delito contra un menor de edad.
 - * Si el delito es imputable al acusado.
 - El jefe, rector o superior, oído el Delegado podrá determinar que se amplíe la investigación. Si, a su juicio, la información resulta completa, procederá mediante comunicación escrita y formal al cierre de la investigación preliminar.
 - La comunicación escrita y formal mencionada anteriormente será oportunamente notificada al acusado y a la víctima si es mayor de edad. En caso contrario, a sus padres o representantes legales.

⁶ Esta entrevista que se hace al menor de edad, no tiene ni puede tener la connotación de una evaluación pericial hecha por un profesional experto en violencia sexual. Se debe evitar, formular preguntas y explorar o profundizar sobre los puntos de vista, que pueda tener quien la está llevando a cabo. Básicamente se trata de escuchar la versión del menor de edad o de la persona en condición de vulnerabilidad, evitando formular preguntas o cuestiones sobre el hecho mismo que se indaga, y mucho menos, preguntas o cuestiones que induzcan al menor a hacer juicios de valor sobre lo sucedido. Este criterio, igualmente aplica para cuando el agresor es un menor de edad.



- Si las acusaciones no son verosímiles, el jefe, rector o superior declarará concluida la investigación y desestimaré las acusaciones como carentes de fundamento y ahí se dará cierra a la misma.
- Siempre se actuará con justicia, compasión y caridad, así mismo se tratará de prevenir o remediar el escándalo. Se tendrán en cuenta las siguientes medidas:
 - * Cuando tenga lugar la notificación, o en otro momento oportuno, el jefe, rector, superior o su delegado o alguien designado por él, procurará reunirse con la víctima o con sus padres o tutores (si la víctima es menor de edad), para informarles del resultado de la investigación. Tanto el jefe, rector o superior, así como su representante, estarán acompañados por otra persona. Si la acusación resultó verosímil:
 - + Se le brindará a la víctima el acompañamiento requerido siguiendo los criterios establecidos en el presente *Manual*.
 - + Se le recordará al acusado el sentido de las medidas cautelares y se le ofrecerá la atención que requiera para iniciar el proceso al que haya lugar.
 - + Se le recordará al acusado que, en el caso de ser condenado por la justicia del Estado, las eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños son responsabilidad exclusiva suya, más no de la Obra Apostólica para quien prestaba sus servicios.
- Si la acusación no ha parecido verosímil y el acusado no ha sido procesado por la justicia civil o fue procesado y absuelto:
 - * Se tratará al denunciante con respeto y compasión.
 - * Se ofrecerá a quien fue falsamente acusado toda la ayuda humana que requiera.
 - * El jefe, rector o superior tomará todas las medidas necesarias para restablecer la buena fama del acusado que ha sido indiciado injustamente. En consecuencia, cesan todas las medidas cautelares y se reincorpora plenamente al ejercicio de sus labores ordinarias.
 - * El jefe, rector, superior o su delegado visitará al grupo, curso o estamento, en la que el acusado venía desarrollando su labor educativa para transmitir la misma información, del modo que parezca más oportuno a todas las personas interesadas.

Reportes, Rutas y Comunicaciones Reglamentarias que se Realizan si Presenta o Conoce un Caso de Violencia Sexual

Lo primero que se debe tener en cuenta son las siguientes recomendaciones:

- En todas las actuaciones que se sigan, siempre se debe garantizar la confidencialidad de la información sobre todos los involucrados en la situación, pues esta es una información sensible que puede afectar el buen nombre o la intimidad de dichos involucrados.
- Es necesario tener especial cuidado en no llevar a cabo conductas que revictimicen a quien ha sido el sujeto pasivo de la conducta o delito o víctima de la violencia sexual.
- La primera actuación debe estar encaminada a tomar medidas tendientes a proteger a los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad que se hallen involucradas en la situación de violencia sexual, maltrato o abandono o cualquier otra condición que afecte su integridad.



- Se indica a los padres de familia, la ruta de denuncia que ellos deben seguir pues se trata de un presunto delito y las autoridades competentes lo deben investigar.
 - La Entidad hace reportes a las autoridades competentes, los cuales se deben llevar a cabo, acorde con la normatividad legal del país donde se halle la Obra Apostólica. En los casos que se trate de violencia sexual lo adecuado es realizar dichos reportes dentro de las 24 horas siguientes a su conocimiento.
 - De manera general, acorde con todo estipulado en el presente *Manual* la Obra Apostólica crea condiciones de prevención de cualquier tipo de violencia sexual, medidas que son preventivas.
 - El personal de la Obra Apostólica hace seguimiento a los casos atendidos y reportados por ella. Los siguientes son los reportes, comunicaciones y las rutas que se siguen cuando en la Obra Apostólica se conoce o ha sucedido un hecho de violencia sexual.
- 1) Siempre se toman medidas de protección para la víctima, de tal manera que se creen las condiciones para atenderla, restablecer sus condiciones emocionales, brindarle los apoyos requeridos, orientarla sobre las acciones que puede llevar a cabo para denunciar lo sucedido, prestarle los primeros auxilios psicológicos, si fuere necesario, entre otras acciones o estrategias.
 - 2) Acorde con la normatividad legal vigente, la Obra Apostólica activa la ruta que corresponda, según la normatividad legal vigente, para que las entidades y autoridades competentes, conozcan lo sucedido o se ha conocido en la Obra Apostólica, para que ellas, según su competencia, adelanten las acciones a las que haya lugar.
 - 3) Adicional a lo anterior, dependiendo de los daños o perjuicios que tenga la víctima, la remisión de ella se hace de la siguiente manera:
 - Si tiene afectación a su integridad física, a la EPS o la entidad de salud más cercana para que sea atendida y estabilizada.
 - Si tiene afectación psicológica o en su salud mental, a un profesional externo especializado en atender víctimas violencia sexual o en psicología clínica.
 - 4) Dependiendo la condición del agresor, la institución educativa, como parte de la protección a la víctima, procede de la siguiente manera:
 - Si se trata de un menor de edad, se lo conmina a no interactuar con la víctima o su familia y esto se lo consigna en un acta, de la cual se suministra copia a los padres de familia.
 - Si se trata de un trabajador, religioso, voluntario o cualquiera otra persona vinculada a la Obra Apostólica, se lo aparta de todo contacto con la víctima, se le puede reasignar sus funciones, e igualmente, se lo conmina a no interactuar con la víctima o su familia y esto se lo entrega o se le informa mediante una comunicación oficial.

En ambos casos, se observa el debido proceso, para investigar y sancionar la situación internamente en la Obra Apostólica, al margen de las actuaciones de las autoridades competentes que investiguen el delito y de las acciones judiciales que emprendan los padres de la víctima, sean penales o civiles, por la situación de violencia sexual, de la cual ha sido víctima su hijo.



Procedimiento para el Acompañamiento a las Víctimas

El siguiente es el procedimiento que se seguirá en la Obra Apostólica para acompañar a las víctimas de violencia o abuso sexual.

1. El principal deber del personal de la Obra Apostólica hacia las víctimas de violencia o abuso sexual es llevarlas, a través de un proceso de acompañamiento adecuado, a la sanación, a la reconciliación y al perdón. De acuerdo con las circunstancias de cada caso, también podrá brindarse a las víctimas, acompañamiento psicológico y otros servicios requeridos, de común acuerdo, con la víctima y sus padres de familia, si se trata de un menor de edad.
2. La Obra Apostólica cuenta con un Delegado del rector, superior o jefe encargado de coordinar el acompañamiento a las víctimas. Dicho Delegado es un profesional de la psicología, con una sólida madurez humana y con experiencia en asesoría psicológica, y preferiblemente, con experiencia y formación en el manejo de situaciones de violencia sexual.
3. Para una eficiente labor de acompañamiento, quien haya sido seleccionado como Delegado contará con los medios necesarios para cumplir su tarea y podrá estar asesorado por especialistas externos, en caso de requerirse.
4. Como manifestación de su compromiso con las víctimas, el rector, superior o jefe de la Obra Apostólica, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, se reunirá con las víctimas, incluso periódicamente, para escucharlas y ofrecer los apoyos a los que haya lugar.
5. Las conductas o comportamientos delictivos de un funcionario de la Obra apostólica o de quien sea el agresor y sus eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños son responsabilidad exclusiva del acusado y no de la Obra Apostólica misma.

Criterios para el Manejo de los Medios de Comunicación

El siguiente es el procedimiento que se seguirá en la institución educativa para el manejo de los medios de comunicación cuando una información sobre violencia o abuso sexual se filtre a ellos.

1. Respetando la debida prudencia, la vida privada y la reputación de las personas involucradas, el personal de la Obra Apostólica mostrará transparencia en la comunicación con la comunidad afectada, con el público y con los medios de comunicación, sobre eventuales casos de violencia o abuso sexual contra un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, que comprometa a un integrante de ésta.
2. Ninguna persona, a excepción del rector, el jefe, el superior o de su delegado, si lo hubiere, está facultada para hacer declaraciones o divulgar información a los medios de comunicación, sobre los casos de violencia o abuso sexual contra un menor de edad o una persona en condición de vulnerabilidad, por parte de algún integrante de la Obra Apostólica.
3. Siempre que sea necesario dar una declaración a los medios de comunicación, ha de preferirse la comunicación en notas de prensa o comunicados escritos, a las entrevistas o ruedas de prensa. Éstas, sin embargo, pueden ser útiles en algunos momentos específicos, siempre que sean preparadas debidamente. Los comunicados deben caracterizarse por su brevedad y por el empleo de un lenguaje adecuado al uso y estilo de los medios de comunicación, evitando un



- tono excesivamente doctrinal. Hay que saber bien qué decir, a quién, en qué momento y cómo decirlo.
4. Toda información proporcionada a los medios de comunicación será elaborada y distribuida desde el *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*.
 5. Nunca se harán declaraciones públicas sobre casos o personas concretas, más aún si se desconocen los detalles del caso. Lo adecuado es reconocer ante los medios de comunicación, que no se cuenta con la información suficiente, para responder adecuadamente a un determinado cuestionamiento.
 6. Siempre se tendrán presentes los objetivos precisos de la comunicación y, en consecuencia, los límites de competencia temática del portavoz oficial. En efecto, no corresponde al portavoz prejuzgar la inocencia o culpabilidad del acusado, ni brindar información sobre hechos, personas o circunstancias concretas del caso. De igual modo, se evitará hacer referencias a temas de naturaleza estrictamente legal. Esa tarea corresponde a las instancias judiciales civiles o a la defensa del acusado.
 7. La Obra Apostólica no aceptará culpa o responsabilidad, directa o indirecta, sobre presuntos hechos delictivos, que sean responsabilidad exclusiva del acusado.



ORGANISMOS E INSTANCIAS PARA EL TRATAMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA O ABUSO SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Los siguientes son los organismos y las instancias con que cuenta la Obra Apostólica para atender los posibles casos de maltrato, violencia o abuso sexual de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.

Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* es una instancia definida por la Obra Apostólica con el fin de coadyuvar y apoyar a los directivos de la Entidad, en la atención a las posibles situaciones de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, buscando que en ellas se cumplan los criterios, procedimientos del presente *Manual* para el logro de una atención integral de dichas situaciones.

Sentido y Funcionalidad del Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* es una instancia de apoyo al equipo directivo de la Obra Apostólica para el cumplimiento, de las normas legales nacionales, de la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, de cualquier tipo de violencia o abuso sexual, por parte del personal de la entidad o por otras personas que entren en contacto con los menores de edad o las personas en condición de vulnerabilidad de ella, de tal manera que la Obra Apostólica se constituya en un ambiente sano y protegido en donde no hay ocasión para este tipo de comportamientos.

La existencia del Comité, además de las funciones que se incluyen en su reglamento, está enfocado en buscar garantizar a los padres de familia que sus hijos o las personas en condición de vulnerabilidad, que se integran a la Obra Apostólica, están debidamente protegidas puesto que la Entidad crea las condiciones todas y cada una de las posibles, para el logro de este gran propósito. En este sentido, el rol de los padres de familia o responsables de dichas personas está enfocado en lograr que ellos no sólo conozcan el presente *Manual* sino, además contribuyan al cumplimiento de los procedimientos y la aplicación de criterios y principios que se incluyen en el mismo. El Comité está enfocado en canalizar todos los aportes de los padres de familia y de los responsables de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, con el fin de recoger e implementar, todas las sugerencias y propuestas hechas por todos los integrantes de la Entidad.

Además de asesorar al equipo directivo de la Obra Apostólica frente al manejo de los posibles casos de violencia o abuso sexual, el Comité también está constituido para contribuir a la mejora de todos los procedimientos y estrategias incluidas en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica* de tal manera, que la Obra Apostólica siempre esté a tono con los desafíos y exigencias, que un fenómeno como el de la violencia o abuso sexual de los menores de



edad o de las personas en condición de vulnerabilidad, habitualmente presenta a las instituciones del sector educativo.

Pero además de lo anterior, también es importante pensar y afirmar que el Comité no es una instancia sancionatoria, más sí una instancia que está dentro del conducto regular, para examinar los casos de posible violencia o abuso sexual, y a partir del análisis que haga, recomendar estrategias al equipo directivo de la Entidad, así como también, proponer nuevas estrategias, nuevos procedimientos y ajustes a los ya existentes, en la medida de cumplir con el objetivo asignado a dicho Comité. En este sentido, el Comité debe ser una instancia de apoyo, de orientación, de análisis y de trabajo en torno a la propuesta de nuevas estrategias, de tal manera, que su actuación siempre esté encaminada a la construcción de un ambiente sano y protegido, en el entorno de dicha Obra Apostólica.

Reglamento del Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

A continuación, se incluye el reglamento para el *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*.

COMITÉ DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

El siguiente es el reglamento del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* que define sus aspectos fundamentales.

Capítulo I Constitución y Naturaleza

Artículo 1. Naturaleza. El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* se constituye en un órgano que coadyuva y apoya a los directivos de la Entidad, en las posibles situaciones de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, buscando que se lleve a cabo, una atención integral a las víctimas de dichas situaciones, mediante la aplicación de los criterios, los principios y los procedimientos definidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica*, así como en la normatividad legal vigente, también vigente.

Artículo 2. Integrantes del Comité. El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* está integrado por los siguientes miembros:

- El rector, jefe, superior o representante legal de la Obra Apostólica, quien lo preside.
- Un directivo de la Entidad, elegido por el rector, jefe, superior o representante legal de la Obra Apostólica.
- Un integrante de los servicios de apoyo de la Entidad (preferiblemente un psicólogo).
- Otras personas de la Entidad, según requerimientos.



Artículo 3. Domicilio. El domicilio del Comité es en las instalaciones de la Obra Apostólica.

Capítulo II

Funciones del Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Artículo 4. Funciones del Comité. Las funciones del Comité son las siguientes:

- a. Identificar, documentar, analizar y hacer sugerencias al rector sobre los posibles casos de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad que se presenten en la Obra Apostólica.
- b. Liderar en la Obra Apostólica, acciones que fomenten la prevención de cualquier tipo de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.
- c. Promover la vinculación de la Obra Apostólica a estrategias, programas y actividades de prevención o de atención de cualquier tipo de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, que respondan a los criterios, principios y procedimientos definidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica*, así como a la normatividad legal vigente.
- d. Apoyar, orientar y hacer propuestas, al rector, jefe, superior o representante legal de la Obra Apostólica, de estrategias y acciones frente a la adecuada en la toma de decisiones, relacionadas con las acciones que se sigan en los posibles casos de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.
- e. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica* para la construcción de un ambiente sano y protegido en la Obra Apostólica.
- f. Hacer seguimiento al cumplimiento de las estrategias de atención a las víctimas de casos de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad que se hayan presentado y atendido en la Obra Apostólica.
- g. Proponer políticas institucionales que favorezcan la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad acorde con los definidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica*.
- h. Canalizar las propuestas y sugerencias de cualquiera de los integrantes de la Obra Apostólica que haga, en la perspectiva de cualificar y perfeccionar cada vez más, los procedimientos y los principios y criterios que se han incluido en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica*.
- i. Las demás que sean propias de su naturaleza.

Artículo 5. Funciones de los Integrantes del Comité. Las funciones de los integrantes del Comité son las siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones del Comité, cuando el mismo sea convocado por el presidente del mismo.
- b. Debatir los asuntos que sean presentados ante el Comité por su presidente, por alguno de sus integrantes o por algún otro miembro de la Obra Apostólica.



- c. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos tratados en el Comité, acorde con la *Política de Tratamiento de Datos Personales* de la Entidad.
- d. Invitar otros miembros de la Obra Apostólica a las sesiones del Comité, cuando la situación, así lo exija y de acuerdo con lo establecido en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica*.
- e. Conocer, apropiarse y aplicar todos y cada uno de los procedimientos consignados en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica*.
- f. Comprometerse con el cumplimiento de todas y cada una de las funciones que el presente reglamento le confiere al Comité.
- g. Proponer estrategias que permitan el cumplimiento los componentes contemplados en la legislación legal vigente, para el logro de la promoción, prevención, atención y seguimiento de las situaciones que puedan ser constitutivas de violencia o abuso sexual de menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad.
- h. Preparar los temas que el Comité le solicite, para su adecuado debate y atención.
- i. Las demás que le sean asignadas por la autoridad superior.

Artículo 5. Prohibiciones. Las siguientes son las prohibiciones que se establecen para los miembros del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*.

- a. Revelar informaciones sobre los casos tratados en el Comité, absteniéndose de suministrar cualquier información sobre las personas involucradas, siguiendo lo contemplado en la legislación vigente sobre el derecho a la intimidad y tratamiento de los datos de las personas.
- b. Distorsionar las decisiones tomadas en el Comité.
- c. Entorpecer la buena marcha de las deliberaciones o de las actividades del Comité.
- d. Tomar la vocería *a mutuo propio* para informar sobre las decisiones que tome el Comité no respetando el conducto regular o los criterios establecidos sobre el particular.
- e. Disociar las relaciones entre los integrantes del Comité.

Capítulo III Reuniones y Funcionamiento del Comité

Artículo 6. Clases de Reuniones. Las reuniones del Comité serán de dos clases:

- a. Ordinarias, que se convocan una vez al semestre del año lectivo.
- b. Extraordinarias, serán convocadas por el presidente del Comité, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes de este.

Artículo 7. Quórum. El quórum del Comité para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de todos los miembros que lo integran.

Artículo 8. Actas. De cada una de las reuniones del Comité se elaborará un acta que como mínimo contiene los siguientes aspectos:

- a. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
- b. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión.



- c. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados.
- d. Firma del Presidente del Comité y de quien haya hecho las veces de Secretario, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Artículo 9. Invitados. Cualquier miembro de la Obra Apostólica podrá participar en las deliberaciones del Comité, con voz, pero sin voto. Esta participación se hará por invitación o por solicitud personal debidamente aprobada por el presidente del Comité y de lo cual se dejará constancia en el acta de esta, ya sea que se acepte o se niegue.

Artículo 10. Vigencia del Comité. El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* ejercerá sus funciones por el año lectivo para el cual fue elegido y permanecerá en ejercicio, hasta cuando se cambie alguno de sus miembros por decisión de quien los debe seleccionar.

Dado en la ciudad de **Xxxxxx**, a los ____ días del mes de _____, de ____.

El Presidente del Comité,

El Secretario del Comité,

Conducto Regular

El conducto regular definido por la Institución, para atender las posibles situaciones de comportamientos abusivos de menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad es el siguiente.

Intervenciones de Primera Instancia:

- 1) El Directivo o el Delegado para la Protección de Menores de Edad Personas en Situación de Vulnerabilidad.
- 2) El Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Intervenciones de Segunda Instancia:

- 3) El rector, jefe, superior o representante legal de la Entidad.

Última Instancia:

- 4) La superiora provincial de la Congregación.



Funciones de los Responsables de Intervenir en los Procesos que se Siguen para Atender las Situaciones de Violencia o Abuso Sexual

Las funciones de los responsables de intervenir en los procesos que se siguen en la Entidad para atender las posibles situaciones de violencia o abuso sexual de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad son las siguientes.

Rector, Jefe, Superior o Representante Legal

Las funciones del rector, jefe, superior o representante legal son las siguientes:

1. En su condición de autoridad máxima, establecer las relaciones y las interacciones con las entidades externas, con quienes la Obra Apostólica debe vincularse, para atender los casos de posibles situaciones de violencia o abuso sexual.
2. Garantizar el cumplimiento de los principios, criterios y procedimientos definidos y consignados en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica*, así como en las normas legales vigentes.
3. Reformar y actualizar el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica*, cuando la normatividad legal vigente así lo disponga o cuando se requiera en virtud de las condiciones de la Obra Apostólica.
4. Velar por el cumplimiento de los criterios, principios y procedimientos de todo el personal de la Entidad, según lo conceptuado en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica* para cada uno de los estamentos.
5. Atender los requerimientos y solicitudes de las autoridades estatales en atención al cumplimiento de la normatividad legal vigente, atinente a la protección de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, de cualquier tipo de violencia o abuso sexual.
6. Convocar y presidir las reuniones del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, así como ejercer la representación del Comité.
7. Elegir los miembros que integran el Comité, que son de su competencia, así como resolver las solicitudes o sugerencias, de aquellas personas que sean invitadas a las sesiones de dicho Comité.
8. Reportar aquellos casos de posible violencia o abuso sexual, que se han identificado en la Entidad, de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica* y hacer seguimiento a dichos casos, a las autoridades e instancias competentes, según se requiera.

Personal de los Distintos Estamentos de la Obra Apostólica

Las funciones de todo el personal que hace parte de los distintos estamentos de la Obra Apostólica son las siguientes:

1. Quien haga parte del Comité o deba cumplir con alguna función específica que le asigne ya sea el rector, el superior, jefe o representante legal el Comité.



2. Cumplir estrictamente con los procedimientos, criterios y políticas incluidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica* según el rol, la responsabilidad o la condición que cada uno tenga.
3. En caso de conocer de una situación, que presuntamente pueda constituirse en violencia o abuso sexual de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, ponerla en conocimiento de algún directivo de la Obra Apostólica o de un integrante del servicio de apoyo de la Entidad.
4. En caso de conocer de una situación o comportamiento por parte de alguno de los integrantes de la Obra Apostólica, que presuntamente pueda constituirse en un incumplimiento de los procedimientos, criterios y políticas incluidas en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica* ponerla en conocimiento de algún directivo de la Obra Apostólica o de un integrante del servicio de apoyo de la Entidad, para que dicha instancia adelante las acciones a las que haya lugar.
5. Proponer o sugerir todas las acciones, procedimientos o estrategias para garantizar la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, de tal manera que no se los exponga o corran el riesgo de ser objeto de violencia o abuso sexual.
6. Tener el criterio y la capacidad de juicio y discreción, para el manejo prudente, pero efectivo, de la información de la cual tenga conocimiento, en relación con situaciones que posiblemente sean consideradas como violencia o abuso sexual de los menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad, con el fin de no re-victimizar a quienes se hallen involucrados en dichas situaciones.

Delegado para la Protección de los Menores de Edad y las Personas en Condición de Vulnerabilidad

El *Delegado para la Protección de los Menores de Edad y las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, por su formación es un integrante del servicio de apoyo de la Obra Apostólica, quien hace parte del *Comité de Protección y Cuidado de los Menores de Edad y de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* y es el encargado por el rector, jefe, superior o representante legal para atender o recibir las quejas o los reportes de las situaciones, que posiblemente se constituyan en violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de discapacidad, cuyas funciones son las siguientes:

1. Llevar el registro y archivo de las eventuales denuncias. La documentación de cada caso será conservada en el archivo privado de la Obra Apostólica, de conformidad con las normas de protección de datos personales que se halla en la *Política de Tratamiento de Datos Personales* de la Entidad. La documentación no podrá ser fotocopiada ni reproducida digitalmente, sin permiso expreso del rector, jefe, superior o representante legal de la Obra Apostólica.
2. Dirigir al rector, jefe, superior o representante legal de la Obra Apostólica, a menos que éste decida una acción diferente, en un caso particular, la investigación preliminar de acuerdo con los criterios establecidos en el presente *Manual*.
3. Asesorar al rector, jefe, superior o representante legal de la Obra Apostólica en la valoración de las acusaciones y en la determinación de la oportunidad de aplicar medidas cautelares.
4. Proponer medidas orientadas a la protección de menores y vigilar la observancia de las medidas de prevención establecidas en el presente *Manual*.



5. Cumplir con todas las normas establecidas en el ordenamiento jurídico del Estado, el Código Deontológico de la Profesión, el presente *Manual* y las demás normas concordantes, en todas las actuaciones que lleve a cabo con ocasión de sus funciones como Delegado institucional.
6. Velar porque no haya comportamientos o conductas de cualquier integrante de la Obra Apostólica, que pueda conducir o pueda ser considerado como un presunto caso de violencia o abuso sexual de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.
7. Siempre que se requiera, capacitar a todos los integrantes de la Obra Apostólica, independientemente del cargo o la función que cumplan, en los procedimientos, criterios y principios que se halla en *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica* de tal manera, que siempre conozcan el modo de proceder de la Entidad para garantizar la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, de cualquier comportamiento que pudiese ser considerado como un posible caso de violencia o abuso sexual.
8. Las demás que le sean asignadas por el rector, para un adecuado cumplimiento del objetivo de su cargo como Delegado institucional.

Personal del Servicio de Apoyo

Las funciones del personal del Servicio de Apoyo de la Obra Apostólica son las siguientes:

1. Al tener las competencias y la preparación para la atención en salud mental, poner a disposición del Comité y del equipo directivo de la Obra Apostólica todo su conocimiento y competencias para apoyarlos en cualquier situación que se presuma es una conducta de abuso o violencia sexual.
2. Cumplir estrictamente con los procedimientos, criterios y políticas incluidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica* según el rol, la responsabilidad o la condición que cada uno tenga.
3. En caso de conocer de una situación, que presuntamente pueda constituirse en violencia o abuso sexual de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, ponerla en conocimiento de algún directivo de la Obra Apostólica, acorde con la normatividad legal que exige la denuncia de este tipo de situaciones para proteger a las posibles víctimas.
4. En caso de conocer de una situación o comportamiento por parte de alguno de los integrantes de la Obra Apostólica, que presuntamente pueda constituirse en un incumplimiento de los procedimientos, criterios y políticas incluidas en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en la Obra Apostólica*, ponerla en conocimiento de algún directivo de la Obra Apostólica o de un integrante del servicio de apoyo, para que dicha instancia adelante las acciones a las que haya lugar.
5. Proponer o sugerir todas las acciones, procedimientos o estrategias a las que haya lugar, para garantizar la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, de tal manera que no se los exponga o corran el riesgo de ser objeto de violencia o abuso sexual.
6. Tener el criterio y la capacidad de juicio y discreción, para el manejo prudente, pero efectivo, de la información de la cual tenga conocimiento, en relación con situaciones que posiblemente



sean consideradas como violencia o abuso sexual de los menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad, con el fin de no revictimizar.

7. a quienes se hallen involucrados en dichas situaciones.
8. Adelantar los procesos de capacitación y formación de los distintitos estamentos de la Obra Apostólica acorde con el nivel de comprensión y de necesidad de cada uno de ellos, todo encaminado a la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
9. Conocer y orientar a los padres de familia y las víctimas mismas de cualquier tipo de abuso o violencia sexual, sobre el protocolo de atención de las víctimas de violencia sexual, producido por las autoridades competentes, que se debe conocer e implementar en estos casos.



BIBLIOGRAFÍA

- Arquidiócesis de Bogotá., (s.f.), *Líneas - Guía para la Redacción de los Decretos Diocesanos de Protección de Menores*.
- _____, (s.f.), *Líneas Guías para la Redacción de los Manuales de Conducta*.
- _____, (2018), *Entornos Protectores en la Iglesia*. Ruta de Acompañamiento en Presuntos Casos de Violencia Sexual contra Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos en Estado de Vulnerabilidad., Bogotá: Editorial PPC.
- _____, (2021), *Nuestra Iglesia, un Hogar Seguro*. Lineamientos para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Vulnerables en Ambientes Eclesiales., Bogotá: Editorial PPC.
- Bulkley, J. A., Jenny, C. y Reid, T., (eds.) (sf), *The APSAC Handbook on Child Maltreatment*., London: Sage Publications.
- Bringiotti, M., (2000), *La Escuela ante los Niños Maltratados*., Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Caballo, V.E. & Simón, M.A., (Coord.) (2002), *Manual de Psicología Clínica Infantil y del Adolescente*., Madrid: Editorial Pirámide.
- Centro de Defensa de los Niños de Chicago., (2017), *Señales y Síntomas de Abuso*., Documento electrónico recuperado de: <https://www.chicagocac.org/resources/what-to-do-if-you-suspect-a-child-is-being-abused/senales-2/>
- Comité de Salud Mental de la Sociedad Argentina de Pediatría. Grupo de Trabajo sobre Violencia Familiar., (2007), *Qué hacer cuando se sospecha que un niño es abusado sexualmente*., Publicado en *Arch Argent Pediatr* 2007; 105(4):357-367 / 357.
- Compañía de Jesús - Provincia Colombiana., (2017), *Ambientes Sanos y Protegidos: Protocolo para la Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas en Situación de Vulnerabilidad*.
- Congreso de la República., *Ley 599 de 2000* por la cual se expide el Código Penal Colombiano.
- _____, *Ley 679 de 2001* por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
- _____, *Ley 906 de 2004* por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.
- _____, *Ley 1098 de 2006* por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- _____, *Ley 1146 de 2007* por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- _____, *Ley 1236 de 2008* por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal (Ley 599 de 2000) relativos a delitos de abuso sexual.



- _____, *Ley 1257 de 2008* por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- _____, *Ley 1329 de 2009* por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- _____, *Ley 1581 de 2012* por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.
- _____, *Ley 1620 de 2013* por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
- Constitución Política Colombiana de 1991.
- Hobbs, C., Hanks, H., & Wynne, J., (1993), *Child Abuse and Neglect: A Clinician's Handbook*., Londres: Churchill Livingstone.
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses., (2013), *Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en adultos víctimas de delitos sexuales*., Recuperado de <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/241931/dg-m-guia-220+%282%29.pdf/1fc11c74-03b7-498a-9376-48a5661e56e3>
- Junta de Andalucía., (sf), *Tipología del Maltrato Infantil*. Indicadores y Niveles de Gravedad. Documento electrónico recuperado de <https://www.juntadeandalucia.es>
- Martínez Rojas, José Guillermo., (2018), *Manual de Director de Grupo*., Bogotá: Editorial Magisterio.
- Ministerio de Salud y Protección Social., *Resolución 0459 de 2012* por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.
- Orden de los Agustinos Recoletos., (s.f.), *Manual de Comunicación para la Gestión de Crisis*.
- _____, (sf), Normas de actuación en relación con los menores efectos de evitar conductas impropias.
- _____, (2015), Protocolo de Protección y Prevención de la Infancia y de la Adolescencia en la Orden de Agustinos Recoletos.
- _____, (2018), Un Renovado Compromiso de los Agustinos Recoletos en la Protección de los Menores.
- Orden Religiosa de las Escuelas Pías – Padres Escolapios., (2003), *Manual para la Protección de los Menores*., Provincia de Colombia.
- Presidencia de la República, *Decreto Único 1074 de 2015* por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.
- _____, *Decreto Único 1075 de 2015*, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.



- Ross Epp, Juanita., & Watkinson, Ailsa., (Eds.) (1999), *La Violencia en el Sistema Educativo. Del Daño que las Escuelas Causan a los Niños.*, Madrid: Editorial La Muralla.
- Save the Children., (2001), *Abuso Sexual Infantil. Manual de Formación para Profesionales.*, España: Ediciones Save the Children.
- Superintendencia Nacional de Salud., *Resolución 1776 de 2008* por medio de la cual se determina la escala de sanciones y procedimientos por incumplimiento a los preceptos señalados en el Artículo 9 de la Ley 1146 de 2007.



ANEXO # 1

Glosario Básico sobre Violencia Sexual

Abuso Sexual: El delito sexual abusivo tiene que ver con *el aprovechamiento, por parte del sujeto activo del delito o agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima*. Estas circunstancias que le dan ventaja al agresor ante la vulnerabilidad pre-existente en la víctima, pueden ser del orden de la “superioridad manifiesta” o las relaciones de autoridad dadas por la edad (adulto agresor, víctima menor de 14 años); poder o autoridad (jefe, maestro, médico, sacerdote, pastor, funcionario público, militar, etc.); incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras. La característica de esta forma de violencia es el aprovechamiento de la condición de ventaja o de la condición de vulnerabilidad de la víctima como mecanismo utilizado por el agresor para cometer el delito sexual.

Acoso y Hostigamiento Sexual: Toda conducta con un contenido sexual, que se realice aislada o reiteradamente, escrita o verbal, gestual o física, indeseada para quien la recibe, que provoca una interferencia substancial en el desempeño de las labores de un servidor o en el proceso de educación o formación, creando un ambiente de trabajo o de estudio hostil, intimidante o discriminatorio.

Caricias Inapropiadas: Consiste en contactos físicos a al cuerpo de otra persona, sea este un niño o un adolescente, que le incomodan, molestan y perturban; las caricias se pueden dar de una manera amigable y cómoda, pero si el cuerpo o la consciencia de que quien es objeto de ella, le ha dado una señal de advertencia sobre dicha caricia, se debe detenerla y en la medida de lo posible, tratar de irse a un lugar que el menor de edad, considere que es seguro para él. Comentarios inapropiados

Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes: *La explotación sexual consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años de edad, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos, en lo que reproduce una forma actual de esclavitud.* Algunas formas en las que se manifiesta esta explotación son: la pornografía, la utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución, el matrimonio servil, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados y la explotación sexual asociada al contexto del turismo.

Explotación Sexual: Hace referencia a la violencia sexual en la cual el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada sexualmente. La explotación sexual consiste en el ejercicio de dominio o propiedad sobre el cuerpo de otro ser humano, utilizado para provecho o beneficio. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer — CEDAW, plantea que los Estados Partes deben tomar todas las medidas necesarias para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (Artículo 6).

Expresiones o Palabras Inadecuadas: Se trata de ser objeto de expresiones, palabras o comentarios ofensivos o inapropiados, en las cuales se menciona partes del cuerpo o palabras con carácter sexual como:



- Quisiera besarte.
- Me gustas mucho, me pareces muy lindo/a y quisiera tenerte en mis brazos.
- Déjame tocarte, todo estará bien, es que eres muy lindo/a.
- Tienes un cuerpo muy lindo, se te ve muy sensual.
- Tus labios me gustan mucho.

Formas de Abuso: Hacen referencia a comportamientos que vulneran la integridad, la libertad y la formación sexual de una persona, sea mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad. Estas conductas se sitúan en tres categorías:

- Uso del lenguaje con contenido o significado sexual: conductas de orden verbal y gestual que se dan por parte de la persona abusadora hacia la víctima, con un contenido sexual, seductor, obsceno o provocador. Forman parte de estas conductas, hacer preguntas sobre el comportamiento sexual, comentarios o relatos con contenido sexual explícito. Estos actos pueden darse en el ámbito privado como en el ámbito público.
- Estimulación visual: conductas en las que quien abusa busca estimular visualmente a la persona menor o en situación de vulnerabilidad, por medio de exhibicionismo, fotografías o videos de contenido sexual. Algunas de las conductas que pueden presentarse en esta categoría son tomar fotografías a las víctimas en posiciones eróticas, ofrecer material pornográfico de cualquier índole, o motivarlos para que usen cierto tipo de ropa o realicen acciones para excitar sexualmente a otros. La estimulación visual también se relaciona con el voyerismo de la persona abusadora, es decir, su acción de mirar o espiar en situaciones íntimas a la persona menor o en situación de vulnerabilidad.
- Contactos físicos con contenido o significación sexo-genital: son conductas en las que se incluye todo tipo de contacto sexual y genital. Estas acciones pueden ser ejercidas por el abusador usando la violencia, la seducción hacia otra persona, sea mayor o menor de edad o en situación de vulnerabilidad. Las conductas pueden ser desde saludos o abrazos que conlleven roces con una connotación sexo-genital, hasta todas aquellas de carácter sexual en las que se presenta contacto con los órganos genitales.

Pornografía Infantil: Se entiende por pornografía infantil *toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. De igual manera todo material que represente de forma visual a un niño manteniendo una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o toda representación de los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales.* Incluye la producción de pornografía infantil, la oferta o puesta a disposición de pornografía infantil, la difusión o transmisión de pornografía infantil, la adquisición para sí o para otro de pornografía infantil, la posesión de pornografía infantil y el acceso a pornografía infantil, con conocimiento de causa y por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Revictimización: Consiste en los sufrimientos que a los sobrevivientes de violencia sexual, a los testigos y a la familia les infieren las instituciones encargadas de los procesos de atención integral: salud (médicos, pediatras, ginecólogos, enfermeras, psicólogas, trabajadores sociales, personal administrativo entre otros), justicia (policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, entre otros), y otros sectores implicados al no tener claros procesos y procedimientos para la restitución de derechos.



Toques o Contactos Físicos Indebidos: Consiste en aquellos toques en el cuerpo que hacen sentir incomoda y molestan a la persona objeto de ellos, en especial cuando estos se realizan en las partes privadas del cuerpo, aquellas que le pertenecen sólo a dicha persona. Nadie puede tocar ninguna parte del cuerpo de otra persona, en especial si eso no le gusta, o la hace sentir mal.

Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual: La trata de personas es una manifestación contemporánea de esclavitud que va en detrimento de la dignidad humana al equipar a los seres humanos a la condición de objetos y someterlos a diferentes formas de explotación y violencia. El delito se configura cuando el agresor capta, es decir, atrae a alguien, en este caso, la víctima (por ejemplo, con una oferta, un aviso clasificado, etc.), con la intención de trasladarle o le traslada (dentro o fuera de su ciudad, departamento, país) y, finalmente, la acoge con la finalidad de explotarla sexualmente. Este delito puede tener como víctimas tanto personas adultas como niñas, niños y adolescentes, y el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor (puesto que ninguna persona puede consentir su propia explotación), ni si la víctima era consciente o no de la finalidad para la cual se la captaba.

Violación/Asalto Sexual: El asalto sexual es definido por la OPS como *“cualquier acto de naturaleza sexual no deseado como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona”*. Igualmente se entiende por violencia la fuerza, el constreñimiento, la presión física o psíquica — intimidación o amenaza que *“el agente despliega sobre la víctima para hacer desaparecer o reducir sus posibilidades de oposición o resistencia a la agresión que ejecuta”*.

Violencia Contra la Mujer: Se entiende por violencia contra la mujer *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*. La violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica. La violencia contra la mujer, según la legislación colombiana, es *cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado*.

Violencia entre Niños: La violencia entre niños se trata de la violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por unos niños contra otros, frecuentemente por grupos de niños, que no solo daña la integridad y el bienestar físicos y psicológicos del niño de forma inmediata, sino que suele afectar gravemente a su desarrollo, su educación y su integración social a medio y largo plazo. Además, los actos de violencia cometidos por las bandas juveniles se cobran un alto precio entre los niños, tanto en el caso de las víctimas como en el de los miembros de dichas bandas. Aunque los autores sean niños, el papel de los adultos responsables de estos es decisivo si se quiere que todos los intentos de combatir y prevenir adecuadamente estos actos no exacerben la violencia al adoptar un criterio punitivo y responder a la violencia con violencia.

Violencia Física: Toda acción encaminada a lesionar la integridad física de una persona, por ejemplo: golpes, patadas, zancadillas, pellizcos, empujones, tirones de cabello, encerrar u obligar a entrar en algún sitio, entre otros.

Violencia Psicológica: Acciones destinadas a lesionar la integridad emocional de las personas, tales como: molestar, intimidar, humillar, excluir, o alentar la exclusión deliberada (por ejemplo, de



trabajos en grupo, juegos, equipos deportivos, etc.), “*ley del silencio*”, gestos faciales o físicos negativos, miradas amenazantes o despectivas, acoso grupal o colectivo, entre otras.

Violencia Sexual: *Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona.*

Tomando como referencia esta definición y del marco normativo internacional y nacional de los derechos humanos es posible definir los subtipos, formas o modalidades en que se presenta la violencia sexual así: *violación/asalto sexual; abuso sexual; explotación sexual; trata de personas con fines de explotación sexual; explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; acoso sexual; violencia sexual en el contexto del conflicto armado.*



ANEXO # 2

Formato de Cláusula de Conocimiento del Manual y Compromiso de Observancia para Trabajadores de Entidad

El presente es modelo de formato mediante el cual, los empleados de la Obra Apostólica declaran que conocen y se comprometen a cumplir con el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos*.

CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DEL MANUAL Y COMPROMISO DE OBSERVANCIA

Yo _____, identificado con cédula de ciudadanía _____, de _____, declaro haber comprendido y aceptado plenamente que:

- a) El *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos* ha sido preparado como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto y diligencia, mi servicio en la Obra Apostólica, particularmente en aquello que se refiere al trato con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
- b) La observancia de los criterios normativos establecidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos* son de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio en la Obra Apostólica.
- c) La información contenida en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos* no debe interpretarse, en modo alguno, como un contrato de trabajo o de continuación de empleo y no establece vínculo laboral entre la Obra Apostólica y mi persona.
- d) La responsabilidad del cumplimiento de las normas establecidas en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos* recae exclusivamente en mi persona y no en la Obra Apostólica. Asumo por tanto mi responsabilidad ante los hechos que pudieran imputárseme por incumplimiento de estas directivas, incluidas en el *Manual*, así como de las sanciones que mis actos pudieran comportar.
- e) El *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos* ha sido construido y definido por Congregación, es propiedad de ella, e igualmente se reserva el derecho a realizar cambios en su contenido, con o sin previo aviso, y que es mi deber, familiarizarme con dicho *Manual* y sus eventuales modificaciones, adhiriéndome fielmente a las normas allí contenidas.
- f) Es mi deber dar a conocer a los directivos de la Entidad, todo posible acto de violación de las conductas o comportamientos establecidos en el mencionado *Manual*, del que pudiera tener conocimiento o ser testigo, para que ellos adelanten las acciones a las que haya lugar.
- g) Se que en caso de verme involucrado en un comportamiento que pueda ser considerado como violencia o abuso sexual, debo asumir mi responsabilidad, tanto disciplinaria en la Obra Apostólica, como legal, así como todas las consecuencias que se sigan de mi conducta.



h) Se que siempre que pueda o esté a mi alcance, debo contribuir con la Obra Apostólica, a que los criterios, principios y procedimientos contenidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos* sean conocidos y puestos en práctica por todos y cada uno de sus integrantes.

Habiendo leído y aceptado las normas establecidas en el presente *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos*, junto a las instrucciones y aclaraciones necesarias para su integral cumplimiento, me comprometo a que mis acciones se rija, siempre y en toda circunstancia, por las normas en él contenidas, exonerando a la Obra Apostólica, de toda eventual consecuencia civil o penal, que el incumplimiento de las normas contenidas en el presente *Manual* u otras acciones, pudieran acarreararme.

Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley, firmo la presente declaración ante testigo,

_____ Nombre en letra de molde

_____ Firma

_____ Nombre en letra de molde del testigo

_____ Firma del testigo

_____ Fecha



ANEXO # 3

Formato de Aceptación del *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos* para Padres de Familia

El presente es modelo de formato mediante el cual, los padres de familia de la Obra Apostólica declaran que conocen y se comprometen a cumplir con el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos*.

CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DEL MANUAL Y COMPROMISO DE OBSERVANCIA

Nosotros _____ y _____

Padres de _____

Declaramos que hemos tenido conocimiento del *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos*, lo hemos leído y lo aceptamos, sabiendo que el mismo hace parte de las políticas y procedimientos que la Entidad ha definido, para llevar a cabo los procesos formativos, pedagógicos y educativos de nuestros hijos, razón por la cual, en lo atinente a nuestras responsabilidades, nos comprometemos a cumplirlo y hacerlo cumplir por parte de nuestros hijos, cuando ellos se vinculen a la Obra Apostólica.

Entendemos que el mismo es el marco de referencia definido por la Entidad, para la protección integral de nuestros hijos y que, en él se incluyen los procedimientos de prevención y de atención, frente a los posibles casos de violencia o abuso sexual de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, que deben ser observados por todos los integrantes de dicha Obra Apostólica.

En constancia firmamos,

Padre

Madre

Acudiente

Menor de Edad

Fecha



ANEXO # 4

Guía para las Comunicaciones en Situaciones de Crisis o en Casos de Acusaciones por Delitos Sexuales

Introducción

La Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada, como cualquier otra organización integrada por seres humanos y múltiples obras apostólicas puede verse expuesta a una crisis mediática que provenga de causas internas, externas o circunstanciales; y que pueden afectar de manera significativa la imagen y la credibilidad pública la Congregación o de la obra apostólica donde se produzca la crisis.

Ninguna institución, obra apostólica o Provincia la Congregación está exenta de necesitar unas directrices para manejar una crisis con los medios de comunicación. Una vez expuestos a la opinión pública, los hechos se difunden con una velocidad sorprendente causando perplejidad, incertidumbre y confusión al interior de toda la institución y una percepción negativa en los públicos externos. Frente a esta realidad, desde el Gobierno General de la Congregación, se propone esta Guía que incluye una serie de directrices y orientaciones, las cuales se deben poner en práctica, en caso de una situación de crisis o de una posible situación de abuso, que trascienda a la opinión pública.

Las directrices que se incluyen en esta guía, son una orientación de carácter general, que evidentemente se deben revisar y actualizar, además que, en cada Provincia, se deben adecuar a la realidad y condiciones del país o países que la conforman. Cuando una institución no está preparada para sortear una crisis en los medios de comunicación y ésta se desata, la actitud suele ser reactiva, desarticulada e ineficaz. Dicha actitud, lejos de ayudar a superar la dificultad puede contribuir a profundizarla; de ahí la importancia de contar con esta guía, puesto que se trata justamente de estar preparados para afrontar este tipo de situaciones, que, si involucran una situación de abuso sexual de un menor de edad o persona en condición de vulnerabilidad, pueden escalar y complejizarse, generando un impacto negativo para la entidad en cuestión y para la Congregación misma.

Objetivos

General

Definir los lineamientos, procesos, procedimientos, acciones y habilidades de comunicación requeridas, para el manejo de las situaciones que afectan la imagen pública de la Congregación, en sus diferentes niveles: la Congregación en general, las Provincias, las comunidades y las diferentes obras apostólicas, con el fin de conservar la confianza de los grupos de interés y la credibilidad institucional.



Específicos

- Establecer principios, lineamientos y acciones de comunicación, que permitan responder de manera oportuna y veraz, a posibles escenarios de crisis por la filtración a los medios de comunicación públicos, de un posible caso de abuso de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad.
- Mantener la credibilidad y confianza de la Congregación y de sus obras apostólicas con sus grupos de interés, facilitando herramientas y protocolos en la gestión comunicativa, cuando se presenten situaciones de crisis.
- Facilitar la entrega de información oportuna a los diversos grupos de interés, en caso de una eventual crisis por la filtración de posibles casos de abuso, especialmente a los medios de comunicación, que afecten a las víctimas y sus familias y a integrantes la Congregación.
- Incentivar el sentido de compromiso, solidaridad y apoyo, de las Hermanas y laicos integrantes o colaboradores de las obras apostólicas la Congregación, para una adecuada gestión de la comunicación en situaciones de crisis.

Definición de Crisis Comunicacional

Por crisis se entiende cualquier situación inesperada que altera el desempeño normal de las actividades en las comunidades religiosas de la Congregación o en sus obras apostólicas y que puede tener una repercusión negativa en su imagen, por los presuntos hechos o situaciones problemáticas que involucra, afectando así las relaciones de ellas con sus grupos de interés, por el impacto negativo que dicha información tiene.

Generalmente la crisis comunicacional se presenta cuando se ha filtrado una información a los medios de comunicación y a la ciudadanía en general, sobre un presunto hecho de abuso o de cualquier otra naturaleza, que generalmente produce escándalo por la gravedad de la información que se revela, la que en muchos casos no se ha comprobado y corresponde a versiones “de oídas”, que pueden alimentar el morbo de posibles grupos de personas interesadas o detractores, en las actividades que llevan a cabo las religiosas.

Las consecuencias de una crisis de comunicaciones pueden ser devastadoras para una institución cualquiera, pero más, para una comunidad religiosa, si la misma se refiere a situaciones, hechos, posibles delitos o conductas, que ya han sido proscritas por la sociedad en general y por las autoridades competentes. De ahí la necesidad y la urgencia, de la toma de medidas adecuadas, oportunas y pertinentes, para el manejo de la misma, sin que ello implique un encubrimiento de los posibles responsables o cualquier otro comportamiento inadecuado por parte de quienes detentan la autoridad en la obra apostólica o la comunidad religiosa.

Desde la anterior perspectiva, la comunicación oportuna y adecuada en situaciones crisis, busca mitigar aspectos comunicacionales ya existentes y facilitar las relaciones de información a los grupos de interés de la entidad (sociales en general y eclesiales), así como prevenir impactos negativos en la credibilidad de la institución con la ciudadanía en general.



Factores de Riesgo que Pueden Producir Situaciones de Crisis Comunicacional

Existen muchos factores de riesgo que pueden desencadenar situaciones de crisis comunicacional, sin embargo, en este apartado sólo se presentarán algunas que habría que tener en cuenta, justamente por lo que las mismas pueden desencadenar. Las más relevantes, que implican o exigen una reacción inmediata, son las siguientes:

- Violencia entre iguales o en situación de desigualdad (bullying, acoso, maltrato, etc.).
- Denuncias justificadas sin trascendencia en los medios.
- Denuncias justificadas publicadas en medios.
- Denuncias justificadas publicadas en medios y con intervención de autoridades.
- Asuntos que tengan que ver con la discriminación: racial, cultural, sexual, minusvalías, etc.
- Accidentes graves que involucren a religiosas, personal contratado o voluntario de la obra apostólica, participantes en actividades, estudiantes de las instituciones educativas o afectados indirectos.
- Situaciones de corrupción por parte de religiosas, personal contratado o voluntarios.
- Cualquier violación de la seguridad de los sistemas o medios informáticos y digitales como páginas web, perfiles de redes sociales, buzones de e-mail, bases de datos, etc.
- Aspectos de orden público generalizado que atentan contra la vida e integridad de los integrantes de la obra apostólica o de la comunidad religiosa.
- Desastres naturales o emergencias que atenten contra la vida y seguridad de cualquier persona u obra apostólica de la Congregación.
- Cualquier situación que involucre a menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, como maltrato, accidentes, la comisión de un delito, etc.
- Cualquier situación que involucre a menores de edad o personas en condición de vulnerabilidad, relacionada con situaciones de abuso sexual.

Se incluyen estos como algunos de los factores que pueden derivar hacia crisis de orden comunicacional, con las consabidas y probablemente devastadoras consecuencias. De ahí la importancia de una adecuada gestión de las comunicaciones en todas las obras apostólicas de la Congregación, así como en las comunidades religiosas.

Principios de la Comunicación en Caso de Crisis

- **Oportunidad:** los pronunciamientos oficiales se deben producir atendiendo a la manera o forma como están derivando las comunicaciones no oficiales y que puedan estar impactando la comunidad religiosa o la obra apostólica.



- **Rapidez:** cuando se debe hacer un pronunciamiento oficial, el mismo no sólo debe ser oportuno, sino además expedito, es decir, quien sea el responsable de la comunicación debe producir dicho comunicado, lo más pronto posible para que sea útil al manejo de la crisis; una vez se haya consultado con los asesores respectivos los términos del texto.
- **Transparencia:** los mensajes que se generen como pronunciamientos oficiales de la Congregación deben ser transparentes, es decir, no ocultar información que sea relevante o que se deba suministrar, claro está que tampoco incluyendo verdades innecesarias.
- **Veracidad:** los mensajes que se generen como pronunciamientos oficiales de la Congregación deben, además de ser transparentes, ser veraces, es decir, que se ajusten a los hechos y situaciones sobre las cuales versen y sobre los aspectos que se puedan comunicar sin afectar las investigaciones de las autoridades competentes.
- **Claridad:** los mensajes que se generen como pronunciamientos oficiales de la Congregación deben ser claros, es decir, evitar la confusión del público, incluir la información pertinente y adecuada de aquello que se está comunicando y servir para presentar la versión oficial de la Congregación.
- **Responsabilidad:** los mensajes que se generen como pronunciamientos oficiales de la Congregación deben ser sopesados para no incluir afirmaciones de dudosa procedencia, verdades a medias o acusaciones infundadas, entre otros, puesto que la Congregación deberá responder y asumir las consecuencias de la información emitida.
- **Compromiso:** los mensajes que se generen como pronunciamientos oficiales de la Congregación deben también evidenciar un compromiso por parte de la Congregación, sus directivos y todo el personal de la obra apostólica o de la comunidad religiosa por el esclarecimiento de los hechos, la búsqueda de la verdad, la atención de todos los involucrados en las situaciones que se investigan, y especialmente, con la protección a las víctimas, si la misma se requiere.

Estos son los principios más relevantes en la generación de mensajes informativos para situaciones de crisis. Por su puesto que se pueden agregar todos los que se consideren pertinentes, según la situación que se esté atendiendo o las particularidades del contexto en el que se halle la comunidad religiosa o la obra apostólica involucrada.

Lineamientos de Comunicación para Situaciones de Crisis

Los siguientes son los lineamientos más importantes para una adecuada gestión de la comunicación en las situaciones de crisis.

1. Comité de Comunicaciones de la Congregación.

El *Comité de Comunicaciones de la Congregación* depende directamente de la Superiora General, quien actuará en coordinación con los demás integrantes del mismo y los asesores. Es importante que toda comunicación de crisis se realice de forma centralizada, con una sola voz y un solo criterio.

Las reuniones, funciones, participantes y demás aspectos de los procedimientos del Comité



dependerán de los criterios y decisiones que defina la Superiora General de la Congregación y según las necesidades y requerimientos que se presenten.

– El Comité estará conformado por:

- La Superiora General de la Congregación.
- La Vicaria General.
- La Animadora General de Formación.
- La Animadora General de la Vida Apostólica
- Una Superiora Provincial.
- Los Asesores Externos en materia legal y comunicativa (Un abogado y un comunicador social o periodista, como mínimo y preferiblemente).

– Las funciones del Comité son:

- Velar por el cumplimiento y actualización de la presente Guía.
- Articular y coordinar el manejo de la crisis y tomar decisiones oportunas.
- Asegurar una infraestructura eficaz para tratar el momento de crisis (recursos materiales y humanos).
- Garantizar la circulación de la información en los grupos de interés con oportunidad, veracidad, rapidez y eficacia.
- Promover entrenamientos necesarios para portavoces, simulacros, competencias comunicativas y manejo efectivo de la comunicación para la crisis.
- Identificar posibles eventos que puedan generar una crisis de comunicación y determinar las acciones preventivas, a fin de minimizar su impacto, en caso de que se presenten.
- Establecer estrategias para controlar la crisis y neutralizar las consecuencias cuando éstas se presenten.
- Definir los grupos de interés, teniendo en cuenta el tipo de crisis, para generar comunicados dirigidos hacia el público objetivo.
- Establecer la prioridad informativa para los miembros de la institución, víctimas y familias del caso, de tal manera que se cubran todos los frentes y se atienda a los posibles involucrados en la situación de crisis.
- Producir los comunicados que se requieran generar, desde este nivel, en caso de una crisis.

2. Comité de Comunicación de la Provincia.

El *Comité de Comunicación de la Provincia* depende directamente de la Superiora Provincial de la Congregación, en coordinación con los demás integrantes del mismo y los asesores.

Las reuniones, funciones, participantes y demás aspectos de los procedimientos del Comité dependerán de los criterios y decisiones que defina la Superiora Provincial y según las necesidades y requerimientos que se presenten.

– El Comité estará conformado por:



- La Superiora Provincial.
- La Vicaria Provincial.
- La Animadora Provincial de Formación.
- La secretaria provincial.
- Los Asesores Externos en materia legal y comunicativa (Un abogado y un comunicador social o periodista, como mínimo y preferiblemente).

– Las funciones del Comité son:

- Velar por el cumplimiento de la presente Guía y las directrices que se produzcan sobre el particular, desde el Gobierno General.
- La comunicación oportuna y eficaz con el *Comité de Comunicaciones de la Congregación*, reportando a éste, cualquier incidencia que se presente y atienda en la Provincia.
- Articular y coordinar el manejo de la crisis y tomar decisiones oportunas frente a las situaciones acaecidas en la Provincia.
- Asegurar una infraestructura eficaz para tratar el momento de crisis (recursos materiales y humanos).
- Garantizar la circulación de la información en los grupos de interés con oportunidad, veracidad, rapidez y eficacia.
- Promover entrenamientos necesarios para portavoces, simulacros, competencias comunicativas y manejo efectivo de la comunicación para la crisis, con los equipos directivos de las obras apostólicas de la Congregación.
- Identificar posibles eventos que puedan generar una crisis de comunicación y determinar las acciones preventivas, a fin de minimizar su impacto, en caso de que se presenten.
- Establecer estrategias para controlar la crisis y neutralizar las consecuencias, cuando éstas se presenten.
- Definir los grupos de interés teniendo en cuenta el tipo de crisis, para generar los comunicados hacia dichos grupos de interés.
- Establecer la prioridad informativa para los miembros de la institución, víctimas y familias del caso, de tal manera que se cubran todos los frentes y se atienda a los involucrados en la situación de crisis.
- Producir los comunicados que se requieran generar, desde este nivel, en caso de una crisis.

3. Elementos Mínimos que se Deben Incluir en los Mensajes.

En los mensajes que se produzcan, ya sean estos desde el gobierno General o desde el Provincial, se deben incluir como mínimo los siguientes elementos. Siempre atendiendo a los principios comunicacionales incluidos en esta Guía.

– Lugar.



- Hora.
- Características del hecho.
- Implicados.
- Responsables (si se conocen).
- Responder a las preguntas ¿qué? ¿dónde? ¿cuándo? ¿cómo? y ¿por qué?
- Medidas adoptadas por las superiores religiosas o los directivos de la obra apostólica.
- Agradecimientos, reconocimientos y condolencias (en caso de ser requerido).

4. Portavoz Institucional.

El Portavoz Oficial Institucional es la persona delegada por el Comité de Comunicación, sea el General o el Provincial, para dar los comunicados que se produzcan desde estos organismos, y atender a las situaciones de crisis. Es la cara visible de la entidad frente a una situación dada.

La Congregación cuenta con un portavoz oficial de la Curia General y su propio portavoz oficial, ya sea en cada país donde hay obras apostólicas de la Congregación o uno por Provincia, quien será el interlocutor avalado para la atención de los medios locales y nacionales, teniendo en cuenta, el contexto propio (idioma, cultura y demás aspectos a tener en cuenta). Tanto el portavoz del Gobierno General, como los portavoces nacionales o de Provincia, estarán bajo la supervisión de sus respectivos Comités. Las funciones del portavoz son:

- Informar a las autoridades, medios de comunicación y ciudadanía en general de las condiciones y gravedad de la crisis.
- Informar las causas de la crisis, medidas tomadas, número de víctimas (en caso de haberlas), causas de sus muertes y cifras de daños materiales (en caso de haberlos), entre otros.
- Estar atento a los requerimientos de los medios y autoridades, e informar oportuna y permanentemente desde el momento en que se inicia la crisis, hasta el momento en que la misma se soluciona.
- Mantener contacto permanente con el respectivo Comité de Comunicación del cual dependa el portavoz, pues es dicho Comité quien determina qué información divulgar y las directrices a seguir.

Dependiendo de la gravedad de la situación, el portavoz puede variar entre:

- Una persona idónea del área técnica (periodista o comunicador social).
- Una superiora provincial.
- Debe tenerse en cuenta que el portavoz de la Congregación, sea el General, el Provincial o del País, debe cumplir con una serie de requisitos indispensables que lo hacen idóneo para desempeñar esta función, como los siguientes: a) Dominar el tema sobre el que está dando declaraciones; b)



Dentro de sus explicaciones debe incluir: cifras, estadísticas, medidas asumidas, manejo de la situación y causas de la situación, entre otros; c) Estar preparado para posibles preguntas; d) Tener excelente manejo de los medios de comunicación; e) Tener buena actitud (el portavoz no puede ser nunca una persona reactiva); f) Tener buena presentación personal (el portavoz, en momentos de crisis, es la imagen de la Congregación); g) Tener capacidad de expresarse correctamente (buen dominio del lenguaje); g) Dominar el pánico y los nervios (tener “cabeza fría”); h) Manejar un trato cordial y educado; i) Transmitir seguridad.

5. Orientaciones Prácticas.

Además de los anteriores aspectos, se incluyen aquí unas recomendaciones prácticas para el manejo de las comunicaciones en situaciones de crisis o de manera especial, cuando las situaciones involucran presuntos casos de abuso sexual de menores de edad. No se debe olvidar que las crisis de comunicación pueden darse no sólo por presuntos casos de abuso sexual sino también por otras múltiples razones.

– A menos que se determine diversamente en un caso concreto, ninguna persona o institución, a excepción de la Superiora General o la Superiora Provincial, portavoz o delegado, están facultadas para hacer declaraciones o divulgar información a los medios de comunicación sobre la situación de crisis que haya podido producirse. Por tanto, todas las declaraciones deberán remitirse a los portavoces indicados.

– Toda información proporcionada a los medios de comunicación será elaborada y distribuida desde el Comité de Comunicación General, Provincial o de País.

– No es conveniente hacer declaraciones públicas sobre casos o personas concretas, más aún si se desconocen los detalles del caso. En ocasiones, es importante reconocer ante los medios que no se cuenta con la información suficiente para responder adecuadamente a un determinado cuestionamiento.

– Tener siempre presente los objetivos precisos de la comunicación institucional y, en consecuencia, los límites de competencia temática del portavoz oficial o delegado. En efecto, no corresponde al portavoz prejuzgar la inocencia o culpabilidad del acusado, ni brindar información sobre hechos, personas o circunstancias concretas del caso. De igual modo, se debe evitar hacer referencias a temas de naturaleza estrictamente legal. Esa tarea, corresponde a las instancias judiciales civiles o a la defensa del acusado. Tarea fundamental de la comunicación institucional es presentar con claridad aspectos como los siguientes:

- El enfático rechazo de la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada a todo acto de maltrato o de violencia sexual contra menores de edad y personas en condición de vulnerabilidad, así como sus acciones para prevenir y sancionar estos casos.
- La solidaridad de la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada con las víctimas, con sus familiares y con las comunidades eclesiales afectadas.
- La voluntad de la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada de colaborar con las autoridades civiles, dentro del respeto de las competencias propias, en el



curso de la investigación.

- Reiterar el llamado de la Iglesia a denunciar los presuntos casos de abuso sexual o de maltrato contra menores.
- No se debe aceptar culpa o responsabilidad, directa o indirecta, sobre presuntos hechos delictivos que son responsabilidad exclusiva del acusado.
- No hay que sentirse intimidados por los medios de comunicación o por el tono sensacionalista que, en no pocas ocasiones, caracteriza la cobertura noticiosa de este tipo de situaciones. En efecto, es bueno comprender que, aunque los periodistas puedan resultar inoportunos o incómodos al formular sus cuestionamientos u opiniones, no deben ser considerados *a priori* como “enemigos”. Ordinariamente, ellos cumplen con las exigencias propias de su profesión. Se deberá tener con ellos un trato siempre respetuoso, favoreciendo un ambiente de mutua confianza.
- Es conveniente valorar también el criterio de oportunidad, brindando la atención debida a los tiempos mediáticos. No se deberá actuar por tanto con precipitación o extemporáneamente sino de manera oportuna, estratégica y organizada. Para todo ello, ténganse en cuentas las pautas indicadas por el Comité de Comunicación.
- Hay que tener presente que, aunque se haya brindado respuesta eficaz a la crisis, sus consecuencias no necesariamente desaparecerán de inmediato. Se requiere de un trabajo permanente y constante, a mediano y largo plazo, para sanar heridas y limpiar la imagen distorsionada que los medios de comunicación y los diversos públicos hayan podido crearse sobre la Iglesia, la Congregación y, en particular, sobre las personas acusadas.
- El portavoz delegado deberá informarse, cuanto antes, de los elementos esenciales del caso de abuso sexual referido, para transmitir a los medios de comunicación una información clara y veraz.
- La Directora de la Oficina de comunicación o responsable de comunicación será la persona encargada de coordinar los encuentros con los representantes de los medios de comunicación, favoreciendo un contacto permanente, muy necesario cuando la imagen y la reputación de la Iglesia y de la Congregación se ven golpeadas.
- Atender a los medios de comunicación en un sitio bien iluminado, abierto o sobriamente decorado, que favorezca la transmisión de una imagen de transparencia institucional.
- El portavoz atenderá a los medios de comunicación sentado o de pie, evitando hacer declaraciones sobre el tema de abuso sexual de menores mientras camina.
- Se debe hablar con calma y con lenguaje sencillo, ofreciendo una imagen de serenidad y de control de la situación que favorezca la confianza en la persona que transmite el mensaje.
- Mantener contacto visual con el público (a través de la cámara) y manejar un tono de voz, capaz de transmitir convicción y compromiso con el mensaje expresado; así como también una acertada expresión corporal -sobre todo de las manos- importante para enfatizar aquellos aspectos más relevantes del mensaje. Los gestos faciales deben ser acordes con los sentimientos expresados en el comunicado o en las declaraciones.
- Ante preguntas inoportunas o incómodas se deberá responder siempre con serenidad y respeto.



No se deben negar respuestas a los periodistas, es mejor decir que oportunamente se enviará una nota sobre ese tema.

- Hacer un monitoreo permanente de los medios de comunicación, para conocer lo que se está publicando y el posicionamiento y reacciones que están generando las acciones que se están tomando desde el gobierno de la Congregación.
- Evitar distraerse con otros temas de interés para los periodistas, pero que nada tienen que ver con el contenido del mensaje que se está presentando. Por su importancia, el abuso sexual de menores requiere la convocación de ruedas de prensa o entrevistas dedicadas a tratar, exclusivamente, dicha materia.
- En sus apariciones ante los medios de comunicación, si la situación lo requiere, el portavoz puede hacerse acompañar de un experto.
- El director de la Oficina de prensa o responsable de comunicación debe grabar todas las declaraciones que el portavoz ofrezca a los medios de comunicación. Esta práctica ayuda a clarificar ante la opinión pública cualquier eventual manipulación o incomprensión.



ANEXO # 5

CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA

–Declaración para Candidatas a Religiosas–

DECLARACIÓN FORMAL DE NO HABER ESTADO INCURSO EN INVESTIGACIONES ECLESIAÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS O LEGALES POR MALTRATO O ABUSO DE MENORES DE EDAD O DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Yo _____ identificada con el documento de
identidad # _____ en mi condición de candidata a ser religiosa en la
Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada, previo a la vinculación religiosa
y legal con dicha Congregación, me permito hacer, de manera voluntaria, previa y explícita, la
siguiente declaración:

- 1) Declaro que, hasta la fecha, en la que suscribo este documento, no he estado incurso en investigaciones administrativas o legales por maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, que conozca o que se me haya informado de la vinculación a las mismas.
- 2) Declaro que tampoco he sido objeto de reproches, recomendaciones, investigaciones o actuaciones de las autoridades en las instituciones en las que me he desempeñado hasta ahora, por haberme visto involucrada, así fuera tangencialmente o por mera sospecha, en situaciones relacionadas con comportamientos o conductas relacionadas con el maltrato, abuso o violencia, en contra de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.
- 3) De igual manera declaro, que siempre que he conocido de alguna situación anómala en el trato de personas cercanas a mí o en los contextos en los que me he desempeñado, en relación con presuntas situaciones de maltrato, abuso o violencia para con menores de edad o con personas en situación de vulnerabilidad, siempre he actuado con total diligencia, protegiendo a las víctimas e informando a las autoridades de la Entidad en cuestión, para que se tomen las medidas del caso, con el fin de atender dichas situaciones.
- 4) Dado que la información de la presente declaración es totalmente verídica, autorizo al representante legal de la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada de manera previa, expresa e informada, para que adelante las consultas y verificaciones del caso, con las autoridades o entidades pertinentes, a las que haya lugar, con el fin de validar o certificar la información que sobre mí repose en las bases de datos que almacenan dicho tipo de información, con el fin de cerciorarse de la veracidad de lo que certifico en el presente documento.
- 5) Finalmente, acepto y declaro, de manera previa, expresa e informada, que la presente declaración, de conformidad con la legislación legal vigente, nacional e internacional, sobre el tratamiento de datos personales, se registrará por las siguientes condiciones:



a) Autorizo a la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada de la Provincia de _____ para que consulte en las bases de datos existentes o en los registros judiciales del Estado, si existe información sobre mi persona referente a investigaciones realizadas por las autoridades eclesiásticas, administrativas o judiciales, por situaciones que se constituyan en abuso, violencia o maltrato de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.

b) Declaro que conozco que toda la información relacionada con el presente documento, así como con las consultas que se realicen sobre mí, será tratada de acuerdo con la legislación legal vigente, nacional e internacional, acerca del tratamiento de datos personales de la Congregación, que se halla disponible en la página web de la misma.

c) Declaro que he sido informado que los siguientes son los derechos básicos que tengo como titular de los datos a los cuales se pueda acceder en virtud de la autorización que concedo mediante el presente Documento: 1) Todos los datos relacionados con el presente Documento sólo serán empleados por la Congregación, como evidencia de la declaración realizada por el titular de la misma, como parte de los procedimientos que se siguen en la Entidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad legal sobre la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad; 2) En cualquier momento puedo solicitar una consulta de la información con que la Congregación cuenta sobre mí, dirigiéndome al *Oficial de Tratamiento de Datos Personales* o al Representante Legal de la Congregación; 3) La Congregación velará por la confidencialidad y privacidad de mis datos personales reportados o consultados, según las disposiciones legales vigentes; 4) En cualquier momento puedo solicitar copia de la presente autorización; 5) Declaro que he sido informado que por tratarse de datos sensibles, no estoy obligado a conceder la presente autorización.

d) El *Oficial de Tratamiento de Datos Personales* de la Congregación, encargado del tratamiento de datos relacionados con la presente Declaración, puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica: usodedatosfmi@franciscanasdemariainmaculada.com

En constancia de lo anterior, firmo la presente declaración en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ del año _____.

_____ Nombre en letra de molde

_____ Firma

_____ Documento de Identidad

_____ Fecha de Expedición del Documento de Identidad



ANEXO # 6

CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA

–Declaración para Laicos–

DECLARACIÓN FORMAL DE NO HABER ESTADO INCURSO EN INVESTIGACIONES ECLESIAÍSTICAS, ADMINISTRATIVAS O LEGALES POR MALTRATO O ABUSO DE MENORES DE EDAD O DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Yo _____ identificado con el documento de
identidad # _____ en mi condición de candidato para ocupar una vacante
en las obras apostólicas de la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada
denominada _____ ubicada en la dirección
_____ del país _____, previo a la vinculación legal con dicha entidad,
me permito hacer, de manera voluntaria, previa y explícita, la siguiente declaración:

- 1) Declaro que, hasta la fecha, en la que suscribo este documento, no he estado incurso en investigaciones administrativas o legales, por maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, que conozca o que se me haya informado de la vinculación a las mismas.
- 2) Declaro que tampoco he sido objeto de reproches, recomendaciones, investigaciones o actuaciones de las autoridades en las instituciones en las que me he desempeñado hasta ahora, por haberme visto involucrado, así fuera tangencialmente o por mera sospecha, en situaciones relacionadas con comportamientos o conductas relacionadas con el maltrato, abuso o violencia, en contra de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.
- 3) De igual manera declaro, que siempre que he conocido de alguna situación anómala en el trato de mis compañeros de trabajo, en relación con presuntas situaciones de maltrato, abuso o violencia para con menores de edad o con personas en situación de vulnerabilidad, siempre he actuado con total diligencia, protegiendo a las víctimas e informando a las autoridades de la Entidad en cuestión, para que se tomen las medidas del caso, con el fin de atender dichas situaciones.
- 4) Dado que la información de la presente declaración es totalmente verídica, autorizo al representante legal de la Entidad u Obra Apostólica de la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada, de manera previa, expresa e informada, para que adelante las consultas y verificaciones del caso, con las autoridades o entidades pertinentes, a las que haya lugar, con el fin de validar o certificar la información que sobre mi repose en las bases de datos que almacenan dicho tipo de información, con el fin de cerciorarse de la veracidad de lo que certifico en el presente documento.



5) Finalmente, acepto y declaro, de manera previa, expresa e informada, que la presente declaración, de conformidad con la legislación legal vigente, nacional e internacional, sobre el tratamiento de datos personales, se registrará por las siguientes condiciones:

a) Autorizo a la Entidad u Obra Apostólica de la Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada denominada _____ para que consulte en las bases de datos existentes o en los registros judiciales del Estado, si existe información sobre mi persona referente a investigaciones realizadas por las autoridades eclesiásticas, administrativas o judiciales, por situaciones que se constituyan en abuso, violencia o maltrato de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.

b) Declaro que conozco que toda la información relacionada con el presente documento, así como con las consultas que se realicen sobre mí, será tratada de acuerdo con la legislación legal vigente, nacional e internacional, sobre el tratamiento de datos personales de la Entidad, que se halla disponible en la página web de la misma.

c) Declaro que he sido informado que los siguientes son los derechos básicos que tengo como titular de los datos a los cuales se pueda acceder en virtud de la autorización que concedo mediante el presente Documento: 1) Todos los datos relacionados con el presente Documento sólo serán empleados por _____ como evidencia de la declaración realizada por el titular de la misma, como parte de los procedimientos que se siguen en la Institución, para el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad legal sobre la protección integral de los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad; 2) En cualquier momento puedo solicitar una consulta de la información con que _____ cuenta sobre mí, dirigiéndome al *Oficial de Tratamiento de Datos Personales* o al Representante Legal de la Entidad; 3) _____ velará por la confidencialidad y privacidad de mis datos personales reportados o consultados, según las disposiciones legales vigentes; 4) En cualquier momento puedo solicitar copia de la presente autorización; 5) Declaro que he sido informado que por tratarse de datos sensibles, no estoy obligado a conceder la presente autorización.

d) El *Oficial de Tratamiento de Datos Personales* de _____, encargado del tratamiento de datos relacionados con la presente Declaración, puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica: usodedatosfmi@franciscanasdemariainmaculada.com

En constancia de lo anterior, firmo la presente declaración en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ del año _____.

_____ Nombre en letra de molde

_____ Firma

_____ Documento de Identidad

_____ Fecha de Expedición del Documento de Identidad



ANEXO # 7

CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA REPORTE DE SITUACIONES QUE PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO ABUSO O MALTRATO DE MENORES DE EDAD O DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA			
Nombre de la presunta víctima:			
Edad:		Fecha:	

HECHOS QUE MOTIVAN EL REPORTE
Haga una breve descripción de los hechos conocidos, o de la versión del menor de edad, o de lo expresado por un tercero, que pueda ser considerado como violencia sexual.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN O CUIDADO TOMADAS
En caso de haber tomado alguna medida de protección o de cuidado para el menor de edad, que ha sido la presunta víctima de comportamientos que puedan ser considerados como violencia sexual, reporte a continuación lo realizado.



INFORMACIÓN SOBRE LOS PRESUNTOS AGRESORES

A continuación, relacione la información de las personas que presuntamente han sido los agresores en los comportamientos que pueden ser considerados como violencia sexual.

Nombre de quien realiza el reporte: _____

Cargo, Responsabilidad o Función: _____

Lugar y Fecha: _____

Firma: _____

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con la legislación legal vigente, tanto nacional como internacional y la *Política de Tratamiento de Datos Personales de la Congregación* el tratamiento de los datos que se reportan en este formato, se registrará por las siguientes condiciones:

- a) La persona que reporta los presentes datos lo hace con la finalidad de informar a las autoridades de la Entidad de una situación que probablemente pueda constituirse en un comportamiento de abuso, maltrato o violencia sexual en contra de un menor de edad o de una persona en condición de vulnerabilidad, de la cual ha tenido conocimiento.
- b) Esta información será tratada de acuerdo con la *Política de Tratamiento de Datos Personales* de la Congregación.
- c) Los siguientes son los derechos básicos que tienen los titulares de los datos que suministran en este formato: 1) Todos los datos registrados en este formato sólo serán empleados por la



Congregación para el manejo y la atención de la posible situación de abuso, maltrato o violencia sexual, bajo las normas y procedimientos establecidos en sus documentos de políticas institucionales; 2) En cualquier momento puede solicitar una consulta de la información con que la Congregación cuenta, dirigiéndose al *Oficial de Tratamiento de Datos Personales* de la Entidad; 3) La Congregación velará por la confidencialidad y privacidad de los datos personales de los titulares que están siendo reportados, según las disposiciones legales vigentes.

d) El *Oficial de Protección de Datos* de la Entidad, ante quien puede ejercer sus derechos, de forma gratuita puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica:
usodedatosfmi@franciscanasdemariainmaculada.com



ANEXO # 8

CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA

–Para Religiosas y Laicos–

CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DEL MANUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES SANOS Y PROTEGIDOS EN LAS OBRAS DE LA CONGREGACIÓN, Y COMPROMISO DE OBSERVANCIA

Yo _____, identificado con el documento de identidad _____, declaro haber comprendido y aceptado plenamente que:

- a) El *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación* ha sido preparado como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto y diligencia mi servicio en las Obras Apostólicas de la Congregación de Hermanas Franciscanas de María Inmaculada, particularmente en aquello que se refiere al trato con los menores de edad y las personas en condición de vulnerabilidad.
- b) La observancia de los criterios normativos establecidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación* son de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio o de la vida religiosa en la Congregación.
- c) La información contenida en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación* no debe interpretarse en modo alguno, como un contrato de trabajo o de continuación de empleo y no establece vínculo laboral entre la Congregación o sus Obras Apostólicas y mi persona.
- d) La responsabilidad del cumplimiento de las normas establecidas en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación* recae exclusivamente en mi persona y no en la Congregación. Por tanto, asumo mi responsabilidad ante los hechos que pudieran imputárseme por incumplimiento de las directrices incluidas en el *Manual*, así como de las sanciones que mis actos pudieran comportar.
- e) El *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación* ha sido construido y definido por la Congregación es propiedad de la misma, que se reserva el derecho a realizar cambios en su contenido, con o sin previo aviso y que es mi deber familiarizarme con dicho *Manual* y sus eventuales modificaciones, adhiriéndome fielmente a las normas allí contenidas.
- f) Es mi deber dar a conocer a los directivos de la Congregación o de la Entidad, todo posible acto de violación de las conductas o comportamientos establecidos en el mencionado *Manual*, del que pudiera tener conocimiento o ser testigo, para que ellos adelanten las acciones a las que haya lugar.



g) Se que en caso de verme involucrado en un comportamiento que pueda ser considerado como maltrato o abuso debo asumir mi responsabilidad, tanto disciplinaria en la Entidad o en la Congregación, así como la eclesiástica y la legal a las que hubiere lugar, así como también, todas las consecuencias que se sigan de mi conducta.

h) Se que siempre que pueda o esté a mi alcance, debo contribuir con la Congregación o sus Obras Apostólicas a que los criterios, principios y procedimientos contenidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación* sean conocidas y puestas en práctica por todos y cada uno de los vinculados a las Obras Apostólicas de ella.

Habiendo leído y aceptado las normas establecidas en el presente *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación*, junto a las instrucciones y aclaraciones necesarias para su integral cumplimiento me comprometo a que mis acciones se rijan siempre y en toda circunstancia, por las normas en el contenidas, exonerando a la Congregación Hermanas Franciscanas de María Inmaculada y a sus Obras Apostólicas, de toda eventual consecuencia eclesiástica civil o penal, que el incumplimiento de las normas contenidas en el presente *Manual* u otras acciones, pudieran acarrearle.

Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley, firmo la presente declaración ante testigo,

_____ Nombre en letra de molde

_____ Firma

_____ DI

_____ Nombre en letra de molde del testigo

_____ Firma del testigo

_____ DI

_____ Fecha

**CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA
INMACULADA**

INFORMACIÓN GENERAL

INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre:			
Curso o Cargo:		Fecha:	

A continuación, se me ofrece la posibilidad de que con mis propias palabras y sin ningún tipo de presión o condicionamiento, explique o narre lo sucedido en la situación en la que me he visto involucrado y que probablemente afecta la integridad de los involucrados en ella.

(Condiciones de tiempo, modo y lugar)



Si requiere más espacio, puede solicitar una hoja en blanco o escribir al respaldo.

PERSONAS QUE CONOCEN O CONOCIERON LA SITUACIÓN			
Nombre:			
Entidad:		Condición:	
Datos de Contacto:			
Padre o Tutor:			
Nombre:			
Entidad:		Condición:	
Datos de Contacto:			
Padre o Tutor:			
Nombre:			
Entidad:		Condición:	
Datos de Contacto:			
Padre o Tutor:			

Declaro que he realizado este informe de manera voluntaria, sin presión o coacción de ninguna clase, consciente de la responsabilidad y las implicaciones que el mismo tiene para la situación que se está atendiendo y en la que me he visto involucrado. Igualmente soy consciente que lo escrito en este reporte, puede ser revisado y ajustado, cuando me halle en presencia de otras personas que puedan ayudarme en este proceso.

En constancia, se firma a los XX días del mes de xxxxxxxx, del año XXXX:

Nombre: _____ Firma: _____

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con la legislación legal vigente y *Política de Tratamiento de Datos Personales*, el tratamiento de los datos que se reportan en este formato, se registrará por las siguientes condiciones:

a) Yo _____ reporto la anterior información a las autoridades competentes de la Congregación o de la Obra Apostólica, con el fin de que la Entidad conozca mi versión de lo sucedido y pueda hacer seguimiento a la situación acaecida en concordancia con la normatividad legal vigente.



b) Esta información será tratada de acuerdo con la *Política de Tratamiento de Datos Personales* de la Congregación o de la Obra Apostólica que se halla disponible en su página web.

c) Los siguientes son los derechos básicos que tengo como titular de los datos que suministro en este formato: 1) Todos los datos registrados en este formato sólo serán empleados por la Congregación o la Obra Apostólica para el manejo de la situación que pudiese ser considerada como maltrato o abuso en la cual me he visto involucrado; 2) En cualquier momento puedo solicitar una consulta de la información con que la Congregación o la Obra Apostólica cuentan, dirigiéndome al *Oficial de Tratamiento de Datos Personales* de la Entidad; 3) La Congregación o la Obra Apostólica velarán por la confidencialidad y privacidad de los datos personales de los titulares que están siendo reportados, según las disposiciones legales vigentes; 4) En cualquier momento puedo solicitar, una copia de esta autorización.

d) El *Oficial de Protección de Datos* de la Entidad, ante quien puede ejercer sus derechos, de forma gratuita, puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica: usodedatosfmi@franciscanasdemariainmaculada.com

En constancia, firmo:

Nombre: _____ Firma: _____



ANEXO # 10

CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA

–Para menores de edad–

FORMATO PARA DESCARGOS EN SITUACIONES DE MALTRATO O DE ABUSO DE MENORES DE EDAD O PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

INFORMACIÓN GENERAL			
Nombre del Menor:			
Edad:		Fecha:	
Madre:		CC.	
Padre:		CC.	

Nosotros _____ y _____
obrando en calidad de representantes legales del menor de edad _____,
identificado con el documento de identidad # _____, manifestamos que
se nos ha informado que nuestro hijo se halla involucrado en un proceso sancionatorio, por la
presunta comisión de una falta y que atendiendo al debido proceso, se nos ha informado también,
la presunta falta, la gravedad de la misma, las posibles consecuencias que se siguen de ella y las
pruebas con que la Entidad cuenta, con el fin de que ejerzamos el legítimo derecho a la defensa de
nuestro hijo y podamos controvertir las mencionadas pruebas que obran en su contra.

Declaramos que hemos sido informados de los principios del debido proceso (dignidad del ser humano, derecho a la defensa, derecho a la doble instancia, presunción de inocencia y principio de publicidad), así como también, del derecho que tiene nuestro hijo a no auto-incriminarse en la presunta falta que se le endilga, los atenuantes y los agravantes para la calificación de esta. En virtud de ello, nuestros descargos son:

DESCARGOS



Si requiere más espacio, puede solicitar una hoja en blanco o escribir al respaldo.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE INCLUYEN COMO SOPORTES DE LOS DESCARGOS

--

PERSONAS QUE PUEDEN CORROBORAR NUESTRA VERSIÓN

Nombre:			
Cédula:		Fecha:	
Dirección:		Teléfono:	
Correo Electrónico:			
Nombre:			
Cédula:		Fecha:	
Dirección:		Teléfono:	
Correo Electrónico:			
Nombre:			
Cédula:		Fecha:	
Dirección:		Teléfono:	
Correo Electrónico:			



Declaramos que hemos realizado estos descargos, frente a la imputación que se ha hecho a nuestro hijo, por la posible comisión de una falta de su parte, conscientes de la responsabilidad y las implicaciones que ellos tienen, para la situación que se está atendiendo y en la que él se ha visto involucrado.

Autorización para el Tratamiento de Datos

De conformidad con la legislación legal vigente y la *Política de Tratamiento de Datos Personales*, el tratamiento de los datos que se reportan en este formato, se registrá por las siguientes condiciones:

a) Nosotros _____ y _____ realizamos el anterior informe, con el fin de presentar los descargos frente a la imputación de una posible falta, por parte de nuestro hijo XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, para que las autoridades competentes de la Entidad puedan conocer nuestro punto de vista sobre estos hechos, así como también, para ejercer el derecho a la defensa que a él le asiste, en virtud del debido proceso.

b) Los siguientes son los derechos básicos que tenemos como titulares o responsables de los datos que suministramos en este formato: 1) Todos los datos registrados en este formato sólo serán empleados por la Entidad para conocer nuestra versión o los descargos que hemos hecho, frente a la imputación de la cual ha sido objeto nuestro hijo, por la posible comisión de una falta; 2) En cualquier momento podemos solicitar una consulta de la información con que la Entidad cuenta, dirigiéndonos al *Oficial de Protección de Datos Personales* de ella; 3) Declaramos que hemos sido informados, que en caso de que la información aquí solicitada incluya datos sensibles, no estamos obligados a suministrar dicha información; 4) La Entidad velará por la confidencialidad y privacidad de los datos personales que están siendo reportados en este formato, según las disposiciones legales vigentes; 5) En cualquier momento podemos solicitar, de forma gratuita, una prueba de esta autorización.

c) El *Oficial de Protección de Datos* de la Entidad, ante quien pueden ejercer sus derechos, de forma gratuita, puede ser contactado en la siguiente dirección: usodedatosfmi@franciscanasdemariaainmaculada.com

En constancia firmamos:

XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C.

XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXX
Firma del Estudiante
D.I.

**CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA
INMACULADA**

FORMATO PARA DESCARGOS EN SITUACIONES DE MALTRATO O DE ABUSO DE MENORES DE EDAD O PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

INFORMACIÓN GENERAL				
Nombre:				
Cargo o Función:			Fecha:	
Cédula:			De:	

A continuación, se ofrece la oportunidad al empleado que se ha visto involucrado en la posible comisión de una falta, para que presente sus descargos, frente a la imputación que se le ha hecho.

[illegible]



Si requiere más espacio, puede solicitar una hoja en blanco o escribir al respaldo.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE INCLUYEN COMO SOPORTES DE LOS DESCARGOS

--

PERSONAS QUE PUEDEN CORROBORAR MI VERSIÓN

Nombre:			
Cédula:		Fecha:	
Dirección:		Teléfono:	
Correo Electrónico:			
Nombre:			
Cédula:		Fecha:	
Dirección:		Teléfono:	
Correo Electrónico:			
Nombre:			
Cédula:		Fecha:	
Dirección:		Teléfono:	
Correo Electrónico:			



Declaro que he realizado estos descargos, frente a la imputación que se me ha hecho, por la posible comisión de una falta de mi parte, consciente de la responsabilidad y las implicaciones que ellos tienen, para la situación que se está atendiendo y en la que me he visto involucrado.

Autorización para el Tratamiento de Datos

De conformidad con la legislación legal vigente y la *Política de Tratamiento de Datos Personales*, documento que se halla disponible en su página web, el tratamiento de los datos que se reportan en este formato se registrará por las siguientes condiciones:

- a) Yo _____ realizo el anterior informe con el fin de presentar mis descargos frente a la imputación de una posible falta por mi parte, para que las autoridades competentes de la Obra Apostólica puedan conocer mi punto de vista, sobre la misma y ejercer mi derecho a la defensa.
- b) Los siguientes son los derechos básicos que tengo como titular de los datos que suministran en este formato: 1) Todos los datos registrados en este formato sólo serán empleados por la Obra Apostólica para conocer mi versión o los descargos que he hecho, frente a la imputación de la cual he sido objeto por la posible comisión de una falta; 2) En cualquier momento puedo solicitar una consulta de la información con que la Obra Apostólica cuenta dirigiéndose al *Oficial de Protección de Datos Personales* de la Entidad; 3) La Obra Apostólica velará por la confidencialidad y privacidad de los datos personales que están siendo reportados en este formato según las disposiciones legales vigentes; 4) En cualquier momento puedo solicitar, de forma gratuita, una prueba de esta autorización. 5) Si se trata de datos sensibles, sé que es potestativo de mi parte, suministrar dicha información.
- c) El *Oficial de Protección de Datos* de la Entidad, ante quien puede ejercer sus derechos, de forma gratuita, puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica: usodedatosfmi@franciscanasdemariainmaculada.com

En constancia, firmo:

Nombre: _____ **Firma:** _____

CC.



ANEXO # 12

CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

Capítulo I Constitución y Naturaleza

Artículo 1. Naturaleza. El *Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables* se constituye en un órgano que coadyuva y apoya a los directivos de la Congregación, en las posibles situaciones de maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, buscando que se lleve a cabo, una atención integral a las víctimas de dichas situaciones, mediante la aplicación de los criterios, los principios y los procedimientos definidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación*, así como en la normatividad legal vigente.

Artículo 2. Integrantes del Comité. El *Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables* está integrado por los siguientes miembros:

- La superiora o rectora de la Obra Apostólica, quien lo preside.
- El representante legal de la Congregación o de la Obra Apostólica.
- Un directivo de la Entidad elegido por la superiora o rectora de la Obra Apostólica.
- Un profesional de psicología, elegido por la superiora o rectora de la Obra Apostólica.
- Un profesional de derecho, elegido por la superiora o rectora de la Obra Apostólica.
- Otras personas, según requerimientos, con voz y sin voto.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio del Comité es en las instalaciones de _____.

Capítulo II Funciones del Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables

Artículo 4. Funciones del Comité. Las funciones del Comité son las siguientes:

- Identificar, documentar, analizar y hacer sugerencias a la superiora o rectora de la Obra Apostólica, sobre los posibles casos de abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad que se presenten en la Entidad.
- Liderar en la Entidad, acciones que fomenten la prevención de cualquier tipo de maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.
- Promover la vinculación de la Entidad a estrategias, programas y actividades de prevención o de atención de cualquier tipo de maltrato, abuso de menores de edad o de personas en



condición de vulnerabilidad, que respondan a los criterios, principios y procedimientos definidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación*, así como a la normatividad legal vigente.

- d. Apoyar, orientar y hacer propuestas, a la superiora o rectora de la Obra Apostólica, acerca de estrategias y acciones, frente a la adecuada toma de decisiones, relacionadas con las acciones que se sigan en los posibles casos de maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad.
- e. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación* para la construcción de un ambiente sano y protegido en la Entidad.
- f. Hacer seguimiento al cumplimiento de las estrategias de atención a las víctimas de casos de maltrato o abuso de menores de edad o de personas en condición de vulnerabilidad, que se hayan presentado y atendido en la Entidad.
- g. Proponer políticas que favorezcan la protección integral de los menores de edad y de las personas en condición de vulnerabilidad, acordes con lo definido en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación*.
- h. Canalizar las propuestas y sugerencias de cualquiera de los integrantes de la Entidad que propongan, en la perspectiva de cualificar y perfeccionar cada vez más, los procedimientos y los principios y criterios que se han incluido en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación*.
- i. Las demás que sean propias de su naturaleza.

Artículo 5. Funciones de los Integrantes del Comité. Las funciones de los integrantes del Comité son las siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones del Comité, cuando el mismo sea convocado por la superiora o rectora de la Obra Apostólica.
- b. Debatar los asuntos que sean presentados ante el Comité por la superiora o rectora de la Obra Apostólica, por alguno de sus integrantes o por algún otro miembro de la Entidad.
- c. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos tratados en el Comité, acorde con la *Política de Tratamiento de Datos Personales*.
- d. Invitar otros miembros de la Entidad a las sesiones del Comité, cuando la situación, así lo exija y de acuerdo con lo establecido en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación*.
- e. Conocer, apropiarse y aplicar todos y cada uno de los procedimientos consignados en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación*.
- f. Comprometerse con el cumplimiento de todas y cada una de las funciones que el presente reglamento le confiere al Comité.
- g. Proponer estrategias que permitan el cumplimiento los componentes contemplados en la legislación legal vigente, para el logro de la promoción, prevención, atención y seguimiento de



las situaciones que puedan ser constitutivas de maltrato o abuso de menores de edad y de personas en condición de vulnerabilidad.

- h. Preparar los temas que el Comité le solicite, para su adecuado debate y atención.
- i. Las demás que le sean asignadas por la autoridad superior.

Artículo 5. Prohibiciones. Las siguientes son las prohibiciones que se establecen para los miembros del *Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables*.

- a. Revelar informaciones sobre los casos tratados en el Comité, absteniéndose de suministrar cualquier información sobre las personas involucradas, siguiendo lo contemplado en la legislación legal vigente sobre el derecho a la intimidad y tratamiento de los datos de las personas.
- b. Distorsionar las decisiones tomadas en el Comité.
- c. Entorpecer la buena marcha de las deliberaciones o de las actividades del Comité.
- d. Tomar la vocería *a mutuo propio* para informar sobre las decisiones que tome el Comité no respetando el conducto regular.
- e. Disociar las relaciones entre los integrantes del Comité.

Capítulo III Reuniones y Funcionamiento del Comité

Artículo 6. Clases de Reuniones. Las reuniones del *Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables* serán de dos clases:

- a. Ordinarias, que se convocan una vez al semestre del año lectivo.
- b. Extraordinarias, serán convocadas por el presidente del Comité, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo.

Artículo 7. Quórum. El quórum del *Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables* para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de todos los miembros que lo integran.

Artículo 8. Actas. De cada una de las reuniones del Comité, se elaborará un acta que como mínimo contiene los siguientes aspectos:

- a. Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión.
- b. Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión.
- c. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas recomendaciones, conceptos adoptados.
- d. Firma del presidente del Comité y de quien haya hecho las veces de secretario, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

Artículo 9. Invitados. Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá participar en las deliberaciones del Comité, con voz, pero sin voto. Esta participación se hará por invitación o por solicitud personal debidamente aprobada por el presidente del Comité y de lo cual se dejará constancia en el acta de la misma, ya sea que se acepte o se niegue.



Artículo 10. Vigencia del Comité. El *Comité de Protección y Cuidado de los Menores* ejercerá sus funciones por el año lectivo para el cual fue elegido y permanecerá en ejercicio, hasta cuando se cambie alguno de sus miembros por decisión de quien los debe seleccionar.

El Comité se mantendrá vigente en la Entidad, aunque se pase de un año lectivo a otro. Sólo se modificará cuando por decisión de la superiora, rectora de la Obra Apostólica o del representante legal de la Entidad, se produzcan cambios dentro del mismo

Dado en la ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____, de ____.

El presidente del Comité,



ANEXO # 13

CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA

COMITÉ DE PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS VULNERABLES

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD PARA PERSONAS VINCULADAS AL COMITÉ DE PROTECCIÓN DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES

Yo _____ integrante del *Comité de Protección de Menores y Personas Vulnerables* en mi condición de _____, consciente de que al integrar dicho *Comité* accederé a información semi-privada, privada y sensible, me comprometo a:

1. Cumplir con todos los procedimientos, principios y criterios definidos en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación*, la *Política para el Tratamiento de Datos Personales* propia de la Congregación, que declaro conocer y aceptar.
2. No divulgar en ninguna circunstancia la información sobre los asuntos que sean tratados en dicho *Comité*, cualquiera que sea dicha información, con personas ajenas al mismo o en cualquier evento o circunstancia que se pueda presentar.
3. No emplear la información privada o confidencial a la cual tenga acceso, con fines diferentes a los definidos y establecidos en las funciones del *Comité*, del cual soy integrante y para el cumplimiento de las mismas.
4. Guardar absoluta reserva de los asuntos tratados en las sesiones de trabajo o reuniones del *Comité* al cual pertenezco, de tal manera que se proteja la intimidad y el buen nombre de quienes se hallen involucrados en dichos asuntos o se garantice la reserva sobre los asuntos tratados, a menos que de manera explícita, me sea solicitada la divulgación de alguna información, lo cual deberá quedar consignado en el acta de reunión del mencionado *Comité*.
5. Informar, a las autoridades de la Entidad, en caso de conocer de alguna conducta impropia o inadecuada o contraria a lo establecido, ya sea en esta cláusula de confidencialidad, o en el *Manual para la Construcción de Ambientes Sanos y Protegidos en las Obras de la Congregación*, o en la *Política para el Tratamiento de Datos Personales* propia de la Congregación, por parte de algún integrante de la Entidad, en lo que respecta al tratamiento de los datos personales o de información reservada y confidencial, que atente contra el derecho a la intimidad o el buen nombre de los titulares o contra los intereses y proyectos del Instituto o de la Obra Apostólica.
6. Mantener todos y cada uno de los compromisos aquí asumidos por mí, aún después de que haya cesado mi vinculación al *Comité* para el cual suscribo esta cláusula de confidencialidad o mi relación laboral con la Entidad.
7. Asumir todas las consecuencias disciplinarias, legales y de responsabilidad eclesiástica o jurídica, a las que haya lugar, frente al tratamiento inadecuado de la información confidencial o



de los datos personales de cualquiera de los integrantes de la Entidad, cuando se denuncie una filtración de dicha información, en la cual yo me halle involucrado.

8. Asumir las consecuencias a las que haya lugar y establecidas en los documentos o en las Políticas Institucionales, o en el Reglamento del Comité, para faltas graves a las funciones o responsabilidades asumidas, cuando se presente por mi parte, una filtración de información reservada exclusivamente al ámbito del Comité al cual pertenezco.

En constancia de lo anterior, el presente documento se firma en la ciudad de _____ a los ____ días, del mes de _____ de _____.

Conste,

Nombre

CC.

Firma



ANEXO # 14

CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA

–Para Religiosas y Laicos–

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA EN LAS BASES DE DATOS ESTATALES SOBRE INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Yo _____ identificado con la CC _____ de
_____ en mi condición de _____, me
permite, de manera voluntaria, previa y explícita, conceder una autorización:

- 1) Autorizar a la Congregación Hermanas Franciscanas de María Inmaculada o a su Obra Apostólica, para que adelante las consultas y verificaciones del caso, con las autoridades o entidades pertinentes a las que haya lugar, según lo establecido en el Decreto 753 de 2019, que reglamenta lo dispuesto en la Ley 1918 de 2018, así como con las demás normas concordantes, con el fin de validar o certificar la información que sobre mi repose en las bases de datos, de *inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes* según lo dispuesto en la normatividad referenciada y establecida para tal fin por la Policía Nacional.
- 2) De igual manera declaro, que concedo a la Congregación Hermanas Franciscanas de María Inmaculada o a su Obra Apostólica, mediante el presente documento, de manera libre, responsable y autónoma, la autorización previa, expresa e informada, para que mientras dure mi relación laboral o mi vinculación a la Congregación como religiosa o como voluntario, cuantas veces se requiera, consulte en las bases de datos estatales, si he sido incluido en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra menores de edad, en los términos que establece la Ley 1918 de 2018 o su Decreto Reglamentario.
- 3) Reconozco y acepto, que la presente declaración, de conformidad con la legislación legal vigente y la *Política de Tratamiento de Datos Personales*, se registrará por las siguientes condiciones:
 - a) Toda la información relacionada con la presente autorización, será tratada de acuerdo con la *Política de Tratamiento de Datos Personales* de la Entidad, que se halla disponible en su página web.
 - b) Los siguientes son los derechos básicos que tengo como titular de los datos que se autorizan consultar de acuerdo con esta declaración: 1) Todos los datos relacionados con esta autorización, sólo serán empleados por la Entidad como evidencia de la autorización dada por mí, para consultar las bases de datos de personas condenadas por abuso de menores de edad, en los términos que lo dispone el Decreto 753 de 2019; 2) En cualquier momento puedo solicitar una consulta de la información con que la Entidad cuenta; 3) En cualquier momento puedo solicitar una copia de la presente autorización; 4) Todos los derechos que tengo como titular de los datos que la Entidad consulte, los puedo ejercer poniéndome en contacto con el *Oficial de Tratamiento de Datos Personales* de la Entidad.



d) Declaro que he sido informado que la Entidad velará, por la confidencialidad y privacidad de los datos personales que puedan obtenerse de mí, en la consulta de las bases de datos estatales y que, en virtud de la presente autorización, la Entidad consulte.

e) El *Oficial de Tratamiento de Datos Personales* de la Entidad, ante quien puedo ejercer mis derechos, de forma gratuita, puede ser contactado en la siguiente dirección electrónica:
usodedatosfmi@franciscanasdemariainmaculada.com

En constancia de lo anterior, firmo la presente declaración en la ciudad de _____
a los ____ del mes de _____ del año _____,

_____ Nombre en letra de molde

_____ Firma

CC. _____ de _____

Fecha de Expedición del Documento _____



ANEXO # 15



CARTA DEL SANTO PADRE FRANCISCO A LOS PRESIDENTES DE LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES Y A LOS SUPERIORES DE LOS INSTITUTOS DI VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA ACERCA DE LA PONTIFICIA COMISIÓN PARA LA TUTELA DE MENORES

A los Presidentes de las Conferencias Episcopales

y los Superiores de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica

En marzo del año pasado instituí la Pontificia Comisión para la tutela de menores, anunciada ya en diciembre de 2013, con el fin de ofrecer propuestas e iniciativas orientadas a mejorar las normas y los procedimientos para la protección de todos los menores y adultos vulnerables, y he llamado a formar parte de dicha Comisión a personas altamente cualificadas y notorias por sus esfuerzos en este campo.

El siguiente mes de julio, en la reunión que tuve con algunas personas que han sido objeto de abusos sexuales por parte de sacerdotes, me sentí conmovido e impresionado por la intensidad de su sufrimiento y la firmeza de su fe. Esto confirmó una vez más mi convicción de que se debe continuar haciendo todo lo posible para erradicar de la Iglesia el flagelo del abuso sexual de menores, y abrir un camino de reconciliación y curación para quien ha sufrido abusos.

Por estas razones, he añadido el pasado mes de diciembre nuevos miembros a la Comisión, en representación de las Iglesias particulares de todo el mundo. Y dentro de pocos días, todos estos miembros se reunirán en Roma por primera vez.

En este contexto, considero que la Comisión será un nuevo, válido y eficaz instrumento para ayudarme a animar y promover el compromiso de toda la Iglesia en sus diversos ámbitos —Conferencias Episcopales, diócesis, Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, etc.— para poner en práctica las actuaciones necesarias para garantizar la protección de los menores y adultos vulnerables, y dar respuestas de justicia y misericordia.

Las familias deben saber que la Iglesia no escatima esfuerzo alguno para proteger a sus hijos, y tienen el derecho de dirigirse a ella con plena confianza, porque es una casa segura. Por tanto, no se podrá dar prioridad a ningún otro tipo de consideración, de la naturaleza que sea, como, por ejemplo, el deseo de evitar el escándalo, porque no hay absolutamente lugar en el ministerio para los que abusan de los menores.

También se debe vigilar atentamente que se cumpla plenamente la circular emanada por la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 3 de mayo de 2011, para ayudar a



las Conferencias Episcopales en la preparación de las líneas maestras para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte de clérigos. Es importante que las Conferencias Episcopales adopten un instrumento para revisar periódicamente las normas y comprobar su cumplimiento.

Corresponde al Obispo diocesano y a los Superiores mayores la tarea de verificar que en las parroquias y en otras instituciones de la Iglesia se garantice la seguridad de los menores y los adultos vulnerables. Como expresión del deber de la Iglesia de manifestar la compasión de Jesús a los que han sufrido abuso sexual, y a sus familias, se insta a las diócesis y los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica a establecer programas de atención pastoral, que podrán contar con la aportación de servicios psicológicos y espirituales. Los Pastores y los responsables de las

comunidades religiosas han de estar disponibles para el encuentro con los que han sufrido abusos y sus seres queridos: se trata de valiosas ocasiones para escuchar y pedir perdón a los que han sufrido mucho.

Por todos estos motivos, pido vuestra colaboración plena y atenta con la Comisión para la tutela de los menores. La tarea que le he encomendado incluye la asistencia a vosotros y a vuestras Conferencias, mediante un intercambio mutuo de «praxis virtuosas» y de programas de educación, formación e instrucción por lo que se refiere a la respuesta que se ha de dar a los abusos sexuales.

Que el Señor Jesús infunda en cada uno de nosotros, ministros de la Iglesia, ese amor y esa predilección por los pequeños que ha caracterizado su presencia entre los hombres, y que se traduce en una responsabilidad especial respecto al bien de los menores y adultos vulnerables. Que María Santísima, Madre de la ternura, nos ayude a cumplir, con generosidad y rigor, nuestro deber de reconocer humildemente y reparar las injusticias del pasado, y a ser siempre fieles a la tarea de proteger a quienes son los predilectos de Jesús.

Vaticano, 2 de febrero de 2015

Fiesta de la Presentación del Señor

Francisco



ANEXO # 16



CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE «MOTU PROPIO»

DEL SUMO PONTÍFICE
FRANCISCO

"VOS ESTIS LUX MUNDI"

«Vosotros sois la luz del mundo. No se puede ocultar una ciudad puesta en lo alto de un monte» (Mt 5,14). Nuestro Señor Jesucristo llama a todos los fieles a ser un ejemplo luminoso de virtud, integridad y santidad. De hecho, todos estamos llamados a dar testimonio concreto de la fe en Cristo en nuestra vida y, en particular, en nuestra relación con el prójimo.

Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia. Esto sólo será posible con la gracia del Espíritu Santo derramado en los corazones, porque debemos tener siempre presentes las palabras de Jesús: *«Sin mí no podéis hacer nada»* (Jn 15,5). Aunque ya se ha hecho mucho, debemos seguir aprendiendo de las amargas lecciones del pasado, para mirar hacia el futuro con esperanza.

Esta responsabilidad recae, en primer lugar, sobre los sucesores de los Apóstoles, elegidos por Dios para la guía pastoral de su Pueblo, y exige de ellos el compromiso de seguir de cerca las huellas del Divino Maestro. En efecto, ellos, por razón de su ministerio, *«como vicarios y legados de Cristo, gobiernan las Iglesias particulares que se les han confiado, no sólo con sus proyectos, con sus consejos y con sus ejemplos, sino también con su autoridad y potestad sagrada, que ejercen, sin embargo, únicamente para construir su rebaño en la verdad y santidad, recordando que el mayor ha de hacerse como el menor y el superior como el servidor»* (Conc. Ecum. Vat. II, Const. Lumen gentium, 27). Lo que compete a los sucesores de los Apóstoles de una manera más estricta, concierne también a todos aquellos que, en diversos modos, realizan ministerios en la Iglesia, profesan los consejos evangélicos o están llamados a servir al pueblo cristiano. Por tanto, es bueno que se adopten a nivel universal procedimientos dirigidos a prevenir y combatir estos crímenes que traicionan la confianza de los fieles.

Deseo que este compromiso se implemente de manera plenamente eclesial, y que sea una expresión de la comunión que nos mantiene unidos, mediante la escucha recíproca, y abiertos a las aportaciones de todos los que están profundamente interesados en este camino de conversión.

Por tanto, dispongo:



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 - **Ámbito de aplicación**

§ 1. Las presentes normas se aplican en el caso de informes relativos a clérigos o miembros de Institutos de vida consagrada o Sociedades de vida apostólica con relación a:

a) delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo que consistan en:

i. obligar a alguien, con violencia o amenaza o mediante abuso de autoridad, a realizar o sufrir actos sexuales;

ii. realizar actos sexuales con un menor o con una persona vulnerable;

iii. producir, exhibir, poseer o distribuir, incluso por vía telemática, material pornográfico infantil, así como recluir o inducir a un menor o a una persona vulnerable a participar en exhibiciones pornográficas;

b) conductas llevadas a cabo por los sujetos a los que se refiere el artículo 6, que consisten en acciones u omisiones dirigidas a interferir o eludir investigaciones civiles o investigaciones canónicas, administrativas o penales, contra un clérigo o un religioso con respecto a delitos señalados en la letra a) de este parágrafo.

§ 2. A los efectos de las presentes normas, se entiende por:

a) «*menor*»: cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella;

b) «*persona vulnerable*»: cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa;

c) «*material pornográfico infantil*»: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales.

Art. 2 - **Recepción de los informes y protección de datos**

§ 1. Teniendo en cuenta las indicaciones eventualmente adoptadas por las respectivas Conferencias Episcopales, por los Sínodos de los Obispos de las Iglesias Patriarcales y de las Iglesias Arzobispales Mayores, o por los Consejos de los Jerarcas de las Iglesias Metropolitanas sui iuris, las Diócesis o las Eparquías, individual o conjuntamente, deben establecer, dentro de un año a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, uno o más sistemas estables y fácilmente accesibles al público para presentar los informes, incluyendo eventualmente a través de la creación de un oficio eclesiástico específico. Las Diócesis y las Eparquías informen al Representante Pontificio sobre la institución de los sistemas a los que se refiere el presente parágrafo.



§ 2. Las informaciones a las que se hace referencia en este artículo tienen que estar protegidas y ser tratadas de modo que se garantice su seguridad, integridad y confidencialidad, en conformidad con los cánones 471, 2º CIC y 244 §2, 2º CCEO.

§ 3. Con excepción de lo establecido en el artículo 3 §3, el Ordinario que ha recibido el informe lo transmitirá sin demora al Ordinario del lugar donde habrían tenido lugar los hechos, así como al Ordinario propio de la persona señalada, quienes procederán en conformidad con el Derecho de acuerdo con lo previsto para el caso específico.

§ 4. A los efectos del presente título, las Eparquías se equiparán a las Diócesis y el Jerarca se equipará al Ordinario.

Art. 3 – Informe

§ 1. Excepto en los casos previstos en los cánones 1548 §2 CIC y 1229 §2 CCEO, cada vez que un clérigo o un miembro de un Instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica tenga noticia o motivos fundados para creer que se ha cometido alguno de los hechos mencionados en el artículo 1, tiene la obligación de informar del mismo, sin demora, al Ordinario del lugar donde habrían ocurrido los hechos o a otro Ordinario de entre los mencionados en los cánones 134 CIC y 984 CCEO, sin perjuicio de lo establecido en el §3 del presente artículo.

§ 2. Cualquier persona puede presentar un informe sobre las conductas mencionadas en el artículo 1, utilizando los procedimientos indicados en el artículo anterior o cualquier otro modo adecuado.

§ 3. Cuando el informe se refiere a una de las personas indicadas en el artículo 6, ha de ser dirigido a la Autoridad correspondiente según los artículos 8 y 9. En todo caso, el informe siempre se puede enviar a la Santa Sede, directamente o a través del Representante Pontificio.

§ 4. El informe recoge los elementos de la forma más detallada posible, como indicaciones del tiempo y lugar de los hechos, de las personas involucradas o con conocimiento de los mismos, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para asegurar una valoración precisa de los hechos.

§ 5. Las noticias también pueden obtenerse *ex officio*.

Art. 4 - Protección de la persona que presenta el informe

§ 1. El hecho de presentar un informe en conformidad con el artículo 3 no constituye una violación del secreto de oficio.

§ 2. A excepción de lo establecido en el canon 1390 CIC y en los cánones 1452 y 1454 CCEO, los prejuicios, represalias o discriminaciones por haber presentado un informe están prohibidos y podrían incurrir en la conducta mencionada en el artículo 1 §1, letra b).

§ 3. Al que hace un informe no se le puede imponer alguna obligación de guardar silencio con respecto al contenido del mismo.

Art. 5 – Solicitud hacia las personas

§ 1. Las autoridades eclesásticas se han de comprometer con quienes afirman haber sido afectados, junto con sus familias, para que sean tratados con dignidad y respeto, y han de ofrecerles, en particular: a) acogida, escucha y seguimiento, incluso mediante servicios específicos;



- b) atención espiritual;
- c) asistencia médica, terapéutica y psicológica, según sea el caso.

§ 2. La imagen y la esfera privada de las personas implicadas, así como la confidencialidad de sus datos personales, han de estar protegidas.

TÍTULO II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS OBISPOS Y LOS EQUIPARADOS A ELLOS

Art. 6 - Ámbito subjetivo de aplicación

Las normas procesales contenidas en el presente título se refieren a las conductas recogidas en el artículo 1, cometidas por:

- a) Cardenales, Patriarcas, Obispos y Legados del Romano Pontífice;
- b) clérigos que están o que han estado encargados del gobierno pastoral de una Iglesia particular o de una entidad a ella asimilada, latina u oriental, incluidos los Ordinariatos personales, por los hechos cometidos *durante munere*;
- c) clérigos que están o que han estado encargados del gobierno pastoral de una Prelatura personal, por los hechos cometidos *durante munere*;
- d) aquellos que son o que han sido Moderadores supremos de Institutos de vida consagrada o de Sociedades de vida apostólica de derecho pontificio, así como de los Monasterios *sui iuris*, por los hechos cometidos *durante munere*.

Art. 7 - Dicasterio competente

§ 1. A los efectos de este título, por «Dicasterio competente» se entiende la Congregación para la Doctrina de la Fe, en relación a los delitos reservados a ella por las normas vigentes, como también en todos los demás casos y en lo que concierne a su competencia respectiva en base a la ley propia de la Curia Romana:

- la Congregación para las Iglesias Orientales;
- la Congregación para los Obispos;
- la Congregación para la Evangelización de los Pueblos;
- la Congregación para el Clero;
- la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica.

§ 2. Para asegurar la mejor coordinación posible, el Dicasterio competente referirá acerca del informe y sobre el resultado de la investigación a la Secretaría de Estado y a los otros Dicasterios directamente interesados.

§ 3. Las comunicaciones a las que se hace referencia en este título entre el Metropolitano y la Santa Sede se realizan a través del Representante Pontificio.

Art. 8 - Procedimiento aplicable en el caso de un informe sobre un Obispo de la Iglesia Latina

§ 1. La Autoridad que recibe un informe lo transmite tanto a la Santa Sede como al Metropolitano de la Provincia eclesiástica en la que está domiciliada la persona señalada.



§ 2. Si el informe se refiere al Metropolitano o si la Sede Metropolitana está vacante, se envía tanto a la Santa Sede, como al Obispo sufragáneo con mayor antigüedad en el cargo a quien, en este caso, se aplican las disposiciones siguientes relativas al Metropolitano.

§ 3. Cuando el informe se refiera a un Legado Pontificio, se transmite directamente a la Secretaría de Estado.

Art. 9 - Procedimiento aplicable a los Obispos de las Iglesias Orientales

§ 1. En el caso de informes referidos a un Obispo de una Iglesia Patriarcal, Arzobispal Mayor o Metropolitana *sui iuris*, se envían al respectivo Patriarca, Arzobispo Mayor o Metropolitano de la Iglesia *sui iuris*.

§ 2. Si el informe se refiere a un Metropolitano de una Iglesia Patriarcal o Arzobispal Mayor, que ejerce su oficio en el territorio de esas Iglesias, se envía al respectivo Patriarca o Arzobispo Mayor.

§ 3. En los casos precedentes, la Autoridad que ha recibido el informe lo remite también a la Santa Sede.

§ 4. Si la persona señalada es un Obispo o un Metropolitano que ejerce su oficio fuera del territorio de la Iglesia Patriarcal, Arzobispal Mayor o Metropolitana *sui iuris*, el informe se envía a la Santa Sede.

§ 5. En el caso de que el informe se refiera a un Patriarca, un Arzobispo Mayor, un Metropolitano de una Iglesia *sui iuris* o un Obispo de otras Iglesias Orientales *sui iuris*, se remite a la Santa Sede.

§ 6. Las siguientes disposiciones relativas al Metropolitano se aplican a la Autoridad eclesiástica a la que se envía el informe en base al presente artículo.

Art. 10 - Obligaciones iniciales del Metropolitano

§ 1. Excepto que el informe sea manifiestamente infundado, el Metropolitano solicita de inmediato al Dicasterio competente el encargo de iniciar la investigación. Si el Metropolitano considera que el informe es manifiestamente infundado, lo comunica al Representante Pontificio.

§ 2. El Dicasterio procederá sin demora y, en cualquier caso, dentro de los treinta días posteriores a la recepción del primer informe por parte del Representante Pontificio o de la solicitud del encargo por parte del Metropolitano, proporcionando las instrucciones oportunas sobre cómo proceder en el caso concreto.

Art. 11 – Encargo de la investigación a una persona distinta del Metropolitano

§1. Si el Dicasterio competente considera oportuno encargar la investigación a una persona distinta del Metropolitano, este será informado. El Metropolitano entrega toda la información y los documentos relevantes a la persona encargada por el Dicasterio.

§2. En el caso mencionado en el párrafo precedente, las siguientes disposiciones relativas al Metropolitano se aplican a la persona encargada de realizar la investigación.

Art. 12 – Desarrollo de la investigación

§ 1. El Metropolitano, una vez que ha obtenido el encargo del Dicasterio competente y respetando las instrucciones recibidas, personalmente o por medio de una o más personas idóneas:

a) recoge la información relevante sobre los hechos;



- b) accede a la información y a los documentos necesarios para la investigación guardados en los archivos de las oficinas eclesiásticas;
- c) obtiene la colaboración de otros Ordinarios o Jerarcas, cuando sea necesario;
- d) solicita información a las personas y a las instituciones, incluso civiles, que puedan proporcionar elementos útiles para la investigación.

§ 2. Si es necesario escuchar a un menor o a una persona vulnerable, el Metropolitano adopta una modalidad adecuada que tenga en cuenta su estado.

§ 3. En el caso de que existan motivos fundados para considerar que información o documentos relativos a la investigación puedan ser sustraídos o destruidos, el Metropolitano adoptará las medidas necesarias para su custodia.

§ 4. Incluso cuando se valga de otras personas, el Metropolitano sigue siendo responsable, en todo caso, de la dirección y del desarrollo de la investigación, así como de la puntual ejecución de las instrucciones mencionadas en el artículo 10 §2.

§ 5. El Metropolitano está asistido por un notario elegido libremente a tenor de los cánones 483 §2 CIC y 253 §2 CCEO.

§ 6. El Metropolitano debe actuar con imparcialidad y libre de conflictos de intereses. Si considera que se encuentra en una situación de conflicto de intereses o que no es capaz de mantener la necesaria imparcialidad para garantizar la integridad de la investigación, está obligado a abstenerse y a informar de dicha circunstancia al Dicasterio competente.

§ 7. A la persona investigada se le reconoce la presunción de inocencia.

§ 8. El Metropolitano, si así lo solicita el Dicasterio competente, ha de informar a la persona acerca de la investigación en su contra, escucharla sobre los hechos e invitarla a presentar un memorándum de defensa. En esos casos, la persona investigada puede servirse de un procurador.

§ 9. Cada treinta días, el Metropolitano transmite al Dicasterio competente una relación sobre el estado de la investigación.

Art. 13 - Participación de personas cualificadas

§ 1. De acuerdo con las eventuales directivas de la Conferencia Episcopal, del Sínodo de los Obispos o del Consejo de Jerarcas sobre el modo de coadyuvar al Metropolitano en las investigaciones, los Obispos de la respectiva Provincia, individual o conjuntamente, pueden establecer listas de personas cualificadas entre las que el Metropolitano pueda elegir las más idóneas para asistirlo en la investigación, según las necesidades del caso y, en particular, teniendo en cuenta la cooperación que pueden ofrecer los laicos de acuerdo con los cánones 228 CIC y 408 CCEO.

§ 2. En cualquier caso, el Metropolitano es libre de elegir a otras personas igualmente cualificadas.

§ 3. Toda persona que asista al Metropolitano en la investigación debe actuar con imparcialidad y libre de conflictos de intereses. Si considera que se encuentra en una situación de conflicto de intereses o que no es capaz de mantener la necesaria imparcialidad para garantizar la integridad de la investigación, está obligado a abstenerse y a informar sobre tales circunstancias al Metropolitano.



§ 4. Las personas que asisten al Metropolitano prestan juramento de cumplir el encargo conveniente y fielmente.

Art. 14 - Duración de la investigación

§ 1. La investigación debe concluirse dentro del plazo de noventa días o en el plazo indicado en las instrucciones mencionadas en el artículo 10 §2.

§ 2. Por motivos justificados, el Metropolitano puede solicitar al Dicasterio competente la prórroga del plazo.

Art. 15 - Medidas cautelares

Si los hechos o circunstancias lo requieren, el Metropolitano propone al Dicasterio competente la imposición al investigado de prescripciones o de medidas cautelares apropiadas.

Art. 16 - Establecimiento de un fondo

§ 1. Las Provincias eclesiásticas, las Conferencias Episcopales, los Sínodos de los Obispos y los Consejos de los Jerarcas pueden establecer un fondo destinado a sufragar el coste de las investigaciones, instituido a tenor de los cánones 116 y 1303 §1, 1º CIC y 1047 CCEO, y administrado de acuerdo con las normas del derecho canónico.

§ 2. El administrador del fondo, a solicitud del Metropolitano encargado, pone a su disposición los fondos necesarios para la investigación, sin perjuicio de la obligación de presentar a este último una rendición de cuentas al final de la investigación.

Art. 17 - Transmisión de las actas y del *votum*

§ 1. Terminada la investigación, el Metropolitano transmite las actas al Dicasterio competente junto con su propio *votum* sobre el resultado de la investigación y en respuesta a las eventuales preguntas contenidas en las instrucciones mencionadas en el artículo 10 §2.

§ 2. Salvo instrucciones sucesivas del Dicasterio competente, las facultades del Metropolitano cesan una vez terminada la investigación.

§ 3. En cumplimiento de las instrucciones del Dicasterio competente, el Metropolitano, previa solicitud, informa del resultado de la investigación a la persona que afirma haber sido ofendida o a sus representantes legales.

Art. 18 - Medidas posteriores

El Dicasterio competente, a menos que decida la realización de una investigación complementaria, procede en conformidad con el derecho de acuerdo con lo previsto para el caso específico.

Art. 19 - Cumplimiento de las leyes estatales

Estas normas se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en cada lugar por las leyes estatales, en particular las relativas a eventuales obligaciones de información a las autoridades civiles competentes.

Las presentes normas son aprobadas ad experimentum por un trienio.



Establezco que la presente Carta apostólica en forma de Motu Proprio sea promulgada mediante su publicación en el periódico "L'Osservatore Romano", entrando en vigor el 1 de junio de 2019 y que sucesivamente sea publicada en "Acta Apostolicae Sedis".

Dado en Roma, junto a San Pedro, el 7 de mayo de 2019, séptimo de Pontificado.

Francisco



ANEXO # 17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000459 DE 2012

(6 MAR 2012)

Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para
Víctimas de Violencia Sexual

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en los artículos 2 numeral 30 del
Decreto 4107 de 2011 y 10 de la Ley 1146 de 2007 y, en desarrollo de los artículos 8
y 13 de la Ley 1257 de 2008 y 5 del Decreto 4796 de 2011

CONSIDERANDO

Que la Ley 1146 de 2007 "Por medio de la cual se expiden normas para la
prevención de violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes
abusados sexualmente" en el Capítulo III establece disposiciones relacionadas con
la atención en salud para niños, niñas y adolescentes, víctimas de abuso sexual, la
responsabilidad de los actores del Sistema General en Salud, tanto público como
privado, así como de los hospitales y centros de salud de carácter público, quienes
están en la obligación de prestar atención médica de urgencia integral en salud a
través de profesionales y servicios especializados.

Que el artículo 10 de la citada Ley, estableció que el Ministerio de la Protección
Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, debe expedir un protocolo de
diagnóstico y atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual,
dirigido a los profesionales de la salud y a las Instituciones Prestadoras de Servicios
de Salud.

Que el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de
sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra
las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de
1996 y se dictan otras disposiciones", consagra los derechos de las víctimas de
violencia, a recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente,
accesible y de calidad, a recibir asistencia médica, entre otros.

Que el artículo 13, numeral 1 de la Ley 1257 de 2008, consagra medidas en el
ámbito de la salud, para lo cual el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio
de Salud y Protección Social, debe elaborar o actualizar los protocolos y guías de
actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia
contra las mujeres, teniendo especial cuidado en la atención y protección de las
víctimas y promoviendo el respeto de las decisiones de las mujeres sobre el ejercicio
de sus derechos sexuales y reproductivos.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.



6 MAR 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 000459 DE 2012 HOJA No 2

"Por la cual se adopta el Protocolo de Atención integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual"

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4796 de 2011, "Por el cual se reglamentan los artículos 8,9,13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones", señalando en su artículo 5 que "(...) De igual forma, adoptará el Modelo y Protocolo de Atención Integral en Salud a Víctimas de Violencia Sexual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Protocolo de Atención. Adoptar el Protocolo de Atención integral en Salud para víctimas de Violencia Sexual, que hace parte integral de la presente resolución, el cual es de obligatorio cumplimiento para la atención de las víctimas de violencia sexual, por parte de las Entidades Promotoras de Salud, del régimen contributivo y del régimen subsidiado e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modelo de Atención. Adoptar el Modelo de Atención integral en Salud para víctimas de Violencia Sexual, publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, como marco de referencia en el seguimiento de la atención a personas víctimas de violencia sexual, por parte de las Entidades Promotoras de Salud del régimen contributivo y del régimen subsidiado e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

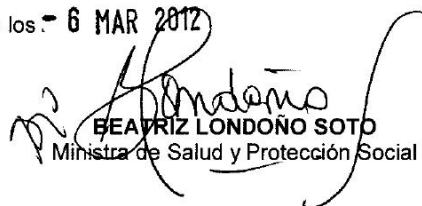
ARTÍCULO TERCERO.- Revisión y actualización del Protocolo de Atención. El Protocolo de Atención integral en Salud para víctimas de Violencia Sexual, adoptado mediante la presente resolución será revisado y actualizado como mínimo cada dos (2) años.

ARTÍCULO CUARTO.- Revisión y actualización del Modelo de Atención. El Modelo de Atención integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, adoptado mediante la presente resolución, será revisado y actualizado cuando se considere pertinente.

ARTÍCULO QUINTO.- Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 6 MAR 2012


BEATRIZ LONDOÑO SOTO
Ministra de Salud y Protección Social



RESOLUCIÓN NÚMERO 000459 DE 2012
Por la cual se adopta el Protocolo de Atención integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

INTRODUCCIÓN.....	136
OBJETIVOS	137
Objetivo General.....	137
Objetivos Específicos	137
ALCANCE	138
JUSTIFICACIÓN	138
POBLACIÓN	140
1. GLOSARIO BÁSICO SOBRE VIOLENCIA SEXUAL	140
2. PASOS FUNDAMENTALES EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	145
2.1. PASO 1. Preparación de la comunidad para acceder a los servicios integrales de salud dirigidos a víctimas de violencia sexual.....	146
2.2. PASO 2. Verificación y mantenimiento de las condiciones mínimas necesarias para brindar una atención integral a la víctima de violencia sexual desde el sector salud.....	148
2.3. PASO 3. Recepción inmediata de la víctima de violencia sexual en el servicio de urgencias médicas.	149
2.4. PASO 4. Realizar una completa valoración clínica inicial de la víctima.....	150
2.4.1. Parte A: La anamnesis de la víctima de violencia sexual	151
2.4.2. Parte B: El examen clínico general de la víctima de violencia sexual.	153
2.4.3. Parte C: El examen clínico genital y anal de la víctima de violencia sexual.....	154
2.4.4. Parte D: Diagnósticos clínicos en la víctima de violencia sexual.....	155
2.4.4.1. Diagnósticos clínicos específicamente relacionados con el evento de violencia sexual sufrido-	155
2.4.4.2. Diagnósticos clínicos relativos a otras formas de violencia ejercidas de manera concomitante con la agresión sexual.....	155
2.4.4.3. Diagnósticos clínicos específicos de la esfera mental.....	156
2.4.4.4. Diagnósticos clínicos de la esfera física.	156
2.4.4.5. Diagnósticos de lesiones de causa externa.....	156
2.5. PASO 5. Tome las pruebas diagnósticas necesarias para explorar el estado de salud de la víctima en la evaluación inicial.	156



2.5.1. Solicitud de Pruebas Diagnósticas en víctimas que consultan en las primeras 72 horas luego de la agresión sexual.	157
2.5.2. Solicitud de Pruebas Diagnósticas en víctimas que consultan entre cuatro y cinco días después de la agresión sexual.	157
2.5.3. Solicitud de pruebas diagnósticas en víctimas que consultan después de cinco días desde la agresión sexual.	158
2.5.4. Otras pruebas diagnósticas que pueden ser solicitados durante la atención en salud de la víctima de violencia sexual.	158
2.6. PASO 6. Asegure profilaxis sindromática para ITS durante la consulta inicial por salud ...	158
2.7. PASO 7. Asegure profilaxis para VIH/Sida durante la consulta inicial por salud.....	159
2.8. PASO 8. Asegure anticoncepción de emergencia y Acceso a Interrupción Voluntaria del Embarazo.	160
2.9. PASO 9. Asegure una intervención terapéutica inicial especializada en salud mental para la víctima durante la primera consulta.....	165
2.9.1. Acciones no especializadas en salud mental para la víctima de violencia sexual en su consulta inicial a la institución de salud.	165
2.9.1.1. Recepción empática y no revictimizadora por parte de todas las personas trabajadoras de la institución sanitaria que entren en contacto con la víctima.a.....	165
2.9.1.2. Primeros auxilios psicológicos	166
2.9.2. Acciones especializadas en salud mental para la víctima de violencia sexual en su consulta inicial a la institución de salud.	168
2.9.2.1. Intervención en crisis propiamente dicha.	168
2.9.2.2. Derivación a intervención terapéutica por equipo interdisciplinario en salud mental o a continuación de psicoterapia breve por psiquiatra o psicóloga/o.	172
2.10. PASO 10. Planee los seguimientos clínicos requeridos por la víctima	173
2.11. PASO 11. Derive hacia otros profesionales de la salud requeridos para asegurar la atención integral de las víctimas de violencia sexual.	173
2.12. PASO 12. Derive hacia otros sectores involucrados en la atención inicial del caso de violencia sexual	174
2.12.1. Sobre el rol diferencial de psicólogas y psicólogos pertenecientes a diversos sectores implicados en de la atención integral de la víctima de violencia sexual.	175
2.13. PASO 13. Efectúe los procedimientos de vigilancia en salud pública de la violencia sexual que correspondan.	176
2.13.1. Adopción y diligenciamiento completo de la Historia Clínica Única para víctimas de violencia sexual que se encuentra en la USB/CD complementarios de este protocolo.	176
2.13.2. Registro en los RIPS, de los códigos específicos de violencia sexual en el campo correspondiente a diagnóstico principal.	176
2.13.3. Reporte del caso en las fichas de vigilancia epidemiológica actualmente vigentes en cada ente territorial.....	177



2.13.4. Atención y participación en las experiencias piloto y nuevos lineamientos nacionales que se construyan en el tema.	177
2.14. PASO 14. Realice los seguimientos rutinarios que requiere una víctima de violencia sexual atendida por el sector salud.....	177
2.15. PASO 15. Efectúe un adecuado cierre de caso.	177
3. SINOPSIS DEL PROCESO EN LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL POR EL SECTOR SALUD	178
4. SINOPSIS DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL POR EL SECTOR SALUD	181
BIBLIOGRAFÍA.....	182

INTRODUCCIÓN

La violencia sexual es una problemática mundial que en las últimas décadas ha sido reconocida como una violación de los derechos humanos, sexuales y reproductivos que vulnera la dignidad humana, la integridad, libertad, igualdad y autonomía, entre otros. Se constituye en una problemática de salud pública por su magnitud y las afectaciones que produce en la salud física, mental y social.

Desde finales de la década de los noventa, en Colombia se han producido avances relevantes frente a la violencia sexual en materia legislativa, r su reconocimiento como una problemática de salud pública, el establecimiento de los derechos de las víctimas y la adopción de guías y protocolos de atención.

En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades, presenta el Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual a las instituciones prestadoras de servicios de salud, profesionales y equipos interdisciplinarios como una herramienta de atención integral en salud para las víctimas de violencia sexual, acorde con el "Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual", construido y financiado en el marco del Convenio 620 de 2010 celebrado por el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas.

En el proceso de construcción del Protocolo, y el Modelo que lo sustenta, se contó con la participación de profesionales de la salud (pediatría, ginecología y obstetricia, psiquiatría, auditoria en salud, salud pública, medicina forense, epidemiología, gerencia de servicios de salud, medicina tropical y salud internacional, odontología forense, psicología clínica) y de las ciencias sociales (derecho, sociología, estudios de género, ciencia política, antropología), quienes representaron a la academia, el sector estatal y las organizaciones no gubernamentales; ninguno de los cuales manifestó conflicto de intereses para su participación. Además, en este instrumento se incorporan recomendaciones de profesionales usuarios del Protocolo en el sector salud y en los sectores de protección y justicia que asistieron a los procesos de capacitación en el Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual organizados por el Ministerio de Salud y Protección Social en el país durante el año 2011.



Este documento describe, a través de quince pasos prácticos, los lineamientos a seguir para la atención de las víctimas de violencia sexual por el personal del sector salud a lo largo de los siguientes tópicos de acción: 1) La preparación de la comunidad para acceder a los servicios integrales de salud dirigidos a víctimas de violencia sexual. 2) La verificación y mantenimiento de las condiciones mínimas necesarias para brindar una atención integral a la víctima de violencia sexual desde el sector salud. 3) La recepción inmediata a la víctima de violencia sexual en el servicio de urgencias médicas. 4) La valoración clínica inicial de la víctima. 5) La toma de las pruebas diagnósticas necesarias para explorar el estado de salud de la víctima en la evaluación inicial. 6) La profilaxis sindromática para ITS durante la consulta inicial por salud. 7) La profilaxis para VIH/Sida durante la consulta inicial por salud. 8) La anticoncepción de emergencia y el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. 9) La intervención terapéutica inicial especializada en salud mental para la víctima durante la primera consulta. 10) Los seguimientos clínicos requeridos. 11) La derivación hacia otros profesionales de la salud para asegurar la atención integral de las víctimas de violencia sexual. 12) La derivación hacia otros sectores involucrados en la atención inicial del caso de violencia sexual. 13) Los procedimientos de vigilancia en salud pública de la violencia sexual que b- 6 MAR 2012 DE 2012 integral en Salud. correspondan. 14) Los seguimientos rutinarios que requiere una víctima de violencia sexual atendida por el sector salud. 15) El adecuado cierre de caso. El Protocolo no se centra en los aspectos de detección, sino en la atención en salud de las víctimas, una vez detectadas.

Los contenidos que se incluyeron dentro de cada uno de los pasos, y los pasos mismos, fueron seleccionados mediante el consenso de las personas expertas participantes, incorporando las retroalimentaciones hechas por las y los profesionales usuarios que asistieron a las capacitaciones ya mencionadas y a los contenidos propuestos por el Modelo que sustentan el protocolo. Adicionalmente, se sometieron a una validación técnica interna a cargo de profesionales del Ministerio de Salud y Protección Social y del Convenio 168 de 2010.

Uno de los principios éticos en que se basa el presente protocolo, y que debe ser garantizado durante los 15 pasos, es el reconocimiento que la autonomía de las víctimas es prevalente ante las recomendaciones médicas que sean ofrecidas durante cualquier indicación, proceso o procedimiento incluido para la atención integral de la violencia sexual.

Está prevista la actualización periódica de los contenidos tanto del Protocolo como del Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, acorde con los cambios que sucedan en el conocimiento relevante sobre el tema, la organización del sistema de seguridad social en salud colombiano, y las retroalimentaciones que se continúen recibiendo desde los equipos profesionales usuarios de este protocolo.

OBJETIVOS

Objetivo General

Brindar a los equipos de salud una herramienta metodológica y conceptual con los criterios básicos e indispensables para el abordaje integral de las víctimas de violencia sexual que garanticen una atención con calidad y el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

Objetivos Específicos

1. Ofrecer a las instituciones prestadoras de servicios de salud, profesionales y equipos interdisciplinarios, procesos, procedimientos e insumos para garantizar la atención oportuna, integral y de calidad a la población más allá de la ocurrencia de los eventos que constituyen la violencia sexual y evitar la revictimización.



2. Articular guías y reglamentos relacionados con la toma de pruebas, tratamiento adecuado y acciones de protección para garantizar la integralidad de la atención y la restitución de derechos de las víctimas.
3. Poner en marcha el funcionamiento de la ruta intersectorial, articulando el sector salud con protección y justicia para garantizar la restitución de derechos de las víctimas.
4. Ofrecer instrumentos y formatos necesarios para cumplir con los procedimientos necesarios en los procesos de judicialización de los casos de violencia sexual.

ALCANCE

El Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual contiene los procesos y los procedimientos contemplados en la normatividad vigente para los actores del SGSSS y de aplicación a nivel nacional por los prestadores de servicios en salud.

El Protocolo ha sido diseñado para ser utilizado por profesionales de la salud debidamente entrenados en el manejo de víctimas de violencia sexual en las diferentes IPS y, principalmente en sus servicios de urgencias, en todo el territorio nacional. Además, ofrece a los sectores de protección, justicia y educación, información pertinente sobre los procesos de articulación intersectorial, que deben contemplarse en la atención integral de víctimas de violencia sexual.

JUSTIFICACIÓN

La violencia sexual tiene repercusiones en el bienestar y la salud física, mental y social de las víctimas y sus familias, así como de la sociedad en general.

Las consecuencias de la violencia sexual dependen del tipo o forma de violencia sexual, la relación entre la víctima y el agresor, las condiciones o situaciones de las víctimas como por ejemplo la edad, el contexto en el que se produzcan las victimizaciones sexuales, es decir, relaciones familiares, sociales, comerciales o en el conflicto armado, las redes familiares y sociales de apoyo, la respuesta y atención de las instituciones y los recursos personales para sobreponerse al hecho violento.

Las formas más frecuentes de violencia sexual son el abuso sexual, el asalto y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Las cifras de las que se dispone evidencian solamente una parte de la realidad por el alto subregistro de los casos.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), en 2010, realizó 20.142 exámenes sexológicos, de los cuales el 84% correspondió a mujeres y el 16% a hombres⁷. Teniendo en cuenta la edad, el 86% de los dictámenes se realizaron a niñas, niños y adolescentes menores de 18 años. De acuerdo con las variables de sexo y edad, de todas las personas, las niñas entre 10 y 14 años son el grupo más afectado y, entre los hombres, los niños de 5 a 9 años son las principales víctimas de los delitos sexuales. Entre los principales agresores se encuentran: familiares (padrastros, padres y tíos/as) con un 34,86%, otros conocidos (vecinos y los amigos) con un 32,53%, personas desconocidas en un 19,69% y la pareja o ex-pareja con un 6,12% de los casos. El sitio más común de ocurrencia de los hechos de violencia sexual fue la vivienda (59% de los casos).

Por su parte, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) de 2010 encontró que el 9,7% de las colombianas alguna vez unidas han sido violadas por su compañero o esposo. Las mujeres más afectadas por la violencia sexual en el marco de las relaciones de pareja tienen las siguientes características sociodemográficas: están entre 40 y 49 años, han estado unidas anteriormente, habitan

⁷ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis 2010. Datos para la vida. Bogotá. P. 166.



en zonas urbanas y en las regiones Central, Pacífica y Bogotá, no tienen ninguna educación formal o sólo cuentan con primaria⁸.

La ENDS 2010 también evidenció que el 5,7% de las mujeres encuestadas entre los 15 y 49 años fueron violadas por una persona diferente al cónyuge. Según algunas características socioeconómicas, los grupos de mujeres más afectados por la violación perpetrada por alguien diferente al esposo o compañero, son las mujeres entre los 30 y los 39 años de edad, las que tienen unión libre y las que estuvieron unidas anteriormente, las que habitan en la zona urbana y las que tienen los niveles más bajos de educación. En relación con el violador, se encontró que los agresores más frecuentes son: el ex-marido (18,4%), un desconocido (16%), un amigo (12%), un pariente (9,6%), el novio (5,9%) y el padrastro (4,9%)⁹.

Como ha sido ampliamente denunciado y documentado, el conflicto armado profundiza y exagera las discriminaciones y violencias que histórica y culturalmente han afectado a las mujeres, niñas y niños, así como población indígena y afrodescendiente. La encuesta de prevalencia de violencia sexual en el contexto del conflicto armado durante 2001 — 2009, publicada por OXFAM en 2010¹⁰, encontró que un 17,58% de las mujeres de 15 a 44 años habitantes en las zonas encuestadas (un total de 489.687 mujeres)¹¹ fueron víctimas directas de violencia sexual en esos 9 años, lo cual indica que un promedio de seis mujeres cada hora fueron víctimas directas de diferentes tipos de violencia sexual como: violación, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, acoso sexual, servicios domésticos forzados que incluyeron actividades sexuales y regulación de la vida social.

Si existe silencio e impunidad sobre la violencia sexual que se presenta en el marco de las relaciones familiares, la tolerancia social relacionada con la trata de personas y la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, ESCNNA, es mayor. Conocer la magnitud de la Explotación Sexual Comercial de Niñas y Adolescentes es difícil por la clandestinidad y las ganancias económicas que genera este delito. "Aunque no existen estadísticas exactas se calcula que en Colombia hay más de 30.000 menores de edad víctimas de explotación sexual. Esta cifra se incrementó de manera dramática en los últimos años debido entre otros factores, al aumento del número de familias desplazadas hacia los centros urbanos, a la agudización del conflicto armado que se desarrolla en el país y a los altos índices de pobreza que se han calculado corresponden al 63% de la población total"¹². Según UNICEF¹³ se calcula que hay 35.000 niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual, y cada vez son más y las edades de vinculación, son más tempranas.

La trata de personas tiene diferentes modalidades de explotación, entre las que se destacan: la sexual, la mendicidad ajena, matrimonio servil, extracción de órganos, turismo sexual (Ley 985/05). La forma de son las niñas, niños, adolescentes y mujeres. Se estima que entre 45.000 y 50.000 mujeres

⁸ Ibídem. PI 371.

⁹ Ibídem. P. 386.

¹⁰ OXFAM (2010) "Primera Encuesta de Prevalencia Violencia Sexual en Contra de las Mujeres en el Contexto del Conflicto Armado Colombiano. Colombia 2001 - 2009" Campaña Violaciones y otras Violencias, Saquen Mi Cuerpo de la Guerra. P. 30.

¹¹ Mujeres habitantes de municipios colombianos con presencia de fuerza pública, guerrilla, paramilitares u otros actores armados, ubicados en 11 departamentos colombianos (Antioquia, Nariño, Caldas, Valle, Putumayo, Huila, Caquetá, Córdoba, Magdalena, Meta, y Cundinamarca).

¹² Fundación Plan, Fundación Restrepo Barco y Fundación Renacer. (2005) Escenarios de la Infamia. Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes. Bogotá, p .4. UNICEF, 2002.

¹³ UNICEF, 2002.



colombianas ejercen la prostitución fuera del país, gran parte de las cuales lo hacen como víctimas de trata¹⁴.

Los diferentes tipos de violencia mencionados anteriormente producen altos costos tanto para el sistema de salud, como para las personas y sus familias. Las afectaciones directas en la salud física y mental de las víctimas pueden incluir el VIH/Sida, ITS, embarazos no deseados, dolores pélvicos crónicos, depresión, ansiedad, trastornos de alimentación y sueño, suicidio o intentos de suicidios, entre otros.

Debido a las implicaciones de la violencia sexual en la salud de las personas y en la salud pública, así como de la relevancia del papel del sector salud en la prevención y detección de la violencia sexual y la atención de las víctimas, se hace necesario contar con herramientas que, de acuerdo con la normatividad colombiana y el funcionamiento del SGSSS, brinden una atención humana y de calidad para garantizar a las víctimas de las violencias sexuales la recuperación de su salud y la restitución de sus derechos a través de una acción articulada entre los sectores de salud, protección y justicia.

POBLACIÓN

La población beneficiaria de la implementación del presente Protocolo son las víctimas de las diferentes formas de violencia sexual que sean atendidas en el sector salud por parte de equipos interdisciplinarios, capacitados y comprometidos con la restitución de los derechos que le han sido vulnerado a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres y personas adultas mayores de diversas etnias, habilidades físicas y cognitivas, orientaciones sexuales, clases sociales, procedencia rural o urbana, situaciones como ser víctima del conflicto armado o el desplazamiento forzado, entre otras.

1. GLOSARIO BÁSICO SOBRE VIOLENCIA SEXUAL

1.1. VIOLENCIA SEXUAL: la OMS y OPS (2003) definen la violencia sexual como: "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona"¹⁵. Es necesario aclarar que no todas las formas en que se manifiesta la violencia sexual son delitos, aunque la mayoría de ellas han sido recogidas por el Código Penal Colombiano.

Partiendo de esta definición y del marco normativo internacional y nacional de los derechos humanos es posible definir los subtipos, formas o modalidades en que se presenta la violencia sexual así: violación/asalto sexual; abuso sexual; explotación sexual; trata de personas con fines de explotación sexual; explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; acoso sexual; violencia sexual en el contexto del conflicto armado.

1.2 VIOLACIÓN/ASALTO SEXUAL: El asalto sexual es definido por la OPS como "cualquier acto de naturaleza sexual no deseado como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona"¹⁶. En la legislación colombiana la violencia es la característica primordial de los delitos contenidos en el capítulo "De la Violación" del Código Penal. En este sentido, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia establece que, para efectos de los delitos contra la libertad sexual, se entiende por violencia la fuerza, el constreñimiento, la presión física o psíquica —

¹⁴ Organización Internacional de las Migraciones, - (2006) "Dimensiones de la Trata de Personas en Colombia". Bogotá. OIM. 52p. Disponible en http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/oim_trata_col.pdf.

¹⁵ Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud 2023. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Washington.

¹⁶ PAHO/WHO. 2002. Serie Género y Salud Pública, Violencia Sexual Basada en Género y Salud. Programa Mujer, Salud y Desarrollo.



intimidación o amenaza que "el agente despliega sobre la víctima para hacer desaparecer o reducir sus posibilidades de oposición o resistencia a la agresión que ejecuta"¹⁷.

A partir de lo mencionado, la violación es una forma de violencia sexual en la que el agresor utiliza la fuerza o la amenaza de usarla como mecanismo para realizar cualquier tipo de acto sexual con la víctima. En la violación, las víctimas pueden ser de cualquier edad o sexo, puesto que lo que la determina es el mecanismo utilizado por el agresor para someter a la víctima. El Código Penal incluye en el mencionado capítulo "De la Violación" conductas tales como: el acceso carnal violento, los actos sexuales violentos y el acceso carnal o el acto sexual cometido sobre una persona a la que el agresor ha puesto en una situación de incapacidad de resistir el acto (a través del uso de narcóticos, golpes, entre otros, que lleven a la víctima a perder el conocimiento o no comprender lo que ocurre a su alrededor).

1.3 ABUSO SEXUAL: Teniendo en cuenta la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹⁸ el delito sexual abusivo tiene que ver con el aprovechamiento, por parte del sujeto activo del delito o agresor, de circunstancias que lo ubican en una situación ventajosa frente a la víctima. Estas circunstancias que le dan ventaja al agresor ante la vulnerabilidad pre-existente en la víctima, pueden ser del orden de la "superioridad manifiesta" o las relaciones de autoridad dadas por la edad (adulto agresor, víctima menor de 14 años); poder o autoridad (jefe, maestro, médico, sacerdote, pastor, funcionario público, militar, etc.); incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras. La característica de esta forma de violencia es el aprovechamiento de la condición de ventaja o de la condición de vulnerabilidad de la víctima como mecanismo utilizado por el agresor para cometer el delito sexual.

El Código Penal colombiano establece como delitos sexuales abusivos: los Actos sexuales o et acceso carnal con una persona menor de 14 años, estos dos delitos están definidos únicamente por la edad de la víctima, dejando establecido que cualquier conducta sexual cometida contra un niño o niña menor de 14 años se constituye en delito¹⁹. También en este grupo de delitos se incluye el delito de acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, delito en el que el agresor no utiliza ningún medio para someter a la víctima, sino que ésta ya se encuentra en una condición de inconsciencia o incapacidad preexistente (por ejemplo, cuando una mujer se emborracha por sí misma o se encuentra drogada o ha sufrido un desmayo o tiene una condición de inferioridad psicológica frente a la posición y conocimiento del agresor, entre otras) de la que se aprovecha el agresor para cometer el delito sexual.

Adicionalmente, el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008, tipificó en Colombia la conducta de acoso sexual, la que fue incluida como un acto sexual abusivo, configurando el artículo 210 A. La conducta delictiva consiste en: "El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona...". En este delito "lo que puede ser el límite entre el libre enamoramiento y el acoso, lo constituye la poca posibilidad de resistir o negarse a las pretensiones sexuales, es decir, la imposibilidad de una resistencia seria del sujeto pasivo, sin consecuencias negativas, dada la relación de poder existente, derivada, como se dijo, por relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica".

1.4 EXPLOTACIÓN SEXUAL: Hace referencia a la violencia sexual en la cual el medio utilizado por el agresor es la cosificación de la víctima, es decir, es convertida en una mercancía y utilizada

¹⁷ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente José Leónidas Bustos Martínez, No. 29308 de 13 de mayo de 2009.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Alfredo Gómez Quintero, proceso No. 24955 del 27 de julio de 2006.

¹⁹ Sentencia C-1095 de 2003. Magistrado Ponente. Marco Gerardo Monroy Cabra.



sexualmente. Según la legislación colombiana (Ley 985/05), se define explotación como: "el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona" (Artículo 3). Aplicada al contexto de la explotación sexual, ésta consiste en el ejercicio de dominio o propiedad sobre el cuerpo de otro ser humano, utilizado para provecho o beneficio. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer — CEDAW, plantea que los Estados Partes deben tomar todas las medidas necesarias para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (Art. 6).

1.5. TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: La trata de personas es una manifestación contemporánea de esclavitud que va en detrimento de la dignidad humana al equipar a los seres humanos a la condición de objetos y someterlos a diferentes formas de explotación y violencia. El delito se configura cuando el agresor capta, es decir, atrae a alguien, en este caso, la víctima (por ejemplo, con una oferta, un aviso clasificado, etc.), con la intención de trasladarle o le traslada (dentro o fuera de su ciudad, departamento, país) y, finalmente, la acoge con la finalidad de explotarla sexualmente. Este delito puede tener como víctimas tanto personas adultas como niñas, niños y adolescentes, y el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor (puesto que ninguna persona puede consentir su propia explotación), ni si la víctima era consciente o no de la finalidad para la cual se la captaba.

1.6. EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: De acuerdo con el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes: "La explotación sexual consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años de edad, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos, en lo que reproduce una forma actual de esclavitud". Algunas formas en las que se manifiesta esta explotación son: la pornografía, la utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución, el matrimonio servil, la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes por parte de actores armados y la explotación sexual asociada al contexto del turismo. En los delitos introducidos por las leyes 1329 y 1336 de 2009, el consentimiento de la víctima no constituye un factor que exima de responsabilidad penal al agresor (puesto que ninguna persona puede consentir su propia explotación).

1.7. VIOLENCIA SEXUAL EN EL CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO: a la luz del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) y la Ley 1448 de 2011, en concordancia con los tipos establecidos por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se considera que en el contexto del conflicto armado colombiano pueden describirse, entre otros posibles, los siguientes tipos de violencia sexual:

1.8. ACCESO CARNAL VIOLENTO/ ACTO SEXUAL VIOLENTO CON PERSONA PROTEGIDA: Incurrir en estos delitos quien en el contexto del conflicto armado (incluyendo la situación de desplazamiento) cometa acceso carnal violento o acto sexual violento cuando la víctima es integrante de la población civil o no participa en hostilidades, hace parte de los civiles en poder de la parte adversa o es combatiente pero se encuentra herida, enferma o náufraga o puesta fuera de combate. También si la víctima hace parte del personal sanitario o religioso, de los periodistas en misión o de los combatientes que hayan depuesto las armas por captura, rendición u otra causa análoga. Está especificado en el Art. 138 del Código Penal Colombiano.

1.9. ACTOS SEXUALES VIOLENTOS CON PERSONA PROTEGIDA: el Art. 139 del Código Penal Colombiano define que éste delito ocurre cuando alguna persona "con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida". Las personas protegidas han sido especificadas como aquellas que pertenecen a los siguientes grupos humanos: los integrantes de la población civil; quienes no participan en las hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa; combatientes que se encuentran heridos, enfermos, náufragos, fuera de combate, o que hayan depuesto las armas por captura, rendición o



causas análogas; personal sanitario o religioso; periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados; quienes fueron considerados apátridas o refugiados al principio de las hostilidades.

1.10. ESCLAVITUD SEXUAL / PROSTITUCIÓN FORZADA: De acuerdo con la definición contenida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma) y los desarrollos jurisprudenciales de los Tribunales Ad-hoc, la esclavitud sexual, puede configurarse en el marco del Derecho Internacional Humanitario, como un crimen de lesa humanidad (es decir, el que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de ese ataque) o como un crimen de guerra (es decir, las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales o en los conflictos armados no internacionales).

En este contexto la esclavitud sexual es definida como el ejercicio de propiedad que ostenta una o varias personas sobre las víctimas de estos crímenes, para que realicen uno o más actos de naturaleza sexual. El ejercicio del derecho de propiedad se ve materializado en actos de compra-venta, préstamo o trueque del cuerpo y de la integridad sexual de la víctima o que se desarrolle a través de un tipo de privación de la libertad o autonomía.

La prostitución forzada debe ser entendida como una forma de esclavitud sexual, que cuenta con un elemento diferenciador representado en el beneficio que recibe el agresor. En este orden, la prostitución forzada en el marco del Derecho Internacional Humanitario es definida como el acto a través del cual el agresor obliga a una o más personas a realizar actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de las víctimas de dar su libre consentimiento, para de ésta manera obtener o esperar obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.

1.11. EMBARAZO FORZADO: De acuerdo con la definición contenida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma), el embarazo forzado, puede configurarse en el marco del Derecho Internacional Humanitario, como un crimen de lesa humanidad o como un crimen de guerra. Por embarazo forzado se entiende el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional humanitario.

El embarazo forzado guarda una estrecha relación con el delito de genocidio, puesto que se puede cometer este delito con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político, por razón de su pertenencia al mismo.

1.12. TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA: Definida por el Código Penal colombiano en su artículo 137 como "el que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación". Cuando tales dolores o sufrimientos físicos o psíquicos se producen a través de actos de violencia sexual, se estará ante un caso de tortura sexual. El código especifica su ejecución en las personas protegidas por el derecho internacional humanitario que ya fueron descritas en apartados superiores.

1.13. OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DESCRITAS EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO: Independientemente de que no se encuentren aún descritas dentro de los tipos penales colombianos propios de violencia sexual en el marco del conflicto armado, la investigación en el tema realizada en Colombia ha identificado que dentro del país se han cometido otros tipos de violencia sexual en el contexto del conflicto armado, tales como: regulación de la vida social, servicios domésticos forzados, esterilización forzada, y aborto forzado. Por regulación de la vida social, se considera el acto



o conjunto de actos por los cuales, y mediante el uso de la fuerza o la amenaza de su uso se controla la sexualidad y la regula la vida afectiva. Por aborto forzado se entiende todo acto que tiene como finalidad la interrupción inducida de un embarazo en contra de la voluntad de la mujer embarazada. La esterilización forzada se entiende como la acción de planificación reproductiva definitiva producto de la obligación no consentida de la persona. Por servicios domésticos forzados se entiende el conjunto de acciones mediante el cual generalmente un grupo que detenta la fuerza obliga a un grupo de personas o a una persona a realizar para ellos labores domésticas que pueden trascender incluso a actos sexuales²⁰.

²⁰ Ibid.

2. PASOS FUNDAMENTALES EN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Paso 1. Preparación de la comunidad para acceder a los servicios integrales de salud dirigidos a víctimas de violencia sexual.

Paso 8. Asegure anticoncepción de emergencia y acceso a interrupción voluntaria del embarazo.

Paso 9. Asegure Intervención terapéutica inicial especializada en salud mental para la víctima durante la primera consulta.

Paso 2. Verificación y mantenimiento de condiciones mínimas necesarias para brindar una atención integral a la víctima de violencia sexual desde el sector salud.

Paso 7. Asegure profilaxis para VIH/Sida durante la consulta inicial por salud.

Paso 10. Planee los seguimientos clínicos requeridos por la víctima.

Paso 15. Efectué un adecuado cierre del caso.

Paso 3. Recepción inmediata de la víctima de violencia sexual en el servicio de urgencias médicas.

Paso 6. Asegure profilaxis sindromática para ITS durante la consulta inicial por salud.

Paso 11. Derive hacia otros profesionales de la salud requeridos para asegurar la atención integral de las víctimas de violencia sexual.

Paso 14. Realice los seguimientos rutinarios que requiere una víctima de violencia sexual atendida por el sector salud.

Paso 4. Realizar una completa valoración clínica inicial de la víctima.

Paso 5. Tome las pruebas diagnósticas necesarias para explorar el estado de salud de la víctima en la evaluación inicial.

Paso 12. Derive hacia otros sectores involucrados en la atención en la atención inicial del caso de violencia sexual.

Paso 13. Efectué los procedimientos de vigilancia en salud pública en la violencia sexual que correspondan.

2.1. PASO 1. Preparación de la comunidad para acceder a los servicios integrales de salud dirigidos a víctimas de violencia sexual.

Implementar de manera permanente acciones de información, educación y comunicación —IEC, dirigidas hacia la comunidad en general, en torno a los siguientes²¹.

1. El carácter de urgencia médica que SIEMPRE tiene cualquier caso de violencia sexual, independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta al sector salud, y el consiguiente deber de brindar atención integral inmediata a las víctimas, cumpliendo con los principios para la atención de urgencias médicas contemplados por el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (SOGC) y demás normas vigentes en el tema.
2. El carácter gratuito que tiene la atención integral en salud a cualquier víctima de violencia sexual (mujeres, niños, niñas, adolescentes, víctimas en el marco del conflicto armado, entre otras personas que pueden ser sexualmente victimizadas).
3. La confidencialidad en torno al acto médico que reviste la atención integral de una víctima de violencia sexual.
4. Los derechos de los pacientes especialmente el derecho de las víctimas de violencia sexual a ser tratadas dentro de los servicios de salud con dignidad, discreción y respeto por su privacidad en el marco de la protección de su seguridad personal. Entre éstos, el derecho que les asiste de rehusar tratamientos o procedimientos que se les ofrezcan.
5. Los servicios de salud disponibles en la zona para las víctimas de violencia sexual y la manera de acceder a ellos.
6. Los horarios de atención de esos servicios de salud, con énfasis en aquellos que están disponibles 24 horas al día, siete días a la semana.
7. Los beneficios en salud para las víctimas de violencia sexual que se derivan de una atención oportuna y adecuada.
8. La necesidad que las víctimas de asaltos sexuales acudan INMEDIATAMENTE o por lo menos, lo más pronto posible, a los servicios de urgencias médicas, sin bañarse ni cambiarse de ropa; si esto no es posible, que traiga la ropa que tenía en el momento de ocurridos los hechos.
9. Además, debe prestarse especial atención a la presencia de posibles casos de violencia sexual dentro de las siguientes poblaciones altamente vulnerables al problema:
 - a. Mujeres y adolescentes usuarios de servicios de Salud Sexual y Reproductiva — SSR.
 - b. Usuarias de programas de control prenatal.
 - c. Personas usuarias de programas de atención integral en ITS - VIH / SIDA.
 - d. Usuarios de los servicios y programas de atención integral a niñas, niños y adolescentes.
 - e. Población de niños, niñas y adolescentes escolarizados y no escolarizados.
 - f. Usuarios de los servicios y programas de salud mental y psiquiatría.
 - g. Personas en situación de desplazamiento, retorno, o que habiten en zonas afectadas por el conflicto armado, que sean usuarias generales de cualquier servicio de salud.
 - h. Mujeres y otras personas con discapacidad.
 - i. Mujeres y otras personas privadas de la libertad en centros carcelarios.
 - j. Mujeres, niñas, niños, y adolescentes en situación de desastre natural.
 - k. Personas con orientaciones sexuales o identidades de género diversas.
 - l. Personas pertenecientes a pueblos indígenas y afro descendientes.
 - m. Personas migrantes y refugiadas.

SON DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

(Ley 360 de 1997):

- a. Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.
- b. Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.

²¹ Ministerio de la Protección Social y Fondo de Población de las Naciones Unidas (2010) "Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual".



- c. Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito.
- d. Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado.
- e. Tener acceso gratuito a los siguientes servicios:
 - 1. Examen y tratamiento para la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA.
 - 2. Examen y tratamiento para trauma físico y emocional.
 - 3. Recopilación de evidencia médica legal.
 - 4. Ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.

En cuanto a los Derechos de las y los pacientes, en Colombia, la Resolución 13437 de 1991 establece que se deben adoptar como postulados básicos para propender por la humanización en la atención a los pacientes y garantizar el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de salud en las Instituciones Hospitalarias Públicas y Privadas, los Derechos de los pacientes que se establecen a continuación, los cuales todo paciente debe ejercer sin restricciones por motivos de raza, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen social, posición económica o condición social:

1. Su derecho a elegir libremente al médico y en general a los profesionales de la salud, como también a las instituciones de salud que le presten la atención requerida, dentro de los recursos disponibles del país.
2. Su derecho a disfrutar de una comunicación plena y clara con el médico, apropiadas a sus condiciones psicológicas y culturales, que le permitan obtener toda la información necesaria respecto a la enfermedad que padece, así como a los procedimientos y tratamientos que se le vayan a practicar y el pronóstico y riesgos que dicho tratamiento conlleve. También su derecho a que él, sus familiares o representantes, en caso de inconsciencia o minoría de edad consientan o rechacen estos procedimientos, dejando expresa constancia ojalá escrita de su decisión.
3. Su derecho a recibir un trato digno respetando sus creencias y costumbres, así como las opiniones personales que tenga sobre la enfermedad que sufre.
4. Su derecho a que todos los informes de la historia clínica sean tratados de manera confidencial y secreta y que, sólo con su autorización, puedan ser conocidos.
5. Su derecho a que se le preste durante todo el proceso de la enfermedad, la mejor asistencia médica disponible, pero respetando los deseos del paciente en el caso de enfermedad irreversible.
6. Su derecho a revisar y recibir explicaciones acerca de los costos a pagar por los servicios obtenidos, tanto por parte de los profesionales de la salud como por las instituciones sanitarias. Al igual que el derecho a que en casos de emergencia, los servicios que reciba no estén condicionados al pago anticipado de honorarios.
7. Su derecho a recibir o rehusar apoyo espiritual o moral cualquiera que sea el culto religioso que profesa.
8. Su derecho a que se le respete la voluntad de participar o no en investigaciones realizadas por personal científicamente calificado, siempre y cuando se haya enterado acerca de los objetivos, métodos, posibles beneficios, riesgos previsibles e incomodidades que el proceso investigativo pueda implicar.
9. Su derecho a que se le respete la voluntad de aceptación a rehusar la donación de sus órganos para que estos sean trasplantados a otros enfermos.
10. Su derecho a morir con dignidad y a que se le respete su voluntad de permitir que el proceso de la muerte siga su curso natural en la fase terminal de su enfermedad.



2.2. PASO 2. Verificación y mantenimiento de las condiciones mínimas necesarias para brindar una atención integral a la víctima de violencia sexual desde el sector salud.

Preparativos y procesos de tipo institucional para la implementación del Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual²²	
Actividades	Responsables
Delegar una persona responsable (profesional de las ciencias de la salud o sociales).	Directivas de la Institución.
Conformar el equipo institucional básico conformado por profesionales de medicina, enfermería, trabajo social, salud mental y área administrativa (de acuerdo con el tipo de institución).	Directivas de la Institución. Delegado responsable. Equipo institucional básico.
Capacitar para la apropiación del Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.	Las directivas de la institución tienen el deber de implementar acciones continuadas para informar y capacitar en el Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual al personal de salud y administrativo que pueda llegar a estar en contacto con una víctima de violencia sexual.
Desarrollar flujogramas de atención en salud y procesos administrativos.	Equipo de atención en salud. De acuerdo con las características de cada entidad.
Adelantar procesos de información y capacitación al interior de la entidad.	Las directivas de la institución tienen el deber de implementar acciones continuadas para informar y capacitar al personal de salud y administrativo que pueda llegar a estar en contacto con una víctima de violencia sexual en los flujogramas de atención interna y procesos administrativos desarrollados.
Garantizar insumos y dotación para la atención.	Directivas de la Institución. Equipo de atención en salud.
Seguir las rutas del proceso para lograr la articulación intersectorial e interinstitucional, así como los procesos de referencia y contrarreferencia cuando se requieran. Disponer del directorio de las instituciones de referencia junto a los datos de contacto institucional.	El equipo de atención en salud, apoyado por las directivas de la institución, debe garantizar el acceso directo a las víctimas, un espacio seguro Y confidencial para su atención y los insumos adecuados para la atención, y evitar los procesos de revictimización.
Activar el proceso de trabajo en red intersectorial e interinstitucional.	Una persona delegada del equipo de cada institución debe entrar en contacto con los comités, redes, o mesas intersectoriales de atención a víctimas de violencia sexual que

²² Op. Cit. MPS y UNFPA. 2010.



	existan en el departamento o municipio, para el análisis y seguimiento de casos, a través del referente de la Secretaría de Salud Departamental para el tema. Diligenciar un directorio de actores e instituciones interesadas comprometidas; que incluya los sectores de protección, justicia y educación.
Fuente: Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.	

Los casos de explotación sexual, trata de personas, y violencia sexual en el marco del conflicto armado interno requieren que el personal sanitario y las instituciones desarrollen especificidades para su detección y manejo integral.

2.3. PASO 3. Recepción inmediata de la víctima de violencia sexual en el servicio de urgencias médicas.

Recuerde que la violencia sexual desencadena situaciones que pueden poner en peligro inminente la vida y la estabilidad de las personas afectadas, por lo cual se ha establecido que todos los casos de violencia sexual son una urgencia médica, y por lo tanto se les debe brindar atención de urgencias, acorde con la normatividad vigente en el tema.

Es inaceptable interponer cualquier barrera de acceso para la atención por el servicio de urgencias de las víctimas de violencia sexual.

Es imprescindible que las víctimas de violencia sexual sean atendidas en un servicio de urgencias para poder garantizar la gratuidad, celeridad, oportunidad, integralidad y calidad de los servicios y procedimientos que requieren para atender su condición clínica. Además, la atención por urgencias amortigua barreras de acceso frecuentes a los servicios de salud, como aquellas mediadas por el régimen de aseguramiento o las listas de espera en servicios ambulatorios. También facilita el acceso oportuno a procedimientos generales, intervenciones especializadas en salud mental, medicamentos requeridos por las víctimas de violencia sexual.

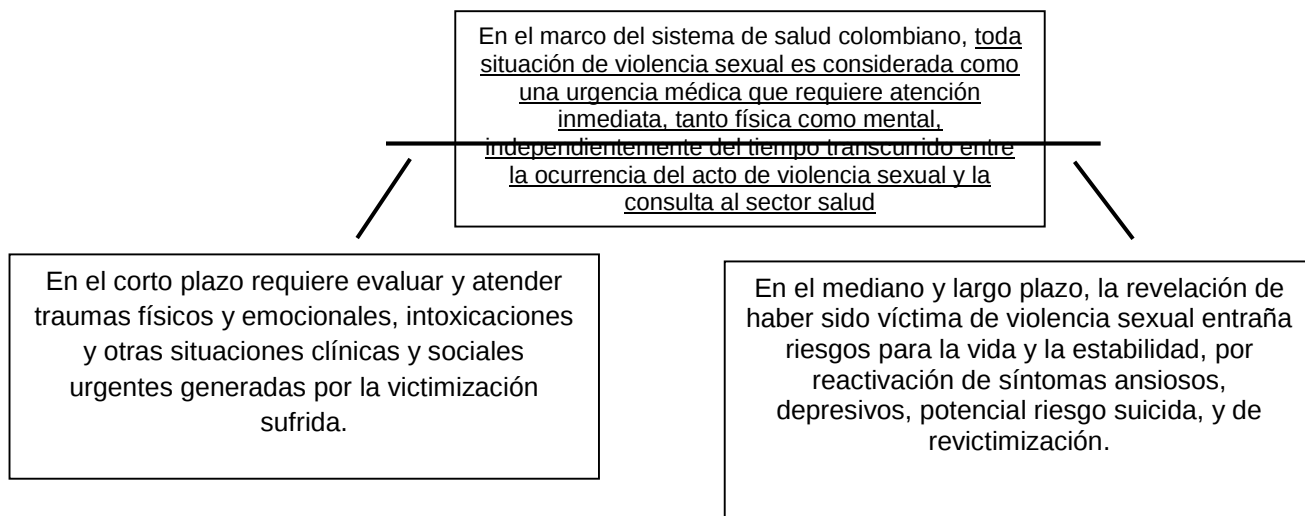
Esto debe ser explicado claramente a cualquier víctima de violencia sexual que consulte inicialmente a servicios distintos del de urgencias, independientemente de que el evento de victimización sexual sea reciente o antiguo, de que se trate de una consulta directa o de una situación de violencia sexual detectada en alguien que consultó por otro motivo, y del tipo de servicio médico por el cual se detecte.

Un Servicio de urgencia es la unidad que presta servicios las 24 horas en forma independiente o dentro de una entidad que preste servicios de salud, cuenta con los recursos adecuados tanto humanos como físicos y de dotación que permitan la atención de personas con patología de urgencia, acorde con el nivel de atención y grado de complejidad previamente definidos por el Ministerio de la Protección Social para esa unidad (Anexo Técnico 2 de la Resolución 1043 de 2006).

Las únicas excepciones para la atención inicial de urgencias de la violencia sexual fuera de un servicio de urgencias son: 1) que se tenga disponible otro tipo de servicio especializado para la atención inicial de víctimas de violencia sexual, o 2) que la víctima se niegue a ser atendida en el servicio de urgencias.



La violencia sexual en las primeras 72 horas de ocurrida la victimización, constituye una prioridad I dentro del triage de urgencias; luego de 72 horas se puede clasificar como prioridad II, excepto que la víctima acuda con ideación depresiva, de muerte o suicida, sangrado vaginal o uretral severo secundario a trauma, retraso menstrual con sangrado vaginal y dolor severo, agitación psicomotora, confusión, alucinaciones, u otros síntomas y signos físicos o psicológicos que indiquen alto riesgo para la vida o la salud, ante los cuales se dará también prioridad I de triage independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la victimización y el de la consulta.



Es indispensable que:

- En el momento que detecte a una víctima de violencia sexual, se estabilice emocionalmente y se remita de inmediato a los servicios de urgencias correspondientes, o a aquellos servicios especializados para la atención inicial de urgencias de las víctimas de violencia sexual que se tengan dispuestos específicamente, donde la han de recibir y atender sin ningún tipo de demora, requisito u obstáculo para que se inicie su atención integral.
- En el contacto inicial con el servicio de urgencias o el servicio especializado para la atención inicial de urgencias de la víctima de violencia sexual, lo primero que debe realizarse es una valoración del peligro inminente que pueda estar corriendo la vida de la víctima, de modo que se brinde la estabilización necesaria, como paso previo a la continuación de los pasos del protocolo de atención integral en violencia sexual por el sector salud.

2.4. PASO 4. Realizar una completa valoración clínica inicial de la víctima.

Una completa valoración clínica de la víctima de violencia sexual debe realizarse tomando en cuenta las necesidades específicas de exploración que plantea cada caso, según se trate de un asalto sexual, un caso de abuso sexual crónico o de abuso y explotación sexual comercial. En tal marco, se deben incluir las exploraciones pertinentes relativas a: examen físico general, examen genital y examen mental.

El objetivo primordial de este examen clínico es determinar cuál es el cuidado médico indicado según los requerimientos de la víctima en ese momento para estabilizar su condición, dentro de los



lineamientos planteados en este modelo o aquellos adicionales que por la condición clínica se puedan requerir²³.

Componentes de la atención en salud para víctimas de violencia sexual.

- Atención de urgencia: inicio del protocolo de atención en salud mental y salud física.
- Diagnóstico clínico y paraclínico de acuerdo con el tipo de violencia sexual.
- Profilaxis y tratamiento de ITS-VIH/Sida.
- Anticoncepción de emergencia (siempre antes de 72 horas, excepcionalmente antes de 120 h)
- Asesoría para Interrupción Voluntaria del Embarazo.
- Recolección de evidencias
- Orientación a la familia
- Planeación de seguimiento y remisión a otros servicios de salud requeridos Remisión a protección y reporte a justicia.

Es indispensable que:

- Asuma y atienda el caso como una urgencia médica.
- Evalúe y atienda de manera inmediata cualquier situación que ponga en riesgo inminente la vida de la persona.
- Con la persona estabilizada, continúe aplicando el resto del protocolo, iniciando por la explicación de los derechos de las víctimas de violencia sexual y por la toma del consentimiento informado para la atención clínica integral.

2.4.1. Parte A: La anamnesis de la víctima de violencia sexual

Se le debe solicitar a la persona que se va a examinar, que haga un relato completo de los hechos. En el caso de requerirse preguntas orientadoras, estas deben ser abiertas; y en el caso de que se requieran preguntas cerradas, es recomendable plantear varias alternativas de respuesta.

Deben evitarse preguntas sugestivas que conduzcan u orienten la respuesta hacia una situación que la persona entrevistada no ha mencionado. No deben hacerse suposiciones que le den otro rumbo a la entrevista. Si es necesario puntualizar algún aspecto orientador para el examen, haga preguntas en las que incorpore información que la víctima haya portado previamente.

A víctimas menores de tres años, no se les debe realizar entrevista clínica directa, solamente se les debe tranquilizar y explicar por qué está allí, procediendo a tomar la información de la persona adulta protectora que esté a cargo. Debe verificarse que el informante sobre la víctima no sea el victimario. El victimario nunca debe estar en el mismo escenario terapéutico con la víctima.

Una persona o familia protectora es aquella que: le cree a la víctima; la apoya y puede constituirse en su acompañante durante el proceso de recuperación; está interesada en la protección de la víctima y toma medidas para evitar la ocurrencia de nuevos episodios de violencia sexual²⁴.

En niños, niñas y adolescentes mayores, la entrevista debe adecuarse a su nivel de desarrollo.

Debe evitarse el lenguaje técnico y se deben realizar las preguntas sugeridas en las entrevistas a cualquier víctima de violencia sexual.

²³ World Health Organization/ United Nations High Commissioner for Refugees (2004). "Clinical management of rape survivors, Developing protocols for use with refugees and internally displaced persons" 76 P., Citado por: MPS y UNFPA.

²⁴ Alcaldía Mayor de Bogotá — Fondo de Población de las Naciones Unidas, Consejo Distrital para la Atención Terapéutica a Víctimas de Violencia Sexual (2004) "Lineamientos para la Atención Terapéutica a Víctimas de Violencia Sexual, Bogotá. 62 P.

Nivel de desarrollo según la edad y aspectos que pueden llegar a ser caracterizados respecto a un evento traumático relatado espontáneamente por una víctima menor de 12 años.

Edad	Quien	Qué	Dónde	Cuándo	# de veces	Circunstancias
3 años						
4 - 6						
7- 8						
9 - 10						
11 - 12						

Fuente: Curso de entrevistas forenses a niños y su preparación para el juicio, Protocolo SATAC (RATAC, Finding Words), ICITAP, Colombia, 2008.

Es indispensable que:

- Evite la revictimización de la persona que está siendo atendida.
- Evalúe la situación de seguridad de la víctima para tomar medidas que reduzcan el riesgo de sufrir un nuevo evento de violencia sexual.
- Asegure condiciones de confidencialidad y privacidad.
- Tome los datos de información general que faciliten la comprensión de la situación clínica.
- En cuanto al incidente de violencia sexual, que ha originado la consulta que se está atendiendo, debe quedar caracterizado en la historia clínica de acuerdo con la descripción libre y espontánea que realiza la víctima y/o sus acompañantes.
- Registre también en la historia clínica algunas acciones de la víctima que pueden tener implicaciones médico — legales (acciones de lavado o cambio de ropas, vómito, micción o defecación, uso de tampones o toallas higiénicas luego de la agresión sufrida). Consulte el "Reglamento técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual" para complementar sobre este tema²⁵.
- Averigüe y registre sobre el uso de anticonceptivos por parte de la víctima al momento de la victimización sexual. No obstante, su uso no implica que no se proporcione anticoncepción de emergencia.
- Historia menstrual y obstétrica en el caso de mujeres, niñas, adolescentes y adultas. Es pertinente registrar, por ejemplo, si hay antecedentes de partos vaginales o si la víctima se encuentra en estado de gestación, antecedentes de violencia sexual que incluso no estén relacionados con el episodio actual, entre otros. En cambio, no es pertinente preguntar ni registrar, para efectos de la valoración de víctimas de violencia sexual, el número de compañeros sexuales, ni la edad de inicio de las relaciones sexuales.
- Evite la revictimización de la persona que está siendo atendida.
- Historia de relaciones sexuales consentidas durante la última semana antes de la victimización sexual sufrida, SOLAMENTE en casos en que se vayan a tomar muestras para análisis de DNA.

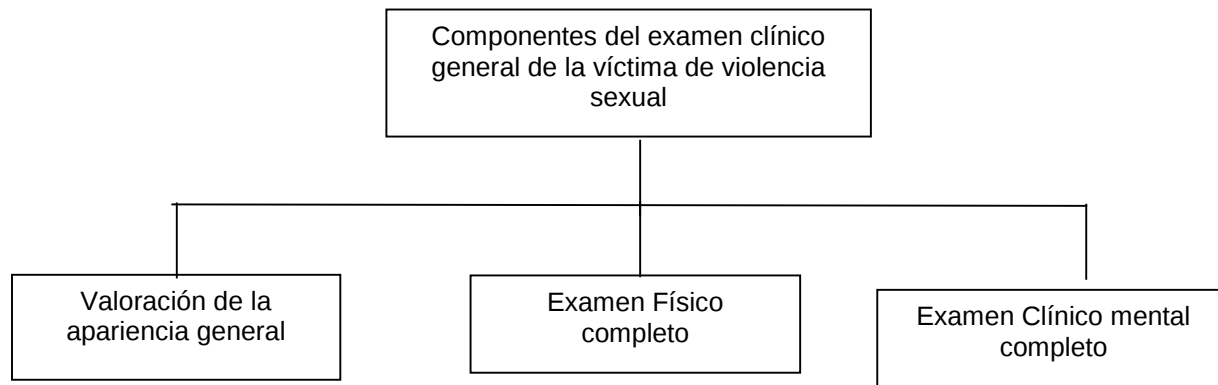
²⁵ Disponible en: http://www.medicinalegal.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=139:guias-y-reglamentos.

- l. Historia de mutilación sexual femenina. (Ablación del Clítoris). Estado vacunal ante hepatitis B y tétanos.
- m. Estado ante el VIH/Sida.

2.4.2. Parte B: El examen clínico general de la víctima de violencia sexual.

Si la víctima se encuentra extremadamente agitada, ansiosa o depresiva, al punto de hacerse imposible para la médica o médico general, conducir los correspondientes exámenes físico y mental detallados, y después de la toma de signos vitales y estabilización de situaciones médicas urgentes (incluyendo la valoración y manejo de los riesgos de auto y hetero agresión por parte del médico/a general), debe intentarse la tranquilización verbal; y ante su fallo, debe preferirse proceder a brindar sedación inicial (si está clínicamente indicado).

La atención humanizada de la víctima durante toda la valoración clínica a cargo del médico o médica general, explicando todos los procedimientos a realizar y pidiendo el consentimiento explícitamente para efectuar cada uno, junto con la desculpabilización y reiteración a la víctima de que fue valiente al buscar ayuda ante la victimización sufrida, su tranquilización verbal cada vez que sea necesario durante el examen, la sedación inicial si se hace indispensable, y la solicitud de valoración en urgencias por especialista en salud mental en todos los casos, son los componentes de la atención que corresponden inicialmente al médico o médica general a favor del restablecimiento de la salud mental de la víctima.



Adicionalmente, dentro del contexto de la misma urgencia, se debe realizar la evaluación e intervención terapéutica de urgencias por parte de un profesional especializado en salud mental (médica/o psiquiatra o psicóloga/o clínico). Este profesional derivará a la víctima para que continúe con el tipo de atención terapéutica en salud mental que se requiera en el corto, mediano y largo plazo, después de culminada la atención de la urgencia.

Es indispensable que:

- a. Siempre se registren los siguientes componentes del examen mental: porte, actitud, conciencia, orientación, pensamiento, afecto, sensopercepción, atención, sueño, memoria, inteligencia, lenguaje, conductas, juicio de realidad, prospección e introspección.
- b. Además de los componentes habituales del examen físico, se examine de manera sistemática y dibuje en pictogramas la localización y aspecto exacto de todas las heridas, contusiones,



petequias, marcas y demás signos físicos encontrados, documentando su tipo, tamaño, color, forma y otras peculiaridades. La ausencia de signos en cada segmento anatómico evaluado también debe dejarse documentada, al igual que en el examen mental.

- c. Debe ponerse especial atención en el examen de los tímpanos (que suelen resultar lesionados ante bofetadas) y en la descripción de los signos encontrados en el cuello y los senos (incluyendo sugilaciones de las cuales se deben tomar muestras para saliva), así como en los hallazgos de la región paragenital, con frecuencia lesionada durante las agresiones sexuales, o fuente de rastros de fluidos, de los cuales se deben tomar muestras. En pacientes inconscientes siempre tomar muestras en senos y cuello adicionalmente, en busca de fluidos.

Durante todo el procedimiento de examen físico de la víctima de violencia sexual, se le debe informar todo lo que se va a hacer, solicitando su permiso para hacerlo.

Además, se le debe mantener cubierta con una bata y/o sábanas, de modo que solo se va a descubriendo a huella arte del cuero que va a ser examinada.

2.4.3. Parte C: El examen clínico genital y anal de la víctima de violencia sexual.

Se recomienda valorar cuidadosamente, dependiendo de la edad, de la narración y vivencia que tenga la persona sobre los hechos, la pertinencia o no de realizar examen físico genital o anal, cuando el evento narrado se basa exclusivamente en tocamientos. Algunos de los pacientes piensan que algo quedó mal en el organismo; hacen somatización, en diferentes dolores pélvicos y el examen cuidadoso y explicado es tranquilizador y previene la presentación de las patologías enunciadas.

Cuando la consulta inicial se hace después de 72 horas, pero antes de una semana de transcurrida la agresión sexual, la valoración física y genital se debe orientar a documentar el tamaño y color de cualquier tipo de herida o cicatriz en cualquier parte del cuerpo. Igualmente, se registrará cualquier lesión en proceso de curación y cicatrices en el área genital.

Si la consulta ocurre después de una semana de la agresión sexual, y no hay contusiones, laceraciones, ni tampoco quejas, ni síntomas, hay poca indicación para un examen pélvico. Sin embargo, un examen físico general, genital y anal efectuado cuidadosamente en este tipo de personas, seguido por la explicación de que todo se ha encontrado sin alteraciones, puede resultar tranquilizador y con gran valor terapéutico para quien ha sobrevivido a una experiencia de violencia sexual. Debe también documentarse la edad gestacional, en caso de víctimas que resulten o estén previamente embarazadas.

Es indispensable que:

- a. Informar previamente a la víctima sobre cada parte del examen genital y anal que vaya a ser realizado, solicitando su aprobación, y respetando el ritmo impuesto por éste, así como sus reacciones emocionales ante algunos componentes del mismo, las cuales deben ser oportunamente manejadas antes de continuar con el resto de la valoración.
- b. Documentar en la historia clínica la presencia o ausencia de fisuras, desgarros, flujos y sangrados, tanto en el periné anterior, como en el área anal.
- c. En las mujeres, debe documentarse de manera sistemática el estado de la vulva, las caras interna y externa de los labios mayores, la horquilla vulvar, los labios menores, el área vestibular, el clítoris, el meato urinario, el himen, la fosa navicular, la región anal y perianal.
- d. En los hombres, deben quedar documentadas las alteraciones clínicas encontradas o la ausencia de éstas, en el examen detallado del escroto y el pene, visualizando cuidadosamente el prepucio, el frenillo, el surco balanoprepucial, el glande, el meato urinario, el ano y la región perianal.

2.4.4. Parte D: Diagnósticos clínicos en la víctima de violencia sexual.

2.4.4.1. Diagnósticos clínicos específicamente relacionados con el evento de violencia sexual sufrido-.

Estos diagnósticos deben ser realizados de acuerdo con las características documentadas sobre la agresión sexual, que ha motivado la consulta. El diagnóstico siempre debe ser registrado tanto en la historia clínica, como en el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), a modo de diagnóstico principal. Los códigos del CIE — 10 a utilizar son los siguientes:

Código CIE - 10	Nombre del Diagnóstico
T74.2	Abuso sexual.
Y05	Agresión sexual con fuerza corporal.
Y05.O	Agresión sexual con fuerza corporal, en vivienda.
Y05.1	Agresión sexual con fuerza corporal, en institución residencial.
Y05.2	Agresión sexual con fuerza corporal, en escuelas, otras instituciones áreas administrativas públicas.
Y05.3	Agresión sexual con fuerza corporal, en áreas de deporte atletismo.
Y05.4	Agresión Sexual con fuerza corporal, en calles y carreteras.
Y05.5	Agresión sexual con fuerza corporal, en comercio y áreas de servicios.
Y05.6	Agresión sexual con fuerza corporal, en área industrial de la construcción.
Y05.7	Agresión sexual con fuerza corporal, en granja.
Y05.8	Agresión sexual con fuerza corporal, en otro lugar especificado.
Y05.9	Agresión sexual con fuerza corporal, en otro lugar no especificado.
Z08.8	Examen y observación consecutivos a denuncia de violación seducción.

2.4.4.2. Diagnósticos clínicos relativos a otras formas de violencia ejercidas de manera concomitante con la agresión sexual.

Deben ser registrados en la historia clínica de la valoración inicial a modo de diagnósticos secundarios y en el RIPS como diagnósticos relacionados organizados de acuerdo con su importancia para la descripción del caso, y con los códigos CIE — 10 incluidos en el siguiente cuadro u otros adicionales necesarios:

Código CIE – 10	Nombre del Diagnóstico
Y07.O	Otros síndromes de maltrato por esposo o pareja.
Y07.1	Otros síndromes de maltrato por padre o madre.



Y07.2	Otros síndromes de maltrato por conocido o amigo.
Y07.3	Otros síndromes de maltrato por autoridades oficiales.
Z60.4	Problemas relacionados con exclusión y rechazo social.
Z65.1	Problemas relacionados con prisión otro encarcelamiento.
Z65.5	Problemas relacionados con la exposición a desastre, guerra u otras hostilidades.

2.4.4.3. Diagnósticos clínicos específicos de la esfera mental.

Deben ser registrados en la historia clínica de la valoración inicial a modo de diagnósticos secundarios y en el RIPS como diagnósticos relacionados, usando las categorías CIE — 10 que apliquen para el caso evaluado.

2.4.4.4. Diagnósticos clínicos de la esfera física.

Deben ser registrados en la historia clínica de la valoración inicial a modo de diagnósticos secundarios y en el RIPS como diagnósticos relacionados, aquellos que sean documentados durante la valoración efectuada, utilizando los respectivos códigos CIE – 10.

2.4.4.5. Diagnósticos de lesiones de causa externa.

Además, en los registros RIPS de Consulta (AC) y de Urgencias (AU) en el apartado de causa externa utilizar los códigos:

1. 9 sospecha de maltrato físico.
2. 10 sospecha de abuso sexual.
3. 11 sospecha de violencia sexual.
4. 12 sospecha de maltrato emocional.

Para la ampliación de éstos contenidos, puede revisar el Formato Único sugerido para la toma de ésta historia clínica inicial que se incluye en la sección de ayudas didácticas contenidas en USB/CD. Además, se recomienda consultar los capítulos 5 y 6 del Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

2.5. PASO 5. Tome las pruebas diagnósticas necesarias para explorar el estado de salud de la víctima en la evaluación inicial.

Las pruebas diagnósticas que han de ser solicitadas, en la generalidad de las víctimas de violencia sexual incluyen²⁶.

1. Serología para sífilis (VDRL).
2. Toma endocervical para Gram y cultivo en Agar Chocolate o Thayer Martin orientada a la detección de gonococo.
3. Frotis en fresco tanto para búsqueda de Trichomona vaginalis, como para descartar la presencia de vaginosis bacteriana.
4. Prueba de tamizaje para VIH.
5. Muestra de sangre en busca de antígenos contra hepatitis B.
6. Adicionalmente, se efectúa una búsqueda de espermatozoides en diversas muestras tomadas.

La toma de exámenes paraclínicos a excepción de la prueba de VIH, no es pre-requisito para el inicio de las profilaxis contra ITS — VIH/SIDA en las primeras 72 horas.

²⁶ Op. Cit. MPS y UNFPA 2010.



La prueba de toma de embarazo no debe retrasar la oportunidad de la prescripción de la anticoncepción de emergencia en las víctimas de violencia sexual.

Debido a que la violencia sexual siempre es una urgencia médica no aplican restricciones por nivel de complejidad, ni por tipo de aseguramiento en salud, para que la víctima pueda recibir tanto los para clínicos, como los medicamentos y procedimientos que se requieren.

En cualquier niña o niño menor de 14 años, así como en niñas, niños y adolescentes — NNA, entre 14 y 18 años víctimas de explotación sexual comercial, los diagnósticos de gonorrea, sífilis o VIH, habiéndose descartado transmisión perinatal, son indicativos de violencia sexual. La presencia de Chlamydia o Trichomona resulta altamente sugestiva de violencia sexual.

Teniendo en cuenta que existen algunas variaciones en cuanto al tipo de pruebas que han de ser solicitadas, en virtud del momento de consulta de la víctima y el tipo de victimización sufrida, se plantean los siguientes casos:

2.5.1. Solicitud de Pruebas Diagnósticas en víctimas que consultan en las primeras 72 horas luego de la agresión sexual.

Es indispensable que:

- a. Se soliciten todas las pruebas diagnósticas mencionadas anteriormente.
- b. Para todas las víctimas de asalto sexual, abuso sexual o explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA) que consultan al sector salud durante las primeras 72 horas de haber sufrido una agresión sexual o un contacto de riesgo, siempre debe ser solicitada una asesoría para prueba de VIH, y la prueba rápida de anticuerpos contra VIH.
- c. Para víctimas de otros tipos de violencia sexual (trata de personas adultas con fines de explotación sexual, etc.), se realizará la asesoría para prueba de VIH practicada por personal de salud, y la prueba rápida de anticuerpos contra VIH.
- d. En la historia clínica de todos los casos, debe registrarse la solicitud de dichas pruebas, junto con los resultados obtenidos e interpretaciones correspondientes.
- e. Adicionalmente, para fines forenses deben tomarse todos aquellos exámenes señalados por los protocolos médico — legales vigentes en Colombia. Ver el "Reglamento técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

2.5.2. Solicitud de Pruebas Diagnósticas en víctimas que consultan entre cuatro y cinco días después de la agresión sexual.

Las pruebas diagnósticas que deben ser solicitadas cuando la víctima consulta entre cuatro y cinco días después de la agresión varían según el tipo de agresión sexual sufrida.

Es indispensable que:

Para todas las víctimas de asalto sexual, abuso sexual y ESCNNA que consultan entre cuatro y cinco días después de la agresión sexual, y para víctimas de otras formas de violencia sexual que consultan con la misma temporalidad (trata de personas adultas con fines de explotación sexual, etc.), según criterio médico, se deben solicitar las siguientes pruebas y exámenes:

- a. Prueba de Embarazo.
- b. Asesoría para prueba de VIH.
- c. Prueba rápida de anticuerpos para VIH.
- d. Examen confirmatorio para VIH en caso de prueba rápida positiva. Exámenes diagnósticos y confirmatorios para ITS.



2.5.3. Solicitud de pruebas diagnósticas en víctimas que consultan después de cinco días desde la agresión sexual.

Es indispensable que:

Para todas las víctimas de asalto sexual, abuso sexual y ESCNNA que consultan después de cinco días de ocurrida la agresión sexual, y para víctimas de otras formas de violencia sexual (trata de personas adultas con fines de explotación sexual, etc.), se deben solicitar las siguientes pruebas y exámenes:

- a. Prueba de Embarazo.
- b. Asesoría para prueba de VIH.
- c. Prueba rápida de anticuerpos para VIH.
- d. Examen confirmatorio para VIH en caso de prueba rápida positiva.
- e. Exámenes diagnósticos y confirmatorios para ITS.

2.5.4. Otras pruebas diagnósticas que pueden ser solicitados durante la atención en salud de la víctima de violencia sexual.

Independientemente del tipo de agresión sexual sufrida o del momento de consulta después de ésta, la médica o médico debe solicitar todos aquellos exámenes diagnósticos que sean necesarios según la condición clínica de la víctima, con el objetivo de garantizar una atención integral en salud con calidad. En todos los casos, en la historia clínica se debe dejar registro tanto de la solicitud como de los resultados e interpretaciones de las pruebas realizadas.

2.6. PASO 6. Asegure profilaxis sindromática para ITS durante la consulta inicial por salud

Realizar profilaxis sindromática para ITS según esquemas recomendados por la Organización Mundial de la Salud en el año 2005, para cubrir las ITS más frecuentes sufridas por las víctimas de violencia sexual (ver esquemas en las ayudas didácticas tipo memo fichas que complementan este protocolo).

Es indispensable que:

- a. Se realice la prescripción inmediata de profilaxis sindromática para ITS en todos los casos de asalto sexual.
- b. Se recomienda usar la profilaxis sindromática para ITS en casos de abuso sexual, ESCNNA y otras formas de violencia sexual en las cuales se encuentren síntomas o signos clínicos compatibles con la infección.
- c. Se aplique la profilaxis para Hepatitis B, mediante inicio o complemento de los esquemas vacunales. La EPS tiene la obligación de proveer la vacuna contra hepatitis B a las pacientes víctimas de violencia sexual. La gamaglobulina antihepatitis B se aplica si se dispone de ella, pero la vacuna es siempre obligatoria. Lo cual aplica en casos de niños, niñas, adolescentes y personas adultas.
- d. Aplicar vacunación antitetánica dependiendo del estado de inmunización previo a la agresión sexual.

Profilaxis HEPATITIS B. Aplicar de acuerdo con criterio médico y disponibilidad.

Se debe iniciar el esquema de vacunación y aplicar una dosis única de GAMAGLOBULINA ANTI HEPATITIS-B; la aplicación de la gamaglobulina puede prevenir el 75% de los casos, aunque su aplicación no debe exceder los 14 días del último contacto sexual para considerarla útil.



1. VACUNA CONTRA HEPATITIS B:

Se debe iniciar antes de 24 horas.

La dosis depende de la presentación disponible, en promedio se acepta 0.12 a 0.20 ml/kg.

* Dosis pediátrica: de 5 a 10 ug (según el laboratorio productor). Se administra hasta los 10 años.

* Dosis adolescentes: de 10 a 20 ug (según laboratorio productor). Se administra hasta 19 años inclusive.

* Dosis adultos: de 20 ug, a partir de los 20 años.

La primera y la segunda dosis deben estar separadas por un intervalo mínimo de 4 semanas. Es de preferencia un periodo más largo entre la segunda y tercera (6 meses); aunque hay esquemas rápidos de 0-1-2 meses; en estos casos se aconseja una cuarta dosis 6-12 meses después (estos esquemas se utilizan en personas con alto riesgo de exposición).

2. GAMMAGLOBULINA ANTIHEPATITIS-B (HBIG)

Para profilaxis simultánea, administrar 0.06 ml/kg de peso corporal al mismo tiempo que la primera inyección de la vacuna. Si no se aplica una profilaxis simultánea (inicialmente solo la vacunación) 0.06 ml/kg de peso corporal de GAMMAGLOBULINA ANTIHEPATITIS-B, debe ser administrada tan pronto como sea posible después de la exposición. Repetir a las 4 semanas usando la misma dosis.

2.7. PASO 7. Asegure profilaxis para VIH/Sida durante la consulta inicial por salud.

Es inaceptable cualquier retraso en la prescripción y suministro de profilaxis para VIH/Sida cuando está indicada²⁷

La toma de exámenes de laboratorio no es pre requisito para iniciar la profilaxis descrita en las ayudas didácticas de éste protocolo, a excepción de la prueba de VIH antes de iniciar tratamiento profiláctico con ARV.

Las instituciones deben tener (en farmacia o urgencias) el Pep Kit completo, para personas adultas y para niñas y niños, incluyendo el listado de elementos que debe contener sus fechas de vencimiento.

²⁷ Op. Cit. MPS y UNFPA. 2010.



Durante las primeras 72 horas de ocurrida la agresión sexual

Es indispensable que:

- Ordene o suministre la profilaxis para VIH/Sida. SIEMPRE está indicada en todos los casos de asalto sexual que consultan dentro de las primeras 72 horas después de la agresión.
- La profilaxis para VIH/Sida está indicada en otros tipos de agresión sexual (abuso sexual, ESCNNA y otras formas de violencia sexual como trata de personas adultas con fines de explotación sexual, entre otras, que consultan dentro de las primeras 72 horas) cuando se verifique que la prueba inicial es negativa y se determine clínicamente que existen condiciones de alto riesgo para contraer la enfermedad.

Se pueden presentar condiciones de riesgo: luego del primer episodio de esos tipos de agresión sexual o de un contacto sexual con especial riesgo detectado para VIH/Sida.

Transcurridas 72 horas desde la agresión sexual

Es indispensable que:

En cualquier caso, de asalto sexual, abuso sexual, ESCNNA y otras formas de violencia sexual que consultan luego de transcurridas 72 horas de la agresión inicial o de un contacto de alto riesgo reconocido para VIH/Sida, se procede a iniciar manejo integral según protocolos si los resultados de las pruebas diagnósticas lo indican necesario.

Calificación del Riesgo para VIH/Sida para decidir suministro de Profilaxis en casos de abuso sexual crónico o ESCNNA que consultan en las 72 horas posteriores al contacto de alto riesgo.

Riesgo considerable para la exposición al HIV

Exposición de:

Vagina, recto, ojos, boca u otras membranas mucosas, piel no intacta o contacto percutáneo.

Con:

Sangre, semen, secreciones vaginales, secreciones rectales, leche materna o cualquier fluido visiblemente contaminado con sangre.

Cuando:

Es conocido que el agresor está infectado por HIV.

Riesgo insignificante para la exposición al HIV

Exposición de:

Vagina, recto, ojos, boca, u otras membranas mucosas, piel no intacta o contacto percutáneo.

Con:

Orina, secreciones nasales, saliva, sudor o lagrimas si no están visiblemente contaminadas con sangre.

Cuando:

Si se conoce o sospecha la situación de HIV del agresor.

Fuente: CENTRES FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION. Antiretroviral postexposure prophylaxis after, injection drug use, or Other nonoccupational exposure to HIV in the United States: recommendations for the U.S. Department of Health and Human Services. MMWR 2005; 54 (N RR-2): p.8. Traducción propia.

2.8. PASO 8. Asegure anticoncepción de emergencia y Acceso a Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Durante las primeras 72 horas de ocurrida la agresión sexual

Es indispensable que:

- De manera rutinaria debe ser prescrita la anticoncepción de emergencia de tipo hormonal en todo caso de violencia sexual (asalto, abuso, ESCNNA u otros tipos) que involucre riesgo



potencial de embarazo y que consulte durante las primeras 72 horas luego de la agresión sexual.

- b. La anticoncepción de emergencia no se debe supeditar a los resultados de ningún examen paraclínico. Si bien es preferible que se cuente con el resultado de una prueba de embarazo negativa antes de prescribir Levonorgestrel, cuando no se cuenta con una prueba rápida de embarazo que resuelva la situación en el mismo sitio y momento de la consulta de urgencias, la ausencia del resultado de la prueba no debe ser un impedimento para proporcionar oportunamente ésta anticoncepción a la víctima de violencia sexual. No hay ningún daño reportado en la mujer, o el feto, durante el embarazo, si se usan anticonceptivos de emergencia en mujeres que ya están embarazadas.

Esquema Anticoncepción de Emergencia Hormonal

Anticoncepción de Emergencia (AE) Profilaxis para Embarazo.	Administrar Levonorgestrel en la dosis de 1500 microgramos (dos tabletas juntas). La anticoncepción de emergencia con levonorgestrel se puede administrar dentro de las 72 horas transcurridas luego de la ocurrencia de los hechos; pero es muy importante administrarla lo más pronto posible, pues está demostrado que, por cada hora perdida entre el momento de los hechos y su administración, se pierde su efectividad en forma considerable. La AE además de usarse en casos de asalto sexual también se aplica en los casos de abuso en mujeres con relaciones sexuales penetrativas, con contacto del semen con la vulva o con otro riesgo de que se produzca un embarazo. Haga seguimiento al mes para verificar que la paciente no haya quedado en embarazo por motivo de la VS, y si es así, hay que dar la asesoría en IVE y si la paciente lo decide, garantizar la IVE.
Método Combinado o Yuzpe: otro esquema que también puede ser utilizado para brindar la anticoncepción de emergencia hormonal consiste en la toma vía oral de dos tabletas de anticoncepción de altas dosis (cada una conteniendo 250 pg. de Levonorgestrel y 50 pg de Etinilestradiol) dentro de las 72 horas (tres días) siguientes de una relación sexual sin protección, seguidas de dos tabletas 12 horas más tarde. También se pueden utilizar anticonceptivos hormonales de menores dosis- 30-35 pg de Etinilestradiol (usualmente 4 tabletas iniciales y 4 a las 12 horas. Lo importante es asegurar una dosis inicial de 100 de etinilestradiol 500 pg. de Levonorgestrel seguida por una dosis igual 12 horas después (Ver: Resolución 769 de 2008 del Ministerio de la Protección Social).	

Después de 72 y antes de 120 horas de una agresión sexual:

Es indispensable que:

- a. Cuando la consulta se realiza después de 72 y antes de 120 horas (5 días) de una agresión sexual que involucra riesgo de embarazo (asalto sexual, abuso sexual, ESCNNA u otros tipos de violencia sexual), puede efectuarse **anticoncepción de emergencia con DIU**, siempre que se cumpla con los criterios clínicos para que este tipo de dispositivo pueda ser usado por la paciente (Ver: Resolución 769 de 2008 del Ministerio de la Protección Social).
- b. Se suministre la información sobre el derecho a la IVE; esta **no debe estar supeditada** a un resultado positivo en la prueba de embarazo, pues hace parte de los derechos que tienen que



ser explicados a la víctima al inicio de la atención, y todo el equipo que atiende víctimas de violencia sexual debe estar en capacidad de darla.

- c. **La información sobre el derecho a IVE debe darse desde el primer contacto de la víctima de violencia sexual, y continuarse dando siempre que ésta acuda a los servicios de salud** y durante todo el tiempo que la mujer esté en contacto con dichos servicios, en casos de: asaltos sexuales, abusos sexuales, ESCNNA, Trata de personas con fines de explotación sexual, y en otros tipos de violencia sexual que lo ameriten, según criterio médico.

La interrupción voluntaria del embarazo (IVE) es **una opción de las mujeres** frente al embarazo resultante de violencia sexual y una intervención orientada a prevenir la morbi—mortalidad materna y los daños personales, familiares y sociales que genera. Su esquema de manejo debe ser **integral** y con **perspectiva de género**.

De acuerdo con la Sentencia C—355 de 2006 de la Corte Constitucional colombiana, **la IVE es un derecho de las víctimas de violencia sexual**. No importa si el profesional de salud consultado es objetor de conciencia para este procedimiento; la víctima de violencia sexual tiene derecho a recibirlo oportunamente si esa es su decisión, de modo que debe ser derivada sin demora alguna hacia otro profesional que realice el procedimiento, lo antes posible. Si el profesional objetor de conciencia es el único disponible para realizar el procedimiento de IVE solicitado por la víctima de violencia sexual, y no se puede asegurar un mecanismo de referencia o éste implicaría demoras y dilatación en la atención, prevalecerá el derecho de la mujer solicitante por sobre el del objetor, y éste deberá realizar el procedimiento sin dilaciones.

Es constitucionalmente inaceptable que transcurran más de cinco días corridos entre la solicitud y la realización de una IVE a cualquier mujer embarazada como resultado de violencia sexual que exprese su decisión de ejercer ese derecho.

Es una mera formalidad la solicitud de una denuncia por violencia sexual a cualquier mujer con 14 años o menos que solicite una IVE, pues se presume que fue víctima de violencia sexual. En estos casos **NUNCA se debe retrasar la realización de la IVE solicitada en espera de una denuncia**. Sentencia T-209/08.

La decisión de la niña prima sobre la de sus padres, en caso de que ellos no estén de acuerdo con la IVE, pero ella la solicite. Sentencias T-209/08, T-388/09, C-355/06

Los componentes para una atención adecuada de la IVE por violencia sexual se resumen en el cuadro incluido a continuación, y pueden ser consultados de manera extensa en el Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, versión 2010²⁸.

Se deben explicar todos los riesgos y beneficios del procedimiento, en el marco de la toma de consentimiento informado.

Componentes para una atención adecuada de la IVE por violencia sexual	
Componente	Descripción Mínima
Recepción	Tiempo de espera breve incluso sin cita previa. Ausencia de interrogatorios más allá de la toma de datos establecidos para la identificación de la persona. Respeto a la intimidad de la consultante. No es necesario pedir a la víctima que relate lo que le sucedió.

²⁸ Op. Cit. MPS y UNFRA. 2010.



Información inicial	Un profesional debe brindar a la mujer información sobre el procedimiento en condiciones de confidencialidad, con una actitud cálida, escucha activa, tiempo suficiente para atender sin prisa, transmisión de confianza y plena aceptación, transmisión de certeza de que la paciente será atendida en sus necesidades en esa u otra institución, explicación de pasos a seguir, programación de consulta médica y psicológica ese mismo día (si se trata de una víctima en crisis debe ser conducida primero a la valoración psicológica y desde allí, ser acompañada a la consulta médica). Definir qué tipo de ayuda a pedido de quién la ha recibido previamente.
Consulta médica	Requiere una duración mucho mayor que otras consultas médicas. Se debe saludar empáticamente y proporcionar el nombre. En privado preguntar a la víctima si desea que su acompañante (si lo tiene) esté presente en la valoración. No se debe permitir la presencia de personas extrañas o las interrupciones durante el examen, evitar hacer contar nuevamente todo lo sucedido. Preguntarle cómo se siente en ese momento. Efectuar una toma de antecedentes médicos relevantes. Revisar los exámenes médicos que traiga. Sostener una conversación tranquila con la víctima mientras se le atiende, repitiéndole constantemente que no es culpable por lo sucedido. Explicar desde el inicio el tipo de examen que se realizará, así como el uso del espejo o del examen bimanual, si es necesario, indicar cómo acomodarse en la mesa de examen. Si acepta que se realice un examen ginecológico, ser especialmente cuidadoso. Tal examen está orientado primordialmente a establecer la edad gestacional para recomendar la técnica más apropiada, detectar la presencia de posibles infecciones genitales que deben ser tratadas antes del procedimiento para evitar complicaciones (sin embargo, es prioritaria la IVE, por lo cual éste tipo de tratamiento no debe convertirse en un obstáculo de acceso), o establecer si debe ser derivada a otro ti o de restador de servicios de salud. Si la víctima no desea un examen ginecológico no debe ser obligada pues éste no es un prerrequisito para acceder a una IVE, se puede recurrir a la ecografía para establecer edad gestacional. Por otra parte, éste tipo de negativa puede indicar que se ha de requerir sedación durante el procedimiento. Solicitar de rutina los siguientes exámenes: serología, títulos para VIH, anticuerpos para herpes tipo II, frotis vaginal, solo si es necesario. Al finalizar la consulta se debe explicar el procedimiento los pasos a seguir.



Orientación por profesionales de salud mental o ciencias sociales	Esta orientación debe ser realizada por profesionales de trabajo social, psicología, psiquiatría y otros profesionales de la salud y las ciencias sociales, debidamente entrenados en el manejo de violencias sexuales y con experticia tanto en temas de salud sexual y reproductiva, como de derechos sexuales y reproductivos. Quien atiende debe ser una persona amable, cálida y empática. El espacio de la consulta debe ser agradable y confidencial, sin presencia de familiares al menos al inicio de la entrevista, luego si la paciente lo desea, puede permitirse el acceso de un acompañante que ella quiera tener cerca. En caso de niñas, niños y adolescentes en este segundo momento de entrevista debe involucrarse siempre un familiar protector (nunca el agresor, si ha sido violencia sexual intrafamiliar). La participación de una tercera persona en la entrevista siempre debe contar con el asentimiento informado de la niña, niño o adolescente. No se deben permitir las interrupciones. La actitud debe ser de escucha activa, respetando el ritmo narrativo de la víctima, desculpabilizando y sin ir más allá de lo que la consultante pueda manejar con facilidad. Debe familiarizarse a la víctima con posibles reacciones emocionales y su manejo acorde con recursos internos. Igualmente, se valorarán las redes de apoyo y los riesgos de revictimización. Debe informársele sobre sus derechos, en particular a la IVE, junto con otras posibilidades ante el embarazo, y respetar las decisiones de la víctima, sin tratar de influenciarla en ningún sentido.
Remisión y articulación interinstitucional	Si la víctima de violencia sexual no va a ser atendida para IVE en la misma institución donde fue valorada inicialmente, por requerir un mayor nivel de complejidad, se le deben facilitar todos los trámites administrativos, soportes de información y acompañamiento necesarios durante todo el proceso (por profesional en psicología o trabajo social). Debe evitarse cualquier retraso innecesario en el acceso a la IVE durante el proceso de remisión. La mujer debe conocer que su solicitud tiene que ser resuelta en los cinco días siguientes a la petición inicial y se debe hacer seguimiento continuo hasta asegurarse que ha recibido la atención solicitada.
Información, autonomía y consentimiento informado	Las mujeres víctimas de violencia sexual que solicitan una IVE deben recibir información completa, clara, oportuna y veraz sobre sus derechos, los procedimientos a realizar, riesgos y efectos para su salud y su vida. Esta es una condición irrenunciable para solicitar la firma del consentimiento informado.
Procedimientos de IVE	La guía de IVE construida por la OMS indica diferentes tipos de procedimientos recomendables según la edad gestacional. Los métodos preferidos según esa misma guía son la aspiración al vacío y los métodos farmacológicos, que pueden ser atendidos en el primer nivel por médicos generales. La dilatación y curetaje, lo que se conoce como "legrado uterino", no se considera un método de elección. Deben ofrecerse métodos para manejo del dolor acordes con las características clínicas de la paciente, operar la cadena de custodia sobre los tejidos obtenidos durante el procedimiento, brindar cuidados de recuperación posteriores al procedimiento durante 30 40 minutos, programar una cita post — procedimiento para 7 — 15 días después de éste. Debe hacerse la notificación y reporte de los casos, acogiendo los lineamientos del Ministerio de la Protección Social. Como la violencia sexual es una urgencia médica, cuando se practique una IVE por causal de violencia sexual la provisión de servicios, procedimientos o medicamentos necesarios para brindar la atención NO ESTÁ RESTRINGIDA por el régimen de aseguramiento o el nivel de complejidad.



Control y seguimiento	El objetivo de este control es evaluar la salud general de la mujer, la ausencia de complicaciones que no hayan sido reconocidas a través de los signos de alarma durante los días posteriores al procedimiento, y el reforzamiento de los aspectos educativos y las acciones preventivas iniciadas durante la atención inicial. En el caso de IVE con medicamentos, el control también está encaminado a confirmar si el tratamiento fue exitoso. Cuando se sospeche una falla del tratamiento o un aborto incompleto, se debe confirmar. En caso de confirmarse, se debe realizar un procedimiento de evacuación uterina por aspiración. Si se detecta una complicación debe iniciarse inmediatamente el tratamiento. La visita de control y seguimiento es una oportunidad para hablar con la mujer de sus experiencias, si es necesario, así como de ofrecer asesoramiento adicional. La asesoría anticonceptiva es esencial en el seguimiento y siempre debe hacer parte de la atención. Si la mujer aún no ha iniciado un método anticonceptivo, debe ofrecérsele en este momento. La información detallada y completa sobre la atención se encuentra en el protocolo de prevención del aborto inseguro.
-------------------------------------	--

2.9. PASO 9. Asegure una intervención terapéutica inicial especializada en salud mental para la víctima durante la primera consulta

El cuidado integral de la salud mental de una víctima de violencia sexual involucra tanto una serie de acciones iniciales que no requieren el concurso de profesionales expertos en salud mental, como un conjunto de intervenciones especializadas que deben ser ofrecidas por profesionales especializados en el contexto de la atención inicial de urgencias ofrecida a toda víctima. Tomando en cuenta que la violencia sexual, es siempre una urgencia médica, no aplican restricciones por nivel de complejidad o aseguramiento en salud para proporcionar dicha atención inicial por especialista en salud mental a todas las víctimas, acudiendo a los mecanismos de referencia y contra referencia que se requieran para asegurarlo. Al respecto, recordar que la Ley 1257 de 2008, en el Art. 19, declarado exequible por la Sentencia C — 776 de 2010, establece que ante las mujeres víctimas de violencia basada en género, incluyendo la violencia sexual, los servicios de salud: "contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad".

En su conjunto, las acciones no especializadas y especializadas en salud mental que se deben ofrecer a las víctimas de violencia sexual son²⁹.

2.9.1. Acciones no especializadas en salud mental para la víctima de violencia sexual en su consulta inicial a la institución de salud.

2.9.1.1. Recepción empática y no revictimizadora por parte de todas las personas trabajadoras de la institución sanitaria que entren en contacto con la víctima.

Una actitud adecuada por parte de trabajadoras y trabajadores sanitarios, protege la salud mental de la víctima y resulta central para una resolución positiva de la victimización sexual.

Para ello, se requiere que TODO el personal de las instituciones de salud y las rutas de atención, participe periódicamente en sesiones de sensibilización y capacitación en violencia sexual, derechos de las víctimas, rutas de atención y primeros auxilios psicológicos, acordes con su perfil profesional. Junto con el personal asistencial propiamente dicho, el personal administrativo, gerencial y de seguridad, debe ser incluido.

²⁹ Op. Cit. MPS y UNFPA. 2010.



2.9.1.2. Primeros auxilios psicológicos

Los primeros auxilios psicológicos son brindados por la médica o el médico general de urgencias, junto con las demás personas del equipo de salud no especializado en salud mental, que atienden el caso con el objetivo de preparar el terreno para la posterior recuperación emocional de la víctima. Por lo tanto, es importante que las personas profesionales en medicina, demás personas profesionales y técnicas implicadas en la atención inicial en salud de la víctima de violencia sexual estén entrenadas para brindar los primeros auxilios emocionales desde su quehacer profesional específico.

La médica o médico general de urgencias debidamente entrenado/a debe efectuar también la evaluación inicial en salud mental y el manejo de los riesgos de auto y heteroagresión que encuentre en la víctima. SIEMPRE se debe realizar una interconsulta médica especializada de urgencias con la o el psiquiatra, la o el psicólogo clínico o con entrenamiento en clínica, para que se garantice el cubrimiento de los aspectos especializados de la atención clínica inicial en salud mental.

Los primeros auxilios psicológicos NUNCA reemplazan a la atención especializada de salud mental que toda víctima de violencia sexual debe recibir en el marco de su atención inicial de urgencias.

Los primeros auxilios psicológicos para las víctimas de violencia sexual involucran los siguientes componentes:

1. Orientación y apoyo a la víctima en torno a su revelación sobre la agresión sexual sufrida.
2. Apoyo inmediato y constante durante todo el proceso de conducción de la valoración e intervenciones por la médica o el médico general.
3. Promover la desculpabilización de la víctima.
4. Permitir y promover que la víctima y sus acompañantes se expresen desde las emociones y no desde la racionalidad.
5. No se debe presionar a hablar de los hechos ocurridos.
6. Se darán explicaciones sobre los posibles síntomas que pueda tener la víctima.
7. Orientar e informar adecuadamente a la víctima y su familia sobre sus derechos y las rutas de atención.
8. Apoyar la búsqueda de mecanismos individuales, familiares, sociales e institucionales para la protección de la víctima.
9. Activar estrategias y rutas de protección.
10. Efectuar una completa valoración física y mental acorde con los requerimientos de la valoración inicial de urgencias para una víctima de violencia sexual, garantizando los principios del trato humanizado, digno y la confidencialidad.

Al médico/a general siempre le corresponderá la detección y estabilización previa de las víctimas de violencia sexual, que exhiban riesgo de auto o heteroagresión, así como la hospitalización o remisión para protección en casos de riesgo de revictimización o ausencia de mecanismos de protección efectivos para la seguridad en general de la víctima, pues esto pertenece al campo de las competencias mínimas de la atención de urgencias médicas, que el perfil profesional del médico general debe cumplir.

La sedación a una víctima en riesgo de auto o heteroagresión —en los casos que se requiera-, debe ser efectuada por el médico general a cargo del caso, entendiéndose como una acción previa a la llegada de la médica o médico psiquiatra. Una vez se verifiquen las condiciones médicas de base, cuya corrección ha de priorizarse antes de sedar y contando con una evaluación basal de signos



vitales, el médico o médica general puede emplear alguno de los esquemas descritos en el capítulo 6 del Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.

Es claro que la sedación no es una medida que deba ser utilizada de manera generalizada ante cualquier tipo de síntoma ansioso, depresivo o irritabilidad manifestada por la víctima de violencia sexual. **Solamente ante casos de riesgo inminente de auto o heteroagresión. En todo caso con riesgo suicida o heteroagresivo debe, además, solicitarse evaluación de urgencias por psiquiatría para diagnóstico tratamiento específico de la situación**

Una vez se tiene la víctima de violencia sexual hemodinámicamente estable y se han descartado o manejado situaciones médicas de base relacionadas o no con la agresión sexual que estuvieran generando un riesgo (como intoxicación exógena, trauma craneoencefálico, descompensación metabólica, hipoxia, psicosis activa, entre otros posibles), los esquemas de sedación para pacientes con riesgo de auto o heteroagresión que pueden ser utilizados por la médica o el médico general de urgencias, son los siguientes:

Esquemas sugeridos para manejo psicofarmacológico del riesgo auto o heteroagresivo en servicios de urgencias médicas	
Persona Adulta	Niña, Niño o Adolescente
<u>Con diagnóstico exclusivamente psiquiátrico que acepta vía oral:</u> Loracepam 2 mg VO cada media hora. Mantener 6 12 mg día hasta valoración por el psiquiatra de urgencias. Haloperidol 5 mg VO cada hora. Si no acepta vía oral, considerar la aplicación intramuscular descrita en la sección siguiente. Mantener entre 5 — 1 día hasta valoración por el psiquiatra en urgencias.	<u>Cuadros psicóticos con riesgo activo de auto o heteroagresión:</u> Difenhidramina: 1 - 5 mg/kg niños. Adolescentes: 25-50 mg/dosis (riesgo de desinhibición y tolerancia). Risperidona en solución 1 mg/ml, a dosis de 0.25 mg/día en pacientes con peso menor de 50 Kg, y de 0.5 mg/día si el peso del paciente es mayor que 50 K
<u>Con diagnóstico exclusivamente psiquiátrico que NO acepta vía oral:</u> Haloperidol 5 — 10 mg cada 30 minutos hasta 30 mg. Mantener con dosis máximo de 20 mg/día hasta valoración por el psiquiatra de urgencias. En cualquier caso, indicar monitoreo frecuente de estado general, tensión arterial otros si nos vitales.	En este grupo poblacional también es posible la sedación con Clonazepam solución oral 2.5 mg/ml a dosis mínima durante cortos períodos de tiempo; máximo 4 semanas, para evitar efectos adversos. Por Vía Oral, con gotas que nunca deben suministrarse directamente en la boca, sino mezcladas con agua, té o jugo de frutas: <u>Hasta los 10 años de edad</u> o menos de 30 Kg. de peso corporal, iniciar 0.01 a 0.03 mg/kg/ día. Aumentar gradualmente la dosis en incrementos de 0.25 a 0.5 mg/día cada tres a siete días hasta el control de la crisis o la aparición de las reacciones adversas. <u>Entre 10 y 16 años de edad:</u> la dosis inicial es de 1.0 1.5 mg/día administrados en 2 3 dosis divididas. La dosis puede aumentarse en 0.25 — 0.5 mg cada tercer día hasta que se
Si se encuentra alguna condición médica de base o asociada con los síntomas heteroagresivos o suicidas, relacionada o no con la agresión sexual, y sin dejar de brindar el manejo médico específico correspondiente, se debe suministrar: Haloperidol 5 — 10 mg cada 1 - 3 horas, con tope máximo de 20 mg/día, hasta la valoración	

y continuación de manejo por el médico psiquiatra	alcance la dosis individual necesaria (de 3 — 6 mg/día). Puede haber casos con agitación paradójica.
---	--

2.9.2. Acciones especializadas en salud mental para la víctima de violencia sexual en su consulta inicial a la institución de salud.

La intervención especializada ha sido diseñada como un procedimiento de intervención en crisis que debe ser llevado a cabo por la médica o médico psiquiatra, la psicóloga o psicólogo clínico, debidamente entrenados. Posteriormente, si dichos profesionales lo consideran necesario, la víctima puede ser referida para continuar su atención ambulatoria para completar una psicoterapia breve por psiquiatría o psicología en consulta externa, o puede ser derivada para atención integral en salud mental a cargo de un equipo interdisciplinario. La decisión por alguna de estas dos opciones se puede tomar una vez terminada la valoración inicial de urgencias y la primera sesión de terapia breve por especialista orientada hacia la intervención en crisis³⁰.

2.9.2.1. Intervención en crisis propiamente dicha.

La debe realizar un médico o médica psiquiatra o, una psicóloga o psicólogo clínico debidamente entrenados en psicoterapia breve. El siguiente cuadro describe sus características principales:

Características de la primera consulta de psicoterapia breve por especialista en salud mental (médica/o psiquiatra o psicóloga/o clínico) para víctimas de violencia sexual	
Objetivo	Reducir las posibles consecuencias emocionales y sociales negativas que puedan derivarse del evento traumático a partir de la identificación y el fortalecimiento de recursos personales, familiares y sociales, y la búsqueda de soluciones factibles ante problemas específicos, mediante una intervención terapéutica especializada en salud mental, oportuna y de calidad, que hace parte integral de la atención de la urgencia médica derivada de una victimización sexual.
Momento en que debe realizarse	Como parte de la atención inicial de urgencias para toda víctima de violencia sexual en un contexto tranquilo y privado.
Duración	De 60 a 180 minutos, según necesidades de la víctima.
Periodicidad	La psicoterapia breve puede ser desarrollada en un formato de entre 1 y 10 sesiones, atendiendo a las necesidades de cada víctima y las posibilidades del contexto. Cuando se emplee un formato multis Sesiones, se recomienda iniciar con una a la semana e ir espaciando hasta máximo una al mes.
Profesional a cargo	Profesional de la psicología clínica o de la medicina con especialidad en psiquiatría con entrenamiento adicional específico para el manejo psicoterapéutico de víctimas de violencia sexual, ya que se trata de un procedimiento especializado que requiere conocimiento experticia clínica.
Tipo de paciente	Toda persona víctima de violencia sexual perteneciente a cualquier grupo de edad, género o modalidad de victimización que esté siendo atendida por tal motivo en el marco de la atención de la urgencia médica, y que haya otorgado su consentimiento informado para la acción clínica integral en salud, incluyendo los componentes de atención en salud mental especializada.

³⁰ op. Cit. MPS y UNFPA. 2010.



Formato	Psicoterapia breve centrada en solución de problemas de tipo individual o en diada víctima — persona adulta protectora en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, si se considera terapéutico y dicho acompañamiento es aceptado. En ningún caso la víctima y el agresor deben estar en un mismo contexto terapéutico.
Procedimientos a través de los cuales puede llevarse a cabo en el marco del SGSSS colombiano, según MAPIPOS	Interconsulta médica especializada de urgencias o ambulatoria por médica/o siquiatra. Consulta de urgencias por medicina especializada psiquiatría. Procedimiento de psicoterapia individual por psicólogo/a. Procedimiento de psicoterapia individual por psiquiatra. Traslado de pacientes para completar valoraciones y procedimientos necesarios dentro del manejo integral de la urgencia médica. Es obligatoria la atención médica especializada por profesionales de psiquiatría, psicología clínica, o psicología con entrenamiento en clínica En casos de mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado interno y especialmente en el contexto del desplazamiento forzado, se requiere acompañamiento por profesionales expertas en intervención psicosocial, así como para sus familiares de acuerdo con la Sentencia T—045 de 2010 de la Corte Constitucional. Igualmente, los psicofármacos que puedan ser requeridos como parte integral de la atención en salud mental. La Ley 1257 de 2008 en el artículo 19, declarado exequible por la Sentencia C — 776 — 10 de 2010, establece que las Empresas Promotoras de Salud, tanto del régimen contributivo como del subsidiado, serán: "las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y siquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas".
Garantizar la habitación y alimentación de la víctima en el sitio donde se remita para intervención especializada en salud mental, incluyendo el servicio de transporte de la víctima y de sus hijos e hijas (y de un acompañante por víctima, independiente mente de la edad de ésta)	Ley 1257 de 2008, artículo 19, declarado exequible por la Sentencia C — 776 — 10 de 2010: "las prestaciones de alojamiento y alimentación suministradas a la mujer víctima de violencia, hacen parte de las medidas de protección y atención propias de su derecho integral a la salud, siempre y cuando sean proporcionadas dentro de las condiciones previstas (i) en la Constitución Política; (Fi) en la Ley 1257 de 2008, (iii) en el reglamento que deberá expedir el Ministerio de la Protección Social; y (iv) en esta providencia. La concesión de alojamiento y alimentación amparan el derecho a la salud de la agraviada, en cuanto procuran su estabilización física y emocional, permitiéndole gozar de un periodo de transición al cabo del cual podrá continuar con la ejecución del proyecto de vida por ella escogido". Existe también el antecedente de amparo constitucional de estos derechos para mujeres, adolescentes, y niñas afectadas por violencia sexual en el marco del conflicto armado interno y especialmente quienes se encuentran en situación de desplazamiento forzado, en caso de que no sean hospitalizadas; con transporte para un acompañante por víctima (Sentencia de la Corte Constitucional T — 045 de 2010. Relacionado con el derecho a la salud como concepto integral que ha sido explicado por la Corte, entre otras, en las sentencias T-248 de 1998, T-414 de 1999, T-409 de 2000, T307 de 2006 T-508 de 2008.
Estrategias	Contemplar múltiples niveles de evaluación e incluir a los diferentes actores familiares y sociales involucrados en los problemas derivados de la victimización sexual y en su solución. Partir de una definición de esos problemas que sea compartida por la persona consultante y que permita visualizar como viable la solución de los mismos. Enfocarse en el presente y el futuro, no en el pasado.



	Resaltar que la violencia sexual obedece a características del contexto cultural y social que favorecen las inequidades de poder entre las personas, principalmente por género y edad, antes que en consideraciones de índole intrapsíquica. Enfocarse más en los recursos que en los déficits. Enfocarse sobre lo posible y no sobre lo perfecto. Partir de las características particulares del caso. Tener en cuenta la etapa del ciclo de vida individual y familiar, y el contexto social en que se produjo el acto violento. Contemplar los recursos disponibles en los distintos contextos involucrados en la solución de los problemas identificados en torno a la violencia sexual y favorecer la manera de activarlos y ampliarlos. Proponer acciones directas e indirectas que sean hipotéticamente pertinentes para la solución de problemas concretos. Prever los posibles efectos positivos y negativos. Tener en cuenta que el cambio requiere reorganización, reordenamiento, y reestructuración de las representaciones rígidas e inhibitorias que impiden el afrontamiento efectivo de la realidad. Evaluar contextualmente la presencia de signos y síntomas psiquiátricos y psicológicos, así como la necesidad de tratamiento psicofarmacológico especializado. Además de la necesidad de continuar con una psicoterapia breve en formato de múltiples sesiones, o considerar la primera como la única intervención psicoterapéutica especializada requerida inmediatamente antes de remitir para continuar manejo por equipo interdisciplinario de salud mental en contexto ambulatorio u hospitalario según necesidades de la víctima, Asegurar confidencialidad y privacidad, al igual que en el resto de la ruta de atención.
Fases	Se parte y se centra en el motivo de consulta. Se intenta evidenciar y entender el problema. Se facilita la descarga emocional, la expresión de sentimientos y la normalización de síntomas. Movilizar recursos y habilidades personales, familiares y sociales. Evaluación del estado mental la víctima, recontextualizando los síntomas como reacciones esperables ante la victimización sufrida que, no obstante, pueden ser superados mediante acciones específicas. Recomendaciones y sugerencias generales. Acuerdos terapéuticos específicos. Resumen final con retroalimentación por parte de la víctima consultante.
Técnicas terapéuticas específicas	Para facilitar que la víctima retome la percepción de control sobre sí misma y sobre sus circunstancias, se recomienda durante la entrevista permitirle hacer elecciones, como las siguientes: Ofrecer un vaso de agua. Permitir que elija el sitio donde quiere sentarse. Indicar que en cualquier momento puede suspender la entrevista, si así lo desea. Efectuar preguntas del tipo: ¿Quiere que hablemos o le parece que ahora no es el momento? Justificar la necesidad de las preguntas a través de indicaciones como: Cuénteme todo lo que crea que yo debería saber. No tiene necesidad de compartir todo lo ocurrido. Tal vez haya cosas que le parezca que en este momento debe guardar. Respetar el ritmo impuesto a la entrevista por la víctima, mediante frases como: En cualquier momento puede interrumpir la entrevista y nos tomamos un descanso hasta que se sienta mejor. Ofrecer opciones a través de intervenciones tales como: Tal vez haya algunos temas que prefiera escribirlos, dibujarlos o expresarlos de otra manera que no sea necesariamente contárselos a alguien. Para facilitar la expresión de emociones, significados y sentidos propios otorgados a lo ocurrido:



	Mostrar una actitud de comprensión con el cuerpo y utilizar expresiones como: Puedo ver que..., Por lo que dices, parece que te sientes... Se debe evitar decir: lo comprendo. Dar signos de atención (afirmar con la cabeza, con la mirada, alguna anotación, alguna expresión verbal) que animen a la persona a sentirse cómoda hablando. Observar la comunicación no verbal considerar lo que está sintiendo la persona tanto por lo que dice como por lo que no dice. Preguntar por sus necesidades, preocupaciones, ansiedades y dificultades. Formular las preguntas de manera abierta, para que faciliten la comunicación, por ejemplo: ¿Cómo ves la situación? Parafrasear los puntos principales para confirmar que se ha entendido bien y para darle la oportunidad de corregirnos y, a la vez, profundizar en lo que está diciendo: ¿Estás diciendo que no puedes soportar tanta tensión? Aceptar tranquilamente el silencio, la información angustiante y el dolor de la otra persona el tiempo que sea necesario sin perder la calma o llenar el silencio con cualquier comentario. Tener una actitud corporal que facilite la comunicación con el cuerpo orientado hacia la persona (sin brazos o piernas cruzadas), hacia delante y acercándose a la persona. Tener contacto visual como signo de aceptación y de escucha. En ciertos momentos, no evitar el contacto físico con las manos (en el hombro o tomando las manos del otro), aunque con prudencia, ya que prematuro o a destiempo puede ser vivido como una invasión del espacio personal; al respecto también tenga en cuenta lo que socialmente se considera aceptable en el lugar (por ejemplo, en la mayor parte de los contextos colombianos suele ser comúnmente aceptado éste tipo de contacto entre dos mujeres o desde una mujer hacia una niña o niño, pero no desde un hombre hacia otro hombre). Poner el foco de atención en cómo se siente y se comporta la persona respecto a lo ocurrido más que en lo ocurrido, por ejemplo, en sus emociones y percepciones en torno a los hechos (humillación, fortaleza, culpa, rabia, tristeza, entre otros) y detectar cuáles de estas emociones pudieran ser problemáticas en el futuro (por ejemplo, autoacusación o vergüenza severas). Trabajar conjuntamente para entender los hechos. Para dar apoyo emocional a las víctimas de violencia no se necesita saber la "verdad", ni conocer detalles de lo ocurrido. Para resignificar los sentidos y significados otorgados por la víctima a lo ocurrido, de modo que la adaptación y solución de problemas resulte más fácil, se requiere: Ayudar a construir un marco comprensivo que ubique la agresión sexual en un contexto relacional enmarcado por estructuras de poder hegemónicas que pusieron en desbalance de poder a la víctima con relación al victimario, promoviendo la victimización sexual. Emplear técnicas de connotación positiva que sean sensibles a la condición de víctima de la consultante. Emplear técnicas de ubicación en un futuro en el cual ya se hayan superado los efectos de la victimización. Resignificar los signos y síntomas mentales encontrados, así como los tratamientos psicofarmacológicos cuando sean requeridos como una parte más de las estrategias de afrontamiento desplegadas, en el marco de otras desarrolladas por la misma víctima y su grupo de apoyo primario. Para técnicas terapéuticas mínimas aplicables a niños, niñas y adolescentes: ver los Lineamientos para la atención terapéutica a víctimas de violencia sexual del Consejo Distrital para la Atención Terapéutica a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual, Bogotá, año 2004, pág. 48 — 62. Disponible en: http://190.25.230.149:8080/dspace/bitstream/123456789/1251/1/LINEAMIENTOS%20para%20la%20atencion.pdf
Acciones y actitudes NO terapéuticas que debe EVITAR	No se debe: Decir le entiendo perfectamente o imagino por lo que está pasado, porque aparte de inadecuado, es falso. Pensar por adelantado lo que va a decir en la intervención o aplicar rígidamente programaciones preestablecidas independientemente de las necesidades percibidas en la víctima en el contexto de



durante la consulta	la sesión. Ignorar, restar importancia o negar los sentimientos de la otra persona. Fingir que se ha comprendido, cuando no es así. Cambiar del tema que resulta importante para la persona por incomodidad personal. Aconsejar con frases como: creo que deberías... ¿Cómo es que no...?. Intentar tranquilizar forzosamente, tratar de animar, consolar o quitarle importancia al asunto con frases como: ánimo ¡no es para tanto! Juzgar o criticar lo que la persona hizo durante la agresión o después de ella. Instruir con frases como: esto puede ser una experiencia interesante sí. Hostigar con preguntas sobre detalles de la experiencia o corregir, con frases como: ¿Cuándo empezó todo? No, esto no fue así.
Disposición final de la víctima de violencia sexual	De acuerdo con las características de la víctima, su disposición y posibilidad de acudir a una psicoterapia, y las características del profesional que atiende y del contexto de ayuda en que actúa, al finalizar la primera sesión de psicoterapia breve podrá disponerse que: Esta sea la única sesión que se realizará, remitiendo desde allí a la víctima para continuar con una atención interdisciplinaria por parte del equipo de salud mental, en contexto ambulatorio y hospitalario, acorde con las necesidades de la persona y las características de la ayuda disponible. Esta sea la primera de una serie de hasta 10 sesiones, de acuerdo con el formato de psicoterapia breve individual centrada en solución de problemas, luego de la cual se podrá referir o no la persona a continuar atención interdisciplinaria por equipo de salud mental en formato ambulatorio u hospitalario, como se describió antes. Que se detecte la necesidad de iniciar algún tipo de farmacoterapia específica por presencia de una psicopatología instaurada de la cual se conoce que el pronóstico mejora a partir de un abordaje bimodal combinando psicoterapia más farmacoterapia específica. Si el profesional que conduce la consulta inicial de psicoterapia breve es psiquiatra, deberá iniciar de inmediato la medicación necesaria, explicando su uso como un elemento más dentro de las estrategias de afrontamiento indicadas. Si se trata de una psicóloga o psicólogo clínico, deberá efectuar la misma resignificación de la farmacoterapia, derivando para continuar manejo conjunto o exclusivo por médico o médica psiquiatra, de acuerdo con las circunstancias que rodean a cada caso.
Construido a partir de las siguientes fuentes: Lipchik, Eve (2004) "Terapia Breve Centrada en la Solución". Buenos Aires, Amorrortu, p. 320. Zeig, J (2004) "Terapia Breve. Mitos, metas y metáforas", Buenos Aires, Amorrortu, p. 552. Talmon, M (1990) "Single Session Therapy. Maximizing the effect of the first and often only therapeutic encounter", San Francisco. Jossey — Bass Inc, p. 146. Médicos Sin Fronteras — España (2010) Protocolo de consulta única y consejería en salud mental, MSF — OCBA, Colombia, p. 18. Equipo de Salud Mental Hospital del Sur E.S.E. (2003) "Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual", p. 56. Velásquez, Susana (2003) "Violencias Cotidianas, violencias de enero. Escuchar, comprender, a ayudar". Barcelona. Ed. Paidós. P. 334	

2.9.2.2. Derivación a intervención terapéutica por equipo interdisciplinario en salud mental o a continuación de psicoterapia breve por psiquiatra o psicóloga/o.

Una vez terminada la primera consulta por psicoterapia breve realizada dentro del contexto de la atención médica de urgencia para la víctima de violencia sexual, la médica o el médico psiquiatra, la psicóloga o psicólogo clínico deben decidir si la víctima requiere ser derivada a la consulta externa para continuar un proceso de psicoterapia breve por psiquiatría o psicología clínica, o si más bien amerita que se le remita directamente para atención integral en salud a cargo de un equipo interdisciplinario de salud mental, en un contexto ambulatorio u hospitalario. Ver sobre obligatoriedad de contar con sistemas de referencia y contra referencia apropiados para las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual según Ley 1257 de 2008 (Art. 19, declarado exequible por la Sentencia C — 776 — 10 de 2010).



Los componentes y recomendaciones para la atención en salud mental de las víctimas de violencia sexual en el mediano y el largo plazo pueden ser revisados en el Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual, Capítulo 6.

2.10. PASO 10. Planee los seguimientos clínicos requeridos por la víctima.

La médica o el médico general que atiende la consulta inicial de urgencia con una víctima de violencia sexual debe dejar debidamente programados todos los seguimientos que se requieren e informar sobre su importancia a la persona, y a su familia, cuando sea el caso.

Es importante tener en cuenta el consentimiento previo de las víctimas adultas para hacer su búsqueda activa en caso de que no se presenten a los seguimientos. Éste consentimiento o desistimiento informado debe quedar establecido en el contacto inicial, y registrado en la historia clínica. En los niños, niñas y adolescentes, es obligatoria la búsqueda activa ante pérdida del caso en los seguimientos.

Se tiene previsto que a cada víctima de violencia sexual le sean realizados un total de cinco consultas de control luego de efectuada la atención inicial de urgencia, con la siguiente periodicidad: a las dos semanas, cuatro semanas, tres meses, seis meses y doce meses.

Cada uno de esos controles cumple con unos objetivos muy específicos que deben ser comunicados a la persona desde la primera atención efectuada por el sector salud, junto con las fechas programadas para realizarlos.

El médico o médica de urgencias que atiende la consulta inicial de la víctima de violencia sexual es el responsable tanto de programar los seguimientos ambulatorios, como de efectuar durante la atención de urgencias el seguimiento a la realización de todos los paraclínicos, procedimientos, tratamientos e interconsultas que sean solicitadas a la víctima de violencia sexual como parte de esa atención urgente.

2.11. PASO 11. Derive hacia otros profesionales de la salud requeridos para asegurar la atención integral de las víctimas de violencia sexual.

La atención integral en salud de una víctima de violencia sexual puede requerir el concurso de otros profesionales sanitarios adicionales a los mencionados hasta ahora por este protocolo, hacia quienes debe ser remitida la víctima en virtud de sus necesidades clínicas³¹.

De manera rutinaria debe contemplarse, como mínimo, la remisión a los siguientes profesionales:

1. Profesionales sanitarios o de las ciencias sociales debidamente entrenados en atención de la víctima de violencia sexual que solicita una IVE.
2. Profesionales sanitarios debidamente entrenados en efectuar consejería pre y post test de VIH - SIDA.
3. Profesionales especializados en salud mental (psiquiatras y psicólogas/os clínicos) expertos en psicoterapia breve con víctimas de violencia sexual, así como equipos interdisciplinarios especializados en salud mental que brinden otro tipo de atención integral requerida con posterioridad a la psicoterapia breve.
4. Otros médicos y médicas especialistas que se requieren para la atención integral de lesiones o condiciones clínicas que sean documentadas durante la valoración de la víctima.

³¹ Op. Cit. MPS y UNFPA 2010.



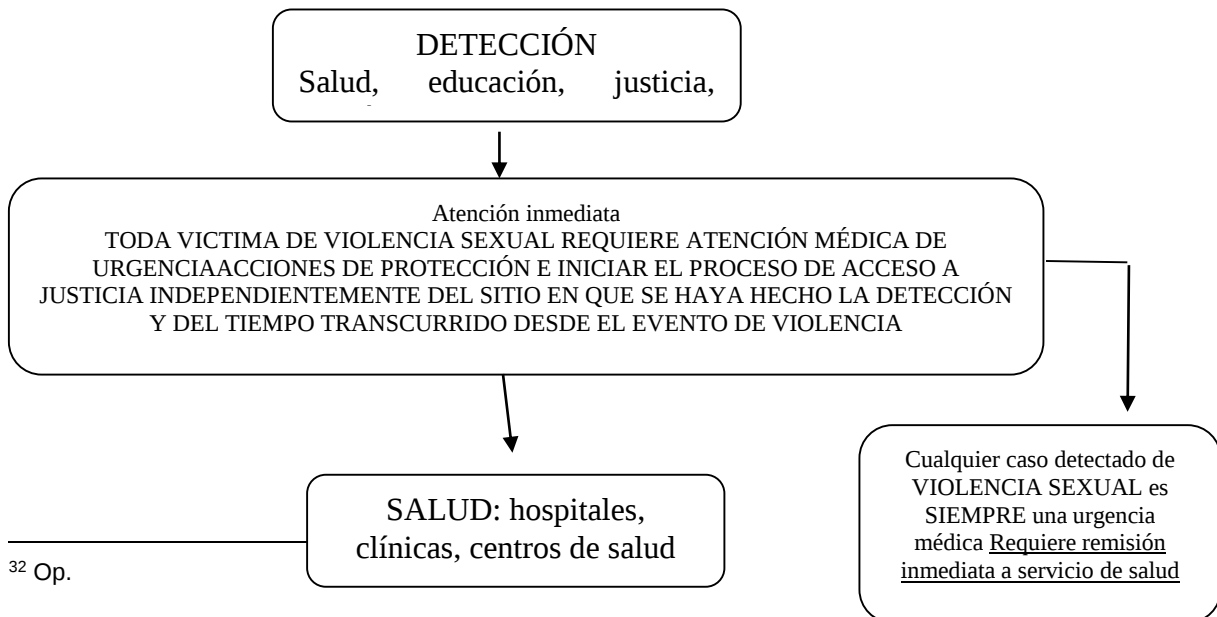
2.12. PASO 12. Derive hacia otros sectores involucrados en la atención inicial del caso de violencia sexual.

Si el caso es identificado en primera instancia por el sector salud, es decir, ante la revelación directa o la detección de casos de violencia sexual, este sector debe activar inmediatamente al sector protección, si se trata de una víctima menor de 18 años de edad en cabeza del Defensor de Familia del ICBF, y si se trata de una víctima mujer adulta debe activar la ruta de protección de la Comisaría de Familia, con el fin de dar inicio al proceso de restablecimiento de derechos y que se tomen las medidas de protección integral a las que tienen derecho las víctimas de violencia sexual.

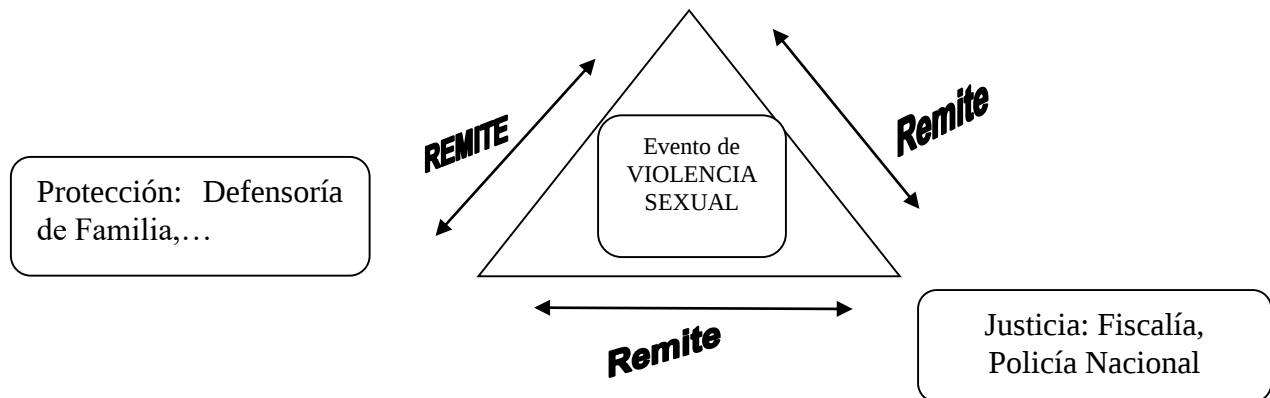
De manera simultánea, el Sector Salud debe activar el sector justicia, preferiblemente Fiscalía, Policía Judicial - SIJIN, DIJIN, C TI o, en su defecto, informar a la Policía Nacional — estaciones de policía, líneas de denuncia, entre otras, de acuerdo con los procedimientos para la activación de la ruta intersectorial establecidos en el Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. La responsabilidad sobre la activación de las rutas de protección y justicia debe darse de manera simultánea y asegurar que estos sectores dan continuidad al proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados a las víctimas de acuerdo con su competencia³² (Ver sección normativa, resumen de modelos de gestión de la Fiscalía General de la Nación, y Listado de contactos de la Fiscalía en el país, incluidos en las ayudas didácticas contenidas en CD/USB que complementa este protocolo).

En casos excepcionales, cuando por razones de seguridad las derivaciones a justicia o protección pongan en peligro la posibilidad de prestar los servicios sanitarios debidos, o arriesguen la salud y la vida de la víctima o los prestadores de salud, por ejemplo, cuando se atiende a víctimas en contextos fuertemente afectados por el conflicto armado interno, el personal sanitario puede cumplir con el deber de informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre los casos sin necesidad de efectuar denuncias formales, mediante el reporte anónimo efectuado a las sedes centrales del ICBF o la Fiscalía en Bogotá, en donde se indique el tipo de victimización encontrada, el lugar de ocurrencia, y datos generales sobre la víctima (por ejemplo, edad y sexo), de modo que nadie quede expuesto a nuevas victimizaciones.

De otra parte, el caso puede ser recepcionado inicialmente por el sector justicia (Fiscalía, Policía Nacional o Comisarías de Familia), quienes deberán remitir al sector salud preferiblemente al servicio de urgencias, para que se presten los servicios de atención integral.



³² Op.



2.12.1. Sobre el rol diferencial de psicólogas y psicólogos pertenecientes a diversos sectores implicados en de la atención integral de la víctima de violencia sexual.

Es necesario hacer las claridades pertinentes frente a los roles de psicólogas y psicólogos en los diferentes campos en que se deben desempeñar acorde con las competencias institucionales de los distintos sectores (protección, salud y justicia) que intervienen en el abordaje integral de la violencia sexual.

Las psicólogas y los psicólogos forenses o jurídicos, encargados a solicitud de la autoridad competente de la presentación del testimonio de las víctimas a través de la entrevista forense, tienen como campos de acción al Instituto de Medicina Legal, la Policía Judicial y los CAIVAS y en ausencia de estos últimos en el ICBF y en las Comisarías de Familia.

Profesionales en psicología clínica son las personas encargadas de brindar psicoterapia a las víctimas, razón por la cual su campo de acción está en los contextos clínicos establecidos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo fundaciones o asociaciones expertas, así como organizaciones y misiones humanitarias expertas.

Las psicólogas y los psicólogos sociales realizan acciones de salud pública en salud mental y valoración psicosocial a las víctimas y sus familias, verificación de derechos, y pueden brindar primeros auxilios emocionales, así como efectuar identificación de recursos individuales y de la red familiar y social, referencia a servicios especializados y seguimiento al restablecimiento de derechos, Su campo de acción está en el sector de protección del ICBF, Comisarías de Familia, Centros de Atención y programas de salud pública, entre otras.

Cualquiera de estos profesionales con los perfiles mencionados anteriormente puede ser llamado a juicio para dar su concepto sobre la atención y las conclusiones de la atención que llevó a cabo con la víctima, hablando desde su experticia. Así mientras un profesional del campo social puede declarar sobre los hallazgos de su valoración psicosocial, el clínico puede aportar al juicio el estado de afectación en el que encontró a la víctima a través de su tratamiento terapéutico y el forense sobre las características del testimonio rendido por la víctima en el marco de una entrevista forense (protocolo SATAC).

Ninguno de estos profesionales debe negarse a asistir a un juicio, pues siempre y cuando declare sobre lo que conoce desde su perfil profesional, puede estar aportando elementos valiosos al juez para determinar que la mujer, la niña, el niño o adolescente es una víctima de violencia sexual, Es decir, su declaración debe estar basada en su área de experticia (social, clínica o forense) y no debe contestar preguntas sobre la culpabilidad del acusado o la veracidad del testimonio de la víctima.



2.13. PASO 13. Efectúe los procedimientos de vigilancia en salud pública de la violencia sexual que correspondan.

Actualmente el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, en conjunto con la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y otras instancias públicas del orden nacional, se encuentran en proceso de diseño, pilotaje e implementación de una serie de estrategias para la vigilancia en salud pública de la violencia sexual y otras formas de violencias basadas en género.

Algunas de las estrategias en desarrollo son: un sistema de vigilancia epidemiológica unificado para el país, ligado al SIVIGILA, que incorpore y amplifique las experiencias exitosas ya en funcionamiento en diversas regiones del país y un observatorio nacional de violencias basadas en género, en el cual la violencia sexual tendrá un lugar central. En apoyo de estos desarrollos, desde la atención clínica integral de las víctimas de violencia sexual, el personal sanitario a cargo debe realizar las siguientes acciones:

2.13.1. Adopción y diligenciamiento completo de la Historia Clínica Única para víctimas de violencia sexual que se encuentra en la USB/CD complementarios de este protocolo.

La Historia Clínica Única recoge de manera unificada las variables necesarias para el seguimiento clínico y epidemiológico de cada caso de violencia sexual detectado por el sector salud. En un futuro próximo podría reemplazar a las fichas de vigilancia epidemiológica sobre el tema, servirá para el desarrollo de estrategias de vigilancia epidemiológica basadas en encuestas epidemiológicas nacionales, y podrá nutrir, la información de las estrategias tipo observatorio.

2.13.2. Registro en los RIPS, de los códigos específicos de violencia sexual en el campo correspondiente a diagnóstico principal.

Realizando este registro, las diferentes formas de violencia sexual serán visibles para los sistemas de información en salud que en la actualidad funcionan desde el Ministerio de Salud y Protección Social, y se tiene previsto que alimentarán el observatorio de violencias basadas en género, que se encuentra en diseño. También se deben completar los demás campos del Registro Individual de Prestación del Servicio de modo que el caso quede adecuadamente caracterizado.

Una vez registrado como diagnóstico principal aquel que mejor describa el tipo de victimización sexual sufrida según los listados CIE — 10 presentados en el Paso 4 del presente protocolo (por ejemplo, anotando en el campo de diagnóstico principal el código Y05.0 para un caso de "agresión sexual con fuerza corporal, en otro lugar no especificado"), recuerde caracterizar tanto el contexto de ocurrencia de la victimización sexual empleando los campos correspondientes a diagnóstico relacionado (por ejemplo, registrando en el primer campo de diagnóstico relacionado el código Z65.5 "Problemas relacionados con la exposición a desastre, guerra u otras hostilidades", si esa agresión sexual ocurrió en el marco del conflicto armado interno o el código Y07.O si ocurrió en el marco intrafamiliar mediante la agresión del esposo hacia la esposa o el código Y07.1 si se trató de una victimización sexual intrafamiliar de la hija por el padre, entre otros posible), como indicando otros diagnósticos clínicos asociados al principal de violencia sexual en los restantes campos de diagnóstico relacionado³³.

Diligencie en los RIPS el correspondiente código de "lesiones por causa externa"

³³ Op. Cit. MPS Y UNFPA. 2010.



2.13.3. Reporte del caso en las fichas de vigilancia epidemiológica actualmente vigentes en cada ente territorial.

Las estrategias de vigilancia epidemiológica de la violencia sexual que ya se encuentran en funcionamiento en muchos de los departamentos y distritos del país deben continuar su marcha en el marco de los procesos de unificación nacional que han sido emprendidos.

2.13.4. Atención y participación en las experiencias piloto y nuevos lineamientos nacionales que se construyan en el tema.

A partir de febrero de 2012 se espera que entre en funcionamiento para el nivel nacional el protocolo y la ficha para la vigilancia epidemiológica de las violencias, incluida la violencia sexual, de manera integrada con los demás eventos de interés en salud pública del SIVIGILA.

2.14. PASO 14. Realice los seguimientos rutinarios que requiere una víctima de violencia sexual atendida por el sector salud.

Es necesario delegar en un profesional de la medicina general el seguimiento ambulatorio de todos los casos de violencia sexual que se atiendan en la institución sanitaria, de modo que sea éste el responsable de establecer una continuidad funcional entre la atención inicial de urgencias, las acciones por medicina general requeridas en dichos seguimientos y los procedimientos, intervenciones e interconsultas especializadas que requiera la víctima para la estabilización de su salud en el corto, mediano y largo plazo³⁴.

La garantía de una atención integral en salud y del adecuado restablecimiento de derechos, recae en gran parte en la calidad y continuidad del seguimiento ambulatorio. Es necesario seguir tanto los casos que asisten a los controles programados como aquellos casos de inasistencia a consultas o procedimientos e intervenciones indicados.

Para los casos de inasistencia o de pérdida de pacientes en el transcurso del proceso de seguimiento, la médica o el médico general encargado del seguimiento de casos, pedirá el apoyo de profesionales de trabajo social o personal de enfermería con competencias en el seguimiento domiciliario y telefónico en eventos prioritarios para la salud pública.

Las entidades de salud que atienden a las víctimas de violencia sexual deben implementar los formatos de seguimiento clínico, según lo indicado en las ayudas didácticas contenidas en el CD/USB que complementan este protocolo. Además, deberán implementar y diligenciar libros o sistemas de registro para consolidar la totalidad de los casos de violencia sexual que sean atendidos y que tengan seguimiento.

La comunicación entre la médica o médico general a cargo del seguimiento y los demás profesionales de la salud que atienden el caso (profesionales de psicología, psiquiatría, enfermería o trabajo social, entre otros) se realizará por medio de los formatos y procedimientos estandarizados de referencia y contrarreferencia, acorde con las normas vigentes para habilitación de IPS y EPS.

2.15. PASO 15. Efectúe un adecuado cierre de caso.

El médico o médica general que se encuentre a cargo de la atención inicial de urgencias o del seguimiento ambulatorio del caso de violencia sexual atendido por el sector salud es el responsable del efectuar el cierre de caso. Un adecuado cierre de caso permite contar con una evaluación sintética sobre la caracterización del mismo, el manejo dado y los pronósticos obtenidos (apóyese en las ayudas didácticas contenidas en el CD/USB que complementan este Protocolo y en los capítulos 1, 2 y 3 del Modelo de Atención Integral para Víctimas de Violencia sexual).

Algunos aspectos fundamentales durante el cierre adecuado de caso incluyen:

³⁴ Op. Cit. MPS y UNFPA. 2010.

- a. Educación de la víctima en cuanto a sus derechos Información a la víctima sobre promoción de la salud sexual y reproductiva y prevención de futuras victimizaciones sexuales con base en condiciones de vulnerabilidad detectadas. Verificación de que han sido comprendidas por la víctima y sus acompañantes todas las indicaciones terapéuticas, así como la información sobre las rutas de atención integral a seguir, una vez abandonado el consultorio.
- b. Asesoramiento integral sobre derechos sexuales y reproductivos, incluyendo prevención de embarazos.

3. SINOPSIS DEL PROCESO EN LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL POR EL SECTOR SALUD

		En las primeras 72 horas después de ocurrido el evento	Entre 72 horas y 5 días después de ocurrido el evento	Después de 5 días de ocurrido el evento
ASALTO SEXUAL	DETECCIÓN	DIAGNÓSTICO	DIAGNÓSTICO	DIAGNÓSTICO
	SALUD MENTAL	Primeros auxilios mentales y manejo de situaciones que comprometen la vida. Intervención terapéutica especializada en salud mental en urgencias. Remisión posterior para continuar manejo especializado por salud mental en el mediano y largo plazo.	Primeros auxilios mentales y manejo de situaciones que comprometen la vida. Intervención terapéutica especializada en salud mental en urgencias. Remisión posterior para continuar manejo especializado por salud mental en el mediano y largo plazo.	Primeros auxilios mentales y manejo de situaciones que comprometen la vida. Intervención terapéutica especializada en salud mental en urgencias. Remisión posterior para continuar manejo especializado por salud mental en el mediano y largo plazo.
	PREVENCIÓN DE ITS Y VIH	Asesoría para prueba de VIH (prueba rápida de anticuerpos). Profilaxis post -exposición ITS- VIH antes de 72 horas a partir de la exposición.	Asesoría para prueba de VIH (prueba rápida de anticuerpos). -Realizar confirmación diagnóstica. -Iniciar manejo integral según resultado. -Prueba de ITS. -Realizar confirmación diagnóstica. -Iniciar manejo integral según resultado.	Asesoría para prueba de VIH (prueba rápida de anticuerpos). -Realizar confirmación diagnóstica. -Iniciar manejo integral según resultado. - Prueba ITS. -Realizar confirmación diagnóstica. -Iniciar manejo integral según resultado.

	PREVENCIÓN Y MANEJO DE EMBARAZO POR CAUSA DE VIOL. SEXUAL	Anticoncepción de emergencia antes de 72 horas (a partir del momento del evento de violencia sexual). Información sobre derecho a IVE en caso de embarazo producto de la violencia sexual.	Prueba de embarazo. Anticoncepción de emergencia usando DIU (según criterio médico). Información sobre derecho a IVE en caso de embarazo producto de la violencia sexual.	-Prueba de embarazo. -Información sobre derecho a IVE en caso de embarazo producto de la violencia sexual. -En caso positivo verificar denuncia. Si aún no se ha hecho gestionaría a través de la institución y brindar asesoría para IVE fuera de los plazos reglamentados constitucionalmente (El acceso a IVE debe ser INMEDIATO una vez lo solicite la paciente en los casos de violencia sexual). -Si la paciente define IVE garantizar procedimiento e iniciar acompañamiento en salud mental. -Si la paciente define continuar con el embarazo remitir a controles prenatales e iniciar acompañamiento en salud mental.
	EXAMENES MEDICO - LEGALES	Toma de muestras forenses para delito sexual (articulación con INML y CF del municipio). Seguir protocolo del INML y CF.	No se toman muestras forenses, estas se realizarán por Medicina Legal previo reporte a sector justicia.	No se toman las muestras forenses estas se realizarán por Medicina Legal previo reporte a sector justicia.
	INTERSECTORIALIDAD	Activación de procesos de protección y acceso a justicia.	Activación de procesos de protección y acceso a justicia.	Activación de procesos de protección y acceso a justicia.
	OTRAS ACCIONES EN SALUD	-Otras acciones en salud que requiera el caso -Orientación a la víctima y su familia sobre los procesos a seguir.	-Otras acciones en salud que requiera el caso -Orientación a la víctima y su familia sobre los procesos a seguir.	-Otras acciones en salud que requiera el caso -Orientación a la víctima y su familia sobre los procesos a seguir.



ABUSO SEXUAL	DETECCIÓN	En identificación temprana, cuando se detecta que el abuso está comenzando y no han pasado más de 72 horas o, cuando pese a ser crónico, se identifica un último contacto sexual en las últimas 72 horas antes de la consulta, se debe proceder según las indicaciones de asalto sexual.	DIAGNÓSTICO
	SALUD MENTAL		
	DETECCIÓN Y TTO DE ITS Y VIH		
	PREVENCIÓN Y MANEJO DE EMBARAZO POR CAUSA DE VIOL. SEXUAL		
	EXAMENES MEDICOS – LEGALES		
	INTERSECTORIALIDAD		
	OTRAS ACCIONES EN SALUD		
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL NNA		Cuando se identifica un caso de ESCNNA y se detecta que el último evento de contacto sexual ha ocurrido en las últimas 72 horas antes de la consulta, se debe proceder según las indicaciones de asalto sexual.	Primeros auxilios emocionales y manejo de situaciones que comprometen la vida. Intervención terapéutica especializada por salud mental en el contexto de la urgencia. Posterior remisión para continuar manejo especializado en salud mental, en el mediano y el largo plazo. -Asesoría para prueba de VIH (prueba rápida de anticuerpos). -Realizar confirmación diagnóstica. -Iniciar manejo integral según resultado. -Prueba de ITS. -Realizar confirmación diagnóstica. -Iniciar manejo integral según resultado. -Prueba de embarazo. -En caso positivo verificar denuncia. Si aún no se ha hecho gestionaría a través de la institución y brindar asesoría para IVE. - Si la paciente define IVE garantizar procedimiento e iniciar acompañamiento en salud mental. - Si la paciente define continuar con el embarazo remitir a controles prenatales e iniciar acompañamiento en salud mental. No se toman las muestras forenses, éstas se realizarán por Medicina Legal, previo reporte a sector justicia. Activación de procesos de protección y acceso a justicia. - Otras acciones en salud que requiera el caso. - Orientación a la víctima y su familia sobre los procesos a seguir. Diagnóstico: recordar que la ESCNNA consiste en el abuso sexual cometido contra una persona menor de 18 años, en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie. La víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos-as. Se procede según lo indicado en abuso sexual.



OTROS TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL (Trata de personas Adultas, sexo transaccional en poblaciones vulnerables, etc.)		Tomando en cuenta todas las áreas de intervención por el sector salud contempladas en los casos anteriores, se deben brindar aquellos procedimientos de cada área que la víctima amerite, en virtud de la condición clínica secundaria al tipo de violencia sexual sufrido. En aquellos tipos de violencia para los cuales están descritos protocolos específicos por otros sectores, aplicar también los componentes correspondientes al sector salud.
--	--	--

4. SINOPSIS DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO DE LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL POR EL SECTOR SALUD

Seguimiento a las 2 semanas
-15 días después de la primera consulta se hace seguimiento. -Se debe solicitar prueba sub-unidad beta gonadotropina coriónica. -Si es positivo: se remite a asesoría para IVE. -Si la paciente define IVE: garantizar procedimiento e iniciar acompañamiento en salud mental. -Si la paciente define continuar con el embarazo, remitir a controles prenatales e iniciar acompañamiento en salud mental. -Revisión de resultados de ITS. Se deben solicitar pruebas confirmatorias e iniciar tratamiento en caso que no se haya iniciado. -Se evaluará su evolución mental, social y familiar. -Se verificará la necesidad de tratamiento especializado.
Seguimiento a las 4 semanas
-Seguimiento a la ruta de atención, a procesos y procedimientos recibidos y a otros diagnósticos asociados. -Se evaluará también su evolución mental, social y familiar. -Se verificará la necesidad de tratamiento especializado.
Seguimiento a los 3 meses
-Seguimiento diagnóstico para VIH, prueba confirmatoria y asesoría en VIH. -Se evaluará también su evolución mental, social y familiar. -Se verificará la necesidad de tratamiento especializado.
Seguimiento a los 6 meses seguimiento a los 12 meses
-Seguimiento diagnóstico para VIH, prueba confirmatoria y asesoría en VIH. -Se evaluará también su evolución mental, social y familiar. -Se verificará la necesidad de tratamiento especializado.



BIBLIOGRAFÍA

Consejo Distrital para la atención terapéutica a víctimas de violencia sexual (2004) "Lineamientos para la atención terapéutica a víctimas de violencia sexual". Alcaldía Mayor de Bogotá — Fondo de Población de las Naciones Unidas, Bogotá. 62 p.

Del Río González, E (s.f.). El acoso sexual como conducta delictiva en Colombia. Disponible en: https://docs.google.com/Doc?id=dc2skt32_18fbbwh7dv&pli=1 Citado de: 26/1 1/1 1 .

Hospital del Sur E.S.E. (2003) "Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual", Bogotá. p. 56.

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2009) Reglamento técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual. Versión 3. 172 p.

ICITAP (2008) Curso de entrevistas forenses a niños y su preparación para el juicio, Protocolo SATAC (RATAC, Finding Words), Colombia.

Lipchik, E. (2004) "Terapia Breve Centrada en la Solución". Buenos Aires, Amorrortu, p. 320.

Médicos Sin Fronteras — España (2010) Protocolo de consulta única y consejería en salud mental. MSF - OCBA, Colombia, p. 18.

Ministerio de la Protección Social República de Colombia — Fondo de Población de las Naciones Unidas (2011) "Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual". 374 p.

Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud (2003) Informe Mundial sobre la violencia y la salud. Washington.

OXFAM (2010) Encuesta de violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Colombia. 30 p.

PAHO/WHO (2002) Serie Género y Salud Pública, Violencia Sexual basada en Género y Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo.

Piñeros, S (2010) "El niño agresivo". 20 p.

Secretaría Distrital de Salud de Bogotá (2008) "Protocolo para el abordaje Integral de la Violencia Sexual desde el Sector Salud". Bogotá. Convenio Secretaría Distrital de Salud y Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). 138 p.

Talmon, M (1990) "Single Session Therapy, Maximizing the effect of the first and often only therapeutic encounter", San Francisco. Jossey — Bass Inc, p. 146.

World Health Organization/ United Nations High Commissioner for Refugees (2004). "Clinical management of rape survivors. Developing protocols for use with refugees and internally displaced persons". 76 p

Velásquez, S (2003) "Violencias Cotidianas, violencias de género. Escuchar, comprender, ayudar". Barcelona. Ed. Paidós. P. 334.

Zeig, J (2004) "Terapia Breve. Mitos, metas y metáforas", Buenos Aires, Amorrortu.



ANEXO # 18



DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE

VADEMÉCUM

**SOBRE ALGUNAS CUESTIONES PROCESALES
ANTE LOS CASOS DE ABUSO SEXUAL A MENORES
COMETIDOS POR CLÉRIGOS**

v. 2.0

05/06/2022

NOTA BENE:

- a. Además de los delitos previstos por el art. 6 de las Normae promulgadas por el motu proprio “Sacramentorum sanctitatis tutela”, lo que sigue debe observarse —con las adaptaciones debidas— en todos los casos de delitos reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe;
- b. en el texto se usarán las siguientes abreviaciones: CIC: Codex Iuris Canonici; CCEO: Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium; SST: motu proprio “Sacramentorum sanctitatis tutela” – Normas enmendadas del 2021; VELM: motu proprio “Vos estis lux mundi” - 2019; DDF: Dicasterium pro Doctrina Fidei.
- c. El nuevo Libro VI del CIC entró en vigor el 8 de diciembre de 2021 tras su promulgación por constitución apostólica *Pascite gregem Dei* del 23 de mayo de 2021. Sin embargo, además de la irretroactividad de la ley penal, es necesario recordar lo que prescribe el canon 1313: «§ 1. Si la ley cambia después de haberse cometido un delito, se ha de aplicar la ley más favorable para el reo. § 2. Si una ley posterior abroga otra anterior o, al menos, suprime la pena, ésta cesa inmediatamente». Por lo tanto, es necesario considerar el antiguo Libro VI para los delitos cometidos antes del 8 de diciembre de 2021 y comprobar su aplicación.
- d. El 8 de diciembre de 2021 entraron en vigor las Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, modificadas por el *Rescriptum ex Audientia* de 11 de octubre de 2021 y publicadas el 7 de diciembre de 2021. Las indicaciones de este Vademécum se refieren a estas Normas.

0. Introducción

Con el fin de responder a las numerosas cuestiones sobre los pasos que han de seguirse en las causas penales de nuestra competencia, al Dicasterio para la Doctrina de la Fe ha



preparado este Vademécum destinado, en primer lugar, a los Ordinarios y a los profesionales del derecho que se encuentran ante la necesidad de aplicar de forma concreta la normativa canónica referida a los casos de abuso sexual de menores cometidos por clérigos.

Se trata de una especie de “manual”, que desde la notitia criminis a la conclusión definitiva de la causa pretende ayudar y conducir paso a paso a quién se vea en la necesidad de proceder al descubrimiento de la verdad en el ámbito de los delitos mencionados anteriormente.

El presente Vademécum no es un texto normativo, no modifica legislación alguna en la materia, sino que se propone clarificar el itinerario. No obstante, se recomienda su observancia, con la certeza de que una praxis homogénea contribuye a hacer más clara la administración de la justicia.

Las referencias principales son los dos códigos vigentes (CIC e CCEO); las Normas sobre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, en su versión modificada el 11 de octubre de 2021, promulgadas con el motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, teniendo en cuenta las innovaciones aportadas por los Rescripta ex Audientia del 3 y 6 de diciembre de 2019; el motu proprio *Vos estis lux mundi*; y, no por último menos importante, la praxis del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, que en los últimos años se ha ido precisando y consolidando cada vez más.

Al tratarse de un instrumento versátil, se prevé que pueda actualizarse periódicamente, cada vez que la normativa de referencia sea modificada o que la praxis del Dicasterio necesite algún tipo de clarificación o enmienda.

No se han querido contemplar en el Vademécum, las indicaciones sobre el desarrollo del proceso judicial penal en primer grado de juicio con la convicción de que el procedimiento que recogen los códigos vigentes es suficientemente claro y detallado.

El deseo es que este instrumento pueda ayudar a las diócesis, a los institutos de vida consagrada y a las sociedades de vida apostólica, a las conferencias episcopales y a las distintas circunscripciones eclesiales a comprender y a cumplir de la mejor forma las exigencias de la justicia respecto a un delictum gravius; el cual es para toda la Iglesia, una herida profunda y dolorosa que debe ser curada.

I. ¿Qué es lo que configura el delito?

1. El delito del que aquí se trata comprende todo pecado externo contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un clérigo con un menor (cf. c. 1398 § 1, 1º CIC; art. 6 § 1, 1º SST).
2. La tipología del delito es muy amplia y puede abarcar, por ejemplo, relaciones sexuales —consentidas o no consentidas—, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación.
3. El concepto de “menor” por lo que se refiere a los casos en cuestión ha variado a lo largo del tiempo. Hasta el 30 de abril de 2001 se consideraba menor una persona con menos de 16 años, aunque esta edad ya se había elevado a 18 años en algunas legislaciones particulares —por ejemplo, los EE.UU. desde 1994, e Irlanda desde 1996—. Desde el 30 de



abril de 2001, cuando se promulgó el motu proprio “Sacramentorum Sanctitatis Tutela”, la edad se elevó universalmente a 18 años, siendo la edad actualmente vigente. Es necesario tener en cuenta estas variaciones a la hora de precisar si el “menor” lo era efectivamente según la calificación de la ley en vigor cuando sucedieron los hechos.

4. El hecho que se hable de “menor” no incide sobre la distinción, que se deduce a veces de las ciencias psicológicas, entre actos de “pedofilia” y actos de “efebofilia”, o sea con adolescentes que ya han salido de la pubertad. El grado de madurez sexual no influye en la definición canónica del delito.

5. La primera revisión del motu proprio SST, promulgada el 21 de mayo de 2010, ha establecido que al menor se equiparan las personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón. Esta ampliación de la categoría a aquellos equiparados a los menores de edad ha sido confirmada sin modificaciones en la segunda revisión de SST del 2021 (cf. art. 6, 1º SST). Respecto al uso de la expresión “adulto vulnerable”, descrita en otro lugar como «cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa» (cf. art. 1 § 2, b VELM), se recuerda que tal definición integra supuestos que exceden la competencia de la DDF, la cual se mantiene circunscrita solo para los casos de menores de 18 años y de aquellos que “habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón”. Cualquier otro tipo delictivo que no entre en las hipótesis mencionados deberán ser tratados por los Dicasterios competentes (cf. art. 7 § 1 VELM).

6. En el 2010 SST introdujo (cf. art. 6 § 1, 2º SST) tres nuevos delitos contra menores que se refieren a una tipología particular, a saber: adquirir, retener —incluso de forma temporal— y divulgar imágenes pornográficas de menores de 14 años —desde el 1 de enero de 2020, menores de 18 años— por parte de un clérigo con un fin libidinoso en cualquier forma y con cualquier instrumento. Desde el 1 de junio hasta el 31 de diciembre de 2019 la adquisición, retención y la divulgación de material pornográfico que implique a menores entre los 14 y los 18 años de edad y que hayan sido realizados por un clérigo o por un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica son delitos de competencia de otros Dicasterios (cf. arts. 1 y 7 VELM). Desde el 1 de enero de 2020 el Dicasterio para la Doctrina de la Fe es competente cuando dichos delitos hayan sido cometidos por clérigos. No obstante, el nuevo canon 1398 §1, 2-3º CIC, que entró en vigor el 8 de diciembre de 2021, introdujo un tratamiento más amplio de esta materia, la competencia del DDF en este sentido sigue limitada a los casos previstos en el artículo 6 SST. El actual artículo de las normas del SST promulgado en 2021 (cf. Art. 6, 2º SST) ha incluido estos cambios para sintetizar la legislación pertinente.

7. Téngase en cuenta que estos tres delitos en su actual formulación son canónicamente perseguibles solo a partir de la entrada en vigor de SST, es decir desde el 21 de mayo de 2010. La producción de pornografía con menores, sin embargo, entra en la tipología de delito indicada en los nn. 1-4 del presente Vademécum y, por tanto, se debe perseguir antes de tal fecha.

8. Según el derecho de los religiosos de la Iglesia latina (cf. c. 695 y ss. CIC), el delito referido en el n. 1 puede suponer también la expulsión del instituto religioso. Se advierte



que: a) tal expulsión no es una pena, sino un acto administrativo del moderador supremo; b) para decretarla, se debe observar escrupulosamente el procedimiento descrito en los cc. 695 § 2, 699 y 700 CIC; c) la expulsión del instituto supone la pérdida de la incorporación al instituto y el cese de los votos, de las obligaciones provenientes de la profesión (cf. c. 701 CIC), y la prohibición de ejercer el orden recibido hasta que no se hayan verificado las condiciones expresadas en el c. 701 CIC. Las mismas reglas se aplican, con los ajustes oportunos, a los miembros incorporados de forma definitiva a los institutos seculares y a las sociedades de vida apostólica (cf. cc. 729 y 746 CIC).

II. ¿Qué se hace cuando se recibe una noticia de la posible comisión de un hecho delictivo (notitia de delicto)?

a) ¿Qué se entiende por *notitia de delicto*?

9. La notitia de delicto (cf. c. 1717 § 1 CIC; c. 1468 § 1 CCEO; art. 10 SST; art. 3 VELM), que a veces se denomina notitia criminis, es toda información sobre un posible delito que llegue de cualquier modo al Ordinario o al Jerarca. No es necesario que se trate de una denuncia formal.

10. Esta notitia puede por tanto tener varias fuentes: ser presentada formalmente al Ordinario o al Jerarca, de forma oral o escrita, por la presunta víctima, por sus tutores, por otras personas que sostienen estar informadas de los hechos; llegar al Ordinario o al Jerarca en el ejercicio de su deber de vigilancia; ser presentada al Ordinario o al Jerarca por las autoridades civiles según las modalidades previstas por las legislaciones locales; ser difundida por los medios de comunicación social, comprendidas las redes sociales; llegar a su conocimiento a través de rumores, así como de cualquier otro modo adecuado.

11. A veces, la notitia de delicto puede llegar de una fuente anónima, o sea de personas no identificadas o no identificables. El anonimato del denunciante no debe llevar a suponer automáticamente que la notitia sea falsa, sobre todo cuanto está acompañada de documentos que acreditan la probabilidad del delito. Sin embargo, por razones comprensibles, se debe tener la suficiente cautela al tomar en consideración este tipo de noticias.

12. Del mismo modo, no es aconsejable descartar a priori la notitia de delicto cuando proviene de fuentes cuya credibilidad pudiera parecer dudosa en una primera impresión.

13. A veces, la notitia de delicto no proporciona datos circunstanciados —nombres, lugares, tiempos, etc.—; aunque sea vaga e indeterminada debe ser evaluada adecuadamente y, dentro de lo posible, examinada con la debida atención.

14. Es necesario recordar que una noticia de delictum gravius adquirida en confesión está bajo el estrictísimo vínculo del sigilo sacramental (cf. c. 983 § 1 CIC; c. 733 § 1 CCEO; art. 4 § 1, 5º SST). Por tanto, el confesor que, durante la celebración del sacramento es informado de un delictum gravius, procure convencer al penitente para que haga conocer la información pertinente por otros medios, para que quien tiene el deber de actuar, pueda hacerlo.

15. El ejercicio del deber de vigilancia del Ordinario y del Jerarca no prevé continuos controles de investigación sobre los clérigos que tiene bajo su autoridad, pero tampoco



permite que se exima de estar informado sobre su conducta en ese ámbito, sobre todo si ha tenido conocimiento de sospechas, comportamientos escandalosos o conductas que perturban el orden.

b) ¿Qué acciones se deben adoptar cuando se recibe una *notitia de delicto*?

16. El art. 10 § 1 SST (cf. también los cc. 1717 CIC y 1468 CCEO) dispone que, recibida una notitia de delicto, se realice una investigación previa, siempre que la notitia de delicto sea “saltem verisimilis”. Si tal verosimilitud no tuviese fundamento, no es necesario dar curso a la notitia de delicto; en este caso, sin embargo, se requiere conservar la documentación cuidadosamente, junto a una nota en la que se indiquen las razones de esta decisión.

17. Incluso en ausencia de una explícita obligación legal, la autoridad eclesiástica dé noticia a las autoridades civiles competentes cada vez que considere que esto es indispensable para tutelar a la persona ofendida o a otros menores del peligro de eventuales actos delictivos.

18. Considerada la delicadeza de la materia (que proviene, por ejemplo, del hecho de que los pecados contra el sexto mandamiento del Decálogo raramente tienen lugar en presencia de testigos), el juicio sobre la ausencia de la verosimilitud (que puede llevar a la omisión de la investigación previa) se formulará solo en el caso de imposibilidad manifiesta de la comisión del delito a tenor del derecho canónico: por ejemplo, si resulta que, en las fechas en las que se supone se perpetró el delito, la persona no era clérigo todavía; si es evidente que la presunta víctima no era menor (sobre este punto cf. n. 3); si es un hecho notorio que la persona señalada no podía estar presente en el lugar del delito en el momento en que habrían sucedido los hechos que se le imputan.

19. También en estos casos, de todas formas, es aconsejable que el Ordinario o el Jerarca comuniquen a la DDF la notitia de delicto y la decisión de no realizar la investigación previa por la falta manifiesta de verosimilitud.

20. En este caso recuérdese que cuando se hayan verificado conductas impropias e imprudentes y se vea necesario proteger el bien común y evitar escándalos, aunque no haya existido un delito contra menores, compete al Ordinario y al Jerarca hacer uso de otros procedimientos de tipo administrativo respecto a la persona denunciada —por ejemplo, limitaciones ministeriales— o imponerle los remedios penales recogidos en el c. 1339 CIC, con el fin de prevenir eventuales delitos (cf. c. 1312 § 3 CIC), así como la reprensión pública prevista en el c. 1427 CCEO. Si además se han cometido delitos no graviores, el Ordinario o el Jerarca debe hacer uso de las vías jurídicas adecuadas a las circunstancias.

21. Según el c. 1717 CIC y el c. 1468 CCEO, la investigación previa corresponde al Ordinario o al Jerarca que ha recibido la notitia de delicto o a otra persona idónea que él haya designado. La eventual omisión de este deber podría constituir un delito perseguible según lo dispuesto por el Código de Derecho Canónico, en el motu proprio “Come una madre amorevole”, y en el art. 1 § 1, b VELM.

22. El Ordinario o el Jerarca al que corresponde esa tarea puede ser aquel de la incardinación o adscripción del clérigo denunciado o, si es diferente, el Ordinario o el Jerarca del lugar donde se cometieron los presuntos delitos. En este caso, se comprende fácilmente que es oportuno que se active un canal de comunicación y de colaboración entre los distintos



Ordinarios implicados, con el fin de evitar conflictos de competencia y duplicación de trabajo, sobre todo si el clérigo es un religioso (cf. n. 31).

23. Si un Ordinario o un Jerarca encuentra problemas para comenzar o realizar la investigación previa diríjase sin demora al DDF para pedir consejo o para solucionar eventuales cuestiones.

24. Puede suceder que la noticia de delito haya llegado al DDF sin pasar por el Ordinario o el Jerarca. En ese caso, el DDF puede pedirle que realice la investigación, o, según el art. 10 § 3 SST, efectuarla por sí mismo.

25. El DDF, por iniciativa propia, por petición expresa o por necesidad, puede pedir también a un Ordinario o a un Jerarca distinto que realice la investigación previa.

26. La investigación previa canónica se debe realizar independientemente de la existencia de una investigación que corresponde a las autoridades civiles. Sin embargo, cuando la legislación estatal imponga la prohibición de investigaciones paralelas a las suyas, la autoridad eclesiástica competente absténgase de dar inicio a la investigación previa e informe al DDF de la denuncia, adjuntando el material útil que se posea.

Cuando parezca oportuno esperar que concluya la investigación civil para asumir eventualmente los resultados o por otros motivos, es oportuno que el Ordinario o el Jerarca consulten antes al DDF sobre esta cuestión.

27. El trabajo de investigación debe realizarse respetando las leyes civiles de cada país (cf. art. 19 VELM).

28. Como se sabe, también para los delitos aquí tratados, existen plazos de prescripción de la acción criminal que se han modificado notablemente con el tiempo. Los plazos actualmente vigentes los define el art. 8 SST[1]. Pero ya que el mismo art. 8 § 3 SST permite al DDF derogar la prescripción para casos particulares, el Ordinario o el Jerarca que haya constatado que los plazos para la prescripción ya han transcurrido, deberá igualmente dar curso a la noticia de delito y si fuera el caso a la investigación previa, comunicando los resultados al DDF, pues es la única a la que corresponde juzgar si mantener o derogar la prescripción.

Cuando trasmitan las actas puede ser útil que el Ordinario o el Jerarca expresen su opinión respecto a la oportunidad de la derogación, motivándola en razón de las circunstancias — por ejemplo, con el estado de salud o edad del clérigo, la posibilidad del mismo de ejercitar su derecho de defensa, el daño provocado por la presunta acción criminal, el escándalo originado—.

29. En estas delicadas acciones preliminares, el Ordinario o el Jerarca pueden recurrir al consejo de al DDF —algo que puede hacerse en cualquier momento de la tramitación de un caso—, así como consultar libremente a expertos en materia penal canónica. Sin embargo, si se decide por esto último, evítese cualquier inoportuna e ilícita difusión de información al público que pueda perjudicar la eventual investigación previa que se estuviera siguiendo o dar la impresión de haber ya definido con certeza los hechos o la culpabilidad del clérigo en cuestión.



30. Se advierta que ya en esta fase se tiene la obligación de observar el secreto de oficio. Sin embargo, se recuerda que no se puede imponer ningún vínculo de silencio respecto a los hechos a quien realiza la denuncia, ni a la persona que afirma haber sido ofendida, ni a los testigos.

31. A tenor del art. 2 § 3 VELM, el Ordinario que haya recibido la noticia de delito debe transmitirla sin demora al Ordinario o al Jerarca del lugar donde hayan ocurrido los hechos, asimismo al Ordinario o al Jerarca propio de la persona denunciada: en el caso de un religioso, a su Superior Mayor, o en el caso de un diocesano, al Ordinario de la diócesis o al Obispo eparquial de incardinación o adscripción. Siempre que el Ordinario o el Jerarca del lugar y el Ordinario o el Jerarca propio no sean la misma persona, es deseable que tomen contacto entre ellos para concordar quién realizará la investigación. En el caso de que la señalación se refiera a un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, el superior mayor informará además al supremo moderador y, en el caso de institutos y sociedades de derecho diocesano, también al Obispo de referencia.

III. ¿Cómo se desarrolla la investigación previa?

32. La investigación previa se realiza según los criterios y las modalidades indicadas en el c. 1717 CIC o en el c. 1468 CCEO y en los que se serán citados a continuación.

a) ¿Qué es una investigación previa?

33. Debe tenerse presente que la investigación previa no es un proceso y que su finalidad no es alcanzar la certeza moral sobre el desarrollo de los hechos que son el objeto de la denuncia. Esta sirve: a) para recoger datos útiles que sirvan para profundizar la noticia de delito; y b) para acreditar la verosimilitud, o sea para definir lo que se denomina *fumus delicti*, es decir, el fundamento suficiente de hecho y de derecho que permita suponer verosímil el contenido de la denuncia.

34. Para esto, como indican los cánones citados en el n. 32, la investigación previa debe recoger información más detallada respecto a la noticia de delito en relación a los hechos, las circunstancias y la imputabilidad de los mismos. No es necesario realizar ya en esta fase una recogida minuciosa de elementos de prueba —testimonios, pericias—, tarea que corresponderá después al eventual proceso penal que pueda realizarse posteriormente. Lo importante es reconstruir, en la medida de lo posible, los hechos sobre los que se fundamenta la imputación, el número y el tiempo de las conductas delictivas, sus circunstancias, los datos personales de las presuntas víctimas, añadiendo una evaluación preliminar del eventual daño físico, psíquico y moral acarreado. Se deberá indicar cuidadosamente posibles relaciones con el foro interno sacramental —sobre esto, sin embargo, se tenga en cuenta lo que exige el art. 4 § 2 SST—[2]. Se unirán también otros delitos que eventualmente puedan ser atribuidos al acusado (cf. art. 9 § 2 SST[3]) y se indicarán hechos problemáticos que emerjan en su perfil biográfico. Puede ser oportuno recoger testimonios y documentos, de cualquier tipo y proveniencia —incluidos los resultados de las investigaciones o de un proceso realizado por parte de las Autoridades civiles—, que puedan resultar verdaderamente útiles para fundamentar y acreditar la verosimilitud del contenido de la denuncia. También es posible indicar ya eventuales circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes previstas en la ley. Puede ser útil recoger testimonios de credibilidad referidos a los denunciantes y a las presuntas víctimas. En el



Apéndice a este Vademécum se incluye un resumen esquemático de los datos útiles, de modo que quien realiza la investigación pueda tenerlos en cuenta y cumplimentarlos (cf. n. 69).

35. En el caso que durante la investigación previa se conozcan otras *notitiae* de delicto, estúdiense en la misma investigación.

36. Como ya se ha indicado, la adquisición de los resultados de las investigaciones civiles —o de todo el proceso ante los tribunales estatales— podría hacer que la investigación previa canónica resultase superflua. Con todo, quien debe realizar la investigación previa debe prestar la debida atención a la valoración de las investigaciones civiles, porque los criterios de las mismas —por ejemplo, en relación a los tiempos de prescripción, a la tipificación del delito, a la edad de la víctima...— pueden variar sensiblemente respecto a lo prescrito por la ley canónica. Incluso en este caso, puede ser aconsejable, si persiste la duda, consultar al DDF.

37. La investigación previa podría ser superflua también en el caso de un delito notorio o no dudoso —por ejemplo, la adquisición de las actas de eventuales procesos civiles o la confesión por parte del clérigo—.

b) ¿Qué actos jurídicos son necesarios realizar para comenzar la investigación previa?

38. Si el Ordinario o el Jerarca competente considera oportuno servirse de otra persona idónea para realizar la investigación (cf. n. 21), elójalo según los criterios indicados en el c. 1428 §§ 1-2 CIC o c. 1093 CCEO[4].

39. En el nombramiento de quien realiza la investigación, teniendo en cuenta la posibilidad de cooperación que pueden ofrecer los laicos según lo dispuesto por los cc. 228 CIC y 408 CCEO (cf. art. 13 VELM), el Ordinario o el Jerarca tenga presente que, según el c. 1717 § 3 CIC y c. 1468 § 3 CCEO, si después se realizará un proceso judicial penal, la misma persona no podrá desempeñar en dicho proceso la función de juez. La praxis sugiere que el mismo criterio se use para el nombramiento del Delegado y de los Asesores en el caso de un proceso extrajudicial.

40. Según los cc. 1719 CIC y 1470 CCEO, el Ordinario o el Jerarca debe emitir un decreto de inicio de la investigación previa, en el que nombre a quien debe conducir la investigación e indicando en el texto que goza de los poderes que le atribuye el c. 1717 § 3 CIC o c. 1468 § 3 CCEO.

41. Si bien la ley no lo prevé expresamente, es aconsejable que sea nombrado un notario sacerdote (cf. c. 483 § 2 CIC y 253 § 2 CCEO, en los que se indican los criterios para la elección), que asista a quien realiza la investigación previa, con el fin de garantizar la fe pública de las actas (cf. c. 1437 § 2 CIC e c. 1101 § 2 CCEO).

42. Hay que señalar sin embargo que, al no tratarse de actos procesales, la presencia del notario no es necesaria *ad validitatem*.

43. En la fase de la investigación previa no se prevé el nombramiento de un promotor de justicia.



c) ¿Qué actos complementarios se pueden o se deben ejecutar durante la investigación previa?

44. Los cc. 1717 § 2 CIC y 1468 § 2 CCEO, y los arts. 4 § 2 y 5 § 2 VELM hacen referencia a la tutela de la buena fama de las personas implicadas —acusado, presuntas víctimas, testigos— de modo que la denuncia no genere prejuicios, represalias o discriminaciones. Quien realiza la investigación previa debe por tanto estar particularmente atento, tomando todas las precauciones a este fin, puesto que la buena fama es un derecho de los fieles garantizado por los cc. 220 CIC y 23 CCEO. Hay que señalar, sin embargo, que estos cánones protegen de la lesión ilegítima a tal derecho; por lo que, no constituye necesariamente una violación de la buena fama, si está en peligro el bien común, la difusión de noticias respecto a la existencia de una imputación. Además, las personas involucradas deben ser informadas que en el caso se produjese un secuestro judicial o una orden de entrega de las actas de la investigación por parte de la Autoridad civil, no será posible para la Iglesia garantizar la confidencialidad de las declaraciones o de la documentación adquirida en sede canónica.

45. De todas formas, sobre todo cuando se deban emitir comunicados públicos sobre el caso, es necesario tomar todas las precauciones a la hora de informar sobre los hechos, por ejemplo, usando un modo esencial y conciso, evitando anuncios clamorosos, absteniéndose de todo juicio anticipado sobre la culpabilidad o inocencia de la persona denunciada—que será establecida por el proceso penal si este llega a realizarse, siendo el único al que corresponde verificar el fundamento de hechos denunciados—, respetando la voluntad de confidencialidad eventualmente manifestada por las presuntas víctimas.

46. Puesto que, como se ha dicho, en esta fase no se podrá definir la culpabilidad de la persona denunciada, se debe evitar con el máximo cuidado —en los comunicados públicos o en las comunicaciones privadas— cualquier afirmación en nombre de la Iglesia, del Instituto o de la Sociedad, o a título personal, que pudiera constituir una anticipación del juicio sobre el mérito de los hechos.

47. Recuérdese además que las denuncias, los procesos y las decisiones concernientes a los delitos referidos en el art. 6 SST están sujetos al secreto de oficio. Eso no impide que el denunciante —sobre todo si pretende dirigirse también a las Autoridades civiles— pueda hacer públicas sus propias acciones. Además, dado que no todas las formas de *notitiae* de delicto son denuncias, se podría eventualmente valorar, cuándo se está obligado al secreto, tendiendo siempre presente el respeto a la buena fama según el n. 44.

48. Al respecto, es necesario hacer mención de la eventual obligación, de parte del Ordinario o del Jerarca, de comunicar a las Autoridades civiles la *notitia* de delicto recibida y de la investigación previa iniciada. Los principios aplicables son dos: a) se deben respetar las leyes del estado (cf. art. 19 VELM); b) se debe respetar la voluntad de la presunta víctima, siempre que esta no esté en contradicción con la legislación civil y —como se dirá más adelante (n. 56)— en ningún modo se le debe disuadir de ejercer sus deberes y derechos ante las Autoridades estatales, más aún se le aliente a ello conservando cuidadosamente testimonio documental de esa sugerencia. A este propósito, obsérvense siempre y en cualquier caso las eventuales convenciones —concordatos, acuerdos y compromisos— estipulados por la Sede Apostólica con las naciones.



49. Cuando las leyes civiles impongan al Ordinario o al Jerarca que informe sobre una noticia de delito, esta se debe realizar incluso si se prevé que, en base a las leyes del Estado, no se podrá iniciar un procedimiento en ese ámbito —por ejemplo, por el trascurso del plazo de la prescripción o por ser diferentes los supuestos en la tipificación del delito—.

50. Siempre que la Autoridad judicial civil emane una orden ejecutiva legítima solicitando la entrega de documentos relativos a las causas o dispongan el secuestro judicial de esos documentos, el Ordinario o el Jerarca deberá cooperar con las Autoridades civiles, respetando siempre los eventuales acuerdos en vigor en donde existan. Si hubiese dudas sobre la legitimidad de tal solicitud o secuestro, el Ordinario o el Jerarca podrá consultar expertos legales sobre los recursos disponibles en el ordenamiento local. En todo caso es oportuno informar inmediatamente al Representante Pontificio.

51. Cuando sea necesario escuchar a un menor o a una persona equiparada, adóptense la normativa civil del país y las modalidades adecuadas a la edad y al estado del mismo, permitiendo, por ejemplo, que el menor esté acompañado por un adulto de su confianza y evitando que tenga contacto directo con el acusado.

52. En la fase de la investigación previa, una tarea particularmente delicada reservada al Ordinario o al Jerarca es decidir si informar de la misma al acusado y cuándo hacerlo.

53. Para esta tarea, no existe un criterio uniforme, ni hay disposiciones explícitas de la ley. Es necesario valorar el conjunto de los bienes jurídicos que están en juego: además de la protección de los derechos y la buena fama de las personas interesadas (cf. cc. 50 y 220 CIC y 23 y 1517 CCEO), hay que tener en cuenta, por ejemplo, el riesgo de contaminar la investigación previa, el escándalo de los fieles, o la oportunidad de recoger antes todos los elementos indiciarios que podrían ser útiles o necesarios.

54. Siempre que se decida escuchar a la persona denunciada, tratándose de una fase que antecede al proceso no es obligatorio nombrarle un abogado de oficio. Sin embargo, si la persona lo considera oportuno, podrá disponer de la asistencia de un patrono que haya elegido. Al investigado no se le puede imponer realizar un juramento (cf. ex analogía c. 1728 § 2 CIC y 1471 § 2 CCEO).

55. Las Autoridades Eclesiásticas deben esforzarse para que la presunta víctima y su familia sean tratados con dignidad y respeto, y deben acogerlos y ofrecerles escucha y seguimiento, incluso a través de servicios específicos, así como asistencia espiritual, médica y psicológica, según cada caso concreto (cf. art. 5 VELM).

Del mismo modo, se puede hacer respecto al acusado. Sin embargo, evítese dar la impresión de querer anticipar los resultados del proceso.

56. Es absolutamente necesario evitar en esta fase cualquier acto que pueda ser interpretado por las presuntas víctimas como un obstáculo al ejercicio de sus derechos civiles ante las Autoridades estatales.

57. Allí donde existan estructuras estatales o eclesiásticas de información y de apoyo a las presuntas víctimas, o de Asesoramiento para las Autoridades eclesiásticas, es conveniente acudir también a ellas. La única finalidad de estas estructuras es de consulta, orientación y asistencia, y sus análisis no constituyen en modo alguno decisiones de proceso canónico.



58. Con el fin de tutelar la buena fama de las personas implicadas y el bien público, así como para evitar otros hechos —por ejemplo, la difusión del escándalo, el riesgo de que se oculten pruebas futuras, amenazas u otras conductas dirigidas a disuadir a la presunta víctima de ejercitar sus derechos, la tutela de otras posibles víctimas—, según el art. 10 § 2 SST el Ordinario o el Jarca tienen derecho, desde el inicio de la investigación previa, a imponer las medidas cautelares enumeradas en los c. 1722 CIC y 1473 CCEO[5].

59. Las medidas cautelares enumeradas en estos cánones constituyen un elenco taxativo; es decir: se podrá elegir únicamente una o varias de entre ellas.

60. Esto no obsta que el Ordinario o el Jarca puedan imponer otras medidas disciplinarias, en virtud de su autoridad que, sin embargo, no pueden ser definidas “medidas cautelares”, en sentido estricto.

d) ¿Cómo se imponen las medidas cautelares?

61. Ante todo se debe decir que una medida cautelar no es una pena —las penas se imponen solo al final de un proceso penal—, sino un acto administrativo cuyos fines se describen en los cc. 1722 CIC y 1473 CCEO.

Se debe dejar claro al implicado este aspecto no penal de la medida, para evitar que él piense que ya ha sido juzgado o castigado antes de tiempo. Se debe evidenciar que las medidas cautelares se deben revocar si decae la causa que las aconsejó y cesan cuando termine el eventual proceso penal. Además, estas pueden ser modificadas —agravándolas o aliviándolas— si las circunstancias lo requiriesen. Se recomienda de todas formas una particular prudencia y discernimiento cuando se debe juzgar si ha desaparecido la causa que aconsejó las medidas; no se excluye, además, que, una vez revocadas, estas puedan ser impuestas de nuevo.

62. Dado que resulta frecuente el uso de la antigua terminología de la suspensión a divinis para indicar la prohibición del ejercicio del ministerio impuesto como medida cautelar a un clérigo, se debe evitar esta denominación, como también la de suspensión ad cautelam, porque en la vigente legislación la suspensión es una pena y en esta fase no puede ser impuesta todavía. La denominación correcta de la disposición será, por ejemplo, prohibición o limitación del ejercicio público del ministerio.

63. Se debe evitar la opción de solo trasladar al clérigo implicado a otro oficio, jurisdicción o casa religiosa, considerando que su alejamiento del lugar del presunto delito o de las presuntas víctimas constituya una solución satisfactoria del caso.

64. Las medidas cautelares a las que se refiere el n. 58 se imponen mediante un precepto singular legítimamente notificado (cf. c. 49 y ss. y 1319 CIC; y 1406 y 1510 y ss. CCEO).

65. Recuérdese que, si se decidiera modificar o revocar las medidas cautelares, sería necesario realizarlo con el correspondiente decreto legítimamente notificado. No será necesario hacerlo, sin embargo, al final del eventual proceso, ya que entonces cesan en virtud del propio derecho.

e) ¿Cómo se concluye la investigación previa?



66. Se recomienda, para preservar la equidad y un ejercicio razonable de la justicia, que la duración de la investigación previa se adecue a la finalidad de la investigación misma, es decir: determinar si la noticia de delicto es verosímil y si existe *fumus delicti*. La dilación injustificada de la investigación previa puede constituir una negligencia por parte de la Autoridad eclesiástica.

67. Si la investigación la realizó una persona idónea nombrada por el Ordinario o por el Jerarca, esta debe entregarle todas las actas de la investigación junto con su propia valoración de los resultados de la misma.

68. Según los cc. 1719 CIC y 1470 CCEO, el Ordinario o el Jerarca debe decretar la conclusión de la investigación previa.

69. Según el art. 10 § 1 SST, al concluir la investigación previa, cualquiera que haya sido su resultado, el Ordinario o el Jerarca debe enviar cuanto antes copia auténtica de las actas al DDF. Junto con la copia de las actas y el formulario de datos útiles —como el que se presenta en el apéndice—, incluya su propia valoración de los resultados de la investigación (*votum*), ofreciendo incluso eventuales sugerencias sobre la manera de proceder —por ejemplo, si considera oportuno iniciar el procedimiento penal, y de qué tipo; si se considerara suficiente la pena impuesta por las Autoridades civiles; si es preferible la aplicación de medidas administrativas por parte del Ordinario o del Jerarca; si se debe invocar la prescripción del delito o si esta debe derogarse —.

70. En el caso en el que el Ordinario o el Jerarca que ha realizado la investigación previa sea un Superior mayor, lo mejor es que transmita copia del expediente de la investigación también a su Moderador Supremo (o al Obispo de referencia, en el caso de institutos o sociedades de derecho diocesano), en cuanto que son las figuras a las que ordinariamente al DDF se referirá en lo sucesivo. A su vez, el Moderador Supremo enviará al DDF su propio *votum*, como se dijo en el n. 69.

71. Siempre que el Ordinario que realizó la investigación previa no sea el Ordinario del lugar donde se ha cometido el presunto delito, el primero comunique al segundo los resultados de la investigación.

72. Las actas se envíen en un único ejemplar. Es útil que sean autenticadas por un Notario, que será uno de la Curia, si no ha sido nombrado uno específico para la investigación previa.

73. Los cc. 1719 CIC y 1470 CCEO disponen que los originales de todas las actas se conserven en el archivo secreto de la Curia.

74. Siguiendo siempre el art. 10 § 1 SST, una vez enviadas las actas de la investigación previa al DDF, el Ordinario o el Jerarca deberán esperar las comunicaciones o instrucciones que a este propósito transmita el DDF.

75. Es claro que, si en este intervalo surgieran otros elementos referidos a la investigación previa o a nuevas denuncias, deberán transmitirse lo antes posible al DDF, para complementar lo que ya está en su poder. Si posteriormente pareciera oportuno reabrir la investigación previa a causa de estos nuevos elementos, se informe de ello inmediatamente al DDF.

IV . ¿Cuáles son las opciones del DDF para proseguir con el caso?



76. Recibidas las actas de la investigación previa, el DDF acusa recibo de forma inmediata al Ordinario, al Jerarca o al Moderador supremo —en el caso de los religiosos y de los miembros de las sociedades de vida apostólica, también al Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica el clérigo está adscrito a una Iglesia oriental, se notifica al Dicasterio para las Iglesias Orientales; finalmente, se notifica al Dicasterio para la Evangelización de los Pueblos cuando el clérigo pertenece a un territorio sujeto a este Dicasterio—, comunicando el número de protocolo correspondiente al caso, si no se ha hecho previamente. Se debe hacer referencia a este número para cualquier comunicación sucesiva con el DDF.

77. En un segundo momento, después de haber estudiado atentamente las actas, el DDF tiene varias posibilidades: archivar el caso; pedir un suplemento de la investigación previa; imponer medidas disciplinarias no penales, ordinariamente mediante un precepto penal; imponer remedios penales o penitencias o también amonestaciones o reprensiones; abrir un proceso penal; sugerir otras vías de solicitud pastoral. La decisión tomada se comunica al Ordinario, con las adecuadas instrucciones para su puesta en práctica.

a) ¿Qué son las medidas disciplinarias no penales?

78. Las medidas disciplinarias no penales ordenan al acusado hacer u omitir algo. Se imponen mediante un precepto singular (cf. cc. 49 CIC y 1510 §2, 2º CCEO) emanado por el Ordinario o por el Jerarca, o también por el DDF. En estos casos, ordinariamente se imponen limitaciones para el ejercicio del ministerio, más o menos amplias según el caso, como también alguna vez, la obligación de residir en un determinado lugar. Se evidencia que no se trata de penas, sino de actos de gobierno destinados a garantizar y proteger el bien común y la disciplina eclesial, y a evitar el escándalo de los fieles. Este tipo de precepto no amenaza con una sanción en caso de incumplimiento.

b) ¿Qué es un precepto penal?

79. El mismo tipo de medidas ordinariamente son impuestas por medio de un precepto penal a tenor de lo dispuesto por los cc. 1319 § 1 CIC y 1406 § 1 CCEO. El c. 1406 § 2 CCEO equipara a este la amonestación con amenaza de una pena.

80. Las formalidades requeridas para un precepto son las mencionadas anteriormente (c. 49 y ss. CIC y 1510 y ss. CCEO). Sin embargo, para que se trate de un precepto penal, en el texto se debe indicar claramente la pena conminada en el caso en el que el destinatario del precepto trasgreda las medidas que le han sido impuestas.

81. Se recuerde que, según el c. 1319 § 1 CIC, en un precepto penal no se pueden conminar penas expiatorias perpetuas; además, la pena debe estar claramente determinada. El c. 1406 § 1 CCEO prevé otras penas que deben excluirse para los fieles que pertenecen a las diversas Iglesias sui iuris.

82. Este acto administrativo puede ser recurrido según los términos previstos en la ley.

c) ¿Qué son los remedios penales, las penitencias y las reprensiones públicas?

83. Para la definición de los remedios penales, de las penitencias y de las reprensiones públicas, se remite a los cc. 1339 y 1340 § 1 CIC, y 1427 CCEO[6].



V. ¿Cuáles son las decisiones posibles en un proceso penal?

84. La decisión al finalizar el proceso penal, sea este judicial o extrajudicial podrá ser de tres tipos: — condenatoria (“constat”), si consta con certeza moral la culpabilidad del acusado con respecto al delito que se le atribuye. En este caso se deberá indicar específicamente el tipo de sanción canónica infligida o declarada;

— absolutoria (“constat de non”), si consta con certeza moral la no culpabilidad del acusado, en cuanto que el hecho no subsiste, o el imputado no lo ha cometido, o el hecho no está tipificado por la ley como un delito o fue cometido por una persona no imputable;

— dimisoria (“non constat”), si no ha sido posible alcanzar la certeza moral respecto a la culpabilidad del acusado, por ausencia de pruebas, porque las pruebas sean insuficientes o contradictorias, o porque no haya sido posible determinar si el imputado es quien ha cometido el ilícito o por la imposibilidad de saber si el delito haya sido cometido por una persona no imputable.

Existe la posibilidad de proveer al bien público y al bien del acusado con oportunas amonestaciones, remedios penales y otras vías dictadas por la solicitud pastoral (cf. c. 1348 CIC).

La decisión —por sentencia o por decreto— deberá indicar a cuál de estas tres tipologías hace referencia, para que sea claro si “consta”, o si “consta que no”, o si “no consta”.

VI. ¿Cuáles son los procedimientos penales posibles?

85. Según la ley, los procedimientos penales posibles son tres: el proceso penal judicial; el proceso penal extrajudicial; el procedimiento introducido por el art. 26 SST.

86. El procedimiento previsto en el art. 26 SST[7] se reserva a los casos gravísimos, se concluye con una decisión directa del Sumo Pontífice y prevé, de todos modos, que se garantice el ejercicio del derecho de defensa, aun cuando sea evidente que ha sido cometido por el acusado.

87. Por lo que respecta al proceso penal judicial, se remite a las disposiciones de ley correspondientes, sea en los respectivos códigos, sea en los arts. 9, 10 § 2, 11-18, 26-29 SST.

88. El proceso penal judicial no necesita de una doble sentencia conforme, por lo que la decisión asumida por medio de una eventual sentencia en segunda instancia determina la res iudicata (cf. también el art. 18 SST).

Contra la sentencia que haya pasado a cosa juzgada es posible solo la restitutio in integrum, siempre y cuando se den elementos que hagan patente su injusticia (cf. c. 1645 CIC, 1326 CCEO) o la querrela de nulidad (cf. c. 1619 y ss. CIC, 1302 y ss. CCEO). El Tribunal constituido para este tipo de proceso será siempre colegial y estará formado por un mínimo de tres jueces. Goza del derecho de apelación a la sentencia de primer grado no solo la parte acusada que se considera injustamente agraviada por la sentencia, sino también el Promotor de Justicia del DDF (cf. art. 16 § 2 SST).



89. Según los arts. 10 § 1 e 16 § 3 SST, el proceso penal judicial se puede realizar en el DDF o ser confiado a un tribunal inferior. Tal decisión se comunica a todos los interesados por medio de una carta.

90. También durante la realización del proceso penal, judicial o extrajudicial, se pueden imponer al acusado las medidas cautelares a las que se refieren los nn. 58-65.

a) ¿Qué es un proceso penal extrajudicial?

91. El proceso penal extrajudicial, también llamado “proceso administrativo”, es una forma de proceso penal que reduce las formalidades previstas para el proceso judicial, con el fin de acelerar el curso de la justicia, sin eliminar con ello las garantías procesales que se prevén en un proceso justo (cf. c. 221 CIC y 24 CCEO).

92. Para los delitos reservados al DDF, el art. 19 SST, derogando los cc. 1720 CIC y 1486 CCEO, dispone que sea solo el DDF, en cada caso, ex officio o a petición del Ordinario o del Jerarca, quien decida si se procede por esta vía.

93. Como el procedimiento judicial, también el proceso penal extrajudicial se podrá realizar en el DDF o ser confiado a una instancia inferior, o sea al Ordinario o al Jerarca del acusado, o incluso a otro encargado para ello por el DDF, a petición del Ordinario o del Jerarca. Tal decisión se comunica a todos los interesados por medio de una carta.

94. El proceso penal extrajudicial se realiza con formalidades ligeramente diferentes según los dos códigos.

Si hubiera ambigüedades respecto al código al que se debe hacer referencia —por ejemplo, en el caso de clérigos latinos que trabajan en Iglesias orientales, o clérigos de rito oriental activos en circunscripciones latinas—, será necesario clarificar con el DDF qué Código seguir y, después, atenerse escrupulosamente a esa decisión.

b) ¿Cómo se desarrolla un proceso penal extrajudicial según el CIC?

95. Cuando un Ordinario recibe del DDF el encargo de realizar un proceso penal extrajudicial, debe en primer lugar decidir si presidir personalmente el proceso o nombrar un Delegado experto en derecho canónico. El Ordinario puede delegar a este último todo el proceso en su totalidad o reservarse para sí la decisión final. Debe además nombrar dos Asesores, que le asistan a él o a su Delegado en la fase de valoración. Para elegirlos, puede ser oportuno atenerse a los criterios enumerados en los cc. 1424 y 1448 § 1 CIC. Es necesario también un notario, según los criterios enunciados en el n. 41. No está previsto el nombramiento de un Promotor de Justicia.

96. Los referidos nombramientos deben realizarse a través del decreto correspondiente. A los oficiales se les pida el juramento de cumplir fielmente el encargo recibido, observando el secreto de oficio. La emisión del juramento debe constar en las actas.

97. De manera sucesiva, el Ordinario —o su Delegado— debe comenzar el proceso con la citación del acusado. Tal decreto debe contener: la indicación clara de la persona convocada, del lugar y del momento en el que deberá comparecer, del fin para el que se le convoca, es decir, para recibir la acusación —que el texto recogerá de forma sumaria— y las



correspondientes pruebas —que no es necesario enumerar ya en el decreto—, a fin de que ejercite su derecho a la defensa. Es oportuno indicar en él quien se encargará del proceso.

98. Con las nuevas Normas promulgadas en el 2021 (Cf. art. 20 § 7 SST), está explícitamente previsto por la ley para todo proceso extrajudicial en materia reservada al DDF que el acusado, según lo dispuesto por los cc. 1723 y 1481 §§ 1-2 CIC, tenga un procurador y/o un abogado que lo asista, elegido por él mismo o —si él no lo hace— nombrado de oficio. El nombre del abogado y/o procurador debe ser presentado al Ordinario —o a su Delegado— antes de la sesión en la que se notificarán las acusaciones y las pruebas, con el correspondiente mandato auténtico según el c. 1484 § 1 CIC, para las necesarias verificaciones sobre los requisitos exigidos por el c. 1483 CIC[8].

99. Si el acusado se niega a comparecer o desatiende la citación, el Ordinario —o su Delegado— valore la conveniencia de citarle una segunda vez.

100. El acusado que no comparezca después de haber sido convocado una o dos veces, sea advertido que el proceso seguirá adelante a pesar de su ausencia. Esta noticia se puede incluir ya desde la primera citación. Si el acusado se ha negado a comparecer o ha desatendido la citación, hágase constar en las actas y procédase ad ulteriora.

101. En el día y la hora previstos para la sesión de notificación de las acusaciones y de las pruebas, al acusado y a su abogado y/o procurador, si cuenta con un letrado que lo acompaña, muéstreseles el fascículo de las actas de la investigación preliminar y se les recuerde la obligación de respetar el secreto de oficio.

102. Préstese particular atención al hecho de que, si el caso está relacionado con el sacramento de la penitencia, se respete el art. 4 § 2 SST, que prevé que al acusado no se le dé a conocer el nombre del denunciante, si este no ha dado expresamente su consentimiento.

103. No es obligatorio que los Asesores participen en la sesión de notificación.

104. La notificación de la acusación y de las pruebas tiene la finalidad de dar al acusado la posibilidad de defenderse (cf. c. 1720, 1º CIC).

105. Con “acusación” se entiende el delito que la presunta víctima u otra persona sostiene que se ha cometido, según cuanto resulta de la investigación previa. Presentar la acusación significa por tanto notificar al acusado el delito que se le imputa, según cuanto lo configura —por ejemplo, el lugar donde sucedió, el número y eventualmente el nombre de las presuntas víctimas, y las circunstancias—.

106. Por “pruebas” se entiende el conjunto del material recogido durante la investigación previa y cualquier otro material legítimamente adquirido: en primer lugar, las actas de las denuncias realizadas por las presuntas víctimas; además los documentos pertinentes —por ejemplo, historias clínicas, intercambios epistolares incluso por vía electrónica, fotografías, facturas, registros bancarios); las actas de las declaraciones de los eventuales testigos; y, finalmente, eventuales pericias —médicas (entre ellas las psiquiátricas), psicológicas, grafológicas— que quien ha conducido la investigación ha considerado conveniente recoger o realizar.

Obsérvense las leyes de confidencialidad que eventualmente impone sobre esto la ley civil.



107. El conjunto de todo lo que se ha descrito anteriormente se denomina “pruebas” porque, aun cuando fueron recogidas en la fase precedente al proceso, en el momento que se inicia el proceso extrajudicial, estas pasan automáticamente a integrar el ramo probatorio.

108. En cualquier fase del proceso, es lícito que el Ordinario o su Delegado dispongan la adquisición de ulteriores pruebas, si les parece oportuno en base a los resultados de la investigación previa. Esto también puede ocurrir a instancia del acusado en el plazo concedido para su defensa. Los resultados serán obviamente presentados al acusado durante el proceso. Lo que ha sido recogido a instancia de la defensa se presente al acusado, convocando una nueva sesión de contestación de las acusaciones y pruebas, siempre que se hayan encontrado nuevos elementos de acusación o de prueba; si no fuera así, este material puede ser considerado simplemente como un elemento integrante de la defensa.

109. La defensa puede realizarse en dos formas: a) recogiéndola en una sesión con su correspondiente acta firmada por todos los presentes —pero, en particular, por el Ordinario o su Delegado; por el acusado o su abogado y/o procurador y por el Notario—, b) fijando un razonable plazo dentro del cual dicha defensa sea presentada al Ordinario o a su Delegado, por escrito.

110. Póngase especial atención en que, según el c. 1728 § 2 CIC, el acusado no está obligado a confesar su delito, ni se le puede imponer un juramento de veritate dicenda.

111. La defensa del acusado puede servirse de todos los medios lícitos, por ejemplo, solicitar la declaración de testigos de parte, o presentar documentos y pericias.

112. Por lo que se refiere a la admisión de esta prueba —y, en particular, al interrogatorio de los testigos que puedan presentarse—, valen los criterios discrecionales concedidos al juez por la ley general sobre el juicio contencioso[9].

113. Siempre que el caso concreto lo requiera, el Ordinario o su Delegado evalúen la credibilidad de las personas que han intervenido en el proceso[10]. Pero, a tenor del art. 4 § 2 SST, está obligado a hacerlo respecto al denunciante, siempre que se trate del sacramento de la penitencia.

114. Tratándose de un proceso penal, no está previsto que el denunciante intervenga durante el proceso. De hecho, él ya ha ejercido su derecho contribuyendo a la formación de la acusación y a la integración de las pruebas. Desde ese momento, es el Ordinario o su Delegado los que prosiguen con la acusación.

c) ¿Cómo se concluye un proceso penal extrajudicial según el CIC?

115. El Ordinario o su Delegado invita a los dos Asesores a presentar dentro de un plazo razonable su valoración de las pruebas y de los argumentos de la defensa, según lo dispuesto por c. 1720, 2º CIC. En el decreto puede invitarlos a una sesión conjunta, en la que se realice esa valoración. El fin de esa sesión es facilitar el análisis, la discusión y el debate. Para esa sesión, facultativa pero recomendable, no se prevén particulares formalidades jurídicas.

116. Se provea a los Asesores del conjunto de las actas, concediéndoles un tiempo congruo para su estudio y la valoración personal. Es conveniente recordarles la obligación de observar el secreto de oficio.



117. Aunque la ley no lo prevea, es conveniente que el parecer de los Asesores se realice por escrito y sea incluido en las actas, para facilitar la elaboración del posterior decreto conclusivo a quien corresponda. Este parecer, sirviendo para la valoración del Ordinario o de su Delegado, no debe ser compartido con el acusado o con su abogado.

118. Con la misma finalidad, si la valoración de las pruebas o de los argumentos de la defensa se realiza durante una sesión conjunta, es aconsejable tomar nota de las intervenciones y de la discusión, incluso en forma de acta firmada por los participantes. Estos escritos están bajo secreto de oficio y no deben difundirse.

119. Siempre que conste el delito con certeza, el Ordinario o su Delegado (cf. c. 1720, 3º CIC) dictará un decreto con el que clausura el proceso, irrogando y/o declarando la pena, o imponiendo el remedio penal o la penitencia que considere adecuada para la reparación del escándalo, la restitución de la justicia y la corrección del reo.

120. El Ordinario recuerde que, si pretende imponer una pena expiatoria perpetua, según el art. 19 § 2 SST, deberá obtener el mandato previo del DDF. Este mandato es una excepción, limitada a estos casos, a la prohibición de imponer penas perpetuas por decreto, según lo dispuesto por el c. 1342 § 2 CIC. Una referencia explícita al mandato recibido por el DDF conviene que esté presente en el decreto si se impone una pena perpetua.

121. La lista de penas perpetuas es únicamente aquella prevista en el c. 1336 §§ 2-5 CIC[11], con las advertencias que se contienen en los cc. 1337 y 1338 CIC[12].

122. Puesto que se trata de un proceso extrajudicial, póngase especial atención en que el decreto penal no es una sentencia, que se pronuncia solo al final de un proceso judicial, aunque si —como en una sentencia— impone una pena.

123. El decreto en cuestión es un acto personal del Ordinario o de su Delegado, por lo que no debe ser firmado por los Asesores, sino solo autenticado por el notario.

124. Además de las formalidades generales previstas para cualquier decreto (cf. c. 48-56 CIC), el decreto penal deberá citar sumariamente los principales elementos de la acusación y del desarrollo del proceso, pero sobre todo deberá exponer al menos brevemente las razones en las que se funda la decisión, sea in iure —es decir, enumerando los cánones sobre los que la decisión se funda. Por ejemplo, los que definen el delito, los que definen las circunstancias atenuantes, eximentes o agravantes que hayan podido darse, y, al menos de forma esencial, la lógica jurídica que ha llevado a la decisión de aplicarlos—, et in facto.

125. La motivación de los hechos es claramente la más delicada, porque el autor del decreto debe exponer las razones en base a las que, confrontando el material de la acusación y lo afirmado por la defensa, deberá presentar sintéticamente en la exposición que ha alcanzado la certeza de que el delito se cometió, o no, o que no ha sido posible alcanzar la certeza moral necesaria.

126. Entendiendo que no todos poseen los conocimientos adecuados de derecho canónico y de su lenguaje formal, para un decreto penal el requisito principal es que se ponga en evidencia el razonamiento desarrollado, más que una precisión terminológica cuidada al detalle. Eventualmente recúrrase a la ayuda de personas competentes.



127. La intimación del decreto completo —por tanto, no solo en su parte dispositiva— se realizará a través de los medios previsto por la ley (cf. c. 54-56 CIC[13]) y deberá constar formalmente.

128. En cualquier caso se debe enviar al DDF copia auténtica de las actas del proceso —si no se habían transmitido anteriormente— junto con el decreto intimado.

129. Si el DDF decidiese avocar para sí el proceso penal extrajudicial, todos los requisitos previstos a partir del n. 91 serán de su incumbencia, salvo el derecho a solicitar la colaboración de las instancias inferiores, si fuera necesario.

d) ¿Cómo se desarrolla un proceso penal extrajudicial según el CCEO?

130. Como se ha dicho en el n. 94, el proceso penal extrajudicial según el CCEO se desarrolla con algunas peculiaridades propias de ese derecho. Con la finalidad de hacer más ágil la exposición, para evitar repeticiones, se indicarán solo esas peculiaridades. De ese modo, a la praxis que se ha descrito hasta ahora, que es común con el CIC, será necesario hacer las siguientes adaptaciones.

131. En primer lugar se recuerda que lo dispuesto en el c. 1486 CCEO se debe seguir escrupulosamente, bajo pena de nulidad del decreto penal.

132. En el proceso penal extrajudicial según el CCEO no se requiere la presencia de los Asesores, pero es obligatoria la del Promotor de Justicia.

133. La sesión de notificación de la acusación y de las pruebas se debe realizar con la presencia obligatoria del Promotor de Justicia y del Notario.

134. Según el c. 1486 § 1, 2º CCEO, la sesión de notificación y consecuentemente la recepción de la defensa solo se puede realizar en la discusión oral. Sin embargo, esto no excluye que, para esa discusión, la defensa pueda ser entregada de forma escrita.

135. Se invita a ponderar con particular atención, en base a la gravedad del delito, si las penas que se recogen en el c. 1426 § 1 CCEO sean verdaderamente adecuadas para alcanzar lo que prevé el c. 1401 CCEO. En la decisión sobre la pena que se debe imponer obsérvense los cc. 1429[14] e 1430[15] CCEO.

136. El Jarca o su Delegado recuerden siempre que, según el art. 19 § 2, SST, no son aplicables las prohibiciones del c. 1402 § 2 CCEO. Por lo tanto, él podrá imponer por decreto una pena expiatoria perpetua, obteniendo previamente el mandato del DDF requerido por el mismo art. 19 § 2 SST. La concesión del mandato previo del DDF se mencionará explícitamente en el decreto.

137. Para elaborar el decreto penal valen los mismos criterios indicados en los nn. 119-126.

138. La intimación, sucesivamente, se realizará según lo dispuesto por el c. 1520 CCEO y debe constar formalmente.

139. Para todo lo demás que no se ha expresado en los números precedentes, se haga referencia a lo recogido para el proceso extrajudicial según el CIC, incluido el eventual desarrollo del proceso en el DDF.

e) ¿El decreto penal recae bajo el secreto de oficio?



140. Como ya se ha señalado (cf. n. 47), las actas del proceso y la decisión se hayan bajo el secreto de oficio.

Siempre se debe advertir de esta obligación a todos los que participan en el proceso, independientemente de la función que ejerzan.

141. Se debe intimar al acusado el decreto completo. La notificación se hace a su procurador, si ha hecho uso de él.

VII. ¿Qué puede suceder cuando se termina el proceso penal?

142. Según el tipo de procedimiento realizado, hay diferentes posibilidades que corresponden a quien ha intervenido como parte en el procedimiento mismo.

143. Si hubo un procedimiento a tenor del art. 26 SST, tratándose de un acto del Romano Pontífice es inapelable (cf. c. 333 § 3 CIC y 45 § 3 CCEO).

144. Si hubo un proceso penal judicial, se abren las posibilidades de impugnación previstas por la ley, es decir, la querella de nulidad, la restitutio in integrum y la apelación.

145. Según el art. 16 § 3 SST, el único tribunal de segunda instancia al que se puede recurrir es el del DDF.

146. Para presentar la apelación, se sigue lo dispuesto por la ley, advirtiéndose precisamente que el art. 16 § 2 SST modifica los plazos de presentación de la apelación, imponiendo el plazo perentorio de sesenta días útiles, que debe contarse según lo dispuesto por los cc. 202 § 1 CIC y 1545 § 1 CCEO.

147. Si hubo un proceso penal extrajudicial, se da la posibilidad de presentar recurso contra el decreto que lo concluye según los términos previstos por la ley, es decir, por los cc. 1734 y ss. CIC y 1487 CCEO (cf. Punto VIII).

148. Las apelaciones y los recursos, según los cc. 1353 CIC, y 1319 y 1487 § 2 CCEO, tienen efecto suspensivo de la pena.

149. Puesto que la pena está suspendida y el proceso penal ha sido prorrogado, permanecen en vigor las medidas cautelares con las mismas advertencias y modalidades que se recogen en los nn. 58-65.

VIII. ¿Qué se hace en el caso de recurso contra el decreto penal?

150. La ley prevé modalidades diferentes, según los códigos.

a) ¿Qué prevé el CIC en el caso de recurso contra el decreto penal?

151. Quién pretende presentar un recurso contra un decreto penal, según el c. 1734 CIC debe primero pedir la corrección o revocación al autor —al Ordinario o a su Delegado— dentro del plazo perentorio de diez días útiles a la legítima intimación.

152. El autor, según el c. 1735 CIC, dentro de treinta días desde que recibió la solicitud puede responder corrigiendo su decreto —pero, antes de proceder en este caso, es oportuno consultar inmediatamente al DDF—, o rechazando la petición. Tiene la facultad de no responder en forma alguna.



153. Contra el decreto corregido, el rechazo de la petición o el silencio del autor, el recurrente puede dirigirse al Congreso del DDF directamente o a través del autor del decreto (cf. c. 1737 § 1 CIC) o a través del procurador, en el plazo perentorio de 15 días útiles previsto por el c. 1737 § 2 CIC[16].

154. Si el recurso jerárquico ha sido presentado al autor del decreto, este lo debe transmitir inmediatamente al DDF (cf. c. 1737 § 1 CIC). Después de esto —como también si el recurso se presentó directamente al DDF—, el autor del decreto debe solo esperar eventuales instrucciones o requerimientos del DDF, que de todas formas lo informará del resultado del examen del recurso.

b) ¿Qué prevé el CCEO en el caso de recurso contra un decreto penal?

155. El CCEO prevé un procedimiento más simple respecto al CIC. De hecho, según el c. 1487 § 1 CCEO el recurrente debe dirigirse únicamente al Congreso del DDF dentro de diez días útiles desde la intimación.

156. El autor del decreto, en este caso, no debe hacer nada, aparte de esperar eventuales instrucciones o requerimientos del DDF, que en cualquier caso lo informará sobre el resultado del examen del recurso. No obstante, si se trata del Jerarca, deberá tener en cuenta los efectos suspensivos del recurso, según el n. 148.

IX. ¿Hay algo que es necesario tener siempre presente?

157. Desde que se tiene la notitia de delicto, el acusado tiene derecho a solicitar la dispensa de dispensa de todas las obligaciones que derivan de la Sagrada Ordenación, incluido el celibato, y, si fuera el caso, de los votos religiosos. El Ordinario o el Jerarca debe informarle claramente de este derecho. Si el clérigo decidiera de acogerse a esta posibilidad, deberá escribir la correspondiente solicitud, dirigida al Santo Padre, presentándose e indicando brevemente las motivaciones por las que la pide. La solicitud debe ser fechada de

forma clara y firmada por el solicitante. La misma se entregará al DDF, acompañada por el votum del Ordinario o Jerarca. El DDF, a su vez, proveerá a transmitirla y —si el Santo Padre aceptará la instancia— enviará al Ordinario o Jerarca el rescrito de dispensa, pidiéndole de proveer a la legítima notificación al solicitante.

158. Los decretos emanados en sede jerárquica por el Congreso del DDF según los nn. 153 y 155 o cc. 1720, 3º CIC o 1486 § 1, 3º CCEO al finalizar un proceso penal extrajudicial pueden ser sujetos de recurso [17]. El recurso, para poder ser admitido, debe determinar con claridad el petitum y contener las motivaciones in iure e in facto sobre las que se basa. El recurrente debe contar siempre con un abogado, provisto del correspondiente mandato. El recurso debe ser presentado directamente al DDF.

159. Si una conferencia episcopal ha redactado ya sus propias líneas guía para tratar los casos de abuso sexual de menores, respondiendo a la invitación hecha por el DDF en el 2011, estas pueden observarse.

160. A veces sucede que la notitia de delicto se refiera a un clérigo ya difunto. En ese caso, no se puede activar ningún tipo de procedimiento penal.



161. Si un clérigo denunciado muere durante la investigación previa, no será posible incoar un procedimiento penal sucesivamente. Se recomienda en cualquier caso al Ordinario o al Jerarca de informar igualmente al DDF.

162. Si un clérigo acusado muere durante el proceso penal, el hecho se comuniqué al DDF.

163. Si, en la fase de la investigación previa, un clérigo acusado ha perdido su estado canónico al haber recibido la dispensa o una pena impuesta por otro procedimiento, el Ordinario o el Jerarca valoren si es oportuno llevar a término la investigación previa, por motivos de caridad pastoral y por exigencias de justicia respecto a las presuntas víctimas. Si eso sucede durante el proceso penal ya comenzado, este se podrá llevar a término, aunque solo sea para definir la responsabilidad del eventual delito y para imponer las eventuales penas. Se debe recordar que, en la definición de *delictum gravius*, es necesario que el acusado fuera clérigo en el momento del eventual delito, no al momento del proceso.

164. Teniendo en cuenta lo previsto por el art. 28 SST, la autoridad eclesiástica competente —Ordinario o Jerarca— informe en los modos debidos a la presunta víctima y al acusado, siempre que lo soliciten, sobre las distintas fases del procedimiento, teniendo cuidado de no revelar noticias que están bajo secreto pontificio o bajo secreto de oficio y cuya divulgación podría acarrear perjuicio a terceros.

Este Vademécum no pretende sustituir la formación de los profesionales del derecho canónico, en particular en lo que respecta a la materia penal o procesal. Solo un conocimiento profundo de la ley y de su espíritu podrá dar el debido servicio a la verdad y a la justicia, que se debe buscar con particular atención en la materia de *delicta graviora* por razón de las profundas heridas que producen a la comunión eclesial.

TABLA PARA CASOS DE DELICTA RESERVATA

NOTAS

[1] Art. 8 SST – § 1. La acción criminal por los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción a los 20 años. § 2. La prescripción inicia a tenor del c. 1362 § 2 CIC y del c. 1152 § 3 CCEO. Sin embargo, en el delito previsto en el art. 6 § 1, 1º, la prescripción comienza a contarse desde el día en el que el menor cumple 18 años. § 3. La Congregación para la Doctrina de la Fe tiene el derecho de derogar la prescripción para todos los casos de delitos reservados, incluso cuando se trata de delitos cometidos antes de la entrada en vigor de las presentes Normas.

[2] Art. 4§ 2 SST. En las causas por los delitos previstos en el § 1 no está permitido hacer público el nombre del denunciante, del penitente, del acusado o del patrono, sin el consentimiento expreso del denunciante o del penitente. Se valore con particular atención la credibilidad del denunciante y se evite absolutamente cualquier peligro de violación del sigilo sacramental, garantizando el derecho de defensa del acusado.



[3] Art. 9 § 2 SST– Este Supremo Tribunal conoce de los delitos a él reservados y de los demás delitos de los que el reo ha sido acusado en razón de la conexión de la persona y de la complicidad.

[4] C. 1428 CIC – § 1. El juez, o el presidente del tribunal colegial, puede designar un auditor para que realice la instrucción de la causa, eligiéndole entre los jueces del tribunal o entre las personas aprobadas por el Obispo para esta función. § 2. Para el cargo de auditor, el Obispo puede aprobar a clérigos o a laicos, que destaquen por sus buenas costumbres, prudencia y doctrina. C. 1093 CCEO – § 1. El juez o el presidente del tribunal colegial pueden nombrar un auditor para que instruya la causa, eligiéndolo de entre los jueces del tribunal o de entre los fieles admitidos para este oficio por el Obispo eparquial. § 2. El Obispo eparquial puede admitir para el oficio del auditor a los fieles que sobresalgan por las buenas costumbres, la prudencia y la ciencia.

[5] C. 1722 CIC – Para evitar escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, puede el Ordinario [...] apartar [al acusado] del ejercicio del ministerio sagrado o de un oficio o cargo eclesiástico, imponerle o prohibirle la residencia en un lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la santísima Eucaristía [...]. C. 1473 CCEO – Para prevenir escándalos, defender la libertad de los testigos y garantizar el curso de la justicia, el Jerarca [...] puede apartar [al acusado] del ejercicio del orden sagrado, oficio, ministerio u otro cargo, imponerle o prohibirle la residencia en algún lugar o territorio, o también prohibirle que reciba públicamente la divina Eucaristía [...].

[6] C. 1339 - § 1. Puede el Ordinario, personalmente o por medio de otro, amonestar a aquel que se encuentra en ocasión próxima de delinquir, o sobre el cual, después de realizar una investigación, recae grave sospecha de que ha cometido un delito.

§ 2. El Ordinario puede reprender, de manera proporcionada a las circunstancias de la persona y del hecho, a aquel que provoca con su conducta escándalo o grave perturbación del orden.

§ 3. Debe quedar siempre constancia de la amonestación y de la reprensión, al menos por algún documento que se conserve en el archivo secreto de la curia.

§ 4. Si a alguien le han sido hechas inútilmente una o varias amonestaciones o reprensiones, o si de ellas no cabe esperar efecto, el Ordinario dé un precepto penal, en el que ha de prescribir con precisión qué es lo que ha de hacerse o evitarse.

§ 5. Si lo requiere la gravedad del caso, y especialmente si alguien se encuentra en peligro de reincidir en un delito, el Ordinario, incluso además de las penas impuestas o declaradas por sentencia o decreto conforme a derecho, sométalo a vigilancia, de manera determinada por decreto singular.

C. 1340 – CIC § 1. La penitencia, que puede imponerse en el fuero externo, consiste en tener que hacer una obra de religión, de piedad o de caridad. § 2. Nunca se imponga una penitencia pública por una transgresión oculta. § 3. Según su prudencia, el Ordinario puede añadir penitencias al remedio penal de la amonestación o de la reprensión. C. 1427 CCEO – § 1. A salvo el derecho particular, la corrección pública se debe hacer ante notario o dos testigos o por carta, pero en este caso de manera que conste de la recepción y del tenor de



la carta por algún documento. § 2. Se debe cuidar que la misma corrección pública no dé lugar a mayor infamia del reo que la justa.

[7] Art. 26 SST – La Congregación para la Doctrina de la Fe tiene el derecho, en cualquier etapa y grado del procedimiento, de presentar directamente al Sumo Pontífice los casos gravísimos de los art. 2 - 6 en vista de la dimisión del estado clerical o la deposición junto con la dispensa de la ley del celibato, siempre que conste de modo manifiesto la comisión del delito y después de que se haya dado al reo la posibilidad de defenderse.

[8] C. 1483 CIC – El procurador y el abogado han de ser mayores de edad y de buena fama; además, el abogado debe ser católico, a no ser que el Obispo diocesano permita otra cosa, y doctor, o, al menos, verdaderamente perito en derecho canónico, y contar con la aprobación del mismo Obispo.

[9] Ex analogia c. 1527 CIC – § 1. dilucidar la causa y que sean lícitas. Pueden aportarse cualesquiera pruebas que se consideren útiles para

[10] Ex analogia c. 1572 CIC – Al valorar los testimonios, el juez debe considerar los siguientes aspectos, solicitando cartas testimoniales, si es necesario: 1. cuál sea la condición de la persona y su honradez; 2. Si declara de ciencia propia, principalmente lo que ha visto u oído, o si manifiesta su opinión, o lo que es sentir común o ha oído a otros; 3. si el testigo es constante y firmemente coherente consigo mismo, o si es variable, inseguro o vacilante; 4. si hay testimonios contestes, o si la declaración se confirma o no con otros elementos de prueba.

[11] C. 1336 - § 1. Además de otras que pudiera establecer la ley, las penas expiatorias, susceptibles de afectar al delincuente perpetuamente o por un tiempo determinado o indeterminado, son las que se indican en los §§ 2-5.

§ 2. El mandato:

1.º de residir en un determinado lugar o territorio;

2.º de pagar una multa pecuniaria o suma monetaria para los fines de la Iglesia, según las normas determinadas por la Conferencia Episcopal.

§ 3. La prohibición:

1.º de residir en un determinado lugar o territorio;

2.º de desempeñar, en cualquier lugar o en un determinado lugar o territorio o fuera de ellos, algún o cualesquiera oficios, cargos, ministerios o funciones, o algunas concretas actividades inherentes a los oficios o cargos;

3.º de realizar cualquiera o determinados actos de potestad de orden;

4.º de realizar cualquiera o determinados actos de potestad de régimen;

5.º de ejercitar algún derecho o privilegio, o de usar distintivos o títulos;

6.º de gozar de voz activa o pasiva en las elecciones canónicas, o de tomar parte con derecho de voto en los consejos o en los colegios eclesiales;

7.º de vestir el traje eclesiástico o el hábito religioso.



§ 4. La privación:

- 1.º de todos o de determinados oficios, cargos, ministerios o funciones, o de algunas concretas actividades inherentes a los oficios o a los cargos;
- 2.º de la facultad de oír confesiones o de la facultad de predicar;
- 3.º de la potestad de régimen delegada;
- 4.º de algún derecho o privilegio o de distintivos o de título;
- 5.º de la totalidad o de una parte de la remuneración eclesiástica, según las normas establecidas por la Conferencia Episcopal, quedando a salvo lo prescrito en el c. 1350, § 1.

§ 5. La expulsión del estado clerical.

[12] C. 1337 CIC – § 1. La prohibición de residir en un determinado lugar o territorio se puede imponer tanto a los clérigos como a los religiosos; el mandato de residir, a los clérigos seculares, y, dentro de los límites de sus constituciones, a los religiosos. § 2. Para imponer la prescripción de residir en un determinado lugar o territorio se requiere el consentimiento del Ordinario de ese lugar, a no ser que se trate de una casa destinada a que hagan penitencia o se corrijan también clérigos extradiocesanos.

C. 1338 - § 1. Las penas expiatorias que se enumeran en el c. 1336, nunca afectan a las potestades, oficios, cargos, derechos, privilegios, facultades, gracias, títulos o distintivos que no están bajo la potestad del Superior que establece la pena.

§ 2. No puede darse la privación de la potestad de orden, sino solo la prohibición de ejercer esta potestad o algunos de sus actos; tampoco puede darse la privación de los grados académicos.

§ 3. Sobre las prohibiciones indicadas en el c. 1336, § 3, se ha de seguir la norma que se establece para las censuras en el c. 1335, § 2.

§ 4. Solo pueden ser latae sententiae las penas expiatorias indicadas como prohibiciones en el c. 1336, § 3, o bien otras que quizá hayan sido establecidas por ley o precepto.

§ 5. Las prohibiciones de las que se trata en el c. 1336, § 3, nunca son bajo pena de nulidad.

[13] C. 54 CIC – § 1. El decreto singular cuya aplicación se encomienda a un ejecutor surte efectos desde el momento de la ejecución; en caso contrario, a partir del momento en que es intimado al destinatario por orden de quien lo decretó. § 2. Para que pueda exigirse el cumplimiento de un decreto singular, se requiere que haya sido intimado mediante documento legítimo, conforme a derecho. C. 55 CIC – Sin perjuicio de lo establecido en los cc. 37 y 51, cuando una causa gravísima impida que el texto del decreto sea entregado por escrito, se considerará notificado mediante lectura del mismo al destinatario ante notario o ante dos testigos, levantando acta que habrán de firmar todos los presentes. C. 56 CIC – El decreto se considera intimado si el

destinatario, oportunamente convocado para recibirlo o escuchar su lectura, no comparece, o se niega a firmar, sin justa causa.

[14] C. 1429 CCEO – § 1. La prohibición de residir en un determinado lugar o territorio se puede imponer tanto a los clérigos como a los religiosos o miembros de una sociedad de



vida común a semejanza de los religiosos; el mandato de residir en un determinado lugar o territorio, solo a los clérigos adscritos a la eparquía, a salvo el derecho de los institutos de vida consagrada. § 2. Para imponer el mandato de residir en un determinado lugar o territorio, se requiere el consentimiento del Jerarca del lugar, a no ser que se trate o de la casa de un instituto de vida consagrada de derecho pontificio o patriarcal, en cuyo caso se requiere el consentimiento del Superior competente, o de una casa destinada a la enmienda o al arrepentimiento de clérigos de varias eparquías.

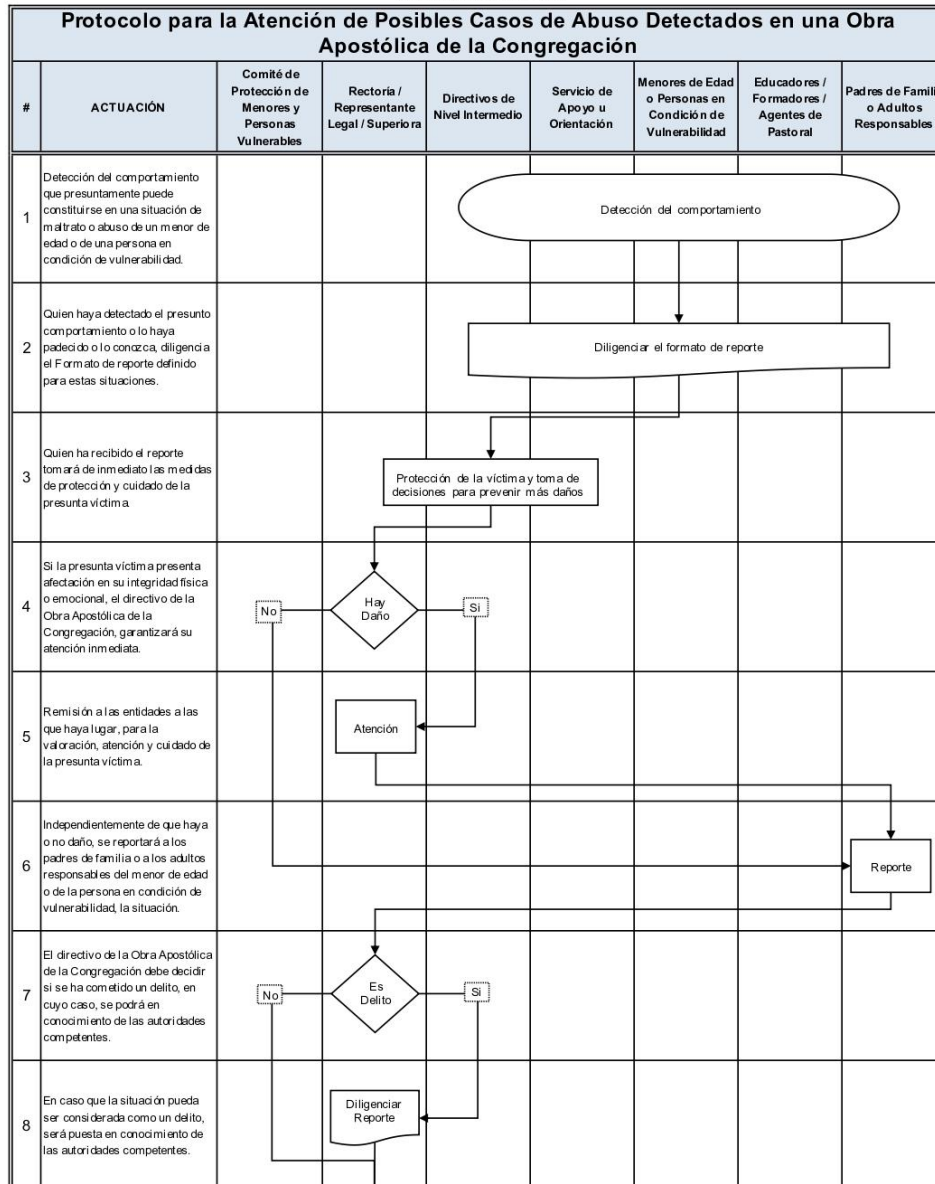
[15] C. 1430 CCEO – § 1. Las privaciones penales solo pueden afectar a las potestades, oficios, ministerios, funciones, derechos, privilegios, facultades, gracias, títulos o distintivos que están bajo la potestad de la autoridad que constituye la pena o del Jerarca que promovió el juicio penal o impulso la pena por decreto; lo mismo vale para el traslado penal a otro oficio. § 2. No puede darse la privación de la potestad del orden sagrado, sino solo la prohibición de ejercer todos o algunos de sus actos conforme al derecho común; tampoco puede darse la privación de los grados académicos.

[16] C. 1737 § 2 CIC – El recurso ha de interponerse en el plazo perentorio de quince días útiles, que [...] corren [...] conforme al c. 1735.

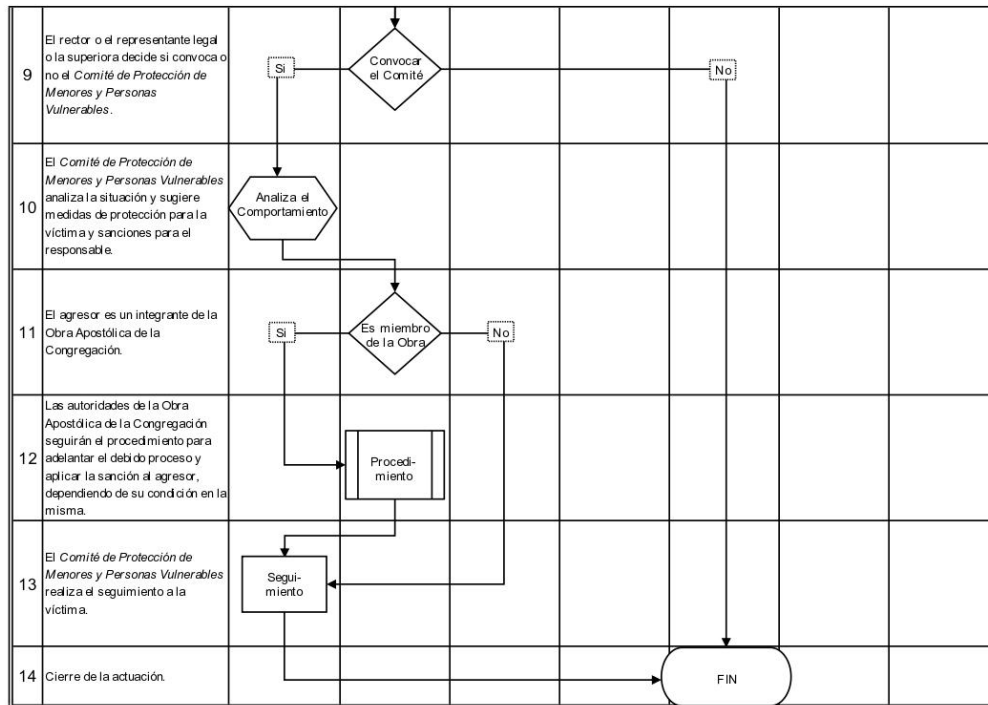
[17] Art. 27 SST –§ 1. Contra los actos administrativos singulares de la Congregación para la Doctrina de la Fe en los casos de delitos reservados, el Promotor de Justicia del Dicasterio y el acusado tienen derecho a presentar un recurso dentro del plazo perentorio de sesenta días ante la misma Congregación, que juzga el fondo y la legitimidad, después de haber eliminado cualquier otro recurso en virtud del art. 123 de la constitución apostólica Pastor Bonus. § 2. Para la presentación del recurso a que se refiere el § 1, el acusado debe, bajo pena de inadmisibilidad del recurso, recurrir siempre a un abogado que sea fiel, tenga el mandato correspondiente y sea doctor o, al menos, licenciado en derecho canónico. § 3. El recurso a que se refiere el § 1, para ser admisible, debe exponer claramente el petitum y contener los motivos in iure e in facto en que se basa.

FLUJOGRAMAS

CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA



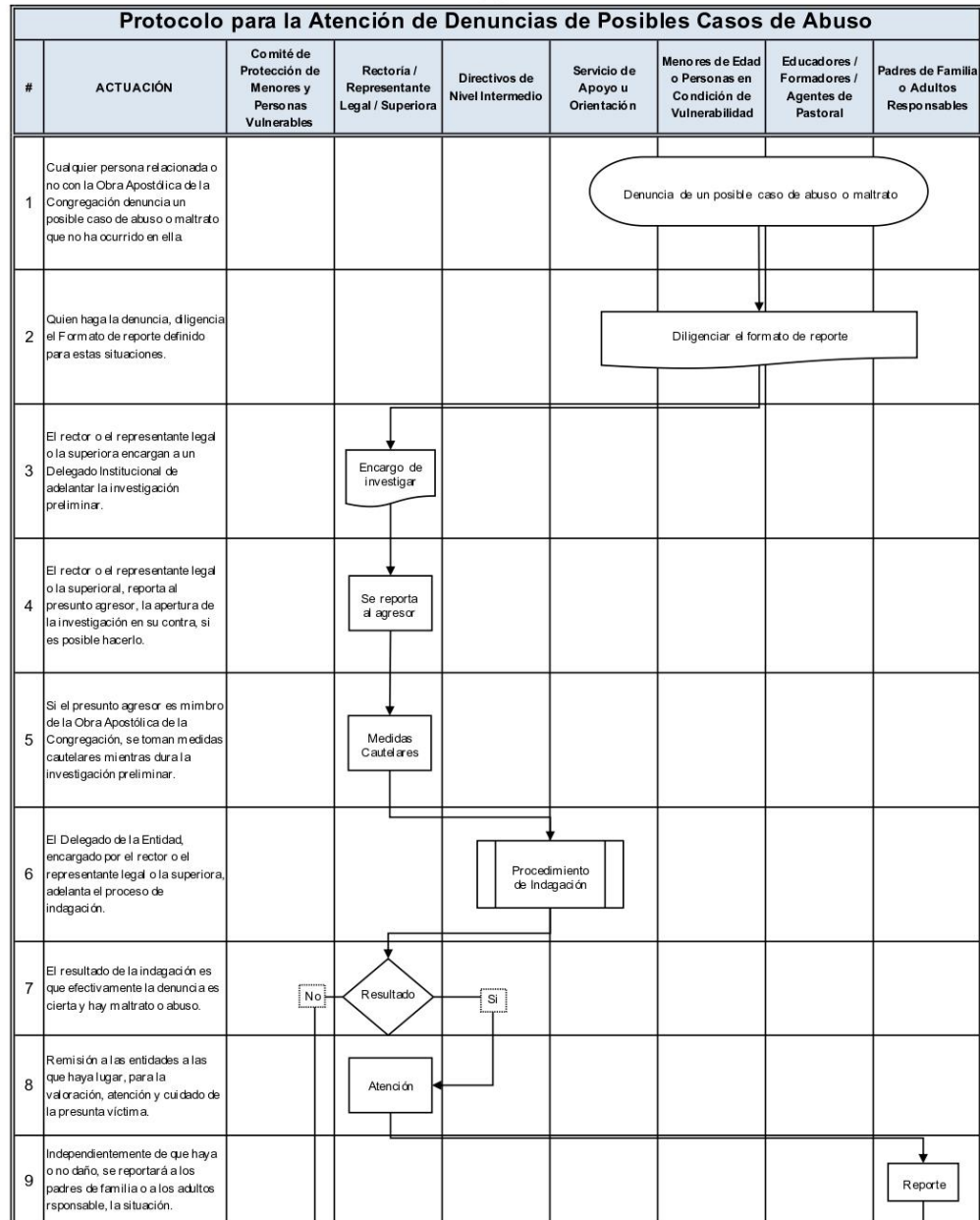
Protocolo desarrollado por José Guillermo Martínez©.

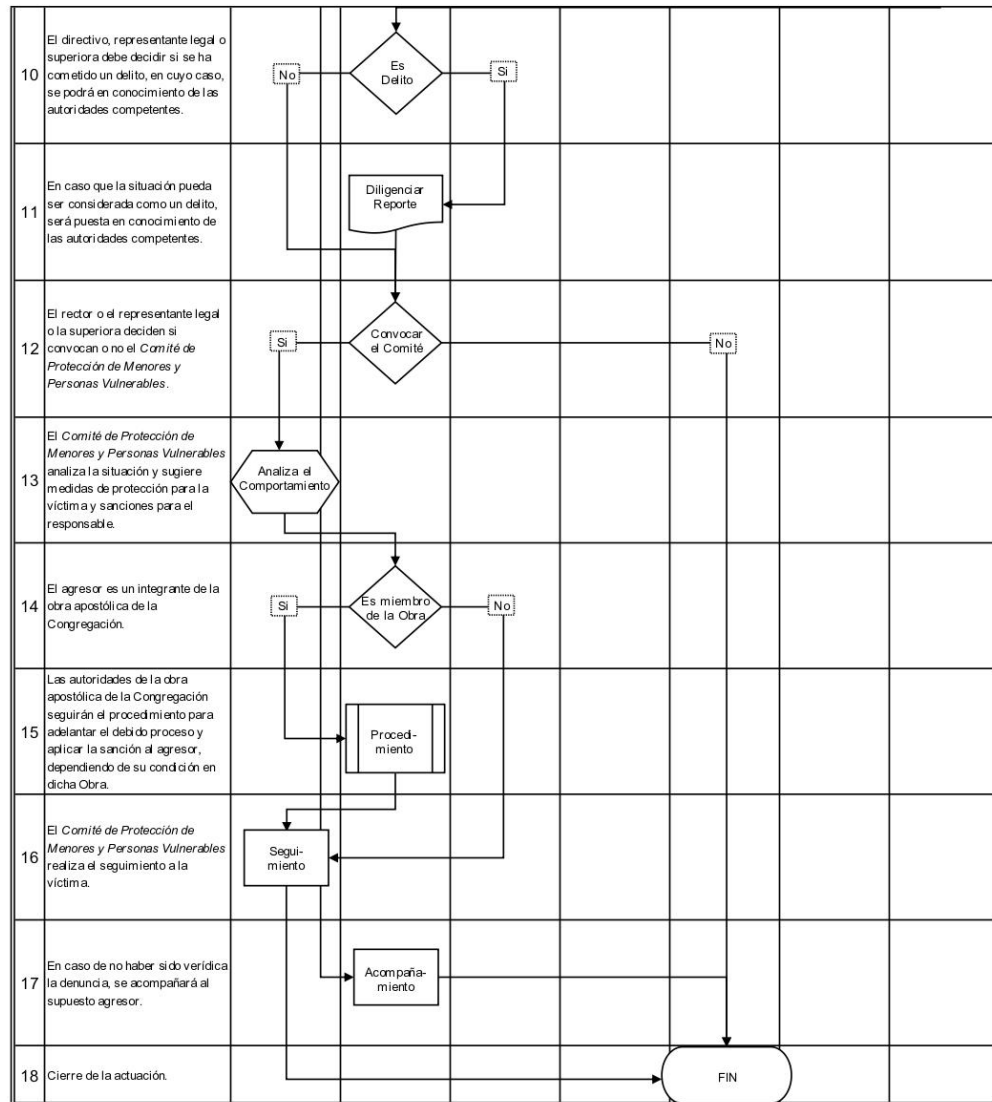


CONVENCIONES



CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS FRANCISCANAS DE MARÍA INMACULADA





CONVENCIONES

